



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096808/917096474

Fax:

NIG: 28079 27 2 2014 0001760

GUB11

PIEZA SEPARADA 0000085 /2014 0009

AUTO

En Madrid, a catorce de octubre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Las diligencias previas de las que la presente pieza de investigación dimanaron fueron iniciadas por auto de fecha de 18/06/2014 por el que se acordó admisión a trámite de una querrela formulada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada cuyo origen se encuentra en la investigación realizada en el marco de las Diligencias de Investigación n° 2/2014 de dicha Fiscalía Especial incoadas tras recibirse el 26 de diciembre de 2013 la comisión rogatoria número 2/14 procedente del Ministerio Público de la Confederación Suiza, en la que se reflejaba como infracción investigada la "sospecha de blanqueo de capitales agravado".

SEGUNDO. - se han recibido los siguientes escritos en la presente Pieza separada n° 9 de las Diligencias Previas del procedimiento Abreviado núm. 85/2014:

RG 21282/2021, de la representación procesal de José Ignacio Echeverría Echaniz.

RG 27960/2021 y RG 13282/2021, de la representación procesal de Borja Sarasola Jáudenes.

RG 37335/2021, 10681/2020 y 21246/2021 de la representación procesal de Santiago Fabregat Carrascosa.



RG 47459/2021, de la representación procesal de José Martínez Nicolás.

RG 51876/2021, de la representación procesal de Concepción García Diéguez.

RG 51886/2021, de la representación procesal de Jaime Cantos Ruiz.

RG 4207/22, de la representación procesal de María Luisa de Madariaga Sánchez.

RG 4723/2022, de la representación procesal de Esperanza Gil De Biedma.

RG 20713/2022 y RG 27447/2021, de la representación procesal de Carmen Plata Esteban.

RG 29258/2022, de la representación procesal de Marta Amezarri Galán.

RG 36905/2022 y RG 36250/2022, de la representación procesal de Rosario Jiménez Santiago.

RG 37283/2022, de la representación procesal de Salvador Victoria Bolívar.

RG 38723/2022, de la representación procesal de Lucía Figar De la calle y Manuel Pérez Gómez.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, en dictamen de fecha de RG 36806/2022, de 18/07/2022, señala que procede transformar las actuaciones en procedimiento abreviado del Título II del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por los hechos vinculados a las elecciones autonómicas del año 2.011, así como por los trabajos de reputación Online de conformidad con el análisis efectuado, frente a las personas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.

Interesa igualmente el Fiscal que se dicte auto de archivo y sobreseimiento respecto del resto de hechos y personas, tal y como ha quedado analizado sin que resulta justificado estar a la espera del "escrito/informe de colaboración" de Guillermo ORTEGA pues el mismo no ha sido presentado aún pese al tiempo transcurrido y, visto el dilatado tiempo de la presente instrucción y las circunstancias personales del mismo e indicios aportados hasta la fecha, resultaría carente de proporcionalidad mantener la instrucción abierta "sine día"

esperando por el mismo. Todo ello sin perjuicio de que, si finalmente es aportado y hay causa para ello pueda implicar la aportación de nuevas fuentes de prueba que puedan afectar a alguno d ellos sobreseimiento ahora interesados.

Dada cuenta, quedaron las actuaciones sobre la mesa de S.S^a para resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En este procedimiento se han practicado, de conformidad con el art. 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sede de Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado, regulado en los arts. 757 y ss, todas las diligencias que se han reputado indispensables para el esclarecimiento de los hechos, tras lo cual, debe procederse al dictado del Auto de apertura del Procedimiento Abreviado.

Conviene realizar una serie de consideraciones sobre el objeto y alcance de esta resolución cuyo objetivo es, en definitiva, dar por terminada la fase preparatoria del proceso penal ante la convicción judicial de haberse practicado todas las diligencias necesarias para delimitación del hecho delictivo, su calificación y la identificación de los posibles responsables, es decir, haber procedido conforme el art. 299 LECrim.

El auto de transformación del procedimiento no puede perfilar en detalle el objeto del procedimiento, sino que, como señala la reciente Sentencia de la Sala Segunda del TS de 2/02/2021¹ basta que en el mismo se recoja lo "esencial del objeto del proceso penal" que posteriormente deberá respetarse por las acusaciones en sus respectivos escritos y por la sentencia.

En este sentido se afirma *"Es exigible una identidad en lo esencial entre el hecho recogido en el auto de transformación y el que es objeto de acusación, pero no un mimetismo de detalle. Para valorar esa similitud basta la técnica impresionista; no es exigible una identidad naíf."*

La STS 211/2020, de 21 de mayo explica a este respecto:

"La temática: delimitación progresiva del objeto del proceso penal y filtros procesales que se van estableciendo para ir definiendo esos perfiles en aras a garantizar el derecho de defensa. Dos perspectivas guían la regulación legal de esa

¹ STS 320/2021, Ponente; Antonio Del Moral García.

fase: que la parte pasiva adquiera conocimiento preciso y cabal de los hechos que se le imputan para poder defenderse con eficacia de ellos; y que se erija en objeto de enjuiciamiento no cualquier hecho que alguien esté dispuesto a reprochar o imputar, sino solo aquellos que cuenten con base razonable y resistan caracteres de delito, según examen interino y provisional que debe realizar un órgano judicial (juicio de acusación). Con esos dos definidos propósitos nuestro ordenamiento procesal establece una serie de garantías y cautelas instrumentales (instrumentales por estar al servicio de esos fines: no son valores en sí, sino herramientas procedimentales para salvaguarda de esos principios) que, participando de una filosofía común, varían en su plasmación según el tipo de procedimiento (ordinario jurado, o abreviado). (...).

El objeto de enjuiciamiento en el proceso penal va cristalizando progresivamente a través de distintas actuaciones.

En el ámbito del procedimiento abreviado, tras la reforma de 2002 se acogió la doctrina del Tribunal Constitucional reforzada por la exigencia de una específica delimitación en el auto de conclusión de las diligencias previas (art. 779.1.4^a): "si el hecho constituyera delito comprendido en el art. 757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquélla en los términos previstos en el art. 775". La declaración como imputado (investigado, a partir de 2015) se configura así legalmente junto con el auto de transformación como actuaciones definidoras del objeto del proceso y de las personas contra las que se dirige. Los hechos contemplados en el auto indicado, así como las personas que la misma resolución señala, a las que deberá haberse recibido declaración previa en esta condición, conforman los contornos de los hechos justiciables (por utilizar terminología de la Ley del Jurado) a los que han de atenerse los ulteriores trámites.

El auto de transformación o apertura del Procedimiento Abreviado (art. 779.1.4 LECrim) es, por tanto², "un filtro que se pone en manos del Juez de Instrucción que ha de depurar el objeto procesal expulsando mediante el sobreseimiento aquellos hechos investigados no respaldados por indicios fundados de comisión. La continuación del proceso solo se referirá a

² STS 320/2021, Ponente; Antonio Del Moral García.

aquellos otros que cuentan con una base indiciaria sólida. Es esta una primera vertiente del irrenunciable juicio de acusación que en el procedimiento abreviado aparece de forma no muy lógica desdoblado en dos momentos diferentes complementarios...”

Con ello, “...ley quiere garantizar tanto el derecho de defensa en esas fases previas, como la necesidad de una valoración judicial sobre la fundabilidad de la acusación (y así, evitar acusaciones frívolas o carentes de fundamento que, por más que hubiesen sido finalmente rechazadas en una futura sentencia absolutoria, siempre producen perjuicios). La fase de investigación tiene por objeto, preparar el juicio oral; pero también despliega una función de filtro: evitar la apertura de juicios innecesarios.”

En cualquier caso, entre el auto de transformación y el escrito de acusación, en términos de la Sala Segunda se puede hablar de una *vinculación no fuerte*³. Su función no consiste en perfilar en sus últimos detalles los hechos, sino dar paso a la fase de enjuiciamiento de un material fáctico que en lo sustancial ha de ser respetado pero que puede ser objeto de matizaciones, modulación o transformaciones siempre que no supongan un cambio esencial del objeto procesal.

SEGUNDO. - Sobreseimientos y archivos de las actuaciones;

El art. 779.1.1º LECrim señala que, una vez practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, el Juez adoptará mediante auto alguna de las siguientes resoluciones:

“Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda. Si, aun estimando que el hecho puede ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo.”

Así las cosas, entiende este Magistrado que, a fin de delimitar los hechos con claridad procede, en primer lugar, señalar quienes son las personas físicas y jurídicas respecto de quienes no ha resultado suficientemente acreditada su

³ “...se puede hablar de una *vinculación no fuerte* a los hechos del Auto de transformación. Esta idea salta a la vista perfectamente si se atiende a la funcionalidad de tal interlocutoria: representa la constatación de que existe fundamento para abrir el juicio oral porque hay indicios de unos hechos que revisten caracteres de delito.”



participación en los hechos, o bien su intervención no constituye infracción penal alguna.

PERSONAS FÍSICAS

Adrián DE PEDRO LLORCA

Hermano del Alejandro de Pedro, aparece vinculado a los negocios que éste y su socio, José Antonio ALONSO CONESA, realizan a través de sus mercantiles EICO y MADIVA, siendo frecuentes las conversaciones telefónicas con Alejandro DE PEDRO. Declaró en condición de testigo el día 23 de diciembre de 2.014. Con fecha 22 de septiembre de 2.016 se acordó citarle nuevamente para declarar como investigado respecto a hechos de Murcia (pieza separada núm. 3), llevándose a cabo la misma el día 5 de octubre de 2016, si bien no se menciona en el auto de apertura del PA de la pieza 3, ni fue acusado en el marco de aquella pieza.

Respecto a los hechos de la presente pieza, no consta que el mismo participase en negociaciones al margen del procedimiento para conseguir adjudicaciones irregulares, por lo que procede acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente al mismo conforme el art. 641.1 LECRIM.

AGUSTÍN ALONSO CONESA

Hermano de José Antonio ALONSO CONESA, también aparece vinculado a los negocios que éste y aquel realizan a través de sus mercantiles EICO y MADIVA, siendo frecuentes las conversaciones telefónicas con Alejandro DE PEDRO LLORCA.

Fue citado a declarar como investigado por el Juzgado mediante providencia del 18 de diciembre de 2.015. La misma se llevó a efecto el día 11 de enero de 2.016.

Al igual que sucede con el anterior, no existen indicios de que el mismo tuviese poder alguno o tan siquiera control en la ejecución de ellos hechos investigados, siendo su intervención totalmente circunstancial y ajena al núcleo de los hechos investigados por lo que procede acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente al mismo conforme el art. 641.1 LECRIM.

Antonio LÓPEZ CALZADILLA

Más allá de la declaración prestada ante la guardia civil como investigado no detenido el día 8 de marzo de 2.017, en la que se le informó que se la atribuía la participación "en la



emisión de facturación falsa para ocultar gastos del Partido Popular de Madrid en las elecciones Generales del año 2008 en concierto con RICARDO VAZQUEZ SEGURA y con BELTRAN GUTIERREZ MOLINER. La citada facturación se emitió de manera preconcebida en concepto de cursos de formación a la fundación FUNDESCAM para que las mismas fuesen abonadas a través de Subvenciones públicas concedidas por la Comunidad de Madrid en concierto con los cargos públicos que las concedían", lo cierto es que nunca fue declarado judicialmente como investigado, por lo que su posible responsabilidad en los hechos se encontraría prescrita, por lo que proceder declarar el sobreseimiento libre por las responsabilidades penales que pudieran corresponder por los hechos objeto de la presente pieza, conforme el art. 637 LECRIM

Alfonso CORRAL DÍEZ CORRAL

Administrador de la mercantil DEMOMÉTRICA, inicialmente fue llamado a declarar ante la guardia civil como testigo el día 9 de marzo de 2.017, así como judicialmente prestó declaración testifical el día 16 de octubre de 2.017, si bien, posteriormente -por providencia del día 1 de diciembre de 2.017 - fue citado como investigado, prestando declaración judicial en tal condición el día 22 de enero de 2.018.

De la instrucción practicada se han evidenciado indicios racionales para considerarlo responsable de un delito electoral por cooperación necesaria. Aclarado lo anterior, hemos de traer a colación el análisis de la institución de la prescripción, pues el delito electoral del citado art. 149 LO 5 de 1995 ha de considerarse delito menos grave, cuya prescripción está establecida en el art. 131.1 CP de 1995 por el transcurso de 3 años que, como se ha expuesto ut supra, comenzaría a contar a partir del día 17 de junio de 2.011 en cuanto al periodo electoral y el del 1 de diciembre de 2.011 en cuanto fue la fecha de publicación del informe de fiscalización. Sea cual sea el día inicial que consideremos, como fecha de referencia ha de establecerse la del 1 de diciembre de 2.017 en la medida que fue cuando se le tuvo judicialmente como investigado, de forma que hemos de señalar que le posible delito electoral se encontraría prescrito para el mismo. Igual sucede respecto del delito de falsedad, por lo que proceder declarar el sobreseimiento libre por las responsabilidades penales que pudieran corresponder por los hechos objeto de la presente pieza, conforme el art. 637 LECRIM

Almudena PÉREZ HERNANDO



Fue citada a declarar como testigo por la guardia civil el día 10 de marzo de 2.017, debido a que estuvo de Gerente en varios hospitales de la Comunidad de Madrid, que desde de enero de 2.005, hasta abril de 2.008 fue la Directora General del Servicio Madrileño de Salud, posteriormente, fue la Directora Gerente de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid. La imputación de la misma, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019, y posterior concreción en el Anexo III al mismo, siendo acogida judicialmente mediante auto del día 2 de septiembre de 2.019; fue citada para prestar declaración judicial el día 16 de septiembre de 2.019

Analizada la cláusula del 1% y el Servicio madrileño de Salud, hemos de descartar la existencia del delito de prevaricación en cuanto a su inclusión, en los pliegos administrativos careciendo de relevancia penal. En efecto, la inclusión, como tal no supone un problema de legalidad penal, pues guarde, o no, relación directa con el objeto del contrato, lo cierto es que su vinculación indirecta es innegable y que tales contrataciones se debían efectuar por separado o puedan ser objeto de inclusión en los pliegos es una cuestión cuanto menos susceptible de ser defendida jurídicamente, lo que descarta la abierta ilegalidad que exige el tipo del artículo 404 del CP.

Cuestión diferente a la inclusión de la cláusula es el uso que se efectuó de la misma, en la medida que no fueron las adjudicatarias las que decidían qué empresas contratar conforme el supuesto plan de medios que debía de ser aprobado o consensuado con la administración, sino que fue la propia administración la que decidía tales cuestiones. No obstante, no existe indicio alguno que permita afirmar que Almudena PÉREZ HERNANDO participase en tales ulteriores decisiones de selección, lo cual destacar su posible responsabilidad respecto de los posibles delitos asociados a esta.

Por lo expuesto resulta procedente acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a Almudena PÉREZ HERNANDO al amparo del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ana María PALOMA FERREIRO

Citada como investigada a partir de las Diligencias Previas núm. 91/2.016 del Juzgado central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional (Caso LEZO) concretamente, tras el Auto del Juzgado Instructor del día 11 de mayo de 2.017, dentro lo que se denominó Pieza núm. 4 relativa a "Hechos referentes a la



financiación ilegal del PP" y que por auto del 2 de enero de 2.018 se acordó inhibir a la presente pieza. Ello, debido, en esencia, a existencia de fondos en el extranjero titularidad suya, y de su esposo, el igualmente investigado José MARTÍNEZ NICOLÁS.

No existe indicio alguno que la relacione con decisión alguna que hubiese tomado su marido, José MARTÍNEZ NICOLAS, respecto a contrataciones o negociaciones cuando el mismo era responsable de la Agencia de comunicación e informática de la comunidad de Madrid (ICM). El motivo que originó su condición de investigada guarda relación con el descubrimiento de cuentas bancarias en el extranjero, lo cual no forma parte del ámbito objetivo de la presente pieza.

Por lo expuesto, resulta procedente acordar el sobreseimiento libre de las actuaciones frente a la misma conforme el art. 637 LECRIM, en cuanto los hechos objeto de la presente pieza.

Alejandro HALFTER GALLEGO

Nombrado Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia por Decreto 254/2.003, de 27 de noviembre y posteriormente Viceconsejero de Presidencia e Interior por Decreto 66/2.007, de 5 de julio del Consejo de Gobierno de la CAM. Desde un punto de vista político, se presentó, por las listas del Partido Popular, a las elecciones autonómicas del 2.007.

Investigado a petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019, solicitud acogida judicialmente mediante auto del día 2 de septiembre de 2.019.

Tras su declaración formal como investigado por auto del 2 de septiembre de 2.019 en el seno de la presente pieza, fue citado para prestar declaración judicial el día 16 de septiembre de 2.019 si bien solicitó una suspensión del plazo como consecuencia de los plazos de citación y conocimiento de lo actuado. Finalmente, prestó declaración judicial como investigado el día 16 de noviembre de 2.019.

La declaración como investigado del Sr. Halfter fue consecuencia de su participación, en tanto Secretario General técnico, en aspectos relacionados con las contrataciones de empresas de publicidad. Concretamente debido a que, una vez instaurada la necesidad de autorización previa para efectuar las mismas por la Dirección general de medios, el mismo intervenía al ser el Secretario general técnico de la consejería de la que dependía tal dirección general. Pues



bien, respecto a esta inicial imputación, el resultado de la instrucción no ha podido concluir, más allá de los datos objetivos de intervención que ya se sabían, que el mismo participara en actividad delictiva alguna. El control que le corresponde a un Secretario general técnico al tramitar y firmar autorizaciones es esencialmente formal, en la medida que el objeto de las mismas era realmente aprobado o autorizado por la responsable de la dirección general de medios, Isabel GALLEGO NAVARRETE. Ello es consecuencia de la lógica división de funciones entre el órgano que tiene la competencia material y el que tiene la competencia formal de velar por que se cumplan los trámites externos de legalidad administrativa, pero que no tiene por qué ser concededor del objeto de lo que se contrata ni de sus motivos. La ausencia de alguna declaración testifical que afirme que el mismo sabía algo más allá del aspecto formal, es decir, en que se diga que era concededor de que el futuro contrato que se estaba autorizando el ser tramitado, iba a adolecer de ilegalidad, tanto en su adjudicación como en su ejecución, impide que se le pueda considerar responsable penal de lo que sucediese con los mismos.

Por otra parte, respecto a las facturas que se citan en la declaración formal como persona investigada, esto es, las relacionadas con las empresas orbitales del investigado Horacio MERCADO, se ha de concretar ahora los términos generales en que se describió inicialmente su conducta. Así las cosas, consta su intervención en los siguientes expedientes:

Expediente 18-AT-143.0/2005, relativo a la difusión de una campaña de publicidad sobre conciliación de la vida laboral y personal en la Comunidad de Madrid durante la época estival. El contrato pone de manifiesto la correcta forma de acreditar documentalmente los servicios ejecutados con relación a la difusión de una campaña de publicidad.

Expediente 18-AT-148.5/2005, relativo a la difusión de una campaña de publicidad sobre conciliación de la vida laboral y personal en la Comunidad de Madrid durante el Otoño, respecto del que se produce igual situación que el anterior.

Actos de Inauguración de la casa de Madrid en Argentina (ADOK 03-07-2929; ADOK 03-07-2930 y ADOK 03-07-2932) presenta indicios de fraccionamiento del contrato para posibilitar la adjudicación directa contraria a derecho. Sin embargo, al igual que sucede con otras personas, la fecha de los hechos hacen que deba de considerarse la posible prescripción del delito de prevaricación, pues aunque el mismo tenga un periodo



de 10 años para su concurrencia, lo cierto es que los hechos que se le han imputado son de los años 2.005 a 2.007, cuando su declaración judicial como investigado fue el 2 de septiembre de 2.019, planteando por ello la existencia de prescripción respecto de todo hecho anterior al 2 de septiembre de 2.009.

Igualmente consta su participación en otras adjudicaciones, tales como la de GEDESMA.

Es por ello que debe decretarse el sobreseimiento libre de las actuaciones por prescripción frente al mismo al amparo del artículo 637.3 de la LECrim.

Aurelio GARCIA DE SOSA Y ARRIEGA

Fue nombrado Gerente de IMADE por Decreto 101/2.005, del 26 de septiembre de 2.005, a propuesta del Consejo de Administración del mismo del 26 de septiembre de 2.005, desempeñando tales funciones hasta el año 2.010.

La imputación del mismo, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019, y posterior concreción en el Anexo III al mismo, basándose la misma en la existencia de indicios de que, en su condición de gerente del IMADE, participó en el concierto que se fraguó en el año 2.004 para desviar dinero de las Consejerías, y entidades públicas adscritas a las mismas, a través de la adjudicación de contratos de publicidad e información a empresas concertadas que, a su vez, eran proveedores electorales del Partido Popular de Madrid, interesándose su declaración como investigado al ser órgano de contratación de IMADE.

Citado para prestar declaración judicial el día 17 de septiembre de 2.019 de su declaración se desprende que el Gerente del IMADE no decidía el presupuesto del ente, sino que el mismo dependía de las decisiones del Consejo de Gobierno, de forma que más allá de las justificaciones formales del inicio de los contratos, es el propio Consejo de Gobierno el que decidió dar a conocer a la población en general lo que el gobierno de la Comunidad estaba realizando, de ahí la posterior necesidad de contratar las campañas, tanto de inserción en medios como de publicidad.

Frente al análisis efectuado en el presente informe sobre la base del estudio de la documentación remitida desde la administración autonómica, se encuentra la declaración de Guillermo ORTEGA ALONSO afirmando que en muchos de esos contratos se desvió dinero público.

Pues bien, lo cierto es que, más allá de las irregularidades detectadas en orden a la tramitación formal de los expedientes administrativos ya expuestas, lo cierto es que lo declarado por Guillermo ORTEGA ALONSO no ha encontrado respaldo documental que permita tener por probado, si quiera a título meramente indiciario, la versión general ofrecida por el mismo. En cuanto a la idoneidad de su declaración, por sí misma como indicio probatorio de lo afirmado, hemos de señalar, al igual de lo ya expuesto en la presenta pieza separada al tratar la declaración de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, que se trata de la declaración de una persona que ha sido condenada previamente por los hechos llevados a cabo en el ejercicio de sus funciones públicas, así como que se trata de una versión hasta ahora no expuesta y contraria a otras previas. Todo ello, hace que su mera declaración resulta procesalmente insuficiente para sostener, con base a la misma, la apertura de un juicio oral.

Sin perjuicio de lo expuesto, igualmente ha de ponerse de manifiesto que la fecha de las campañas, puestas en relación con la fecha en que se declaró al mismo investigado, vuelve a poner de manifiesto la necesidad de acudir al instituto de la prescripción, pues no existen contrataciones posteriores al 2 de septiembre de 2.009, de forma que existiría, en caso de suficiencia probatoria, prescrita la responsabilidad por los mismos respecto al posible delito de prevaricación. En cuanto a la malversación cualificada, con periodo de prescripción de 15 años, no se encontraría prescrito, más no existe prueba que permita afirmar la existencia, no ya de la causa de cualificación, sino de la propia malversación.

En cuanto a la malversación, no se aprecia que concurra en el presente caso los elementos del tipo, al no poder afirmar la existencia de responsabilidad penal y mucho menos que se desviarán fondos públicos.

Por todo lo expuesto, resulta pertinente acordar el Sobreseimiento Provisional de las actuaciones al amparo del artículo 637.2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Álvaro DE ARENZANA Y JOVE

Gerente Adjunto de IMADE, constan sus cargos en empresas por documentación aportada por Jesús Javier MANTECÓN MATÍAS. Se personó en las actuaciones mediante escrito del día 20 de octubre de 2.020.



La imputación del mismo, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019 basándose la misma en la existencia de indicios de que, en su condición de Gerente Adjunto del IMADE, participó en el concierto que se fraguó en el año 2.004 para desviar dinero de las Consejerías, y entidades públicas adscritas a las mismas, a través de la adjudicación de contratos de publicidad e información a empresas concertadas que, a su vez, serían o eran proveedores electorales del Partido Popular de Madrid, interesándose su declaración como investigado al ser órgano de contratación de IMADE.

A finales del año 2.005 fue nombrado Gerente Adjunto del Instituto Madrileño de Desarrollo, a instancias del Gerente de aquel organismo, Aurelio GARCÍA DE SOLA, con quien había coincidido profesionalmente en la empresa privada VIA DIGITAL, S.A., manteniéndose en tal responsabilidad hasta el 31 de diciembre de 2.010 en que ambos, cesaron. Su cargo, Gerente Adjunto, no formaba parte del Consejo de Administración del organismo.

Como sucede con el caso del anterior, Sr. GARCIA DE SOSA, nos encontramos ante el análisis de las adjudicaciones efectuadas desde el IMADE en los periodos 2.006 a 2.009, pues el mismo coincide en el marco temporal de gestión del anterior. Así las cosas, lo analizado respecto del anterior resulta aplicable en cuanto análisis general, al presente.

Así las cosas, la concurrencia de la prescripción resulta de aplicación, al igual que las dificultades y carencias probatorias para afirmar la existencia de malversación o tráfico de influencias.

Por todo lo expuesto, resulta pertinente decretar el Sobreseimiento Provisional de las actuaciones al amparo del artículo 637.2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Alfonso GRANADOS LERENA

La imputación del mismo, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019, basándose la misma en su presunta participación durante los años 2.006 y 2.007 en el plan orquestado para desviar fondos públicos de las arcas de las Consejerías de la CAM y sus entidades públicas vinculadas, en este caso del presupuesto de la empresa pública: GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE, GEDESMA. Así, el mismo, presidió la mesa de contratación y Esperanza CARVAJAL NOGUEROLES realizó la



valoración de las ofertas, favoreciendo en la misma a la mercantil OVER.

El expediente por el que se la declaró investigado fue el número 2.90.01.10.; "SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA CAMPAÑA DEL PLAN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) DE LA COMUNIDAD DE MADRID", adjudicado por importe de 919.183`30 euros a OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. incrementándose posteriormente la cuantía hasta los 923.736`30 euros pese a que, finalmente el coste total facturado por OVER a GEDESMA por el contrato fue de 796.224`22 euros, lo que implica un defecto no justificado de 127.512`08 euros.

Tal expediente presentaba irregularidades tanto en el proceso de adjudicación como en el de ejecución, especialmente vinculadas, no tanto a la ejecución de los trabajos como al coste final facturado. Tal diferencia, entre lo adjudicado y lo facturado cierto es que puede deberse a múltiples cuestiones, más lo que interesa desde el punto de vista del proceso penal es que costa que se pagó únicamente lo facturado, de forma que si se facturó menos será una cuestión de índole administrativa relacionada con el cumplimiento y ejecución satisfactoria del mismo, pero no implica indicios de malversación. Y, en todo caso, ello afectaría a las responsables de su control, de manera que, con relación a Alfonso GRANADOS LERENA, más allá de ser el hermano de Francisco José GRANADOS LERENA, no existe indicio de responsabilidad penal, pues no tenían entre sus funciones decisorias responsabilidad alguna, ni en la adjudicación ni en la ejecución.

Finalmente, por la fecha de los hechos, cualquier atisbo de posible responsabilidad penal se encontraría más que prescrita al haber pasado con creces los 10 años.

Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente al mismo al amparo del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ángel REDONDO RODRÍGUEZ y Juan José DE ANDRES GAYÓN WOLFF,

Ambos accionistas y administradores de la empresa RUIZ NICOLI, S.A., desde el año 2.003 hasta que presentó el concurso de acreedores en el año 2.013.

Su imputación, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019, fundamentándose en su indiciaria participación, en los motivos expresados en el informe.



La posible participación del mismo en los presentes hechos de los dos investigados ha sido objeto de investigación en una doble perspectiva, por una parte, como cooperadores para encubrir los gastos electorales, permitiendo o posibilitando que el administrador electoral, Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER presentase un menor coste de la campaña electoral de las elecciones autonómicas del año 2.011 al real, y; por otro, como administradores de una empresa adjudicataria de adjudicaciones en materia de publicidad desde la entidad IMADE.

Igualmente, desde la perspectiva estrictamente procesal ha de hacerse mención a dos cuestiones que se encuentran pendientes de contestar. Así, mediante escrito del día 3 de febrero de 2.022 su defensa analiza sucintamente lo actuado y solicita el sobreseimiento de las actuaciones frente al mismo, dándose traslado del mismo por providencia del 3 de febrero de 2.022 y, como pone de manifiesto en el propio escrito, a la fecha quedaría aún pendiente de despachar el traslado conferido para contestar el recurso de apelación que fue interpuesto por tal defensa mediante escrito del 1 de diciembre de 2.021.

Desde la perspectiva de los hechos que se le imputaron debemos comenzar con el análisis de las adjudicaciones efectuadas desde el IMAE a la mercantil RUIZ NICOLI LÍNEAS, S.A., es decir, los expedientes de contratación CAU-013/06 (TRABAJOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD (SIN INSERCIÓN EN MEDIOS) QUE TRANSMITA LA IMPORTANCIA DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, adjudicada por importe de 1.250.000`00 euros a la empresa RUIZ NICOLI LÍNEAS, S.A.) y CAU 009/08 (SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E INSERCIÓN EN MEDIOS PARA PROMOCIONAR LA RED DE PARQUES Y CLUSTERS DE LA COMUNIDAD DE MADRID adjudicada por importe de 4.000.000`00 euros a la empresa RUIZ NICOLI LÍNEAS, S.A.).

De lo investigado se infiere que si bien se aprecian irregularidades administrativas en su tramitación, especialmente vinculadas a la más que deficiente custodia y documentación del propio expediente administrativo, desde la perspectiva de la ejecución de los trabajos, existe suficiente prueba documental que, más allá de la valoración económica que pueda merecer, justifican que se ejecutaron, siendo especialmente notable en relación con la segunda adjudicación. La circunstancia inicialmente detectada, relativa a que las ofertas fuesen valoradas por la empresa SWAT, se ha visto que no implica irregularidad formal, pues la misma contaba con una adjudicación previa cuyo objeto precisamente era el de realizar tales trabajos. Así las cosas, únicamente podemos



concluir que no se han vistos confirmados los indicios que dieron lugar a la investigación de tales hechos, por lo que resulta procedente acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a los dos por los mismos al amparo del artículo 637.2 y 3 de la LECR.

Por lo que respecta al posible encubrimiento de servicios electorales realizados a través de la mercantil RUIZ NICOLI LÍNEAS, S.A. para proveedores electorales del Partido Popular de Madrid lo cierto es que más allá de los indicios existentes, que apuntan principalmente a Pedro RUIZ NICOLI, vinculado a la empresa de publicidad STORM DIGITAL COMMUNICATIONS, S.L más que a la inicial, el auto declarando investigados a Ángel REDONDO RODRÍGUEZ y Juan José DE ANDRES GAYÓN WOLFF, fue de fecha 2 de septiembre de 2.019, respecto a un posible delito, el electoral que como se ha venido exponiendo a lo largo de todo este escrito, lleva apareja un plazo prescriptivo de 3 años, por lo que los hechos deberían de ser posteriores al 2 de septiembre de 2.016, o incluso del 2 de septiembre de 2.014, si se quisiese considerar posibles falsedades documentales, sin que exista indicio alguno de que existan posibles hechos delictivos en tales fechas, por lo que cualquier posible responsabilidad penal estaría prescrita, lo que hace innecesario realizar más consideraciones al respecto.

Por todo lo expuesto, se decreta el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a Ángel REDONDO RODRÍGUEZ y frente a Juan José DE ANDRES GAYÓN WOLFF, al amparo del artículo 641.1 y 2 de la Ley de enjuiciamiento criminal, lo que, desde la perspectiva procesal conllevaría la pérdida de objeto del recurso de apelación interpuesto y tener por despachado el traslado conferido por providencia del 3 de febrero de 2.022 respecto a la petición de sobreseimiento formulada por su defensa el día 3 de febrero de 2.022.

Antonio BROSED ABADÍA

La investigación del mismo vino determinada por su relación profesional con David MARJALIZA VILLASEÑOR, al ser el investigado el Director de la Sucursal Bancaria de Ibercaja sita en la calle Estrella de Elola nº 34 de Valdemoro durante 21 años. Así como por el hecho de que, en dicha sucursal tuvieron sus cuentas bancarias, entre otros investigados, David MARJALIZA VILLASEÑOR, José Luis CAPITA y Alfonso FERRÓN DEL RIO. Su participación en los hechos investigados en las presentes Diligencias Previas se encuentra relacionados con la pieza separada núm. 11 (ALFEDEL). Por tal motivo, en el presente escrito únicamente cabe poner de manifiesto que Antonio BROSED ABADÍA no es, ni ha sido nunca, investigado por



los hechos correspondientes a la pieza separada núm. 9 respecto de cuyos hechos la cual debe decretarse el sobreseimiento provisional, sin perjuicio de lo que resulte en la pieza núm. 11.

Carmen PLATA ESTEBAN

Fue la Gerentes de la Fundación ARPEGIO, siendo investigada en la pieza separad núm. 7 (WAITER MUSIC) y en la núm. 9 (FINANCIACIÓN).

Prestó declaración judicial como investigada el día 14 de enero de 2.016, si bien en tal ocasión fue interrogada únicamente respecto a los hechos de la Pieza Separada núm. 7. Tras lo cual solicitó volver a declarar, siendo finalmente oída en declaración judicial en calidad de investigada el día 6 de julio de 2.020.

Como se puso de manifiesto por su defensa en varios de los escritos presentados a lo largo del presente procedimiento, ha de analizarse la posible concurrencia de la prescripción de los hechos por los cuales fue citada judicialmente como investigada, y no a raíz de su primera declaración, pues la misma fue únicamente con relación a los hechos de la Pieza Separada núm. 7; sino a raíz de la investigación acordada por auto del 2 de septiembre de 2.019 que fue cuando se la declaró investigada por hechos relacionados en la presente pieza separada núm. 9, es decir, lo que atañen a los hechos de CASA DE MADRID EN ARGENTINA.

Así las cosas, en el momento en que fue llamada como investigada en esta Pieza (2 de septiembre de 2.019) los hechos de los que emanaba su citación estaban ya prescritos, de forma y manera que, respecto de la investigada Sra. Plata y por los hechos objeto de investigación en esta Pieza Separada, procede el sobreseimiento libre de las actuaciones al amparo del artículo 637.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cristina BOMBÍN DEL PALACIO

Trayectoria:

Comenzó a trabajar en INDRA en el año 2.004 siendo, en el año 2.012, Gerente Senior en INDRA, dependiendo de Diego MORA BOROBIA, y estando encargada de la cuenta con administraciones públicas, entre ellas, la de la Comunidad de Madrid, residenciando su actividad, entre otras, a la gestión de personal o resolver con interlocutores técnicos los proyectos que se desarrollaban ante esta Administración Pública.



En el contexto anterior, y dentro de la ejecución del contrato con ICM para el soporte y apoyo editorial, que les había sido adjudicado por 150.000`00 € y se tenía que desarrollar entre septiembre de 2.011 y septiembre de 2.012, utilizando una serie de personas para generar contenidos en portales y redes sociales para la Comunidad de Madrid. Contrato que se ideó como modelo de asistencia técnica, poniendo a 3 personas que desarrollaban sus actividades con la Dirección General de Medios de la CAM, y que, en un momento dado, su jefe directo le transmitió que había una tarea que le habían dicho que no se estaba realizando en el contrato, que era la de auditar la efectividad del contrato que se estaba desarrollando. Que INDRA no estaba preparada para cumplir con ese requerimiento, y entonces le trasladan el nombre de EICO desde la propia administración, porque trabajaban bien y se le pasa el móvil de ALEJANDRO DE PEDRO.

Así las cosas, como era una contratación puntual y específica, se utilizó el procedimiento de contratación urgente de INDRA, denominado "cp04", y fue contratada la empresa de A. DE PEDRO para medir la efectividad de los trabajos que hacía INDRA y de medir-auditar la presencia de la Comunidad de Madrid en las redes sociales. No obstante, ella, los trabajos no los vio nunca y no tiene constancia, ya que, al trabajar para el cliente final, en este caso la Dirección General de Medios de la Comunidad de Madrid, los trabajos no se presentaron en ningún momento al personal de INDRA.

Fue citada a declarar en calidad de investigada en sede judicial, el día 16 de julio de 2.018; siendo interesada nueva declaración en la misma condición por la Fiscalía mediante escrito del día 4 de octubre de 2.019, que se llevó a práctica el día 25 de noviembre de 2.019.

La intervención de la Sra. Bombín en los hechos descritos, contratación de la mercantil EICO por INDRA, resulta evidente. No obstante, partiendo de tal realidad, lo que ha de analizarse ahora es si existen indicios que permitan afirmar que Cristina BOMBÍN DEL PALACIO, más allá de la irregular forma de contratación con EICO, era conocedora de a qué obedecía en realidad, pues ello nos permitiría calificar en este momento su actuación como delictiva. Desde tal perspectiva no se puede soslayar que le misma se limitó a cumplir las órdenes que le transmitió su jefe directo, Diego MORA BOROBIA, de que se tenía que contratar con EICO y así lo hizo. Como hemos dicho, eso puede constituir una infracción de las políticas de contratación internas de la mercantil para la que trabajaba, pero no otorga responsabilidad penal pues nada permite inducir que la misma supiese de los trabajos de EICO



para la CAM y que con tal proceder realmente se estaba ayudando a satisfacer parte del abono de los mismos.

Por lo expuesto, debe decretarse el sobreseimiento provisional de la investigada Cristina BOMBÍN DEL PALACIOA al amparo del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Carlos RIVERO MORENO

La imputación del mismo, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019.

Fue citado para prestar declaración judicial el día 16 de septiembre de 2.019.

El expediente por el que se la declaró investigado fue el número 2.90.01.10.; "SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA CAMPAÑA DEL PLAN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) DE LA COMUNIDAD DE MADRID", adjudicado por importe de 919.183`30 euros a OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. incrementándose posteriormente la cuantía hasta los 923.736`30 euros pese a que, finalmente el coste total facturado por OVER a GEDESMA por el contrato fue de 796.224`22 euros, lo que implica un defecto no justificado de 127.512`08 euros.

Como se ha señalado en otros apartados, estos expedientes presentaban irregularidades administrativas en el proceso de adjudicación como en el de ejecución, especialmente vinculadas, no tanto a la ejecución de los trabajos como al coste final facturado. Tal diferencia, entre lo adjudicado y lo facturado cierto es que puede deberse a múltiples cuestiones, más lo que interesa desde el punto de vista del proceso penal es que no consta que se hubiese pagado la diferencia, esto es, costa pagado únicamente lo facturado, de forma que si se facturó menos será una cuestión de índole administrativa relacionada con el cumplimiento y ejecución satisfactoria del mismo, pero no implica indicios de malversación.

A lo expuesto, al igual que sucede con otras personas declaradas formalmente investigadas en el tan citado auto del 2 de septiembre de 2.019, ha de añadirse que, por la fecha de los hechos, cualquier atisbo de posible responsabilidad penal se encontraría más que prescrita al haber pasado con creces los 10 años.



Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente al mismo al amparo del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Concepción GARCÍA DIÉGUEZ

Su condición de investigada fue interesada por el Ministerio Fiscal mediante escrito del 13 de julio de 2.021 por su presunta participación en el desvío de fondos públicos desde las arcas de ICM, utilizando para ello la adjudicación de contratos a INDRA. Compareció en sede judicial el día 16 de noviembre de 2.021 en la que aportó prueba documental.

Del análisis de lo actuado puede inferirse que la investigada Concepción GARCÍA DIEGUEZ tuvo una participación relevante en el procedimiento de adjudicación y comprobación de la ejecución del contrato "Open Government". Igualmente lo fueron las deficiencias del mismo, tales como la inconsistencia del informe técnico de valoración y la especial circunstancia de que, tratándose de un contrato en que la valía de los trabajadores designados cobrara especial importancia, se postergase el conocimiento de sus curriculums, así como la propia designación al momento posterior a la selección. Pero sin duda, lo que más importancia tuvo fue el hecho de que ni tan siquiera los designados fuesen posteriormente los que lo ejecutaron, ya que existió un cambio respecto de los mismos infringiendo las prescripciones contractuales, a lo que ha de añadirse la declaración de Cristina BOMBÍN DEL PALACIO respecto de que no fueron rabajadores de INDRA los que lo prestaron. Lógicamente ante tales cuestiones, resulte evidente que la máxima responsable en la tramitación del mismo desde ICM tuviese que ser citada a declarar. En tal punto, únicamente se la podía citar, bien como testigo, bien como investigada, y para realizar tal valoración se ha de partir del más absoluto respeto al derecho de defensa. Las preguntas que se le efectuaron eran de naturaleza auto inculpativa, motivo por el cual jamás podrían haber sido citada en condición distinta a la de investigada.

Aclarado lo anterior, corresponde ahora valorar si de la instruido existen indicios para sostener una acusación frente a la misma. Para comprender el mencionado contrato, ha de distinguirse entre dos aspectos, por una parte, el objetivo inicial que era el de crear contenidos, ámbito sobre el que INDRA ofertó y ejecutó el contrato y, por otra, sobrevinida una vez el contrato ya se encontraba ejecutando, la de análisis de datos consecuencia de tales contenidos.

Sobre ese segundo aspecto es donde se generó el problema por el que estamos analizando el contrato, pues respecto de esta segunda tarea, fue cuando INDRA SISTEMA, a instancias de ICM, contrato con EICO y es esta segunda relación comercial respecto de la que existen dudas racionales de su ejecución. Por una parte, las personas seleccionadas no constan que fuesen trabajadores de INDRA, como tampoco consta que fuesen trabajadores de EICO, de hecho, en fuentes públicas (linkelind) varias de ellas hacen constar que trabajaban para la Comunidad de Madrid lo que ofrece un indicio razonable de que la contratación entre INDRA y EICO fue simplemente de cobertura.

Expuesto lo anterior ha de señalarse que tal segunda contratación, así como su ejecución, se estableció fuera del ámbito de actuación y conocimiento de Concepción GARCÍA DIEGÚEZ, así no existe indicio alguno de que la misma participase en la misma o tan siquiera la conociese. Su grado de supervisión, se planteaba sobre el inicial contratado y en tal contexto han de interpretarse las alegaciones efectuadas en el escrito del 27 de enero de 2.022, debiendo de compartir con la defensa que, respecto ese ámbito, no pueden interpretarse las irregularidades detectadas desde la perspectiva de la responsabilidad criminal.

Por lo expuesto, debe decretarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de Concepción GARCÍA DIEGUEZ al amparo del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Daniel Horacio MERCADO LOZANO

La investigación sobre el mismo se inicia, tras las entradas y registros en el domicilio y puesto de trabajo de Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER al recabar del juzgado de Instrucción núm. 3 de Palma de mallorca el "testimonio de las declaraciones prestadas, tanto a presencia policial como judicial, por Daniel Horacio MERCADO LOZANO, en el marco de una de las piezas separadas dimanantes del caso "Palma Arena" (D. Previa n° 2677/08)", cumplimentándose el exhorto mediante la remisión de los testimonios el día 1 de julio de 2.016.. La guardia civil, por oficio núm. 409 del día 6 de octubre de 2.017, solicitó del juzgado que Solicite al Juez Titular del Juzgado de Instrucción n° 3 de Palma de Mallorca autorice a realizar copia de la documentación intervenida en los registros practicados relativos a OVER MARKETING Y COMUNICACION, TRACI COMUNICACION, ABANICO DE COMUNICACION Y MARKETING y LINK AMERICA, en su relación con la Comunidad de Madrid, así como que se facilite copia de los atestados policiales



confeccionados por la Unidad Orgánica de Policía Judicial de Baleares donde constan las declaraciones de los implicados y demás diligencias policiales relativas a OVER MARKETING y empresas vinculadas y toda esa documentación se incorpore a la presente pieza. Lo que fue acordado por providencia del día 13 de octubre de 2.017 y vuelto a acordar por providencia del día 30 de octubre de 2.017. Siento ejecutado el mismo, los nuevos testimonios tuvieron entrada el día 3 de noviembre de 2.017.

Fue declarado judicialmente investigado por providencia del día 17 de octubre de 2.017, y prestó declaración judicial como investigado el día 19 de diciembre de 2.017, cuando señaló a Francisco José GRANADOS LERENA y a Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ como las personas que le remitieron a Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER para hablar como debía de facturarlos trabajos que se le encargaban en la campaña electoral, así como posteriormente eran aquellos los que le indicaban a qué consejero/a debía de ir a ver, y así fue con GÜEMES, ELORRIAGA, Alfredo PRADA entre otros. Por otra parte, exoneró a Esperanza AGUIRE GIL DE BIEDMA en todo lo relacionado con las formas de facturación, si bien reconoció su participación activa en temas de creatividad. Es decir, según su declaración, prestaron servicios de publicidad (algunos simplemente creativos) que facturaron, por indicación directa del gerente del partido, a las empresas constructoras que el mismo les indicó.

Por atestado número 069 del día 25 de marzo de 2.019 la guardia civil presentó un estudio y análisis de la documentación relativa a las relaciones comerciales que han existido entre administraciones y empresas públicas de la Comunidad de Madrid con sociedades vinculadas al Sr. MERCADO LOZANO en la medida en que pudieran estar relacionado con la prestación de servicios de campaña electoral del año 2.007.

Por medio del informe del Ministerio Fiscal de formación de la pieza, del 2 agosto de 2.019, se interesó se solicitara del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma de Mallorca que testimonio de los particulares necesarios para acreditar la legitimidad de la injerencia, pues ya constaba remitido al Juzgado un CD que contenía en formato digital la documentación ocupada en los registros practicados en la sede de las empresas vinculadas al investigado Horacio MERCADO, en el transcurso de la investigación de las DP 2677/2008, pieza separada 27, y otros documentos de interés para la investigación.

Por escrito del Ministerio fiscal del día 23 de abril de 2.021 se REITERA la petición de práctica de diligencias que realizaba en el escrito de fecha 8 de febrero de 2.021 para



que con carácter urgente y estando próximo el vencimiento de la instrucción, se incorporase a la causa toda la documentación vinculada a la Pieza nº 4 de las D.P. 91/2016 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 (LEZO) y los testimonios interesados en nuestro escrito de fecha 8 de febrero de 2.021.

Revisadas las actuaciones, los esfuerzos de la Fiscalía por unir toda clase de actuaciones vinculadas al investigado chocan frontalmente con el instituto de la prescripción:

El objeto de la presente pieza se centra en los posibles delitos por falsedad electoral asociados a las elecciones autonómicas de los años 2.007 y 2.011, así como a las municipales del año 2.008 en la Comunidad de Madrid. Los hechos relativos a las elecciones autonómicas del 2.007 y a los municipales del 2.008 estaban prescritos cuando se le citó como investigado; en tanto los vinculados a las elecciones autonómicas del año 2.011 se encontrarían prescritos para todas aquellas personas que no hubiesen sido declaradas judicialmente investigadas con anterioridad al 24 de septiembre de 2.016.

Pues bien, debe decretarse el sobreseimiento libre conforme el art. 637 LECrim respecto del investigado Daniel Horacio MERCADO LOZANO pues fue declarado judicialmente investigado por providencia del día 17 de octubre de 2.017 por lo que su posible responsabilidad penal por los hechos que se le imputaban se encontraría prescrito.

Edelmiro Andrés GALAN VILLAMANDOS

Se acordó citarle como investigado por providencia del día 19 de mayo de 2.015, si bien posteriormente se suspendió, y se señaló nueva fecha por providencia del día 15 de junio. Tal declaración, finalmente se llevó a cabo el día 10 de julio de 2.015. En esa inicial declaración fue interrogado por las relaciones que mantuvo con la empresa WITER MUSIC, lo cual constituye el objeto de investigación de la pieza separada núm. 7 aunque el mismo se acogió a su derecho a no declarar.

Prestó nueva declaración judicial en calidad de investigado el día 15 de febrero de 2.018. En esta segunda declaración fue nuevamente preguntado por los hechos relacionados con WAITER MUSIC, esto es, la pieza separada núm. 7, y por extremos relacionados con la pieza separada núm. 8.

Por lo que respecta a la presente pieza, la vinculación de Edelmiro Andrés GALAN VILLAMANDOS con la misma se concreta en



la celebración de mitin de fin de campaña electoral del Partido Popular el 25 de mayo de 2.007 en el Palacio de Deportes de la Comunidad de Madrid. Como ya se ha expuesto con relación a otros investigados, todos los hechos vinculados a las elecciones de 2.007 y del 2.008 se encuentran prescritos y, respecto a las del 2.011 lo están para todos aquellos investigados con posterioridad al 24 de septiembre de 2.016.

Por lo expuesto, procede acordar el sobreseimiento libre de las actuaciones respecto de los hechos objeto de la presente pieza al amparo del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ello a efectos aclaratorios y sin entrar al análisis de si se le debe tener por investigado en la presente pieza, pues si bien es cierto que fue formalmente investigado, no se le informó, ni pregunto por hechos concretos relacionados con la presente pieza.

Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA

Esperanza Aguirre Gil de Biedma fue, entre otros cargos, Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid desde el año 2.003 hasta el 17 de septiembre de 2.012 en que presentó su dimisión siendo sustituida en el cargo por Jaime Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Su citación como investigada fue solicitada por las Fiscales en el informe de formación de la pieza el 2 agosto de 2.019, compareciendo en sede judicial en esta condición el día 18 de octubre de 2.019.

Esperanza Aguirre fue persona autorizada en la Cuenta Corriente titular del Partido Popular número acabada en 7458, junto con otros autorizados como José Ignacio ECHEVARRIA ECHANIZ, Francisco José GRANADOS LERENA y Beltrán GUTIERREZ MOLINER.

Con anterioridad a las elecciones autonómicas y municipales del 22 de mayo de 2.011 la mercantil del Sr. De Pedro "EICO" se ocupó, a instancias del Partido Popular de Madrid, de efectuar varios trabajos dirigidos a analizar la reputación online de la Presidente de la Comunidad y creó, en octubre de 2.010, un blog sobre Esperanza Aguirre en la dirección de internet www.hablaconesperanzaaguirre.com, haciendo ese mismo mes un estudio de la situación de la misma en las redes sociales.

Respecto a la superación del gasto electoral, consta interceptada la siguiente llamada en la que Esperanza AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA en conversación mantenida el 8 de marzo de



2.017, a las 22:09:58 horas en la que departe con el que fuera su Vicepresidente, Jaime Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, acerca de la función de FUNDESCAM, su funcionamiento y su utilización como medio de financiación del Partido Popular Madrileño -todo ello en relación a unas actuaciones judiciales relacionadas con la presunta financiación irregular del Partido Popular-. En un momento dado, Esperanza AGUIRRE afirma: *"que nos hayamos saltado el límite de dinero electoral para la campaña, pues puede, pero desde luego FUNDESCAM no ha pagado"*.

El principal atestado, y el que supuso su investigación dentro de estos hechos, fue el presentado por la unidad investigadora de UCO de la Guardia Civil mediante su Oficio núm. 377 del 22 de diciembre de 2.017 que refería la existencia de trabajos reputaciones "on line" sin que existiese contrato alguno que lo amparase, ni con el Partido, ni con la Comunidad. Según se señalaba, los únicos trabajos de los que existía facturación oficial constatada, sufragados por la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS de la Comunidad de Madrid, que dirigía Isabel GALLEGO, serían supuestos servicios de recopilación de noticias que a tenor de las facturas presentadas se prestaron de manera continua desde abril de 2012 a finales de 2014.

Desde abril de 2.012 hasta la dimisión de la misma como Presidenta, en Septiembre de ese mismo año, fue beneficiaria de trabajos de reputación y posicionamiento online llevados a cabo por las empresas de Alejandro DE PEDRO. No obstante, tras la instrucción llevada a cabo, no ha podido acreditarse que la misma tuviese conocimiento, ni de la contratación de los trabajos, ni de su desarrollo, ni de cómo se abonaban los mismos.

Por escrito del Ministerio Fiscal del 26 de junio de 2.020 se interesó dictamen pericial sobre los trabajos realizados por EICO, siendo acordada la diligencia por auto del 8 de julio de 2.020.

Del resultado de lo instruido no puede considerarse acreditada la participación de Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA en los hechos delictivos objeto de la presente pieza separada, pues, más allá de la prescripción de los delitos electores asociados a las elecciones autonómicas del 2.007 y del 2.011, lo cierto es que no se han evidenciado indicios que permitan afirmar que la misma era conocedora de los mismos.

La llamada anteriormente expuesta (conversación mantenida el 8 de marzo de 2.017, a las 22:09:58 horas entre Esperanza Aguirre y Jaime Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ) pudiera revelar que la misma podía sospechar, o intuir, que se había sobrepasado



el límite del gasto electoral pero igualmente revela que no tenía conocimiento de cómo había sucedido, pues la aseveración que realiza en torno a la utilización de la Fundación FUNDESCAN, descartando que fuese instrumento para ello cuando realmente lo era, es un indicio sólido de tal extremo. Lo anterior podría plantear en si se situó en lo que se ha denominado ignorancia deliberada, pero afirmar tal cuestión, considerando la ausencia de indicios resulta insuficiente para sostener una acusación.

Por lo que respecta al cambio organizativo para que todas las contrataciones de publicidad tuviesen que recibir la conformidad previa de la Dirección general de Medios, a cargo de Isabel GALLEGO NAVARRETE, tampoco constituye un indicio de que Esperanza AGUIRE GIL DE BIEDMA hubiese efectuado tal nueva estructura organizativa con fines delictivos, pues ninguna de las personas respecto de las que existen indicios ha declarado que la misma participase en procedimientos de contratación con las mesas de publicidad. Y el genérico hecho de que, en tanto que Presidente de la CAM tenían un control absoluto de todo lo que sucedía, resulta claramente insuficiente para atribuir responsabilidad penal por hechos concretos.

Vinculado a los hechos anteriores, ha de traerse a colación la declaración de Elisa Isabel JORDÁN GONCET pues más que un indicio sobre una posible responsabilidad criminal de Esperanza AGUIRE GIL DE BIEDMA, constituiría indicio de lo contrario, pues la misma refirió que la Presidente nunca asistió a ninguna de tales reuniones, que se celebraban con "gente" de prensa de la misma y en ellas se concretaba a qué actos iría.

Elisa Isabel JORDÁN GONCET también declaró que nunca se habló de cómo se financiaban tales actos. En cuanto a la financiación únicamente aclaró que ella pertenecía a una empresa externa que había sido contratada por la Presidencia de la Comunidad de Madrid. La Sra. Jordán señaló que los actos a los que acudía la Presidencia de la CAM pero afectaban a otras Consejerías (distintas de Presidencia), eran asumidos por empresas tales como OVER MARKETING que facturaba, bien a la Consejería bien a empresas privadas.

Ahora bien, revisada esta declaración, este instructor coincide con el Fiscal al constatar que no puede dársele virtualidad de caga probatoria, pues la misma Sr. Jordán aclaró que el conocimiento sobre esto último no era por conocimiento directo más allá de la coincidencia en la ejecución de los actos, sin aclarar nada al respecto de cómo se financiaban.



Finalmente, por lo que respecta a los trabajos de reputación realizados por las empresas de Alejandro DE PEDRO LLORCA no existe, más allá de los propios trabajos, indicio alguno de que la misma se concertase para su ejecución.

Así, el correo electrónico del del 23 de agosto de 2.012, enviado por Alejandro DE PEDRO LLORCA a José Manuel BERZAL no resulta una prueba de cargo suficiente para sostener una acusación vinculada a los trabajos reputacionales, pues el texto del correo se refiere a "esperanza" sin mayor concreción, lo cual puede ser un indicio, pero por sí sólo - incluso unido al resto de los expuestos- muy endeble e inconsistente para sustentar una acusación formal.

El 24 de febrero de 2021 compareció en sede judicial en calidad de testigo Luis Bárcenas Gutiérrez ex tesorero del Partido Popular. En su declaración, entre otras cosas, relataba un episodio que podría enmarcarse en el contexto de los hechos incluidos en la presente pieza separada vinculados a la Sra. Aguirre.

En concreto, el Sr. Bárcenas identificó en su declaración a Luís Gálvez Murcia, como donante de 60 mil euros a aquella y cuya entrega en metálico refirió haber lugar en la Sede del Partido Popular de Madrid, actuando como intermediario el anterior Tesorero del Partido, Álvaro Lapuerta.

La secuencia relatada por el Sr. Bárcenas determinó la necesidad de valorar la oportunidad y pertinencia de citar a Luís Gálvez Murcia a fin de esclarecer un hecho del que no se tenía conocimiento en esta instrucción.

Practicada la declaración el 25 de marzo de 2021, el Sr. Gálvez negó la realidad del pago referido por el Sr. Bárcenas, negando haber estado nunca en la sede del partido Popular, encontrándonos ante dos versiones radicalmente distintas de los hechos, extremo que determinó que con fecha 27/03/2021 se dictara de auto de sobreseimiento provisional respecto de este último.

Por todo lo expuesto resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDNA al amparo de lo dispuesto en el artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Esperanza CARVAJAL NOGUEROLES



La imputación de la misma, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019.

Tras su declaración formal como persona investigada prestó declaración judicial como investigada el día 17 de septiembre de 2.019.

El expediente por el que se la declaró investigada fue el número 2.90.01.10.; "SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA CAMPAÑA DEL PLAN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) DE LA COMUNIDAD DE MADRID", adjudicado por importe de 919.183`30 euros a OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. incrementándose posteriormente la cuantía hasta los 923.736`30 euros pese a que, finalmente el coste total facturado por OVER a GEDESMA por el contrato fue de 796.224`22 euros, lo que implica un defecto no justificado de 127.512`08 euros.

Si bien este expediente presentaba irregularidades administrativas en el proceso de adjudicación y en el de ejecución, especialmente vinculadas, al coste final facturado, lo cierto es que la diferencia entre lo adjudicado y lo facturado podría deberse a múltiples cuestiones, más lo que interesa desde el punto de vista del proceso penal es que costa abonado únicamente lo facturado, de forma que si se facturó menos será una cuestión de índole administrativa relacionada con el cumplimiento y ejecución satisfactoria del mismo, pero no implica indicios de malversación.

A lo expuesto, al igual que sucede con otras personas declaradas formalmente investigadas en el tan citado auto del 2 de septiembre de 2.019, ha de añadirse que, por la fecha de los hechos, cualquier atisbo de posible responsabilidad penal se encontraría más que prescrita al haber pasado con creces los 10 años.

Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a la misma al amparo del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Francisco Javier LÓPEZ MADRID

El mismo consta como investigado en diferentes piezas separadas, así la núm. 4 y la presente núm. 9. Su condición de persona investigada, respecto de los hechos de la presente pieza separada núm. 9, parte de la petición realizada por la Guardia Civil en su oficio núm. 041 del 9/02/2016, dictándose a continuación el Auto de 10/02/2016 por el que se accedía a lo solicitado, esto es, se autorizaba la entrada y registro



tanto en su domicilio como en su puesto de trabajo. Formalmente fue citado a declarar como investigado, por un delito de blanqueo de capitales, por providencia del 11/02/2016.

Declaró como investigado en sede judicial el día 26/02/2016. Si bien esta no fue la única vez que fue llamado en esta condición, así volvió a prestar declaración judicial como investigado el día 6/02/2018, en la que aportó documentación consistente en varios correos electrónicos.

En el ámbito de la presente pieza separada no ha resultado debidamente acreditada la participación del Sr. López Madrid en los hechos.

Independientemente de su situación como investigado en otras piezas separadas de estas mismas DPA 85/2014, en lo que se refiere a esta Pieza Separada nº 9, en esencia se le imputa su participación en dos hechos; de un lado las posibles existencias de entregas de dinero en efectivo de forma irregular para "financiar" las campañas electorales del Partido Popular de Madrid, de otro las aportaciones a FUNDECAN a través de hermano y de la empresa OHL.

Sin embargo, la única aportación que ha podido ser claramente constatada, en cuanto que existió sin duda alguna, fue la de 20 mil euros realizada por GERMÁN LÓPEZ MADRID (hermano de Javier) a la fundación FUNDESCAM en el año 2.007. Ello resulta manifiestamente insuficiente para atribuir responsabilidad penal a Francisco Javier LÓPEZ MADRID por cuanto no se ha podido determinar cuál fue la motivación de GERMÁN LÓPEZ MADRID para realizarla, sin que se puedan atribuir las acciones de una persona a sus familiares por el mero hecho de serlo y, por otra parte, tal y como ha quedado analizado a lo largo de este informe, los hechos vinculados al delito electoral de las elecciones autonómicas del año 2.007 se encuentran prescritos.

Así las cosas, el único hecho presuntamente que no se encontraría prescrito es el vinculado con el delito electoral de las elecciones autonómicas del año 2.011 y, respecto de las mismas, más allá de las anotaciones manuscritas de Francisco José GRANDOS LERENA en orden a sumas que entran, salen y cómo se reparten, no existe otro indicio que permite afirmar que Francisco Javier LÓPEZ MADRID hubiese realizado aportación irregular.



Finalmente, por lo que respecta a la intervención de OHL en estos hechos, no ha resultado debidamente acreditada la existencia de indicios suficientes de criminalidad.

Por todo lo expuesto debe decretarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a Francisco Javier LÓPEZ MADRID al amparo del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Francisco LOBATÓN MARTÍNEZ

Administrador de las mercantiles KREA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L. y LA PIRÁMIDE ESPECTÁCULOS, S.L, prestó declaración judicial en calidad de investigado el día 22 de enero de 2.018.

El objeto de la presente pieza se centra en los posibles delitos por falsedad electoral asociados a las elecciones autonómicas de los años 2.007 y 2.011, así como a las municipales del año 2.008 en la Comunidad de Madrid.

Los hechos relativos a las elecciones autonómicas del 2.007 y a los municipales del 2.008 se encontraban prescritos en el momento en que fue llamado a declarar como investigado. Los hechos vinculados a las elecciones autonómicas del año 2.011 se encontrarían también prescritos para todas aquellas personas que no hubiesen sido declaradas judicialmente investigadas con anterioridad al 24 de septiembre de 2.016.

Por todo ello, debe decretarse el sobreseimiento libre de las actuaciones respecto de Francisco Lobatón Martínez conforme el art. 637 LECrim, pues los hechos vinculados a los delitos que se le imputaban se encontrarían prescritos.

Francisco Javier SALORIO DEL MORAL

El mismo trabajo en INDRA desde el 3 de septiembre de 1990 hasta su jubilación, en julio de 2.021. Siempre estuvo vinculado al departamento de compras de INDRA, terminando su carrera profesional como gestor de área. En los años 2.010 a 2.012, era el responsable del área de subcontrataciones de bienes hechos a medida y de subcontratación de servicios. Le correspondía la gestión y homologación de proveedores conforme la normativa interna de INDRA (homologación desde nivel de penetración de proveedor, cifra de negocios etc.). Contaba con poderes para contratar de conformidad a su nivel de responsabilidad (hasta 5.000.000`00 euros y de forma mancomunada con otro apoderado del mismo nivel o superior).



La petición de que se le tomase declaración en calidad de investigado fue realizada por el Ministerio Fiscal mediante escrito del 24/03/2021 y si bien inicialmente fue rechazada por auto del 11/04/2021, por auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección 4ª, núm. 498/2.021, del 13/09/2021 se acordó la práctica de la diligencia, vinculada a la contratación entre INDRA y LATA LATINA.

Su participación dentro del proceso interno para la contratación se vincula a su firma en el "proceso transaccional normal", dentro de los pedidos fuera del marco habitual para "dar forma" a la contratación formal. Su responsabilidad se limitaba a asegurarse que la empresa contratada estuviese dentro del ámbito autorizado y no tuviese litigios previos con la compañía.

Sin entrar en su posible responsabilidad por complicidad para que se pudiese contratar y posteriormente abonar unas facturas falsas, los hechos que se le imputaban estaban prescritos desde que se solicitó por la Fiscalía su imputación, porque el delito de falsedad del artículo 392 del CP tiene una prescripción de 5 años, no constando participación alguna de Francisco Javier SALORIO DEL MORAL en hechos posteriores al 24 de marzo de 2.016.

Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento libre de las actuaciones frente al mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Florencio CAMPOS CORONA

El Sr. Campos Corona presentó el 27 de enero de 2.022 un escrito dirigido a la presente pieza separada por el que, adjuntaba documentos y solicitaba el sobreseimiento de las actuaciones. Con fecha 9 de junio de 2.022 este instructor acordó por auto desestimar la solicitud.

Revisadas las actuaciones, se ha podido observar que no resulta debidamente justificado su participación en ninguno de los hechos objeto de esta Pieza Separada nº 9 de las DPA 85/2014. De este modo, debe acordarse el sobreseimiento provisional del mismo respecto de los hechos objeto de esta pieza y su desglose y unión a la pieza que corresponda.

Guadalupe CABALLERO CARRASCOSA

Prestó declaración como testigo el día 5/02/2015, si bien posteriormente el Ministerio Fiscal pide su imputación el



28/09/2016 justificando al cambio del status procesal de testigo a investigada por su "presunta participación como organización o grupo criminal, en la confección de los trabajos y facturas cuestionados respecto a los clientes de dichas sociedades, autoridades de Murcia, León y Madrid".

Así las cosas, con fecha 6 de octubre de 2.016 se acordó citarla nuevamente para declarar, pero bajo la condición de investigada. llevándose a cabo el día 14 de octubre de 2.016. Compareció de nuevo en sede judicial como investigada el 21 de diciembre de 2.017.

En cuanto a la fundamentación de su investigación, esto es, como integrante de una organización o grupo criminal, entendemos que del resultado de lo instruido no se ha visto confirmada tal tesis.

En efecto, lo que ha quedado suficientemente acreditado es que Alejandro DE PEDRO LLORCA utilizaba todos sus contactos con políticos y empresarios privados para que éstos les encargasen sus servicios en orden al posicionamiento en internet.

Vista la prueba documental existente, se ha podido comprobar que la empresa EICO inicialmente, así como MADIVA posteriormente, eran empresas con una actividad cierta y real, es decir, aquello para lo que eran contratadas se ejecutaba, sin que queda hablar de actividad ficticia en absoluto. Cuestión distinta es la regularidad administrativa de los procedimientos de contratación.

Partiendo de lo anterior, no existe indicio de que los trabajadores de EICO fuesen concedores de cómo Alejandro DE PEDRO LLORCA obtenía las contrataciones o los acuerdos u objetos de los servicios que se le encargaban. Lo que si es cierto es que sabían que estaban trabajando para una empresa con actividad real y que se hacían los respectivos informes, tanto en el ámbito público como privado.

Por lo expuesto resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a Guadalupe CABALLERO CARRASCOSA al amparo del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

German RASILLAS ARIAS

Fue asesor Técnico del Consejero de Sanidad y Consumo, Manuel LAMELA FERNÁNDEZ, quien lo nombro con efectos del 1 de mayo de



2.005, prestando servicios como asesor del mismo hasta su cese el 2 de junio de 2.007.

Su declaración formal como investigado fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019.

Prestó declaración judicial como investigado el día 16 de septiembre de 2.019.

La investigación del Sr. Rasillas Arias se vincula a la llamada "cláusula del 1% y el Servicio madrileño de Salud".

Concluida la investigación, no ha resultado constatado que la inclusión en los contratos administrativos examinados de la citada cláusula constituya infracción penal alguna, concretamente que fuese constitutivo de delito de prevaricación, por cuanto la inclusión de esta cláusula en los pliegos administrativos, no es solo que fuese realizada con anterioridad a las elecciones, sino que la misma, podría ser válida conforme a la norma administrativa. En cualquier caso, carece de relevancia penal.

En efecto, la inclusión, como tal no supone un problema de legalidad penal, pues guarde, o no, relación directa con el objeto del contrato, lo cierto es que su vinculación indirecta es innegable y que tales contrataciones se deben efectuar por separado o puedan ser objeto de inclusión en los pliegos es una cuestión cuanto menos susceptible de ser defendida jurídicamente, lo que descarta la abierta ilegalidad que exige el tipo del artículo 404 del CP.

Cuestión diferente a la inclusión de la cláusula es el uso que se efectuó de la misma, en la medida que no fueron las adjudicatarias las que decidían qué empresa contratar conforme el supuesto plan de medios que debía de ser aprobado o consensuado con la administración, sino que fue la propia administración la que decidía tales cuestiones.

En tal contexto, para que exista delito de prevaricación es necesario no solo que la adjudicación sea ilegal, sino que la persona que formalmente la efectúa sea consciente de su injusticia o arbitrariedad.

En tal contexto, la declaración que efectuó Germán RASILLA ARIAS sobre el porqué de la selección de las empresas de Daniel Horacio MERCADO LOZANO resulta absolutamente compatible con el resto de indicios existentes en la presenta pieza sobre el control que tenía Isabel GALLEGO NAVARRETE sobre tales



extremos. Así, la versión de que simplemente se les transmitió la conveniencia de encargar los planes de publicidad a las empresas de Daniel horacio MERCADO LOZANO por ser el mismo un proveedor de confianza del Gobierno Autonómico resulta totalmente creíble, como también resulta creíble que el mismo, al hacerlo, no era conocedor de que ello respondiese a ilegalidad alguna.

Por otra parte, respecto a la ejecución de los trabajos, o la sobrevaloración de los mismos, no ha quedado acreditado ni o primero, ni lo segundo.

Así, existen pruebas documentales de que se efectuaron labores de publicidad, lo que además resulta compatible con la idea de un Gobierno que quiere dar a conocer "sus logros", por otra parte, las empresas de Daniel Horacio MERCADO LOZANO tenían actividad real y, en cuanto a los sobrecostes, dado el tiempo transcurrido y lo complejo que resulta determinar cuál es el valor de las creaciones intelectuales propias de las campañas de publicidad, no ha resultado debidamente acreditado.

A todo lo anterior, hemos de añadir que, al no haber quedado acreditado un presunto delito de malversación cualificada, los hechos se encontrarían, en todo caso, prescritos al haber transcurrido más de 10 años entre los mismos y la declaración como investigado de German RASILLAS ARIAS.

Por todo lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento libre de las actuaciones frente a German RASILLAS ARIAS al amparo del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

José Antonio ALONSO CONESA

Socio de Alejandro DE PEDRO LLORCA en más mercantiles EICO y MADIVA, prestó declaración en sede judicial el 30/10/2014.

En su declaración se le informó por el instructor en la época que era investigado por delitos de pertenencia a organización o grupo criminal, tráfico de influencias, cohecho, malversación y falsedad, lo que implicó que, posteriormente, como consecuencia de la división de la causa en diferentes piezas se le tuvo por investigado en todas las relacionadas con EICO y Alejandro DE PEDRO. Lógicamente el mismo no tiene participación alguna en el posible delito electoral.

En el contexto citado, hay que tener presente que la presente pieza no guarda relación con toda la actividad llevada a cabo por EICO, de hecho, la inicial declaración como investigado



fue genérica sobre la totalidad del objeto de investigación de la causa en tal momento. Del resultado de lo instruido hasta la fecha, sin embargo, su intervención estaría más bien relacionadas con los hechos referidos a las piezas separadas 2 y 3, las cuales ya están remitidas al Tribunal de enjuiciamiento, estando pendientes de celebración de la Vista.

Del estudio de las actuaciones, no ha resultado debidamente justificada su participación en los hechos, por lo que resulta pertinente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente al mismo.

Jesús Vicente GIL ORTEGA

Responsable de procesos electorales de INDRA SISTEMAS, S.A. fue citado a declarar, como testigo, por providencia del día 17 de diciembre de 2.014, si bien ese mismo día se suspendió, procediendo a citarlo para el día 18 del mismo mes y año, en que se llevó a cabo la misma como testigo.

El Sr. Gil Ortega fue imputado en esta pieza separada núm. 9, como consecuencia y fue citado para prestar declaración judicial el día 16 de septiembre de 2.019.

De lo actuado, no ha resultado debidamente acreditado la existencia de ilegalidad alguna respecto de las adjudicaciones de los contratos electorales por los que fue declarado investigado, por lo que debe decretarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente al mismo al amparo del artículo 641.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al no haberse vistos confirmados los indicios de ilegalidad

Javier DE ANDRÉS GONZÁLEZ

Consejero Delegado de INDRA, S.A., desde mayo de 2.011, fue citado a declarar como investigado por providencia del día 13 de febrero de 2.015 como consecuencia de la declaración judicial de José MARTÍNEZ NICOLÁS, prestó declaración judicial en calidad de investigado el 24 de abril de 2.015.

Los hechos punibles que se le atribuyen consistirían en esencia en la entrega de 10.000`00 € en metálico a Alejandro DE PEDRO, sosteniendo la acusación que esta entrega pudo ser parte del pago de la deuda que la CAM mantenía con la empresa de éste (EICO). Tal realización del pago se habría encomendado al trabajador de INDRA, Santiago ROURA. Y ello, debido a la "habitualidad" de tales conductas entre empresas adjudicatarias de la CAM, como medida de "favor" por parte de estas.



Tal y como se ha analizado respecto a otros pagos de efectivo en sobres, lo cierto es que tal pago, al quedar desligado de una adjudicación ilegal, no genera responsabilidad penal.

Tal conducta, desde la perspectiva del particular que decide con su propio dinero acceder a la entrega a un tercero, resulta atípica cuando se encuentra desligada de ilegalidad alguna en las relaciones entre administración y empresa adjudicataria. Lógicamente tal conducta, cuando se "usa" dinero de la mercantil si puede constituir un acto de administración desleal, más no ha existido denuncia de la mercantil frente a su directivo por tales hechos.

Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a Javier DE ANDRES GONZÁLEZ.

José Luís DE ROJAS TORIBIO

Presidente y Consejero Delegado de la empresa EQU MEDIA XL, fue citado como testigo, tras la primera declaración de María CELIA CAÑOS, por providencia del 8 de abril de 2.015, siéndole tomada declaración en tal condición el día 13/04/2015.

Posteriormente se interesó su citación como investigado en el seno de esta Pieza núm. 9, como consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019 por su indiciaria participación, como Presidente de EQU MEDIA, en el desvío de fondos de las arcas de la empresa pública CANAL DE ISABEL II para pago de deudas personales de dirigentes de la Comunidad de Madrid.

Fue citado para prestar declaración judicial el día 17 de septiembre de 2.019, si bien prestó nueva declaración el día 24 de octubre de 2.019.

Por lo que respecta a los hechos que dieron lugar a su declaración como investigado vinculados a las elecciones autonómicas del año 2.011, tal y como ya se ha analizado respecto de otras personas dada la fecha de su declaración formal como investigado se encontrarían prescritos.

Respecto de los hechos vinculados a la utilización de un contrato como instrumental para hacer llegar fondos a Alejandro DE PEDRO LLORCA, a través de sus sociedades instrumentales. Al igual que se ha puesto de manifiesto respecto de otras personas investigadas, la situación de José Luís DE ROJAS TORIBIO es similar, pues no existen indicios de irregularidad en la adjudicación del contrato "SERVICIOS DE



GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACION DE CANAL DE ISABEL II” por parte de la empresa Canal de Isabel II a EQU MEDIA.

Así las cosas, que posteriormente José Luís DE ROJAS TORIBIO acepte la petición para realizar un contrato con las empresas de Alejandro DE PEDRO LLORCA para “hacer un favor” a su peticionario como medio de pago de los servicios que éste venía prestando para ciertos políticos, no implica delito alguno de prevaricación ni de malversación, pues no es funcionario público ni existe resolución alguna en tal sentido y tampoco existe desvío alguno de fondos públicos, ya que si EQU MEDIA contrata con Alejandro DE PEDRO es a consta de su propio patrimonio.

Así las cosas, resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de José Luís DE ROJAS TORIBIO al amparo del artículo 641.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

María Celia CAÑO GARCÍA

Directora general de EQU MEDIA XL, fue citada para declarar como testigo el 8/04/2015, tras la primera declaración de Isabel GALLEGO NAVARRETE, identificando a José Luís DE ROJAS como el Consejero Delegado de la mercantil EQU MEDIA XL.

Tal y como se acaba de exponer respecto de José Luís DE ROJAS TORIBIO, encontrándose en idéntica situación a la ya analizada respecto de este, resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de María Celia CAÑO GARCÍA al amparo del artículo 641.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juan Miguel MADUZ ECHEVERRIA

Declaró como testigo el 10/06/2015.

Por lo que respecta a su imputación, fue citado como investigado en el marco de las Diligencias Previas núm. 91/2016 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional (Caso LEZO) en la Pieza núm. 4 que por auto del 2 de enero de 2.018 se acordó inhibir a la presente pieza. En el marco de dicha investigación se comprobó la existencia de toda una serie de sociedades vinculadas al mismo, así: SWAT, S.L., PAMAZ IMAGEN, S.L., THE CELL CORE, S.L. y STRAT MAP.



La imputación del mismo en el seno de esta Pieza núm. 9, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019 , basándose en la consideración del mismo como "hombre clave en las estrategias que desarrollo el PPCM para desviar dinero de las arcas públicas de diversas Consejerías de la CAM y de entidades públicas adscritas a las mismas, con los que dicho partido pagó gastos particulares del partido y gastos electorales, que omitió su Administrador electoral en la contabilidad de las campañas autonómicas 2007 y 2011 y en las elecciones generales 2008", relacionándole con las adjudicaciones desde el IMADE con la intermediación de otras empresa y desde ICM con la intermediación de INDRA.

Fue citado para prestar declaración judicial el día 17 de septiembre de 2.019

Al igual que ha sucedido con otras muchas personas que, desde el ámbito mercantil, se prestaron a facturar los gastos electorales de forma que el Partido Popular de Madrid pudiese superar el límite electoral sin ser detectado por la Cámara de Cuentas, la posible responsabilidad penal derivada de estos hechos, considerando la fecha de la declaración judicial como investigado, se encontraría prescrita.

Por lo expuesto, resulta procedente interesar el sobreseimiento libre por prescripción de las actuaciones respecto de Juan Miguel MÁDOZ ECHEVVERÍA al amparo de lo dispuesto en el artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

José Ignacio ECHEVARRIA ECHÁNIZ

Su investigación parte del análisis del informe de la Guardia Civil núm. 031, del día 1 de marzo de 2.017. Se le tomó declaración como investigado en sede judicial el día 8/03/2017.

Fue tesorero del PPM desde el año 2.005 hasta que fue nombrado Consejero de Transportes e Infraestructuras por Decreto 16/2008, de 25 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, cargo que ocupó desde junio de 2.008 hasta junio de 2.011. En junio de 2.011 fue nombrado Presidente de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid, manteniéndose en tal cargo hasta el año 2.015.

En tanto Consejero de Transportes, fue nombrado, por Acuerdo de 3 de julio de 2.008, del Consejo de Gobierno Vocal del



Consejo de Administración del Ente de Derecho Público Madrid, Infraestructura del Transporte (MINTRA).

Fue uno de los Patronos de FUNDESCAM en el periodo en que fue tesorero del PPM, pero como se ha señalado con relación a otros patronos, el mero hecho de serlo, no puede ser razón para acusarle de delito alguno.

Por lo que respecta a los hechos por los que fue investigado en esta pieza, los mismos se concretan en su posible responsabilidad penal como consecuencia de la superación de los límites del gasto electoral, dejando de lado cualquier posible responsabilidad derivada de sus actos como Consejero de Transportes y la empresa MINTRA, que en su caso serán objeto de valoración en la Pieza separada núm.8 de estas mismas Diligencias.

Por lo que respecta a los hechos de esta pieza, se ha reiterar lo ya expuesto respecto de la prescripción vinculada a los hechos de las elecciones autonómicas del 2.007 y de las municipales del 2.008 y, en lo que atañe a las autonómicas del año 2.011, ya se expuso que se encontraría prescrito para todas aquellas declaraciones de investigados posteriores al 24 de septiembre de 2.016.

Por lo expuesto, sin necesidad de entrar en el fondo de los hechos, resulta procedente interesar el sobreseimiento libre de las actuaciones por prescripción respecto del José Ignacio ECHEVERRÍA ECHANIZ al amparo del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

José Manuel BERZAL ANDRADE

La vinculación del Sr. Berzal Andrade al presente procedimiento DPA trae causa del Oficio presentado por la Guardia Civil mediante su oficio núm. 377 del 22/12/2017, afectando a cuando era Parlamentario de la Asamblea de Madrid y exconcejal del Distrito de la Latina de Madrid.

Más allá de la documental e indicios detectados lo cierto es que el mismo no ha sido citado judicialmente como investigado, ni consta que el mismo participase en las negociaciones con Alejandro DE PEDRO ni cómo se pagaron tales trabajos, o si, por el contrario, únicamente respondieron a los iniciales que se hacían como medio de dar a conocer las posibilidades de trabajos.

En todo caso, teniendo en cuenta que no ha sido llamado como investigado, que no resultan indicios de su participación en



los hechos objeto de la presente pieza separada y que respecto de la pieza Separada núm. 10 (trabajos de Alejandro De Pedro) ya ha transcurrido el plazo de instrucción previsto en el art. 324 LECrim, debe decretarse el Sobreseimiento provisional respecto de José Manuel BERZAL ANDRADE al amparo del art, 641 LECrim.

José Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Fue nombrado Vicepresidente Primero, Portavoz del Gobierno y Consejero de Presidencia de la CAM por Decreto 62/2.003, del 21 de noviembre, cargo en que se mantuvo hasta que fue nombrado Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM) por Decreto 8/2.007, de 20 de junio, siendo posteriormente nombrado, por Decreto 13/2.008, de 25 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Vicepresidente y Portavoz del Gobierno, designándolo como sustituto de la Presidenta y delegando en el mismo, la presidencia de la comisión preparatoria del consejo de Gobierno y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Finalmente, fue nombrado Presidente de la CAM por Real Decreto 1361/2.012, de 26 de septiembre, desempeñando el mismo hasta que, por Real Decreto 533/2.015, de 24 de junio.

Fue Presidente del Canal de Isabel II entre los años 2.003 a 2.012, y Presidente de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM) en el periodo comprendido entre los años 2.008 a 2.012.

Fue Vicepresidente del partido Popular de Madrid entre los años 2.003 a 2.012 y Presidente del Comité Electoral del PP de Madrid en los años 2.004 a 2.011, pasando a ser su Secretario General entre los años 2.011 a 2.016.

La imputación de Jaime Ignacio González González fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019 justificando su citación en tal condición con base a dos hechos, por una parte "respecto de los hechos concernientes al desvío continuado de fondos públicos a través de los contratos de las Consejerías de Transportes y de Presidencia, de la CAM (2003-2011), a través del amaño de las partidas de publicidad licitadas desde las diversas Consejerías de la CAM (2005-2010), a través de las subvenciones públicas concedidas a FUNDESCAM (2007-2011) y en los últimos tiempos, a través de las contrataciones de ICM y CANAL DE ISABEL II (2011-2014). Participó en una continuada dinámica de falsedad electoral en la presentación por el PPCM



de las contabilidades ante la Cámara de Cuentas de Madrid por las campañas autonómicas 2007 y 2011 y ante el Tribunal de Cuentas por la campaña a las elecciones generales del 2008" y, por otra "sobre los trabajos de reputación que le realizó el investigado Alejandro DE PEDRO durante los años 2011 y 2012, que pese a ser trabajos personales, los sufragarían los fondos públicos, por las estrategias planeadas para desviar fondos adscritos a empresas públicas de la CAM, utilizando contratación ficticia emitida por proveedores concertados. Dicho investigado también participaría en la petición a la mercantil INDRA del pago de las facturas falsas presentadas al cobro por el investigado Oscar SÁNCHEZ MOYANO y el administrador de la mercantil SWAT, Juan Miguel MADDOZ ECHEVARRIA durante los años 2010-2015. Sería la forma de desviar, a través del presupuesto de los contratos amañados desde ICM a favor de la sociedad INDRA, fondos de dicha entidad pública, para pago de gastos personales de los dirigentes del PPCM, particulares del partido y gastos electorales, ocultados a la Cámara de Cuentas de Madrid", siendo acogida judicialmente mediante auto del día 2 de septiembre de 2.019.

Ha de tenerse en cuenta, con relación al Sr. González González, que fue investigado en el marco de las Diligencias Previas núm. 91/2.016 del Juzgado central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional (Caso LEZO) por unos hechos que, tras el Auto del Juzgado Instructor del día 11 de mayo de 2.017, quedaron conformando lo que se denominó Pieza núm. 4 y que por auto del 2 de enero de 2.018 se acordó inhibir a la presente pieza.

El Sr. González González prestó declaración en sede judicial el 4/12/2017 en el seno de las Diligencias Previas núm. 91/2.016 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional (Caso LEZO). En la presente pieza separada núm. 9 de las DPA 85/2014, prestó declaración el 17/10/2019.

En cuanto a los hechos imputados;

Por lo que respecta al delito electoral:

Inicialmente se le relaciona por la guardia civil con la concesión de la subvención, el 27 de octubre de 2.011, a la Fundación FUNDESCAM.

Posteriormente, por oficio de la UCO núm. 71 del 14 de marzo de 2.019 se da cuenta de la existencia de reuniones entre el mismo y el responsable de SWAT, Juan Miguel MADDOZ ECHEVARRIA en el marco de la campaña electoral del 2.011, por lo que se



acuerda traer testimonio desde las DDPP 91/2016 a las 85/2014, de los datos del calendario extraídos del dispositivo Tablet, marca Apple, modelo IPAD, intervenido el día 19.04.2017 con ocasión de la diligencia de entrada y registro practicada en el despacho profesional de Jaime Ignacio GONZALEZ GONZALEZ.

En relación con este delito, debemos empezar recordando que no puede hablarse de continuidad delictiva en la comisión de los delitos electorales que pudieran imputarse a un mismo investigado, pues los lapsos de tiempo transcurridos entre las diferentes citas electorales impiden hablar de un mismo marco espacio temporal que permita la ejecución de un plan preconcebido o el aprovechamiento de idéntica ocasión.

Por otro lado, la única persona directamente vinculada conforme a la documental y pruebas recabadas con la financiación del partido fue, la parecer, Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, dado que el responsable de la campaña a las elecciones autonómicas del 2.007 fue Jaime Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ y a las del 2.011, Francisco José GRANADOS LERENA.

Así las cosas, respecto a las elecciones autonómicas del año 2.007 no puede dirigirse el procedimiento frente a ninguno de sus presuntos responsables, incluido, sin duda alguna José Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, como consecuencia de la institución de la prescripción, por lo que, respecto de estos hechos debe decretarse el sobreseimiento libre de las actuaciones respecto del Sr. González González.

Especial referencia merece las manifestaciones efectuadas por Silvano CORUJO en su declaración judicial, quien habló de una supuesta "reunión" que a su vez le habría referido José Martínez Nicolás, y que habría tenido lugar en la Asamblea de la Comunidad de Madrid y que éste le comento con que había sido para que desde diferentes entidades de la Comunidad de Madrid "colaborasen" para sanear las arcas del partido popular madrileño, debiendo de llegar al millón de euros.

Lógicamente, de considerarse acreditados los hechos, los mismos serían constitutivos de delito, más del resultado de la instrucción, más allá de que se ha podido acreditar la existencia de la reunión, no existe ningún indicio que permita sustentar ningún extremo del contenido de la misma.

En efecto, el testigo directo de los hechos, José MARTÍNEZ NICOLÁS, negó la realidad de lo afirmado por Silvano CORUJO, como también ha negado haberle dicho lo que aquel refiere. Pero más importante aún, no existen indicios de cambios en las adjudicaciones, ni intentos de desvío de fondos y, por lo que



se refiere a la credibilidad del denunciante, lo cierto es que la misma resulta manifiestamente insuficiente, tanto por ser testifical de referencia, como por la posterior posición procesal del mismo.

Por lo expuesto, resulta igualmente procedente acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones por estos hechos conforme el art. 641 LECrim respecto del Sr. González González.

En cuanto a los trabajos de reputación online:

El principal atestado, y el que supuso su investigación dentro de estos hechos, fue el presentado por la Guardia Civil mediante su oficio núm. 377 del 22/12/2017. Desde abril de 2.012 hasta agosto del año 2.014, fue beneficiario de trabajos de reputación y posicionamiento online llevados a cabo por las empresas de Alejandro DE PEDRO.

De la instrucción llevada a cabo, se infiere la existencia de documentos que evidencian que el mismo tenía conocimiento, al menos, de la existencia y aprobación de los trabajos referidos, si bien no ha resultado acreditada su participación en ninguna actuación que, vinculada a los mismos, fuere constitutiva de infracción alguna.

Por lo expuesto, resulta igualmente procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones por estos hechos.

Juan Miguel VILLAR MIR

Por medio del escrito del Ministerio Fiscal de fecha 30 de enero de 2.018 se interesó su declaración como investigado, debido a las adjudicaciones efectuadas a empresas de OHL desde la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Madrid cuando era consejero Francisco José GRANADOS LERENA.

Así las cosas, prestó declaración judicial en calidad de investigado el día 6/02/2018, presentando certificado del secretario del consejo de Administración de OHL por el que se hacía constar que no constaba participación del mismo en las operaciones y que, "examinados los libros y archivos del órgano de gobierno de OHL no consta que ninguna de las referidas operaciones mercantiles, por su escasa cuantía, fueran elevadas al conocimiento o consideración del Consejo de Administración de OHL ni de ninguna de sus Comisiones".



Tal y como se puso de manifiesto al analizar la posible responsabilidad penal de Francisco Javier LÓPEZ MADRID en el ámbito de los hechos investigados en la presente pieza separada, no ha quedado acreditada la participación de OHL respecto de los hechos investigados en esta Pieza Separada núm. 9, centrándose éstas en el posible pago a empresas de publicidad como forma de cobro por las misas de trabajos realizados para el Partido Popular de Madrid.

Por otra parte, considerando la fecha en que el mismo fue citado para declarar como investigado, esto es la de fecha 30 de enero de 2.018, los hechos vinculados a las empresas de publicidad se encontrarían prescritos.

Por todo lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de Juan Miguel VILLAR MIR al amparo de lo dispuesto en el artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

José Miguel ALONSO GÓMEZ

Fue declarado investigado y se le recabó declaración judicial en tal condición, en el marco de las Diligencias Previas núm. 91/2.016 del Juzgado central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional (Caso LEZO) inhibidas a estas DPA 85/2014 por auto del 2 de enero de 2.018.

La imputación del Sr. Alonso Gómez en el seno de esta Pieza Separada núm. 9, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019 basándose en su cargo como Administrador Solidario de la mercantil SWAT relacionándole con las adjudicaciones desde el IMADE con la intermediación de otras empresas y desde ICM con la intermediación de INDRA en el presunto desvío de fondos públicos hacia su empresa, y otras, como proveedores de campaña del Partido Popular de Madrid.

Tras su imputación, prestó declaración como investigado el día 1 de octubre de 2.019.

Tal y como se viene señalando para otros investigados, debe decretarse el sobreseimiento libre de las actuaciones por prescripción pues, sin entrar en su posible responsabilidad lo cierto es que el delito de falsedad del artículo 392 del CP tiene una prescripción de 5 años, no constando participación alguna de José Miguel ALOSNO GÓMEZ en hechos posteriores al 24 de marzo de 2.016.



Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento libre de las actuaciones frente al mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

José Ángel MARTÍNEZ FERREIRO

Declaró como investigado el 27/09/2017 investigado en las Diligencias Previas núm. 91/2.016 del Juzgado central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional (Caso LEZO) en el marco de la Pieza núm. 4 inhibida y acumulada a la presente pieza por auto del 2 de enero de 2.018.

Del análisis de las actuaciones se infiere que la actuación del Sr. Martínez Ferreiro no guarda relación con hechos que son objeto de la presente pieza separada, pues no existe indicio alguno que se le relacione con decisión alguna que hubiese tomado su padre, José MARTÍNEZ NICOLAS, respecto a contrataciones o negociaciones cuando el mismo era responsable de la Agencia de comunicación e informática de la comunidad de Madrid (ICM). El motivo que originó su condición de investigado guarda relación con el descubrimiento de cuentas bancarias en el extranjero, lo cual no forma parte del ámbito objetivo de la presente pieza.

Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento libre de las actuaciones conforme el art. 637 LECrim, frente al mismo exclusivamente en cuanto los hechos objeto de esta pieza.

Javier RODRÍGUEZ MONASTERIO

Director general y apoderado de OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L, fue citado por Daniel Horacio MERCADO LOZANO como un socio suyo que le dijo a qué empresas tenían que facturar al habérselo transmitido así desde la Gerencia del Partido Popular de Madrid respecto de trabajos electorales del 2.007.

Presto declaración en calidad de imputado el día 25 de octubre de 2.012, en el marco de las Diligencias Procedimiento Abreviado 2677/2008 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma de Mallorca, en el presente procedimiento DPA 85/2014, su imputación fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019, siendo citado para prestar declaración judicial el día 14 de noviembre de 2.019.

En línea con lo ya analizado respecto a Daniel Horacio MERCADO LOZANO y, en general con los posibles hechos delictivos



vinculados a las elecciones autonómicas de los años 2.007 y 2.011, se ha de señalar que la posible responsabilidad penal derivada de los mismos se encontraría prescrita. Pues su citación como investigado fue muy posterior al 24 de septiembre de 2.016.

Por lo que respecta a la posible malversación, que implicaría un mayor plazo prescriptivo, de los indicios existentes no ha resultado suficientemente determinada su participación en la comisión de este delito, por lo que resulta procedente decretar el sobreseimiento de actuaciones respecto de Javier RODRÍGUEZ MONASTERIO al amparo del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juan José GÜEMES BARRIOS

Fue nombrado Consejero de Sanidad por Decreto 16/2007, del 20 de junio, habiendo sido anteriormente Consejero de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid entre el 21 de noviembre de 2.003 y el 20 de junio de 2.007. Como Consejero de Sanidad ceso, a petición propia, por Decreto 3/2.010, de 18 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

La imputación del mismo, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019, afirmando el escrito de Fiscalía; "por su indiciaria participación en el concierto dirigido a desviar fondos adscritos a la Consejería de Empleo y Mujer de la CAM entre los años 2006-2010. José GÜEMES BARRIOS asistiría a la reunión que los altos dirigentes del PPCM convocaron en la sede de la Presidencia a principios del 2004, y se involucró en el plan para conseguir fondos públicos para el PPCM, que atenderían gastos particulares del partido y gastos electorales omitidos en la contabilidad electoral. Así, aprobaría la licitación desde la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid de un contrato que tendría como objeto de cobertura la publicidad, que se denominó: "Promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de la estrategia de comunicación institucional de la Consejería de Empleo y Mujer durante los años 2005 y 2006". Dicha adjudicación desviaría fondos públicos adscritos a la Consejería de Empleo y Mujer. Al amparo de dicho contrato, el investigado Horacio MERCADO fue confeccionando desde el mes de enero de 2006, mes a mes, facturas que recogían la realización de servicios que no se habían prestado o estaban sobrevalorados, por un importe cada una de ellas de 16.665,95 euros + IVA, que fueron atendidas con los fondos públicos de la Consejería de Empleo, hasta una cantidad global de 199.991`40 euros+ IVA".



Prestó declaración judicial en calidad de investigado el día 14 de octubre de 2.019

Respecto al mencionado contrato, tramitado bajo número de expediente administrativo 18-AT-00114.7/2004 (20/2005), la instrucción sumarial permite descartar la tesis inicialmente planteada no resultando constitutivo de infracción penal alguna.

A mayor abundamiento, habría que sumar la prescripción de cualquier delito que no conlleve pena de prisión de más de por más de 10 y menos de 15 años o de inhabilitación superior a los 10 años conforme lo dispuesto en el artículo 131.1 del CP (en redacción anterior a la LO 5/2.010, de 22 de junio), lo que plantea que sólo la existencia de una malversación cualificada podría dar lugar a la no prescripción de las conductas, aspecto este que ha de ser descartado por completo a la vista de la documentación recabada con posterioridad a su imputación.

Por lo expuesto resulta procedente acordar el sobreseimiento libre de las actuaciones frente al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 637.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

José Antonio MACHO

Trabajó para la mercantil INDRA desde 1.990, siendo responsable del departamento de control en la fecha de la emisión de las facturas con la sociedad LATA LATINA.

La petición de que se le tomase declaración en calidad de investigado fue realizada por el Ministerio Fiscal mediante escrito del 8 de febrero de 2.021, solicitud que fue rechazada por auto del 11 de abril de 2.021. Por auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección 4ª, núm. 498/2.021, del 13 de septiembre de 2.021 se acordó la práctica de la diligencia.

Sin perjuicio de remitirnos a lo analizado respecto a las contrataciones entre INDRA y FORMASELECT CONSULTING, ha de señalarse que resultaría siempre preceptivo el archivo de las actuaciones respecto al mismo por prescripción pues, sin entrar en su posible responsabilidad por complicidad para que se pudiese contratar y posteriormente abonar unas facturas falsas, lo cierto es que el delito de falsedad del artículo 392 del CP tiene una prescripción de 5 años, no constando participación alguna de José Antonio MACHO en hechos posteriores al 24 de marzo de 2.016.



Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento libre por prescripción de las actuaciones frente al mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Jaime CANTOS RUIZ

La petición de que se le tomase declaración en calidad de investigado fue realizada por el Ministerio Fiscal mediante escrito del 24 de marzo de 2.021 fundamentándola en su condición de Consejero Delegado de la sociedad LATA LATINA, S.L., por su indiciaria participación en el desvío de fondos públicos del Ente Público ICM desde el año 2.004 hasta el año 2.014. Su citación como investigado fue rechazada por auto del 11 de abril de 2.021. Posteriormente por auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección 4ª, núm. 498/2.021, del 13 de septiembre de 2.021 se acordó la práctica de la diligencia.

Fue oído en declaración judicial como investigado el día 2 de noviembre de 2.021

Sin perjuicio de remitirnos a lo analizado respecto a las contrataciones entre INDRA y LATA LATINA, los hechos que se le imputan estarían prescritos, sin entrar en su posible responsabilidad pues los hechos que inicialmente se le imputarían serían subsumibles en un delito de falsedad del artículo 392 del CP que tiene una prescripción de 5 años, no constando participación alguna de Jaime CANTOS RUIZ en hechos posteriores al 24 de marzo de 2.016.

Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento libre de las actuaciones frente al mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

María Luisa DE MADARIAGA

La investigación sobre la misma parte, tras el análisis de la documentación intervenida en el domicilio y puesto de trabajo de Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER y la documental anterior, del informe de la guardia civil número 031, del día 1 de marzo de 2.017, por el que, entre otras cosas, solicitó que se acordase la entrada y registro en su domicilio, así como en la sede social de la mercantil EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L., y de LID EDITORIAL EMPRESARIAL, S.L.



Tras dicho informe, el juzgado acordó tenerla por investigada, al tiempo que accedió a lo solicitado por la fuerza actuante, por auto del 6 de marzo de 2.017.

Se acogió a su derecho a no declarar ante la policía el día 8 de marzo de 2.017, y prestó declaración judicial en calidad de investigada los días 9 de marzo de 2.017., y 19 de octubre de 2.017.

La causa de la imputación vino determinada como consecuencia, entre otras cosas, por el análisis de la documentación intervenida en los registros a Beltrán GUTIERREZ MOLINER, y más específicamente en el archivo contable denominado "día a día" que le fue intervenido al gerente del Partido en relación a la campaña electoral autonómica del año 2011 y en donde también aparece mencionada la empresa EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36 S.L. como proveedor de las elecciones del año 2011 y a la que se refiere con los nombres de "Almagro", "Almagro pro" y "Almagro vid", asociando a estos nombres un importe total de 1.209.829,06 €, muchos de cuyos pagos no se efectuaron desde la cuenta electoral, sino que se hicieron desde la cuenta de funcionamiento del partido.

Respecto del delito de blanqueo de capitales, inicialmente atribuido a la misma por el "incidente" en la frontera con Francia, al igual que a su marido, por auto de 14 de noviembre de 2.017 se acordó el sobreseimiento libre y parcial, ex art. 637.1 de la Lecrim, por la inexistencia del delito de blanqueo de capitales (Capítulo XIV título XII Código Penal) por el que se consideró investigado y la ausencia de indicios de su concreta participación en el delito electoral que le imputa. No obstante, posteriormente fue parcialmente revocado por auto de la Sala del 11 de enero de 2.018 y posterior del día 20, si bien, no afectan al hecho del blanqueo.

El objeto de la presente pieza se centra en los posibles delitos por falsedad electoral asociados a las elecciones autonómicas de los años 2.007 y 2.011, así como a las municipales del año 2.008 en la Comunidad de Madrid.

Como ya se expuesto respecto de otros investigados a la hora de analizar la posible responsabilidad penal, los hechos relativos a las elecciones autonómicas del 2.007 y las municipales del 2.008 se encuentran prescritos para todos ellos. En cuanto a los hechos vinculados a las elecciones autonómicas del año 2.011 se encontrarían prescritos para todas aquellas personas que no hubiesen sido declaradas judicialmente investigadas con anterioridad al 24 de septiembre de 2.016.



Pues bien, tal y como se ha analizado en el presente apartado, María Luisa DE MADARIAGA fue declarada judicialmente investigada por auto del 6 de marzo de 2.017 por lo que su posible responsabilidad penal en los hechos vinculados al delito electoral del 2.011 se encontraría prescrito.

Por lo que respecta a los contratos posteriores, esto es, los llevados a cabo con la Consejería de Economía y Hacienda, interesa el Ministerio Fiscal la transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado frente a la misma como posible responsable penal de un delito de prevaricación continuada y otro de malversación.

Este magistrado no comparte la tesis de la Fiscalía, entendiendo que procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de la Sra. De Madariaga conforme el art. 641,2 LECrim, al no haber resultado debidamente justificada la comisión de los delitos que se le atribuyen.

En este sentido, el Ministerio Fiscal refiere en su informe la "CONTRATACIÓN MENOR CON EL LABORATORIO" (F 341 a 347) separándolo en tres epígrafes, cada uno dedicado a un contrato.

En cuanto al denominado "Contrato 1" (F 341 a 344) de "creatividad y producción de una campaña informativa de la Consejería de Economía y Hacienda que tiene por objeto informar a todos los madrileños de los beneficios y servicios que obtienen de la Comunidad de Madrid por cumplir con sus obligaciones tributarias en la Comunidad de Madrid" que fue adjudicado a la empresa THINKING FORWARD SPAIN, S.L., la Fiscalía considera que "no existen indicios de malversación alguna" (página 344). El Ministerio Fiscal considera que hubo una "anómala reunión que se llevó a cabo (...) el día 19 de enero de 2011", si bien respecto de la misma no realiza una valoración jurídica.

Respecto del denominado "Contrato 2" (F 345 a 346) de "creatividad y producción de una campaña publicitaria informativa de sensibilización para la protección del medio ambiente en la Comunidad de Madrid", el Ministerio Fiscal concluye que no hay indicios de conductas penalmente reprochables.

Por último, por lo que respecta al denominado "Contrato 3" (F 346 - 347), el Ministerio Fiscal considera que "*Los hechos anteriores ponen de manifiesto el concierto entre Borja SARASOLA JÁUDENES y Francisco LOBO MONTALVAN para posibilitar el cobro de una cantidad por parte del LABORATORIO DE ALMAGRO*



36, S.L. fuera de los cauces legales y sin justificación formal alguna, generando la necesidad de contratar un trabajo para encubrir el desvío de fondos". Estos hechos serían constitutivos de delitos de malversación y prevaricación, según se califica por el Ministerio Público.

Por estos hechos relativos al denominado "Contrato 3", el Ministerio Fiscal también interesa la transformación del procedimiento con respecto a Borja Sarasola Jaúdenes (F 403-410) y Francisco Lobo Montalván (F 483-487).

Con respecto a estos dos investigados, el Ministerio Fiscal, en informe de 2 de agosto de 2019 (Anexo III) interesó la citación como investigados de Francisco Lobo Montalván y Borja Sarasola Jaúdenes para que comparecieran ante el Juzgado a declarar en calidad de investigados, lo que fue acordado por Auto de 2 de septiembre de 2019 (Folios 96.083 a 96.110 de la pieza principal, Tomo 258) y practicado, respectivamente, en fechas 17 de septiembre y 1 de octubre de 2019. Sin embargo, por estos hechos, María Luisa de Madariaga no fue citada a declarar en calidad de investigada, tal y como se puso de manifiesto por su representación procesal mediante escrito de 1 de febrero de 2022 (Acontecimiento nº 9.558).

En efecto, María Luisa de Madariaga Sánchez ha declarado dos veces en esta causa. La primera, el 9 de marzo de 2017, en la que se acogió a su derecho a no declarar por encontrarse secretas las actuaciones. La segunda, el 19 de octubre de 2017, en virtud de lo previsto en el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En ambos casos, su citación estaba justificada en la imputación de hechos recogida en el Auto de 6 de marzo de 2017 (folios 55.130 y siguientes del Tomo 145 de los autos principales).

Los hechos relativos al contrato menor denominado "Contrato 3" se introducen por primera vez en el procedimiento a raíz del informe de la UCO de 12 de diciembre de 2017 nº 2017-005605-252 (folios 41.792 y ss. del Tomo 116), con posterioridad a las declaraciones de María Luisa Madariaga Sánchez.

Así, entiende este instructor que nos es posible la transformación a Procedimiento abreviado de las actuaciones respecto de María Luisa Madariaga Sánchez por los hechos relativos a la contratación menor, "Contrato 3", al no habersele recabado declaración sobre tales hechos, por lo que, de conformidad con el art. 779.1.4º LECrim, impide que se pueda seguir respecto de la misma los trámites del Procedimiento Abreviado.



Por todo lo expuesto, debe decretarse el sobreseimiento provisional conforme el art. 641.1 LECrim con respecto a Maria Luisa Madariaga Sánchez.

María de los ángeles DE DIEGO SUSO

Esposa de Eduardo LARRAZ RIEESGO, se interesó su declaración como investigada por escrito del Ministerio Fiscal del 10 de julio de 2.017, siendo acordada por providencia del 13 de julio de 2.017 y llevándose a cabo el día 20 de julio de 2.017.

De lo actuado no ha resultado debidamente justificada su participación en los hechos objeto de la presente Pieza Separada nº 9, sin perjuicio de su participación en los hechos investigados en otras piezas separadas.

Por ello debe decretarse el sobreseimiento provisional conforme el art. 641,2 LECrim, por los hechos objeto de la presente pieza.

María Josefa BARRAL GONZÁLEZ

Administradora solidaria de la sociedad HERMANOS BARRAL GONZÁLEZ, S.L., fue citada judicialmente para declarar como investigada por Providencia del día 1 de diciembre de 2.017 lo que se llevó a efecto el día 22/01/2018.

La conducta por la que se acordó tenerla por investigada, tal y como se ha expuesto, es consecuencia de la emisión de una factura de su empresa HERMANOS BARRAL GONZÁLEZ, S.L., factura la núm. 3/2.011, a la Fundación FUNDESCAM falaz pues no respondía a la realidad comercial que se hacía reflejar en la misma. Tal cuestión, sin embargo, pone de manifiesto que se trata de una falsedad ideológica, en cuanto se comete por un particular y se emite para una Fundación que no formaría parte de la administración, sin que existe indicio alguno de que la misma fuese concedora de las relaciones entre DEMOMÉTRICA y terceras personas.

A mayor abundamiento, debemos de poner de manifiesto que la conducta típica se encontraría sancionada en el artículo 392 del Código Penal, y este delito a la fecha de la emisión de la factura, y de conformidad con el art. 131.1 CP de 1995 (redacción conforme LO 5/2.010, de 22 de junio) tenía una prescripción de 5 años, de forma y manera que, en todo caso, la conducta atribuida a María Josefa BARRAL GONZÁLEZ se encontraría prescrita.



Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a la misma al amparo del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

María Victoria CRISTOBAL ARAUJO

Fue nombrada, a propuesta del Consejero de Presidencia e Interior, Francisco José GRANADOS LERENA, Directora de la Agencia Madrileña para la Emigración por Decreto 9/2.008, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. En tal contexto, así como por sus conversaciones telefónicas con Francisco José GRANADOS LERENA fue sujeto de investigación en las presentes actuaciones.

La imputación de la misma, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019, por su indiciaria participación en el desvío de fondos públicos desde la Agencia Madrileña de Emigración a favor de las empresas vinculadas al investigado Daniel Horacio MERCADO LOZANO durante los años 2.008 y 2.009. Siendo acogida judicialmente mediante auto del día 2 de septiembre de 2.019.

Fue citada para prestar declaración judicial el 18/09/2019, aportando pruebas documentales sobre la realización de trabajos

De lo instruido no puede sostenerse, con base a los documentos y datos recabados, la existencia de un delito continuado de prevaricación administrativa, por lo que debe decretarse el sobreseimiento provisional por esta infracción. En cuanto a la ejecución de los trabajos, la documental aportada por la misma en la fecha de su declaración aporta un claro indicio de que los trabajos fueron realizados, lo que únicamente plantearía, en orden al posible delito de malversación, si la cuantificación de los mismos fue conforme a mercado, más tal cuestión, dada la cuantía de las contrataciones y la ausencia de indicios racionales en los que apoyar tal conclusión ha de ser rechazada por cuanto, en todo caso, se encontraría prescrito el mismo.

Por lo expuesto, debe decretarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a la misma al amparo del artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Manuel LAMELA FERNÁNDEZ

EL Sr. Lamela fue nombrado Consejero de Sanidad y Consumo por Decreto 69/2.003, de 21 de noviembre, dentro del primer ejecutivo presidido por Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA,



manteniéndose hasta que, en el segundo ejecutivo, fue nombrado Consejero de Transportes e Infraestructuras de la CAM por Decreto 13/2.007, de 20 de junio de la Presidenta de la CAM, siendo cesado por Decreto 10/2.008, de 25 de junio, de la Presidenta de la Comunidad.

En tanto Consejero de Transportes, fue nombrado, por Acuerdo de 5 de julio de 2.007, del Consejo de Gobierno Vocal del Consejo de Administración del Ente de Derecho Público Madrid, Infraestructura del Transporte (MINTRA), cesando como vocal del mismo por Acuerdo del 3 de julio de 2.008.

La imputación del mismo, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019 al considerar que "sería indiciariamente uno de los ideólogos del instrumento que permitiría el desvío de ingentes fondos de las arcas públicas de la CAM, la cláusula del 1%.

Prestó declaración judicial en calidad de investigado el día 14/10/2019.

Por lo que respecta a la introducción de la cláusula del 1% dentro de los pliegos de contratación, como se señaló al analizar el sobreseimiento del Sr. Güemes, los hechos resultan atípicos respecto del delito de prevaricación, por cuanto su inclusión no supone una abierta arbitrariedad al encontrar argumentos en derecho que permitan defender, desde la perspectiva de la estricta legalidad, tal inclusión.

Independientemente de la valoración que merezca el uso que se hizo de la referida cláusula lo cierto es que las fechas en que Manuel LAMELA FERNÁNDEZ ostentó el cargo de Consejero de Sanidad, desde el 21/11/2003 hasta el 20/06/2007, evidencian que cualquier posible conducta delictiva con relación al uso ilegal de la cláusula del 1% se encontraría prescrita en cuanto al posible delito de prevaricación.

Por lo que respecta a la posible existencia de malversación, no ha quedado debidamente justificada la comisión de este delito. Por todo lo expuesto, debe decretarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente al mismo al amparo del artículo 641.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Marta AMEZARRI GALÁN



La citación como investigada de la Sra. Amezarri fue solicitada por la Fiscalía mediante escrito del 24 de marzo de 2.021, basándola en su condición de Consejera Delegada de la sociedad LATA LATINA, S.L., por su indiciaria participación en el desvío de fondos públicos del Ente Público ICM desde el año 2.004 hasta el año 2.014. Y, si bien inicialmente fue rechazada por auto del 11 de abril de 2.021, por auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección 4ª, núm. 498/2.021, del 13 de septiembre de 2.021 se acordó la práctica de la diligencia.

Fue oída en declaración judicial como investigada el día 2 de noviembre de 2.021

De la instrucción practicada hasta el momento, no ha resultado debidamente justificada su participación en hecho delictivo alguno, por lo que debe decretarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones conforme el art. 641 LECrim, ya que de la documentación aportada por la misma y de su declaración y resto de personas afectadas por los hechos que la motivaron ha quedado acreditada su falta de participación en los hechos.

María Francisca BOIX PASTOR

La citación como investigada de la Sra. Boix en las presentes diligencias trae causa del informe de la Guardia Civil núm. 339 de 21/07/2017, y vinculándola con las anotaciones de la libreta hallada en el domicilio de Francisco José GRANADOS LERENA y relacionando tales notas con documentación intervenida en el registro vinculado a Oscar SÁNCHEZ MOYANO y al entramado societario de PEDRO RUIZ NICOLI.

Su imputación fue solicitada expresamente por la Fiscalía en el informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019 siendo citada para prestar declaración judicial el día 30 de septiembre de 2.019.

Desde la perspectiva de los hechos que se le imputaron debemos comenzar con el análisis de las adjudicaciones efectuadas desde el IMAE a la mercantil RUIZ NICOLI LÍNEAS, S.A., es decir, los expedientes de contratación;

- CAU-013/06 (TRABAJOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD (SIN INSERCIÓN EN MEDIOS) QUE TRANSMITA LA IMPORTANCIA DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, adjudicada por importe de 1.250.000`00 euros a la empresa RUIZ NICOLI LÍNEAS, S.A.) y



- CAU 009/08 (SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E INSERCIÓN EN MEDIOS PARA PROMOCIONAR LA RED DE PARQUES Y CLUSTERS DE LA COMUNIDAD DE MADRID adjudicada por importe de 4.000.000`00 euros a la empresa RUIZ NICOLI LÍNEAS, S.A.).

En estos contratos, si bien se aprecian irregularidades administrativas en su tramitación, especialmente vinculadas a la más que deficiente custodia y documentación del propio expediente, pero desde la perspectiva de la ejecución de los trabajos, existe suficiente prueba documental que, más allá de la valoración económica que pueda merecer, justifican que se ejecutaron.

La circunstancia inicialmente detectada, relativa a que las ofertas fuesen valoradas por la empresa SWAT, se ha visto que no implica irregularidad formal, pues la misma contaba con una adjudicación previa cuyo objeto precisamente era el de realizar tales trabajos. Así las cosas, únicamente podemos concluir que no se han vistos confirmados los indicios que dieron lugar a la investigación de tales hechos, por lo que resulta procedente acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a la misma por los mismos al amparo del artículo 641.1 y 2 de la LECR.

Por lo que respecta al posible encubrimiento de servicios electorales realizados a través de la mercantil RUIZ NICOLI LÍNEAS, S.A. para proveedores electorales del Partido Popular de Madrid lo cierto es que más allá de los indicios existentes, los hechos ya estarían prescritos para María Francisca BOIX PASTOR, atendida la fecha del auto que la declaró investigada (2/09/2019), en la medida que el posible delito, el electoral, estaría sujeto a un plazo prescriptivo de 3 años, por lo que los hechos deberían de ser posteriores al 2 de septiembre de 2.016, o incluso del 2 de septiembre de 2.014, si se quisiese considerar posibles falsedades documentales, sin que exista indicio alguno de que existan posibles hechos delictivos en tales fechas, por lo que cualquier posible responsabilidad penal estaría prescrita, lo que hace innecesario realizar más consideraciones al respecto.

Por todo lo expuesto, debe decretarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a María Francisca BOIX PASTRO al amparo del artículo 641.1 y 2 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Mario DE UTRILLA PALOMBI



Prestó declaración judicial como investigado el día 11/06/2015 con relación a los hechos que se investigan en la Pieza Separada núm. 6 (COFELY), sin que nunca llegase a ser declarado investigado por hechos relacionados en la presente pieza.

Dado que no se le ha tomado declaración como investigado por los hechos objeto de la presente pieza, y estos, en todo caso, se encontrarían prescritos actualmente, no procede más que decretar el sobreseimiento provisional, conforme al art. 641 LECrim, por los hechos objeto de esta Pieza Separada.

Óscar SANCHEZ MOYANO

La vinculación del Sr. Sánchez Moyano a este procedimiento trae causa de la documentación intervenida tras practicar las diligencias de entrada y registro en el domicilio y despacho de Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER. El oficio de la Guardia Civil número 209, del 8 de junio de 2.016, hacía referencia a las "numerosas comunicaciones" halladas entre ambos en que, al parecer de los agentes, evidenciarían las continuas entregas de dinero por parte de Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER a éste, en los meses previos a las elecciones del año 2.011. Igualmente se destacaba la vinculación de Óscar SÁNCHEZ MOYANO con las mercantiles FORMASELECT CONSULTING, S.L. y ESCUELA EUROPEA DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS, S.L.

El oficio de la Guardia Civil número 351, del 22 de septiembre de 2.016 ampliaba la información anterior e interesaba la práctica de diligencias.

El informe número 031, del día 1 de marzo de 2.017, solicitó que se acordase la entrada y registro en la vivienda de Óscar SÁNCHEZ MOYANO y en la sede social de las empresas, ESCUELA EUROPEA DE DIRECCIÓN Y EMPRESA, S.L. y SINTRA CONSULTORES, S.L. Se le recabó declaración en sede judicial en estas Diligencias 85/2014 el 9/03/2017.

Óscar Sánchez Moyano fue también investigado en el seno de las diligencias previas núm. 2677/2008, pieza Separada 27 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Palma de Mallorca, motivo por el cual se unió testimonio de lo actuado en aquellas en relación al mismo.

Igualmente lo fue en el marco de las diligencias previas 91/2.016 del juzgado Central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional, constando testimonio unido de las diligencias llevadas a cabo en tal causa, entre las que



figuran su toma de declaración en calidad de investigado el día 25 de septiembre de 2.017.

La Guardia Civil presentó en fecha 11 de enero de 2.019 el Informe núm. 2018-5605-239 en el que se daba cuenta del resultado de la información obtenida de la diligencia de entrada y registro en el domicilio del Sr. Sánchez Moyano.

De la documentación incautada, así como de la declaración prestada en sede judicial por el investigado, resultan indicios de su participación en el entramado para ocultar el gasto real de las campañas electorales analizadas. Ahora bien, como ya se ha señalado, los hechos estarían prescritos; tanto respecto de las elecciones autonómicas de los años 2.007 y municipales del 2.008 como respecto de las autonómicas del año 2.011, pues su declaración formal como investigado fue posterior al 24 de septiembre de 2.016.

En el presente supuesto, tanto si atendemos a la fecha en que se acuerda al entrada y registro en su domicilio y empresas (auto del 7 de mayo de 2.017) como a la fecha de su declaración formal como investigado (9 de marzo de 2.017) nos encontramos igualmente con la existencia de la prescripción, por lo que debe decretarse el sobreseimiento libre conforme el art. 637 LECrim.

Óscar Lorenzo CANALES MOLINA

La petición de que se le tomase declaración en calidad de investigado al Sr. Canales fue realizada por el Ministerio Fiscal mediante escrito del 24 de marzo de 2.021 fundamentándola en su condición de Ex Director y Responsable de Administraciones Públicas de INDRA desde el 20 de julio de 2.009 al 26 de marzo de 2.014. La petición fue rechazada por auto del 11 de abril de 2.021, revocada por Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección 4ª, núm. 498/2.021, del 13 de septiembre de 2.021 que acordó la práctica de la diligencia.

Su declaración judicial como investigado fue prestada el día 7 de octubre de 2.021.

Sin perjuicio de remitirnos a ya señalado respecto de las contrataciones entre INDRA y LATA LATINA, la responsabilidad penal por las infracciones que se le imputan estarían prescritas desde su llamamiento como investigado, el delito de falsedad del artículo 392 del CP tiene una prescripción de 5 años, no constando participación alguna de Óscar Lorenzo CANALES MOLINA en hechos posteriores al 24 de marzo de 2.016.



Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento libre de las actuaciones frente al mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pablo SOLA CARMONA

La imputación del mismo, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019, y se fundamentaba en que como "Jefe del Gabinete de Prensa de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, por su indiciaria participación en los amaños para desviar fondos a través de la cláusula del 1% introducida en los pliegos de los contratos licitados desde aquella Consejería, para la construcción de nuevas carreteras.

Fue citado para prestar declaración judicial el día el día 24 de octubre de 2.019.

Por lo que respecta a la introducción de la cláusula del 1% dentro de los pliegos de contratación ya ha sido expuesto a lo largo del presente informe que, tras un análisis de los pliegos, no cumple con los requisitos de tipicidad propios de la prevaricación. En cuanto al a posible malversación por no haberse llevado a cabo las campañas de publicidad es algo que, como igualmente se ha expuesto, no ha quedado acreditado más allá de endebles indicios sin fortaleza para sustentar una acusación formal.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier posible conducta delictiva llevada a cabo por el mismo con relación a la cláusula del 1% se encontraría prescrito.

Por todo lo expuesto, debe decretarse el sobreseimiento libre de las actuaciones frente al Pablo SOLA CARMONA al amparo del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ricardo VÁZQUEZ SEGURA

EL Sr. Vázquez Segura realizó varios trabajos para el Partido Popular de Madrid en las campañas electorales de los años 2.007 y 2.008. De la documentación intervenida a Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, se infiere que, al parecer, llevaría una contabilidad paralela en donde reflejaba las diferentes formas de enmascarar el abono de los trabajos y servicios prestados en campaña electoral en relación a los comicios electorales del 2.007, 2.008 y 2.011, a través de servicios realizados por el referido empresario a través la empresa BACK RVS PRODUCCIONES CULTURALES S.L.



Por auto del 6 de marzo de 2.017 se acordó la diligencia de la entrada y registro en su domicilio, así como en la sede social de las empresas LA PIRÁMIDE ESPECTÁCULOS, S.L. y KREA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L. El juzgado acordó tenerlo por investigado, al tiempo que se acordó esta diligencia.

De la documentación incautada, así como de la declaración prestada en sede judicial por el investigado, resultan indicios de su participación en el entramado para ocultar el gasto real de las campañas electorales analizadas. Ahora bien, como ya se ha señalado, los hechos estarían prescritos; tanto respecto de las elecciones autonómicas de los años 2.007 y municipales del 2.008 como respecto de las autonómicas del año 2.011, pues su declaración formal como investigado fue posterior al 24 de septiembre de 2.016.

En el presente supuesto, si atendemos a la fecha en que se acuerda al entrada y registro en su domicilio y empresas (auto del 6 de mayo de 2.017) que es la misma en que se acuerda su declaración formal como investigado nos encontramos igualmente con la existencia de la prescripción, por lo que debe decretarse el sobreseimiento libre conforme el art. 637 LECrim.

Rafael MARTÍN DE NICOLAS

Trabajador de la mercantil OHL, prestó declaración judicial en calidad de investigado el día 6 de febrero de 2.018.

Al igual de lo expuesto con relación a Francisco Javier LÓPEZ MADRID y Juan Miguel VILLAR MIR, resulta procedente acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente al mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 641.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO

Fue nombrada Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer por Decreto 321/2.003 de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La misma era la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, cuando se adjudicó y ejecuto el contrato de consultoría y asistencia denominado "promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de la estrategia de comunicación institucional de la Consejería de Empleo y Mujer durante los años 2.005 y 2.006"



La imputación de Rosario Jiménez Santiago, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019 por su indiciaria participación en el concierto dirigido a desviar fondos adscritos a la Consejería de Empleo y Mujer de la CAM entre los años 2006-2010, siendo citada para prestar declaración judicial el día 16/09/2019.

Contrariamente a la tesis mantenida por la Fiscalía en su escrito de 2/08/2019, de la actividad instructora practicada no ha resultado suficientemente justificada la ilicitud penal del expediente administrativo 18-AT-00114.7/2004 (20/2005).

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos estarían prescritos desde su citación pues sólo la existencia de una malversación cualificada podría dar lugar a la no prescripción de las conductas, aspecto este que ha de ser descartado por completo a la vista de las diligencias documentales recabadas con posterioridad a su imputación.

Por lo expuesto resulta procedente decretar el sobreseimiento libre de las actuaciones frente a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 637.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Regino MORANCHEL FERNÁNDEZ

Por informe del Ministerio Fiscal de 4/10/2019 se solicitó su citación como investigado debido a su condición de ex Consejero Delegado y ex Vicepresidente de INDRA, por su indiciaria participación en el desvío de fondos de las arcas de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la CAM, ICM. Su declaración judicial en tal condición fue prestada el día 25 de noviembre de 2.019

Hemos de remitirnos a lo ya señalado respecto a las adjudicaciones entre INDRA e ICM respecto a los contratos electorales y resto de contrataciones que se analizan entre ambas, respecto de las que no se ha apreciado la existencia de ilícito penal.

Por su parte, en las posteriores entre INDRA y otras empresas, ha de señalarse que resultaría siempre preceptivo el archivo de las actuaciones respecto al mismo por prescripción pues, sin entrar en su posible responsabilidad, lo cierto es que el delito de falsedad del artículo 392 del CP tiene una prescripción de 5 años, no constando participación alguna de Regino MORANCHEL FERNÁNDEZ en hechos posteriores al 24 de marzo de 2.016.



Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente al mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Salvador VITORIA BOLIVAR

Desde el año 2.003 hasta el año 2.011 fue Vice Consejero de Vicepresidencia de la Comunidad de Madrid y Secretario General del Consejo de Gobierno, conforme Decreto 78/2.008, de 3 de julio, cargo en el que ceso al ser nombrado, en junio de 2.011 Consejero De Asuntos Sociales De La Comunidad De Madrid, hasta septiembre de 2.012 en que fue nombrado, ya bajo presidencia de Ignacio GONZÁLEZ, Consejero De Presidencia, Justicia Y Portavocía De La Comunidad De Madrid. Igualmente fue Diputado de la Asamblea de Madrid desde 2.009 hasta junio de 2.015. Asimismo, en noviembre de 2.012, sustituye a Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ como Presidente del CANAL DE ISABEL II GESTIÓN Presidente (2.012-2014). Fue asimismo nombrado vocal de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM), a propuesta de Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por Acuerdo de 28 de agosto de 2.008 del Consejo de Gobierno.

Su condición de investigado en la presente causa se deriva, desde el inicio de la misma, de las llamadas telefónicas interceptadas con Alejandro DE PEDRO LLORCA, pues, se le menciona inicialmente en las conversaciones telefónicas interceptadas de Alejandro DE PEDRO LLORCA, así también la del día 15 de octubre de 2.014, pareciendo que habían quedado para el día 21 de octubre de 2.014. De las mismas, se deducía una presunta implicación en la forma en que éste debía de cobrar ciertos trabajos realizados para políticos del Partido Popular de Madrid, a través de ICM o del Canal Isabel II y la empresa INDRA. Por su condición de Presidente de ICM, Vocal del canal Isabel II Gestión y su puesto de Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía de la Comunidad De Madrid. De las llamadas se desprende que habría mantenido comunicación con Alejandro DE PEDRO, así como con el consejero Delegado de INDRA para tratar de que éstos realizasen un pago a aquel, todo ello, tras haber impartido instrucciones a José MARTÍNEZ NICOLAS para que fuese éste el que inicialmente tratase de solucionar los pagos. Siendo en el atestado del 22 de diciembre de 2.017 donde se efectúa un análisis individualizado de su participación.

Si bien inicialmente las actuaciones policiales no se dirigieron frente al mismo, por providencia del día 26 de mayo de 2.015 se acordó citarle para declarar como investigado. No



obstante, posteriormente se dejó sin efecto por Auto del 25 de junio de 2.015, por el que se le declaró investigado acordando nueva fecha. Finalmente, se llevó a cabo la declaración judicial el día 26 de junio de 2.015, si bien, dado que en ésta se acogió a su derecho a no declarar por cuestiones formales, la misma fue citada para el día 20 de julio de 2.015 en que, por iguales motivos formales, se volvió a acoger a su derecho a no declarar. Finalmente, el mismo prestó su primera declaración judicial el día 25 de septiembre de 2.015.

El principal atestado, y el que supuso su investigación dentro de estos hechos, fue el presentado por la guardia civil mediante su oficio núm. 377 del 22 de diciembre de 2.017.

Por Auto del 20 de julio de 2.015 se acordó adoptar medidas cautelares personales frente al mismo.

Prestó declaración judicial en calidad de investigado los siguientes días:

- El 26 de junio de 2.015 en relación a los trabajos de reputación con la mercantil de Alejandro DE PEDRO y su intervención posterior en la petición de pagos a éste por parte de INDRA. No obstante, en esta ocasión el mismo se acogió al derecho a no declarar por los motivos que expuso.
- El 20 de julio de 2.015 en relación a los pagos a la mercantil de Alejandro DE PEDRO sobre estudios reputacionales para Ignacio GONZÁLEZ, y los pagos por parte de INDRA y pagos en "B". El mismo se acogió a su derecho a no declarar por cuestiones formales (defecto en la imputación y citación).
- El día 25 de septiembre de 2.015 sobre los mismos hechos expuestos con anterioridad.

Manifestó haber conocido a Alejandro DE PEDRO en mayo de 2.014 como consecuencia de que Isabel GALLEGO le comenta la existencia de problemas en los pagos de facturas de sus empresas. Se trataba de que el mismo le "mandase" un mensaje de tranquilidad. Antes del mes de mayo de 2.014, nunca escuchó hablar de Alejandro DE PEDRO. Igualmente reconoció, que en una ocasión Alejandro DE PEDRO le comentó algo así como que le debían por trabajos realizados para la Presidencia, pero que al preguntarle si tenía contrato y decirle que no, así como desprenderse que pretendía cobrar a través del canal Isabel II cortó la conversación, pues no era consciente de más de lo que le había comentado Isabel GALLEGO.



Sobre los trabajos realizados para la Dirección general de Medios, referencio que su conocimiento fue porque así se lo transmitió Isabel GALLEGO, más él nunca llegó a ver tales trabajos, es más, señaló que se indicó a informáticos de ICM que buscasen los mismos y nunca se localizaron tales trabajos.

Igualmente aclaró que nunca comió con Alejandro DE PEDRO, que únicamente coincidió con él, debido a que durante una comida que tuvo con un periodista del diario EL PAÍS, le dijeron que si podía pasarse a saludar (último jueves del mes de julio - 31 de julio-).

Desde octubre de 2.012 era el Presidente del Consejo de Administración de ICM, debido a su cargo de consejero, aclarando que las facultades de contratación las tenía el consejero Delegado, José MARTÍNEZ NICOLÁS, con el que, además, no guardaba especiales buenas relaciones ya que el mismo tenía mucha autonomía. Manifestó igualmente que nunca habló con él de Alejandro DE PEDRO salvo en una ocasión que, relacionada con el Campus de la Justicia, MARTÍNEZ NICOLAS le manifestó que Alejandro DE PEDRO era un buen amigo, al que conocía de hacía tiempo, que sabía que llevaba llamándole mucho, que sí podía recibirle, más nunca le dijo nada sobre que llamase a alguien de INDRA para ver si podía recibirle, que eso nunca paso. Es más, él no ha tenido relación íntima con nadie de INDRA, solo la tuvo de carácter estrictamente profesional, y desde luego nunca habló con nadie de INDRA sobre Alejandro DE PEDRO, sólo en una ocasión llamó a Javier DE ANDRÉS pero para tratar sobre los pagos relacionados con aplicaciones informáticas judiciales y fue en septiembre por indicación de José MARTÍNEZ NICOLÁS.

Igualmente fue Presidente del Canal Isabel II por los mismos motivos.

En relación con las mercantiles investigadas, únicamente afirmó tener conocimiento de la empresa DEMOMÉTRICA, así como saber quién es MADOZ ECHEVARRIA, si bien no tuvo ninguna relación con el mismo, siendo puramente ocasional de haberle saludado en algún momento, pero nunca tuvo relación profesional con el mismo.

Sobre las elecciones del año 2.011 también fue preguntado, referenciado no conocer nada sobre los pagos de los gastos electorales.

A petición propia, prestó nueva declaración el día 19 de julio de 2.019, en la que se ratificó en las anteriores.



El mismo también fue beneficiario de los trabajos de reputación online realizados por las empresas de A. DE PEDRO, así constan elaborados informes de los meses de enero de 2.013, y que le fue hecho llegar al propio S. VICTORIA.

Por escrito del Ministerio Fiscal del 26 de junio de 2.020 se interesó dictamen pericial sobre los trabajos realizados por EICO, siendo acordada la diligencia por auto del 8 de julio de 2.020.

La denuncia anónima, de fecha 4 de marzo de 2.015, relativa al uso de tarjetas de la CAM para uso privado, no implicó una línea investigadora frente al mismo, debido a que no aportaba dato alguno que permitiese abrir una investigación que no fuese prospectiva, al no hacer referencia a ningún elemento objetivo de corroboración.

Respecto de los hechos vinculados a la superación de gastos electorales, como se ha venido analizando, hemos de insistir en que las dos primeras elecciones (autonómicas del 2.007 y municipales del 2.008) se encuentran claramente prescritas y, respecto las autonómicas del año 2.011, lo estarían para toda declaración formal de investigado posterior al 24 de septiembre de 2.016. Y, respecto al mismo, lo cierto es que nunca ha tenido la consideración de persona investigada por los mismos, por lo que únicamente cabe efectuar tal aclaración.

Así las cosas, en esencia, la acusación del Sr. Vitoria traería causa de las contrataciones de Alejandro DE PEDRO LLORCA, refiriendo el Ministerio Público en su informe para sostener la acusación que el Sr. Vitoria fue "conocedor, beneficiario e impulsor" de la misma, siendo estos hechos, en definitiva, el fundamento de su imputación.

No se comparte la tesis de la Fiscalía. Así, las relaciones entre el Partido Popular de la CAM y Alejandro de Pedro se instrumentalizaron, tal y como señala el propio Fiscal en su informe (317 a 332), a través de los responsables de comunicación, sin que haya quedado acreditado en esta instrucción que el Sr. Vitoria tuviera competencia alguna en este ámbito en el Partido en las elecciones analizadas.

Respecto a los pagos a Alejandro de Pedro a través de la empresa pública Canal de Isabel II, tal y como se señala en el informe del Ministerio Público a propósito del sobreesimio de Sergio Ortega Hernando "el contrato del que la empresa del Sr. Ortega resultó adjudicataria por el Canal Isabel II, esto es, el núm. 113/2.104, para los SERVICIOS DE DISEÑO Y



PRODUCCIÓN WEB INTERACTIVA CON RECORRIDOS VIRTUALES Y AUDIOVISUALES DE PROCESOS E INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, fue objeto de investigación por una denuncia interpuesta por otro licitador, dando lugar a las diligencias previas núm. 930/2.017 del Juzgado de Instrucción núm. 49 habiendo sido objeto de archivo confirmado por la Audiencia provincial de Madrid."

Por otra parte, señala el Ministerio Público en su informe (F. 333) ... "A través del Presidente y Consejero Delegado de la empresa EQUEDIA XL, José Luis DE ROJAS TORIBIO y por indicaciones nuevamente de la CAM, a través de Salvador VICTORIA BOLIVAR y Borja SARALOSA JAÚDENES, se establece que EQUEDIA, en tanto adjudicataria del contrato 365/2.011, para realizar "SERVICIOS DE GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACION DE CANAL DE ISABEL II", por un importe de 4.250.00000 euros, atendiesen parte de la deuda que ya empezaba a generarse por los trabajos que EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT estaba realizando para cargos públicos de la Comunidad de Madrid."...

Esta afirmación debe ponerse en relación con la fecha en que el Sr. Vitoria asumió la presidencia de la empresa Canal Isabel II, en noviembre de 2.012, cuando sustituye a Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, pero es que, además, como se ha señalado anteriormente al motivar el sobreseimiento del Sr. Rojas Toribio (archivo solicitado también por el Fiscal) ... "no existen indicios de irregularidad en la adjudicación del contrato "SERVICIOS DE GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACION DE CANAL DE ISABEL II" por parte de la empresa Canal de Isabel II a EQUEDIA.

Así las cosas, que posteriormente José Luis DE ROJAS TORIBIO acepte la petición para realizar un contrato con las empresas de Alejandro DE PEDRO LLORCA para "hacer un favor" a su peticionario como medio de pago de los servicios que éste venía prestando para ciertos políticos, no implica delito alguno de prevaricación ni de malversación, pues no es funcionario público ni existe resolución alguna en tal sentido y tampoco existe desvío alguno de fondos públicos, ya que si EQUEDIA contrata con Alejandro DE PEDRO es a consta de su propio patrimonio."

En cuanto a los pagos en metálico que se detectaron por empleados de INDRA (Sr. Roura), además de lo motivado al sobreseer tanto al Sr. Roura como al Sr. De Andrés, las referencias al Sr. Vitoria no pasan de constituir sospechas, pues no se ha recabado ningún indicio sólido que permita



sustentar, desde la provisionalidad de este momento procesal, que fue el Sr. Vitoria quien dio la orden que se efectuaran estos pagos. En este sentido resultan especialmente llamativas las contradicciones detectadas en las declaraciones prestadas en sede judicial, precisamente, entre el Sr. De Andrés y el Sr. Roura, sin que ello haya permita inferir que la entrega se realizara por indicación del Sr. Vitoria.

En este sentido, debemos traer a colación el auto de sobreseimiento de Indra (auto de 26/10/2020, acot. 170689), confirmado por la Sala de lo Penal de la AN, en donde se señalaba que no había resultado acreditada la sobrefacturación de la empresa INDRA.

Por todo ello, puede concluirse que no ha resultado debidamente justificado que la perpetración de los delitos investigados, debiendo decretarse el sobreseimiento provisional de Salvador Vitoria Bolívar conforme el art. 641.1 LECrim.

Santiago ROURA LAMAS

Como resultado de las intervenciones telefónicas decretadas en los primeros momentos de este procedimiento, se detectaron una serie de llamadas que dieron lugar a su imputación, declarando judicialmente en calidad de investigado el 9/12/2014, volviendo a prestar declaración judicial a petición propia, el 30/09/2019

Tal y como se ha analizado respecto a otros pagos de efectivo en sobres, lo cierto es que tal pago, al quedar desligado de una adjudicación ilegal, no genera responsabilidad penal.

Tal conducta, desde la perspectiva del particular que decide con su propio dinero acceder a la entrega a un tercero, resulta atípica cuando se encuentra desligada de ilegalidad alguna en las relaciones entre administración y empresa adjudicataria.

Lógicamente tal conducta, cuando se "usa" dinero de la mercantil si puede constituir un acto de administración desleal, más no ha existido denuncia de la mercantil frente a su directivo por tales hechos.

Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento provisional conforme el art. 641 LECrim de las actuaciones frente a Santiago ROAURA LAMAS.

Sergio ORTEGA HERNANDO



Declaró en sede judicial como investigado el 15/06/2015, a raíz de las manifestaciones efectuadas por Víctor TORRES MARTÍNEZ.

Los hechos que se le imputan como consecuencia de las manifestaciones de Víctor TORRES MARTÍNEZ no obstante, resultarían atípicos pues el contrato del que la empresa del Sr. Ortega resultó adjudicataria por el Canal Isabel II, esto es, el núm. 113/2.104, para los SERVICIOS DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN WEB INTERACTIVA CON RECORRIDOS VIRTUALES Y AUDIOVISUALES DE PROCESOS E INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, fue objeto de investigación por una denuncia interpuesta por otro licitador, dando lugar a las diligencias previas núm. 930/2.017 del Juzgado de Instrucción núm. 49 habiendo sido objeto de archivo confirmado por la Audiencia provincial de Madrid.

Así las cosas, el presunto pago por Sergio ORTEGA HERNANDO e 3.600`00 euros de su dinero a Alejandro DE PEDRO LLORCA muy probablemente, accediendo a lo que se le "recomendó" desde la administración, pero sino presenta vinculación a un delito previo, siendo procedente por ello acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a este al amparo del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Silvano CORUJO RODRÍGUEZ

El 23 de noviembre de 2.015 se personó ante la Fiscalía para realizar una comparecencia, a instancias de la guardia civil. Los hechos expuestos en tal comparecencia dieron lugar a la incoación de las Diligencias de Investigación núm. 5/2.016, el día 19 de febrero de 2.016 y, posteriormente, tras presentar querrela el Ministerio Fiscal a las diligencias previas núm. 91/2.016 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de la AN (Caso Lezo), en el que prestó declaración en calidad de testigo el día 20 de abril de 2.017. y, que por auto del 2 de enero de 2.018 se acordó inhibir parcialmente a la presente pieza

Comenzó a trabajar en la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM) el 1 de enero de 2.008 siendo nombrado Subdirector General de Desarrollos, Tecnología e Infraestructuras de ICM, por Resolución 788/2.008, de 28 de noviembre, del Consejero-Delegado, José MARTÍNEZ NICOLÁS, por la que se cesa y nombra en la responsabilidad de determinadas unidades organizativas de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid. Por la misma Resolución, se le cesa en su anterior puesto como Director de Servicios al Campus de la Justicia,



dependiente de la Subdirección General de Servicios. El mismo trabajó, en la responsabilidad de Subdirector General de Operaciones, dependiente directamente del Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, hasta que, por RESOLUCIÓN 142/2.014, de 28 de marzo, del Consejero-Delegado, se le cesó. Durante tal tiempo, manifestó haber sido miembro de todas las mesas de contratación, a excepción de las adjudicaciones por contrato menor, que no tienen mesa.

La investigación se inicia a raíz de la denuncia efectuada por el Sr. Corujo de unos hechos acaecidos en el seno de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM) entre los años 2.008 y 2.014 que, podrían ser constitutivos de los delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, prevaricación, fraude y blanqueo de capitales, tal y como los tipificó inicialmente la Fiscalía.

El Sr. Corujo denunciaba que el Sr. Martínez Nicolás le había referido una reunión en la que este último habría estado presente, y que habría tenido lugar en la Asamblea de Madrid y donde al parecer Jaime Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ -en su condición de Vicepresidente de la Comunidad Autónoma de Madrid- habría solicitado a José MARTÍNEZ NICOLÁS -en su condición de Consejero-Delegado de ICM- en torno a 1.000.000`00 euros para sanear las cuentas del partido.

El Sr. Corujo señalaba que, si bien hasta el año 2.012 todo se hacía bien, "con el cese del Sr. GRANADOS como Secretario General del Partido Popular de Madrid y el nombramiento de D. IGNACIO GONZALEZ como Presidente de la Comunidad de Madrid en sustitución de Esperanza AGUIRRE, empiezan a cambiar las cosas (finales del año 2.012)" y apreció, a partir de los negociados para el 2.013 ciertas "anomalías", pues se cambian los criterios hasta entonces aplicables de efectuar presión para reducir los precios de los contratos.

En concreto, aludió a lo sucedido con el contrato adjudicado a PWC cuyo objeto era la creación de una oficina de proyecto a fin de gestionar la implantación de los nuevos sistemas de información corporativos de la Agencia, concretamente Recursos Humanos y Económico-financiero, si bien también luego aludió a los electorales (2.007 - 2.011 y 2.015) para decir que eran del "tipo cautivo" considerando que el del 2.011 y el del 2.015 estaban además inflados, concluyendo con lo que el entendía unas relaciones de contratación a familiares que podrían ser interesadas.



EN el marco de las presentes DP 85/2014, Pieza separada núm. 9, prestó declaración judicial como testigo el día 6 de julio de 2.018, y los días 18 de septiembre de 2.019 y 14 de enero de 2.020 en condición de investigado.

Aunque en su comparecencia inicial ante la Fiscalía el Sr. Corujo señaló tener la certeza de que determinados contratos estaban inflados, vinculándolo a la reunión en la Asamblea de Madrid referida, en su declaración judicial como testigo del día 6 de julio de 2.018 negó categóricamente tal extremo ("contratos inflados") señalando que "jamás" hablo de *contratos inflados*.

La imputación del Sr. Corujo en el seno de esta Pieza núm. 9, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019 basándose en que, como presidente de las mesas de contratación de ICM responsable de procesos electorales de INDRA SISTEMAS no puede resultar extraño a los contratos cuyo presupuesto inflado desvió el dinero público de ICM desde el año 2.007 hasta 2.012.

Fue citado para prestar declaración judicial el día 18 de septiembre de 2.019 si bien volvió a prestar declaración el día 14 de enero de 2.020.

Así las cosas, respecto a su posible responsabilidad penal derivada de las adjudicaciones de los procesos electorales, la instrucción sumarial ha permitido constatar que no existe ilegalidad alguna.

Respecto a los hechos vinculados al contrato "Open Government", ya se ha referido respecto de otros investigados que la adjudicación inicial a INDRA no planteaba problemas de legalidad. La posible responsabilidad penal derivada de tal contrato, no es por la adjudicación, sino por la indicación posterior de que se efectuase un servicio que, aparentemente para ICM estaría incluido y para INDRA no. Sea como fuere, desde la perspectiva de la responsabilidad penal el hecho sería atípico, por lo que procede el sobreseimiento provisional del Sr. Corujo, conforme el art. 641 LECrim, al no haber resultado debidamente justificada la comisión de infracción penal alguna.

Santiago FABREGAT CARRASCOSA

Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Bustarviejo, redactó por encargo de dicho Ayuntamiento y de Arpegio, S.A. (empresa



pública de la Comunidad de Madrid) el Proyecto Básico y de Ejecución del nuevo Centro Cultural Municipal de Bustarviejo.

La simple lectura inicial de su puesto de trabajo y responsabilidades evidencia que el mismo no es investigado en la presente pieza separada, no obstante, debido a que su defensa ha presentado escritos dirigidos a la presente pieza es por lo que procede realizar la presente aclaración, a los efectos de interesar que los escritos por su defensa anteriormente reseñados sean objeto de expurgo y unión a la pieza separada correspondiente.

Atendido a lo anterior, debe decretarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente al mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal exclusivamente por los hechos objeto de la presente pieza Separada núm. 9.

Tomás CONTRERAS DEL PINO

El Ministerio Fiscal interesó mediante escrito del 8 de febrero de 2.021 la citación como investigado de Tomás Contreras del Pino, diligencia que si bien inicialmente fue rechaza por auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección 4ª del 13 de septiembre de 2.021 se acordó finalmente citándose en sede judicial en tal condición el 19/11/2019.

El Sr. Contreras fue desde 2010 Director de Recursos Humanos a nivel mundial de INDRA.

Sin perjuicio de remitirnos a lo analizado respecto a las contrataciones entre INDRA ha de señalarse que los hechos que se le imputaban estarían prescritos desde su llamamiento, por lo que resultaría preceptivo el archivo por prescripción, sin necesidad de entrar en su posible responsabilidad.

Por lo expuesto, resulta procedente decretar el sobreseimiento libre de las actuaciones frente al mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Víctor TORRES MARTÍNEZ

Su investigación vino motivada por la interceptación de la llamada telefónica de Alejandro DE PEDRO LLORCA del 7 de octubre de 2.014, a las 17:30:38 horas entre el mismo y su socio José Antonio ALONSO CONESA, así como por el posterior análisis del teléfono de Alejandro DE PEDRO. De esta llamada



se tuvo conocimiento que Víctor TORRES le hizo entrega a José Antonio Alonso de un sobre, con 3.600`00 euros.

Su detención policial se produjo a las 14:30 horas del día 9 de junio de 2.015, momento en el que se le intervino, además de otros objetos personales, su teléfono móvil. Respecto a la entrega del dinero, señaló que lo hizo por indicación de Sergio ORTEGA.

Declaró judicialmente el día 10/06/2015, ratificándose en lo manifestado ante la guardia civil.

Al igual que se analizó al tratar la posible responsabilidad penal de Adrián DE PEDRO LLORCA o de José Antonio ALONSO CONESA el único indicio que existe frente a Víctor TORRES MARTÍNEZ es el de haberle entregado un sobre a este último, pero lo cierto es que el mismo no era adjudicatario de la Comunidad de Madrid, habiendo explicado que la entrega del sobre se debió a un favor que le hizo a Sergio ORTEGA HERNANDO. Así las cosas, tal hecho, único de que hay prueba más le sitúa como un instrumento que como alguien con participación directa en los hechos a los que obedecía la deuda o su forma de pago.

Por lo expuesto, resulta procedente interesar el sobreseimiento de las actuaciones frente a Víctor TORRES MARTÍNEZ al amparo de lo dispuesto en el artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

David MARJALIZA VILLASEÑOR

Investigado en varias de las piezas objeto de estas DPA 85/2014, no ha sido objeto de imputación formal en esta Pieza Separada núm. 9.

Con fecha 9 de junio de 2.020 presentó en sede judicial una documentación relativa a "pagos a políticos 1.999 y 2.002"

Respecto de tal escrito lo cierto es que no se siguió como línea propia de investigación, lo cual viene determinado por la fecha de los hechos que expone y el dilatado paso del tiempo, así como por la falta de credibilidad del testimonio del mismo si el mismo no viene respaldado de prueba documental suficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de despejar cualquier duda sobre su participación en la presente Pieza Separada, debe decretarse el sobreseimiento provisional exclusivamente respecto de los hechos objeto de esta Pieza Separada núm. 9,



al no haber resultado debidamente justificada su participación en los mismos al amparo del art. 641 LECrim.

PERSONAS JURÍDICAS

DURAVIT & MARSET GROUP, S.L.:

Con fecha 22 de septiembre de 2.016 se acordó citarla para declarar bajo la condición de investigada por un presunto delito de cohecho.

El 4 de octubre de 2.016 se tomó declaración judicial como investigada, a través de su representante especialmente designado

La presente pieza no guarda relación con toda la actividad llevada a cabo por EICO, de hecho, la citación que le fue realizada el día 22 de septiembre de 2.016 se refiere a hechos de Murcia (pieza separada núm. 3) sobre los cuales ya se ha dictado Auto de apertura de Juicio Oral.

Por tanto, debe decretarse el sobreseimiento provisional respecto de esta persona jurídica, al amparo del art. 641 LECrim, respecto de los hechos objeto de esta Pieza Separada núm. 9, al no haber resultado debidamente justificada su participación en los mismos.

LINKATIC, S.L.:

Con fecha 22 de septiembre de 2.016 se acordó citarla para declarar bajo la condición de investigada, llevándose a cabo esta declaración el día 4 de octubre de 2.016 a través de su representante designado, Vicente GIMENO QUILES.

La presente pieza no guarda relación con toda la actividad llevada a cabo por EICO, de hecho, la citación que le fue realizada el día 22 de septiembre de 2.016 se refiere a hechos de Murcia (pieza separada núm. 3) sobre los cuales ya se ha dictado Auto de apertura de Juicio Oral.

Por tanto, debe decretarse el sobreseimiento provisional respecto de esta persona jurídica, al amparo del art. 641 LECrim, respecto de los hechos objeto de esta Pieza Separada núm. 9, al no haber resultado debidamente justificada su participación en los mismos.

MISTRAL INVERSIONES, S.L.:



Con fecha 23 de septiembre de 2.016 se acordó citarla para declarar bajo la condición de investigada, llevándose a cabo el día 4 de octubre de 2.016 a través de su representante designado, Vicente GIMENO QUILES.

La presente pieza no guarda relación con toda la actividad llevada a cabo por EICO, de hecho, la citación que le fue realizada el día 22 de septiembre de 2.016 se refiere a hechos de Murcia (pieza separada núm. 3) sobre los cuales ya se ha dictado Auto de apertura de Juicio Oral.

Por tanto, debe decretarse el sobreseimiento provisional respecto de esta persona jurídica, al amparo del art. 641 LECrim, respecto de los hechos objeto de esta Pieza Separada núm. 9, al no haber resultado debidamente justificada su participación en los mismos.

TERCERO.- La representación procesal de Lucía Figar de la Calle y Manuel Pérez Gómez se presentó escrito (RG 38723/2022), por el que se interesa resolver sobre la situación personal de ambos investigados en esta Pieza Separada núm. 9, decretándose el sobreseimiento provisional o libre de las actuaciones al no ser los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

En relación con los dos investigados referidos, debe señalarse que a ellos alude el Ministerio Fiscal en su escrito por el que interesa la transformación del presente procedimiento en Procedimiento Abreviado.

Pese a que los dos fueron situados en el marco de la Pieza Separada núm. 10 (Publicidad), la relación con los hechos objeto de la presente pieza justifica su incursión en este auto, al existir suficiente conexidad en los hechos que se les imputa como para que puedan investigarse en los mismos.

Precisamente por estos mismos motivos resulta procedente pronunciarse también sobre la situación procesal de Pablo Balbín Seco y Luís Sánchez Álvarez, que, aun cuando sus defensas no han solicitado expresamente que sean incluidos en esta Pieza Separada núm. 9, al hacerlo respecto de la Sra. Figar y el Sr. Pérez, resulta inevitable pronunciarnos sobre los otros dos.

Con carácter previo resulta necesario traer a colación las consideraciones que hizo este instructor sobre los hechos objeto de la presente pieza separada en el auto de 9/02/2021 (acont. 199219, pieza principal), que si bien fue posteriormente revocado por auto de la Sección 4º de la



Audiencia Nacional de 15/04/2021, al no haber practicado todas las diligencias necesarias para la finalización de la instrucción, entendemos que, una vez que la instrucción ha quedado concluida, resultan aplicables a los hechos que dieron lugar a la imputación de los sujetos a quienes nos referimos en este apartado.

"... Como se señalaba en el Informe del Fiscal de Sala de 15/03/2018, en casos como el que ahora examinamos debe partirse como hipótesis de trabajo, "El fondo del asunto gira, en el caso investigado, en torno a los contratos de buena reputación on line o networks-management.

No puede dejar de reconocerse como primera afirmación, que la línea divisoria entre los contratos de publicidad institucional y los de buena reputación política y personal de los cargos públicos no ha dejado, nunca, de ser tenue, difusa, brumosa y, en consecuencia, imprecisa y confusa, debiendo ponderarse en cada caso concreto: si en los contratos adjudicados y en la creación de periódicos digitales dedicados a la publicidad institucional se escondían o solapaban beneficios personales y partidistas, completamente alejados de la función y del cargo público o si realmente las actividades promocionadas poseían un vínculo próximo e indisoluble con las políticas públicas anexas a los cargos que a las que debían servir los elegidos desde la legitimidad refrendada por las urnas.

El problema evidentemente no es nuevo y, más que nunca, demanda hoy criterios para la definición de un marco Penal que posibilite suavizar sus fricciones con otras ramas del Derecho.

Ya en 1624 BUCCARONI sentaba los prolegómenos de esta vexata questio que casi 400 años después no sólo supervive, sino que ha agudizado su vigencia con la aparición de nuevas expresiones del Derecho inconcebibles en aquella época, caracterizadas entre otras notas: por la intervención del Estado en las relaciones de los particulares, la socialización del derecho privado y su disociación en ramas especializadas adecuadas al complejo entramado en que se halla inmersa la convivencia social del individuo, y particularmente, en el caso que nos ocupa, en su dimensión de "animal político y social ".

Las dificultades iniciales proyectadas sobre la coexistencia, nunca pacífica, entre el Derecho penal y el privado, han venido a complicarse en nuestros días con el desarrollo normativo de parcelas segregadas de una finca común, a la que



las necesidades de nuestro tiempo han impuesto su peculiar regulación.

En este punto, y en efecto, tendríamos de igual manera que replantearnos el deslinde de lo ilícito penal con otros comportamientos regulados no ya sólo en el Derecho sino en otras ramas reguladas o aceptadas socialmente fuera del mismo, desde cuya aplicación pueden derivarse los mismos problemas, acentuados diariamente, por demás, por la incorporación al código punitivo de nuevas formas de delincuencia, en esta época acelerada de nuestro tiempo por profundas transformaciones, cuyas pautas de actuación se hayan contempladas también extramuros no solo de aquel, sino del propio de Derecho, como infracciones del orden ético, deontológico o moral, sin omitir los usos y reglas sociales, determinantes de pautas que nos señalan el comportamiento observado en el ejercicio de la convivencia social, en el trato cotidiano con los demás miembros del grupo que pertenecemos; pero que carecen, como aquellas de las notas de alteridad y coercibilidad que caracterizan al Derecho y en particular al Derecho punitivo.

En este orden, la Ley 29/2005, de 29 diciembre, de publicidad institucional y comunicación institucional en el ámbito de la Administración Central, en el sector estatal, procura, ampara y defiende la publicación de campañas, entre otras, de información de interés y utilidad general, con tal finalidad de propiciar un cambio social, de hábitos o de actitud en la ciudadanía, apoyar a sectores económicos españoles en el exterior promoviendo la comercialización de productos españoles, atrayendo inversión extranjera así como la realización de campañas para obtener un fin comercial de servicios y productos públicos. También las referidas al empleo público, procedimientos electorales o a políticas de contenido social.

Desde esa perspectiva, como puede colegirse, la ley alienta la comunicación y transparencia en la publicación de campañas de utilidad social y de interés general.

Por el contrario, la ley rechaza las campañas de "buena reputación política personal" también llamadas de "autobombo", destinadas a ensalzar la labor pública realizada por el Gobierno o la Administración General del Estado; las campañas que promuevan un cambio de actitud con fines partidistas o políticos; las que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios constitucionales o que incitan a la violencia y, en resumen, todas aquellas que no



sean imprescindibles para salvaguardar el interés público; el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Aunque la ley 29/2005, en principio, limita su ámbito a la Administración General del Estado y entidades integrantes del sector público estatal (artículo 1), sin embargo, su trascendental Disposición Final Segunda establece que sus prohibiciones (artículo 4) tienen el carácter de "legislación básica" en virtud de lo previsto en el artículo 149.1. 18 de la Constitución Española, que significa que será igualmente aplicable respecto a sus prohibiciones, a cualesquiera otras Administraciones públicas del Estado, como bien pudieran ser las Comunidades autónomas o las Entidades locales.

En la legislación autonómica coexisten, además, en este ámbito de publicidad institucional: las leyes de Cataluña (2000), Comunidad Valenciana (2003), Aragón (2003), Andalucía (2005), Asturias (2006), Canarias (2007), Castilla y León (2009), País Vasco (2010) Baleares 2010) y Extremadura (2013).

Asimismo, en el orden de la legislación comunitaria rige la Directiva (84/450/CE, del Consejo, de 10 septiembre 1984), relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, en materia de publicidad engañosa (modificada posteriormente por Directiva 97/55/C del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 octubre 1997).

Efectuado este excursus, obligado por los planteamientos en torno a la naturaleza de la cuestión debatida, (...)"

La investigada **Lucia FIGAR DE LA CALLE** fue nombrada Consejera de Educación por Decreto 14/2.007, del 20 de junio.

Su condición de investigada en la presente causa se deriva, desde el inicio de la misma, de las llamadas telefónicas interceptadas con Alejandro DE PEDRO LLORCA, pues, existen múltiples comunicaciones entre la misma y el propio Alejandro DE PEDRO LLORCA a través de mensajes de textos bidireccionales en que se constata la existencia de una buena relación entre los mismos, quedando tanto para hablar como para verse a los efectos de tratar adjudicaciones de contratos, igualmente la misma aparece en las llamadas intervenidas a Francisco José GRANADOS LERENA, del día 15 de julio de 2.014 con motivo de una visita para ver unas obras de un Instituto en Valdemoro. Destaca, sin embargo, que su relación con Alejandro DE PEDRO LLORCA no guarda relación con la que vincula a Salvador VITORIA BOLIVAR, ni a Isabel GALLEGO NAVARRETE ni a ICM, El Canal Isabel II o INDRA. Y, si bien inicialmente las



actuaciones policiales no se dirigieron frente a la misma, por providencia del día 26 de mayo de 2.015 se acordó citarla para declarar como investigada.

La declaración se llevó a efecto el día 26 de junio de 2.015. En su declaración señalaba que a Alejandro DE PEDRO LLORCA lo conoció en una charla en la sede del Partido Popular Madrileño convocada por el secretario general, Francisco GRANADOS LERENA, que posteriormente éste le pido una cita de forma oficial y, como el equipo de prensa de la Consejería señalaba que en redes no se trasladaba correctamente la información, desde la propia Consejería se le contrató. Afirmaba no recordar que en el ámbito interno del Partido Popular el Sr. De Pedro hubiera sido contratado.

La participación en los presentes hechos vino dado por la contratación, desde su Consejería, a la empresa de Alejandro DE PEDRO LLORCA a partir de enero de 2.012 y hasta el año 2.014 de un total de 26 informes, por importe total de 58.872`80 euros, en los que, el concepto era *"elaboración de informe mensual de escucha activa sobre la Consejería de Educación y Empleo en Internet"*.

La Fiscalía sostenía que el objeto de estos contratos era realmente lo que se confeccionaba eran informes de reputación online de la Consejera. A ello ha de añadirse que, pese a que la factura era emitida por MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, S.L. el texto de los informes venía en el formato de EICOESTRATÉGICA DE IDENTIDAD Y COMUNICACIÓN ONLINE.

Igualmente, también consta facturado, por 21.777`58 euros un ESTUDIO SOBRE LOS PROCESOS DE MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS y PROPUESTA DE MODELO DE PORTAL WEB PARA LA PROMOCION DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS HACIA LA COMUNIDAD DE MADRID por EICO ONLINE REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L. Todas estas contrataciones fueron vistas por el que fuese Subdirector General de Régimen Interior de la Consejería, Gonzalo NUÑEZ-LAGOS LABORDA que, tras requerimiento del juzgado, aportó el día 27 de abril de 2.015, similares contrataciones del año 2.011 con las empresas:

- VICTOR STEINGERG Y ASOCIADOS, S.L. en relación a Informes mensuales de escucha activa en internet (junio/diciembre 2.011) e informe sobre reputación de la Consejería de educación y Deporte en el año 2.011. Ahora bien, lo cierto es que pese a figurar la factura emitida por tal mercantil, el trabajo que se presenta como justificativa del de escucha



activa es de EICO para los meses de julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2.011.

- NUNKYWORLD, S.L. con relación al Informe sobre reputación de la Consejería de Educación y Deporte en el año 2.012. Si bien, lo que se aporta como justificativo es una propuesta de fecha 23 de octubre de 2.013.

Mediante escrito del Ministerio Fiscal del 2 de julio de 2.020 se aportó el Informe de la Unidad de Apoyo de la Intervención General de la Administración del Estado a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada del día 29 de junio de 2.020 sobre los contratos celebrados por la Consejería de Educación con la mercantil MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, S.L. y con la mercantil EICO ONLINE REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L.

Quien suscribe esta resolución considera que no ha resultado debidamente justificada la participación de Lucía Figar en la comisión de los hechos que se le imputan.

Como señala el auto de 25/10/2018 (Ponente, Ilma. Sra. D^a. Ana Ferrer García), por el que se decretó el Sobreseimiento Provisional y Archivo de las actuaciones de la investigada Pilar Barreiro Álvarez, en unos hechos muy parecidos a los que son objeto de esta pieza, resulta muy difícil desligar el carácter institucional y el personal de quien ostenta un cargo público, así, en un caso similar señalaba la Sala Segunda; "es extremadamente difícil por no decir imposible, que las intervenciones públicas del Presidente no estén dotadas de "interés público" dado de marcado carácter institucional de las mismas, al margen de la pertenencia a uno u otro partido político de turno. Por ello mismo, entiende la Sala que el asesoramiento y la preparación de esas intervenciones públicas (sin duda, unas de mayor calado o importancia que otras, pero en cualquier caso, todas ellas) participan de ese interés público al que se hallaban enderezadas". (la STS de 15.07.2013)

De igual forma, en el ATS de 29.1.2016 archivando la causa especial contra el Presidente de la Ciudad de Melilla, se recuerda que el Tribunal de Cuentas, en su informe no 904, enfatiza que "la publicidad y comunicación institucional deben de estar al estricto servicio de las necesidades e intereses de los ciudadanos, facilitar el ejercicio de sus derechos y promover el cumplimiento de sus deberes", aunque, sin embargo, constata (conclusión 0) que "a veces se observa la utilización de procedimientos contractuales que implican una restricción de la libre competencia y la realización de procedimientos



contractuales que resultan ajenos a la finalidad de la publicidad institucional" observando que a menudo "se contratan la conveniencia económica o de eficacia que tales contrataciones comportan".

El precitado Auto señala: "en el presente supuesto no cabe apreciar una contradicción patente grosera con e/ Derecho, basada en la omisión palmaria de los trámites procedimentales referidos a un contrato específico; en la medida, en que se discute y existen, discrepancias interpretativas sobre cuál era la naturaleza del contrato que se suscribió. Esto es, si existen discrepancias sobre cuál era la naturaleza del contrato, también existirán sobre cuáles eran los trámites procedimentales que se deberían seguir, lo que impide hablar de una ilegalidad evidente, flagrante y clamorosa o de una desviación o torcimiento del Derecho, por cuanto era discutido que normas jurídicas debían aplicar al citado contrato. No corresponde a esta Sala determinar cuál es la naturaleza de contrato y el procedimiento que debió seguirse, ya que no es la jurisdicción competente, pero si es factible afirmar que precisamente la disparidad de criterios sobre normas jurídicas y procedimiento aplicable elimina los indicios de una posible prevaricación. Allí donde hay dudas sobre el Derecho aplicable no puede entenderse presente una desviación del Derecho que deba considerarse delictiva, porque precisamente falta la base de en la que sustentarla".

En el mismo sentido esa la Sala Segunda, en el Rollo de Casación 1216/2012, Sentencia de 15/07/2013, dictada para resolver un asunto análogo al que nos ocupa (trabajos realizados por periodista para el Presidente de la Comunidad Autónoma de Baleares) establecía que las resoluciones en cuestión "en modo alguno pueden ser calificadas de prevaricadoras, ya que se dictaron en el marco de un contrato administrativo para cumplir un servicio público que efectivamente se prestó".

La referida resolución del Tribunal Supremo concluye que "el Derecho Penal es la última ratio y sólo entra en juego cuando han fracasado los demás sectores del ordenamiento jurídico o se revelan insuficientes por la naturaleza arbitraria de la resolución dictada".

En ese orden las SSTs de 24. 02. 2015 y de 23.01.2014 recalcan ese principio de aplicación subsidiaria del Derecho Penal, precisando que "el delito de prevaricación tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que orientan su actuación: 1) el servicio prioritario a los intereses generales; 2) el sometimiento



pleno a la ley y al Derecho; y 3) la absoluta objetividad en el cumplimiento de sus fines (artículo 103 CE). Por ello, la sanción de la prevaricación garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad, como fundamento básico del Estado social y democrático de derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas".

Por último, en relación con el delito de malversación de caudales públicos, en el ATS de 29. 01:2016, se concluye que: "aplicado al supuesto que nos ocupa, no existe tal delito de malversación, pues la redacción de esos contratos no ha supuesto sustracción o consentimiento de sustracción de bienes o caudales públicos, sino simplemente cumplimiento de los contratos celebrados, al margen de sus posibles irregularidades administrativas subsanables en la vía contenciosa".

La instrucción sumarial no ha permitido acreditar que los servicios contratados desde la Consejería de Educación a EICO/MADIVA tuvieran un carácter exclusivamente laudatorio de la persona física Lucía Figar, como si fuera un ente separado de su cargo, o la institución que representaba en su condición de miembro del Gobierno de la Comunidad de Madrid y Consejera de Educación.

La propia Fiscalía en un informe de la Pieza Separada nº 10 (Informe del Ministerio Fiscal de 17 de agosto de 2020 (folios 128856 y ss, Tomo 334) sostenía que resulta "extraordinariamente difícil en este trance, como en otros muchos casos, separar la promoción institucional del prestigio personal del político".

El uso de empresas externas a la administración para promocionar la imagen de cargos públicos es una práctica habitual en todos los ámbitos de la administración. Como señalaba el informe pericial aportado por la representación procesal de la investigada (Tomo 231, folios 87370 y ss) existen evidentes ejemplos hoy en día de acciones encaminadas a favorecer la imagen de los representantes públicos a través de campañas de publicidad institucional, directamente o de forma solapada. No corresponde este Juzgado Central de Instrucción hacer juicios morales, ni valorar la oportunidad, pertinencia o necesidad de este tipo de publicidad, sino examinar si los hechos denunciados en sede judicial reúnen, indiciariamente, los elementos de los tipos penales imputados.

En el presente caso, este instructor considera que, de las actuaciones practicadas, no ha resultado indiciariamente acreditado que los informes encomendados a EICO/MADIVA se



circunscribieran exclusivamente a publicitar la imagen de la Sra. Figar, toda vez que no es posible distinguir entre el cargo y la persona que lo ostenta.

En cuanto a la eventual simulación o falta de contenido real de los informes de las empresas VICTOR STEINBERG Y ASOCIADOS, S.L., REDYTEL INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, S.L. y NUNKYWORLD, S.L., en contra de la tesis de la Fiscalía, este instructor considera que la actividad instructora desplegada permite acreditar que los servicios encomendados a estas mercantiles se prestaron, con un contenido diferenciado de informes de EICO / MADIVA.

Finalmente, por lo que respecta al contrato "Study Madrid", tampoco se comparte la tesis sostenida por la Fiscalía en cuanto al presunto "amaño". Las diligencias practicadas en sede sumarial permiten afirmar que el contrato se ejecutó, sin que el hecho de que la licitación se hiciera por "contrato menor" pueda ser suficiente para sostener la imputación, pues como este mismo magistrado afirmaba en el auto de 9/04/2021 (acont. 216758 pieza principal) *"que los contratos se licitaron como "contratos menores", puede resultar una cuestión de índole administrativa, pero no puede ser fundamento para una imputación penal."*

En definitiva, sin perjuicio de las irregularidades de índole administrativa que pudieran detectarse en el proceso de licitación de los contratos entre las mercantiles EICO/MADIVA, o la sujeción a las disposiciones de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, puede concluirse que no entra dentro de la esfera del derecho penal fiscalizar la actuación de la Administración Pública en el ejercicio de sus facultades, pudiendo inferir que la adjudicación a las mercantiles referidas de los contratos, aun cuando pudiera ser discutible, no es susceptibles de incardinarse en el delito de prevaricación; los trabajos encomendados se ejecutaron, y no se advierte que exista elemento alguno que permita hablar de malversación, pues no ha resultado debidamente justificado que los trabajos encomendados tuvieran un carácter exclusivamente personal, ya que la investigada ostentaba un cargo público institucional.

Por todo ello, debe decretarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de Lucía Figar de la Calle, conforme el art. 641 LECrim al no resultar debidamente justificada a perpetración del delito que motivo la investigación de la misma.



Estos mismos argumentos conducen a decretar igualmente el sobreseimiento provisional respecto de **Luis SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, quien fuera Director en 2014 de la FUNDACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO MADRI+D), a quien se le imputaba que, como responsable de la Fundación era conocedor de la verdadera participación de ALEJANDRO DE PEDRO /EICO en el proyecto "Study in Madrid" y de que esta empresa era beneficiaria tanto de adjudicaciones en la Consejería como en la Fundación, en lo que se interpreta a juicio policial como un fraccionamiento del objeto del contrato. Fue citado a declarar como investigado no detenido por la guardia civil el día 17 de noviembre de 2.017, no llevándose a efecto la declaración al haber remitido el mismo un correo electrónico en que informaba de su deseo de no declarar ante la policía. Posteriormente presto declaración judicial como investigado el día 10 de diciembre de 2.020.

Atendidos los argumentos expuestos anteriormente respecto de la Sra. Figar, debe decretarse sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de Luis Sánchez, conforme el art. 641 LECrim al no resultar debidamente justificada la comisión de infracción penal alguna.

Por su parte, **Manuel PÉREZ GÓMEZ** fue Secretario General Técnico de la Consejería de Educación (junio 2.007 a junio 2.014) y Vice Consejero de Educación (junio 2.014 a junio 2.015), siéndole tomada declaración judicial como investigado el 16 de julio de 2.015.

Al igual de lo que se expresado respecto de Lucia FIGAR DE LA CALLE, sin perjuicio de las irregularidades de índole administrativa que pudieran detectarse en el proceso de ejecución de los contratos entre las mercantiles EICO/MADIVA, no entra dentro de la esfera del derecho penal fiscalizar la actuación de la Administración en el ejercicio de sus facultades, pudiendo inferir que la adjudicación a las mercantiles referidas de los contratos, aun cuando pudiera ser discutible, no es susceptibles de incardinarse en el delito de prevaricación; los trabajos encomendados se ejecutaron, y no se advierte que exista elemento alguno que permita hablar de malversación, pues no ha resultado debidamente justificado que los trabajos encomendados tuvieran un carácter exclusivamente personal, ya que la investigada ostentaba un cargo público institucional.

Por todo ello, debe decretarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de Manuel Pérez Gómez, conforme el art. 641 LECrim al no resultar debidamente justificada a



perpetración del delito que motivo la investigación de la misma.

Finalmente, **Pablo BALBÍN SECO** fue el Jefe del Gabinete de Prensa de la CONSEJERIA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sería la persona que habría expresado la necesidad de contratar los servicios de reputación online que prestaba ALEJANDRO DE PEDRO según palabras de la Consejera, y quien daba el visto bueno a los trabajos para que MANUEL PEREZ autorizar el pago.

Según la tesis de la Fiscalía, al fiscalizar los trabajos sería conocedor de que de manera constante que estos eran elaborados por EICO pese a que eran facturados por terceras empresas y de la existencia de informes paralelos a los mensuales con los que a juicio policial se sufragaban los informes mensuales no facturados. Estos hechos le convierten en un conocedor y cooperador en la adjudicación recurrente de contratos públicos cuyo propósito no era como se declaraba en el objeto del contrato, esto es recabar información relativa a la Consejería de Educación de Madrid, sino posicionar de manera favorable a la Consejera LUCIA FIGAR en la red y contrarrestar las noticias negativas que en torno a ella aparecían en la red, haciendo uso de las distintas herramientas de que disponía EICO incluyendo la red de diarios digitales, usuarios falsos de redes sociales, etc

Como se ha referido anteriormente, la instrucción sumarial no permite sostener la posición del Ministerio Fiscal. Así, y perjuicio de las irregularidades de índole administrativa que pudieran detectarse en el proceso de ejecución de los contratos entre las mercantiles EICO/MADIVA, no entra dentro de la esfera del derecho penal fiscalizar la actuación de la Administración en el ejercicio de sus facultades, pudiendo inferir que la adjudicación a las mercantiles referidas de los contratos, aun cuando pudiera ser discutible, no es susceptibles de incardinarse en el delito de prevaricación; los trabajos encomendados se ejecutaron, y no se advierte que exista elemento alguno que permita hablar de malversación, pues no ha resultado debidamente justificado que los trabajos encomendados tuvieran un carácter exclusivamente personal, ya que la investigada ostentaba un cargo público institucional.

Por todo ello, debe decretarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de Pablo Balbín Seco, conforme el art. 641 LECrim al no resultar debidamente justificada a perpetración del delito que motivo la investigación de la misma.



CUARTO.- Por las representaciones procesales de Borja Sarasola Juádenes (escritos RG 27960/2021 y RG 13282/2021) y José Martínez Nicolás (escrito RG 47459/2021), se solicitó el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de estos.

La solicitud no puede prosperar al entender que, la instrucción permite indiciariamente constatar la existencia de hechos que justificarían seguir adelante con el procedimiento respecto de los dos, como resultará de los hechos que se referirán más adelante,

QUINTO. - Por la representación procesal de Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE), y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) se presentó escrito RG 45836/2022, de 29/10/2021 (acont. 5937), mediante el que se adhería al escrito presentado por la representación procesal de Izquierda Unida y otros, RG 44869/2021 (acont. 5337), por el que se interesaba la prórroga de la instrucción de esta Pieza Separada núm. 9, y además se solicitaba acordar tener por investigada a la persona Jurídica Partido Popular.

Pese a esta solicitud, lo cierto es que ni el auto de 27/10/2021 (acont. 5537) por el que se acuerda la prórroga del plazo de instrucción de esta Piza Separada por un plazo de tres meses, ni el auto de 25/01/2022 (acont. 9117) por el que se acordaba no haber lugar a la prórroga del presente procedimiento, Pieza Separada núm. 9 de las DPA 85/2014 se pronuncian sobre la solicitud.

Sirva por tanto este auto para desestimar expresamente la petición de imputación del Partido Popular, que no puede tener acogida en el marco de este procedimiento.

Efectivamente, como señala la representación de EDADE y PSOE, la LO 7/2012, de 27 de diciembre, vino a reformar el entonces art. 31bis apartado 5 del CP, con la finalidad de posibilitar la responsabilidad penal de los partidos.

Actualmente, tras la reforma del CP efectuada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, el art. 31 quinquies del CP recoge esta posibilidad, no incluyendo a los Partidos políticos entre los entes que no están sujetos a responsabilidad penal.

Siendo posible la imputación del Partido Popular, ello no significa que deba acordarse en el presente caso, debido rechazarse por improcedente al amparo del art. 311 de la LECRim, al no guardar relación con el objeto de la presente pieza separada.

En efecto, la imputación del Partido Popular resulta improcedente al no guardar relación con los hechos objeto de la presente pieza, que tienen por objeto una serie de hechos aparentemente delictivos que, en su caso, guardarían relación con el Partido Popular de la Comunidad de Madrid (que no con el Partido Popular en los términos interesados por la acusación popular), pues tal y como se puede observar en los estatutos del Partido Popular (colgados en su página web), este es un partido político de ámbito nacional (art. 1) que se estructura en una organización regionalizada y descentralizada en órganos territoriales a los que se reconoce de plena autonomía y capacidad autoorganizativa para el ejercicio de sus competencias estatutarias, de forma que en cada Comunidad Autónoma el Partido Popular integrará su nombre con la denominación propia de la misma (art. 20), al tiempo que se dotaran de un reglamento de organización que deberá de ser visado por el comité ejecutivo del ámbito superior y que deberán de respetar en todo caso las previsiones estatutarias (art. 22).

De este modo, ni el escrito original de la representación procesal de la acusación popular Izquierda Unida y otros (acont. 5337) ni el escrito de la representación procesal de la acusación popular ADEDE- PSOE (acont. 5937), justifican la conexión de los hechos investigados con el Partido Popular, en términos de idoneidad procesal que justifique su llamamiento en tal condición, toda vez que los hechos objeto de la presente pieza separada no guardan relación con aquel, sino, en su caso, con el ente territorial que goza de plena autonomía y autogestión para sus intereses, radicado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En segundo lugar, y a mayor abundamiento, los hechos estarían prescritos. Este instructor ya tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, entendiéndose que están sujetas a un plazo de prescripción de 5 años (auto 27/07/2022, Pieza separada nº 17, DPA 96/2017), todo ello atendiendo a lo dispuesto en los art. 33.7 CP, 66 bis CP y 131 CP.

De este modo, la imputación en este momento de la persona jurídica respecto de quien se pide la imputación, no solo resultaría improcedente, sino además innecesaria e inútil (en términos del art. 311 LECrim), al haber quedado extinguida cualquier tipo de responsabilidad que lo pudiera corresponder.

Por todo ello, debe rechazarse la solicitud efectuada por la representación procesal de Asociación de Abogados Demócratas



por Europa (ADADE), y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) se presentó escrito RG 45836/2022, de 29/10/2021 (acont. 5937), mediante el que se adhería al escrito presentado por la representación procesal de Izquierda Unida y otros, RG 44869/2021 (acont. 5337).

SEXTO. - El artículo 779. 1, 4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, determina: "Si el hecho constituyera delito comprendido en el artículo 757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquélla en los términos previstos en el artículo 775"; el procedimiento ordenado en el Capítulo IV, De la preparación del juicio oral, del Título II, del Procedimiento Abreviado, es el que corresponde, según el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

La STS de 2 de julio de 1999, acogiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia, argumenta que la naturaleza y la finalidad de dicha resolución no es la de suplantar la función acusatoria del Ministerio Público anticipando el contenido fáctico y jurídico de la calificación acusatoria, sino únicamente conferir el oportuno traslado procesal para que esta pueda verificarse, así como expresar el doble pronunciamiento de conclusión de la instrucción y de prosecución del procedimiento abreviado en la fase intermedia. Y en el mismo sentido se afirma que no cabe resucitar, indirectamente, a través de esa resolución del artículo 790.1º de la LECrim el auto de procesamiento, matizando también el Tribunal Supremo que el auto de transformación del artículo 790.1º de la LECrim. puede configurarse mediante una remisión genérica a los hechos sobre los que ha versado la instrucción, ya que la resolución se dicta en función de hechos que ya han sido objeto de imputación en el curso de las diligencias previas. Por todo lo cual, no considera esencial una calificación concreta y específica que prejuzgara o anticipara la que de modo inmediato deben efectuar las acusaciones, que son las que tienen atribuida dicha función en el proceso, y no el Juez instructor, que debe exponer su criterio al respecto en un momento procesal posterior cuando dicte el auto de apertura o no del juicio oral.

Ciertamente la reforma del procedimiento abreviado, realizada por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, ha introducido un matiz



de cierta entidad en el auto de transformación del procedimiento, al establecer en el artículo 779.1.4ª de la LECrim. que la decisión adoptada *"contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a que se le imputan"*. Esta exigencia, que no modifica sustancialmente la estructura acusatoria de la fase intermedia del procedimiento abreviado -aunque en alguna medida indudablemente la cercena-, obliga al juez de instrucción a plasmar en el auto de transformación una síntesis de los hechos que se le han atribuido al encausado en el curso de la fase de instrucción a la que da fin dictando la resolución prevista en el precepto arriba citado. En tal sentido, como señala la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sec. 15 de 21 de marzo de 2012, no cabe duda de que la determinación de los hechos punibles por el juez de instrucción constituye un primer filtro a la hora de concretar qué hechos han de ser objeto de la fase de plenario. Este filtro habrá de ser después complementado y depurado por el auto de apertura del juicio oral, mediante el que el juez permitirá o no el acceso al juicio de las imputaciones fácticas formuladas por las partes en sus respectivos escritos de acusación.

SÉPTIMO. - Respecto de los **hechos** que dan motivo a la presente pieza separada, se considera que existen pruebas e indicios suficientes, a los efectos del artículo 779 de la norma procesal penal:

La presente pieza separada tiene por objeto la investigación de unos hechos aparentemente delictivos relacionados con las elecciones autonómicas de los años 2.007 y 2.011 y las elecciones estatales del año 2.008.

Los hechos vinculados al delito electoral correspondiente a las elecciones autonómicas del año 2.007 y a las generales del año 2008, previsto y penado conforme el art. 149 de la LOREG, se encuentran prescritos, atendida la fecha de su comisión, salvo en lo que se refiere al delito de malversación agravada.

Elecciones Autonómicas del 2011:

1. Convocatoria y normativa:

Fueron convocadas por Decreto núm. 3/2.011, de 28 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad del Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, sin que fuese debido a disolución anticipada (BOE núm. 75 del martes 29 de

marzo). Con ello se abrió el denominado periodo electoral que, a efectos económicos, supone la aplicación de los límites de gasto electoral previstos, tanto en la Ley Orgánica Electoral General (LOREG), como en la ley Electoral de la Comunidad de Madrid (LECM) y que, a efectos de dichas elecciones, se complementó con el Real Decreto 1612/2.010, de 7 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas a 1 de enero de 2.010 y con la Orden de 30 de marzo de 2.011, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid por la que se fijaron las cantidades actualizadas del límite de gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales de las elecciones a la Asamblea de Madrid del 22 de mayo de 2.011. De conformidad con la citada normativa la cuantía máxima del gasto electoral era el resultado de multiplicar 0,46 euros por el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad de Madrid que, según el RD 1.612/2.010, de 7 de diciembre, ascendía a 6.458.684 habitantes, por lo que el mencionado límite quedó establecido en 3.229.342'00 euros, correspondiendo a la Cámara de Cuentas de Madrid la fiscalización del mismo.

2. Los Responsables de la campaña:

El principal responsable de la campaña electoral, en tanto Secretario General del Partido Popular de la CAM y designado Director de la misma, fue el investigado Francisco José GRANADOS LERENA y Ana Isabel MARIÑO ORTEGA, Directora Adjunta, al tiempo que el encargado de los fondos a título de Gerente de la campaña, como en las anteriores, fue el investigado Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER que, igualmente, fue designado ante la Junta Electoral Provincial, administrador electoral. El organigrama de la campaña se componía además de unos responsables de estrategia (Javier FERNÁNDEZ LASQUETY), una oficina del candidato (GADOR ONGÍL) y, dado que coincidían con las municipales, de una portavocía para la campaña del ayuntamiento (Lucia FIGAR DE LA CALLE) y otra para la campaña de presidencia (Inmaculada SANZ). Esquema general que, a su vez, se desglosaba en múltiples responsables de cuestiones sectoriales, entre los que hemos de destacar al responsable de las relaciones con la junta electoral, Salvador VITORIA BOLIVAR, el de Movilización territorial - Campañas locales y Actos públicos, Borja SARASOLA JAÚDENES y, como en las elecciones autonómicas del 2.007, a la responsable de los medios de comunicación, Isabel GALLEGO NAVARTE y a la responsable de mailing, caravanas y quincallería, Elena GONZÁLEZ.

3. Cuenta Electoral:



Mediante escrito del día 13 de abril de 2.011, el Gerente Regional del Partido Popular de Madrid, así como el designado como Administrador electoral de la candidatura del Partido Popular para las Elecciones Autonómicas, e investigado en las presentes diligencias, Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, aportó ante la Junta Electoral Provincial como número de cuenta electoral de su partido la xx5961, consecuencia del contrato de cuenta corriente suscrito con el Banco Popular el mismo día 13 de abril de 2.011 y de la que constaron como titulares, además del propio Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, Carlos IZQUIERDO TORRES y Francisco José GRANADOS LERENA. Y con fecha 15 de abril de 2.011, presento escrito solicitando el adelanto de la subvención con fines de gasto electoral.

La mencionada cuenta electoral tuvo los siguientes ingresos: Con fecha 4 de mayo de 2.011 un transferencia por 799.215´89 euros de la Comunidad de Madrid como anticipo de la subvención que había sido solicitada por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER el día 15 de abril de 2.011; el día 14 de junio de 2.011, una transferencia por 435.200´00 euros del Partido Popular; el día 4 de julio de 2.011, otra transferencia por 583.526´00 euros del Partido Popular; el día 8 de julio de 2.011, una nueva transferencia desde el Partido Popular por 451.383´00 euros; y otras dos desde el citado origen, el día 22 de julio de 2.011, por 504.900´00 euros y, el día 29 de julio de 2.011, por 212.400´00 euros, con lo que el total ingresos en la citada cuenta fue de 2.986.624´89 euros. Presentando, a fecha 2 de agosto de 2.011, un saldo de 0´00 euros. Tal cuantía de ingresos y gastos fue la que se declaró ante la Cámara de Cuentas como coste total del periodo electoral.

4. Fiscalización por la Cámara de Cuentas:

A efectos de dar cumplimiento la normativa electoral, el investigado, Beltrán Gutiérrez Moliner, en su condición de administrador electoral del partido Popular de Madrid, presentó escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid el día 23 de septiembre de 2.011, por el que presentaba la documentación comprensiva de la contabilidad de la campaña electoral del citado partido. Tal y como se ha expuesto, el total del coste declarado fue de 2.986.624´89 euros, remitiéndose como adjunto al escrito la información contable oficial del Partido Popular de Madrid en que se basaba y justificaba tal cifra. Conforme a la misma, se declararon un total de 35 proveedores, al tiempo que se remitieron las facturas presentadas por estos, la contabilidad analítica y por cuentas de las mismas, el libro diario de operaciones y



los medios de pago, así como el extracto de movimientos de la cuenta de campaña.

Tras las oportunas comprobaciones, el Consejo de la Cámara de Cuentas de Madrid aprobó, con fecha 1 de diciembre de 2.011, el Informe de Fiscalización de la Contabilidad Electoral de las Elecciones Autonómicas celebradas en el año 2.011 concluyendo que, a excepción de la Coalición Izquierda Unida-Los Verdes, no procede formular ninguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, señalando, respecto a la misma, que no ha considerado justificados a efectos de la subvención 212.326'45 euros.

5. Ocultación del Gasto real:

Sin embargo, tal cuantía era muy inferior a la realmente incurrida, pues desde el Comité de Campaña del Partido Popular de Madrid se autorizaron gastos electorales que no fueron declaradas a la Cámara de Cuentas, ni se pagaron a través de la cuenta de campaña, de tal manera que la contabilidad presentada ante el órgano fiscalizador no respondía a la realidad de lo sucedido. Para poder ejecutar tal plan, era necesario contar, como se había hecho en periodos electorales previos, desde el punto de vista de los prestadores de los servicios, con empresarios afines que, realizando el servicio, posteriormente lo facturasen bajo otros conceptos y, desde la perspectiva de los ingresos y gastos, se hacía necesario, por una parte, utilizar fuentes de captación de recursos, bien opacas, bien alterando el destino declarado y, por otra, trasladar esos recursos a los prestadores de los servicios, bien en metálico, bien a través de las facturas alteradas. La complejidad del sistema, desde el punto de vista práctico, se materializó de la siguiente manera:

5.1. Empresas prestadoras de servicios afines:

Los empresarios con cuyo apoyo contaron para llevar a efecto el plan trazado fueron, principalmente y en coincidencia con años anteriores, los investigados, Ricardo VÁZQUEZ SEGURA, a través las mercantiles BACK RVS PRODUCCIONES CULTURALES COMUNICACIÓN y SERVICIOS S.L., KREA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L. y FRIENDS GROUP TÉCNICAS DEL ESPECTÁCULO, S.L. y Óscar SÁNCHEZ MOYANO, en esta ocasión a través de la mercantil TROYANO MARKETING Y DISEÑO. A estos se unió, por vez primera, María Luisa DE MADARIAGA SÁNCHEZ, a través de su empresa EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L. Sin perjuicio que se tuviese relación con otros medios, tanto de comunicación, como Pedro RUIZ NICOLI, vinculado a la empresa de publicidad STORM DIGITAL COMMUNICATIONS, S.L.; o Juan CAMPANY, presidente de la



sociedad DDB ESPAÑA. Otras empresas de publicidad y medios fueron BUNGALOW 25, PUBLIMETRO y STARCOM. En esta campaña se introdujo también, gracias a la intermediación del investigado Francisco José GRANADOS LERENA, a la empresa EICO ONLINE REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L. (EICO) dirigida por Alejandro DE PEDRO LLORCA, que se encargó "extraoficialmente" de realizar trabajos de reputación *on line* de distintos dirigentes tal y como se analizará posteriormente.

Ricardo VÁZQUEZ SEGURA: Al igual que en las elecciones anteriores, el mismo colaboró con la realización de eventos electorales para los que fue contratado, mediante la llevanza de una contabilidad paralela, de forma que facturaba como gastos del Partido Popular Regional eventos que realmente eran, por fecha y objeto, de carácter electoral. En tal sentido mantenía una comunicación fluida y constante con el gerente de la campaña, el investigado, Beltrán GUTIERREZ MOLINER, hasta el punto que se encaraban servicios sobre la marcha a través de meros mensajes de texto, y que, dada la confianza que les unía, una vez finalizada la campaña se encargaban de "ver" cuánto era y cómo se pagaba.

Oscar SÁNCHEZ MOYANO. Utilizó su empresa para enmascarar gastos asociados a la campaña electoral, de forma que, al tiempo que facturaba eventos realizados directamente al partido, facturaba a empresas interpuestas para ocultar otros. Al igual que ocurría con Ricardo VÁZQUEZ SEGURA, la relación se producía directamente con el propio gerente del partido y administrador electoral que, igualmente, vía telefónica, se relacionaba con el mismo para encargarle trabajos.

María Luisa DE MADARIAGA SÁNCHEZ, a través de su empresa EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L fue una de la empresa contratada para llevar la campaña electoral a la Comunidad de Madrid de Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDNA, habiendo sido ya designada, al menos de forma definitiva, desde el lunes 8 de noviembre de 2.010, si bien la elección ya había sido iniciada desde finales de septiembre de 2.010. Fue por ello la principal suministradora de servicios para la campaña del Partido Popular Regional, de forma que la facturación global descubierta entre los mismos ascendió a 1.209.829'06 euros, pese a lo cual, únicamente se abonaron desde la cuenta electoral, y así, se declaró fraudulentamente ante la Cámara de Cuentas, la cifra de 137.036'11 euros.

5.2. Gasto Electoral:

5.2.1. Declarado a la cámara de cuentas:



Con fecha 23 de septiembre de 2.011 Beltrán GUTIERREZ MOLINER, en tanto Administrador del partido popular en Madrid, presentó escrito fechado el mismo día por el que "de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, presenta en tiempo y forma la contabilidad del citado Partido correspondiente a las Elecciones Autonómicas. A tales efectos hace constar, ante la Cámara de Cuentas, que la documentación acompañada consta de 1 archivador", a los efectos de "por cumplido el trámite de presentación en tiempo y forma de la contabilidad del Partido Popular, requerida por la vigente legislación electoral, y se comunique al Ministerio di Interior para que pueda ejecutar lo dispuesto en el artículo 133 apartado 4 de la Ley Electoral".

Conforme el extracto de la cuenta electoral abierta consecuencia del contrato de cuenta corriente suscrito con el Banco Popular el día 13 de abril de 2.011, con el número xx5961, y de la que constaron como titulares, además del propio Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, Carlos IZQUIERDO TORRES y Francisco José GRANADOS LERENA, los costes electorales incurridos ascendieron a 2.986.624`89 euros.

5.2.2. Real:

Los costes totales que, para el Partido popular de Madrid supusieron las elecciones municipales y autonómicas del celebradas el día 22 de mayo de 2.011 ascendieron a 6.878.275`04 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Almagro	-952.790,85	-952.790,85
Almagro Pro.	-80.038,21	-80.038,21
Almagro Vid.	-177.000,00	-177.000,00
Plan	-2.127.467,64	-2.127.467,64
Informes	-395.830,07	-395.830,07
NNTT	-639.300,00	-639.300,00
Troyano	-200.069,89	-200.069,89
A. San Jose	-70.120,00	-70.120,00
Cosas	-242.525,63	-242.525,63
Actos RV	-401.355,07	-401.355,07
Cicerone	-68.440,00	-68.440,00
Actos Event	-75.516,15	-75.516,15
Actos Ayto.	-236.000,00	-236.000,00
Plus Ayto.	-204.430,79	-204.430,79
Leyrado	-127.943,86	-127.943,86
Striming	-15.310,50	-15.310,50
Fotos	-10.620,00	-10.620,00
Imprenta	-159.746,21	-159.746,21
Ppbuses	-55.475,65	-55.475,65
Autobuses	-5.339,28	-5.339,28
Catering	-8.640,00	-8.640,00
Publicidad Ext	-198.725,50	-198.725,50



Distribución	-11.883,43	-11.883,43
Varios	-66.858,95	-66.858,95
TOTALES	-6.531.427,68	-6.531.427,68

Conv.	-137.758,64	-137.758,64
Palacio	-107.731,52	-107.731,52
Mac	-53.600,00	-53.600,00
Azúcar	-47.747,20	-47.747,20
	-346.837,36	-346.837,36

TOTALE GENERAL -6.878.265,04 -6.878.265,04

Movimientos -6.878.265,04 -6.878.265,04

De ese total, 2.380.646`51 euros fueron abonados con cargo a la propia cuenta de funcionamiento del Partido Popular de Madrid (CCC Bankia núm. xx7458); 114.405`72 euros fueron abonados con cargo a la cuenta de la Fundación FUNDESCAM y, 1.636.000`00 euros lo fueron en efectivo.

Tal archivo, no obstante, responde a un momento puntual, en el que se reflejaba que ya habían existido movimientos en la cuenta electoral por importe de 1.462.997`98 euros, que los directamente controlados con proveedores electorales con los que realmente se estaba contratando más, ascendían a 1.415.145`39 euros y que, sobre el límite existía un disponible de 47.852`59

5.3 Captación de recursos:

La principal fuente irregular de captación de recursos fue a través de aportaciones de dinero en efectivo que le eran entregadas, directa o indirectamente, al Secretario Regional del Partido Popular, el investigado Francisco José GRANADOS LERENA. Una vez entregadas, el mismo registraba los pagos de forma manuscrita en una libreta negra, tras lo cual, descontaba de las cantidades una cuantía que retenía para si o para terceras personas ajenas al partido y, el resto, lo hacía llegar al Gerente del Partido Popular Regional y futuro administrador electoral, el igualmente investigado, Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER que se encargaba de hacer los pagos en efectivo que no deseaban hacer constar ante la Cámara de Cuentas.

La relación entre Francisco José GRANADOS LERENA y el Gerente del Partido Popular Regional de Madrid, Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, era de plena confianza, pues el mismo venía



desarrollando esa labor con los diferentes Secretarios Generales de la formación política regional y de los diferentes Directores de las Campañas como nexo de unión entre las personas que "recibían" el dinero en efectivo de terceras personas y, posteriormente, lo hacían llegar a la Sede Regional.

A la anterior fuente de financiación se sumó la derivada de la cuenta de la Fundación FUNDESCAM y, ya de forma transparente, la derivada de la propia cuenta electoral.

5.4. Desglose por Empresas:

5.4.1. ARENA MEDIA COMUNICACIONES ESPAÑA, S.A:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con ARENA MEDIA COMUNICACIONES ESPAÑA, S.A. ascendieron a 458.760`01 euros, que se facturó a través de las siguientes facturas:

- La núm. 7884/11, del 28 de junio de 2.011, por importe de 228.480`01 euros, bajo el concepto "ELECCIONES AUTONÓMICAS 2011. Espacios publicitarios contratados en prensa, radio y online del 6 al 20 de mayo de 2011 para la campaña de las elecciones autonómicas 2011 COMUNIDAD DE MADRID. Importe servicio de agencia incluido". Fue abonada mediante cheque núm. QU N° 5.540.706 del 7 de julio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. 0075 0446 45 0602005961.

- La núm. 8689/11, del 12 de julio de 2.011, por importe de 232.300`00 euros, bajo el concepto "ELECCIONES AUTONÓMICAS 2011. Espacios publicitarios contratados en prensa, radio y online del 6 al 20 de mayo de 2011 para la campaña de las elecciones autonómicas 2011 COMUNIDAD DE MADRID. Importe servicio de agencia incluido". Fue abonada mediante cheque núm. QU N° 5.540.709 del 20 de julio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Luís GASSON GÓMEZ, como responsable de administración de la mercantil, presentaría el día 13 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que, tras confirmar la recepción del requerimiento de información, adjunta escrito firmado por David COLOMER y por Eduardo VÁZQUEZ en el que refieren que "el importe total facturado al Partido Popular de la Comunidad de Madrid correspondiente a las elecciones a la Asamblea de Madrid del pasado 22 de mayo de 2011, asciende a



458.760€ . Este importe corresponde a las facturas nº 8689/11 de 232.300€ y nº 7884/11 de 226.460 € en concepto de espacios publicitarios contratados en prensa, radio y on line del 6 al 20 de mayo de 2011 para la campaña de las elecciones autonómicas y municipales”.

5.4.2. ARVIDES PUBLICIDAD EN MOVIMIENTO, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con ARVIDES PUBLICIDAD EN MOVIMIENTO, S.L. ascendieron a 7.021`00 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 0110004, del 3 de junio de 2.011, por importe de los 7.021`00 euros, bajo el concepto “banderas poliéster” (325 unidades).
- Fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.843 del 5 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Por la cuantía de lo facturado no existe obligación de comunicar por parte de la mercantil a la cámara de Cuentas.

5.4.3. AUTOCARES MOLINA, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con AUTOCARES MOLINA, S.L. ascendieron a 270`00 euros, que fue abonada con cargo a la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx) el día 31 de mayo de 2.011.

Por la cuantía de lo facturado no existe obligación de comunicar por parte de la mercantil a la cámara de Cuentas.

5.4.4. BANDERAS Y MÁSTILES 2002, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con BANDERAS Y MÁSTILES 2002, S.L. ascendieron a 3.374`80 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 6516, del 6 de junio de 2.011, por importe de los 3.374`80 euros, bajo el concepto “campaña Publicitaria con el Inglés. NNGG del 6 al 22 de mayo de 2011”.
- Fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.866 del 6 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).



Por la cuantía de lo facturado no existe obligación de comunicar por parte de la mercantil a la cámara de Cuentas.

5.4.5. BLUECELL COMUNICACION, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con BLUECELL COMUNICACIÓN, S.L. ascendieron a 15.310`50 euros, que se facturó a través de las siguientes facturas:

- La núm. 11061, del 30 de abril de 2.011, por importe de 4.012`00 euros, bajo el concepto "Asesoramiento Informático". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.844 del 5 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).
- La núm. 11084, del 30 de mayo de 2.011, por importe de 11.298`50 euros, bajo el concepto "Asesoramiento Informático". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.864 del 1 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, su departamento de administración presentaría el día 6 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011".

5.4.6. CIBELES MAILING, S.A.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con CIBELES MAILING, S.A. ascendieron a 100.405`18 euros, que se facturó a través de:

- La factura núm. 2115/11 MA, del 30 de mayo de 2.011, por importe de los 100.405`18 euros, bajo el concepto "mailing elecciones autonómicas Mayo 2011".
- Fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.879 del 13 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, su departamento de administración presentaría el día 14 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011".



5.4.7. COOL FACE ENTERPRISES, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con COOL FACE ENTERPRISES, S.L. ascendieron a 566`40 euros, que fue abonada con cargo a la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx) el día 18 de mayo de 2.011.

Por la cuantía de lo facturado no existe obligación de comunicar por parte de la mercantil a la cámara de Cuentas.

5.4.8. 4 D FACTORY, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con 4 D FACTORY, S.L. ascendieron a 26.550`00 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 11 0127, del 9 de mayo de 2.011, por importe de los 26.550`00 euros, bajo el concepto "Maquetación, impresión y premontaje de medios gráficos para las elecciones autonómicas 2011".
- Fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.865 del 6 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Fabio SNAIDER presentaría el día 19 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011".

5.4.9. DEMOMÉTRICA, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con DEMOMÉTRICA, S.L. ascendieron a 117.008`00 euros, que se facturó a través de las siguientes facturas:

- La núm. 23/2011, del 25 de abril de 2.011, por importe de 41.300`00 euros, bajo el concepto "Evaluación de la precampaña, intención de voto autonómico e imagen de los partidos políticos en la Comunidad de Madrid". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.856 del 1 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).



- La núm. 26/2011, del 16 de mayo de 2.011, por importe de 37.854`00 euros, bajo el concepto "Evaluación de la campaña, intención de voto autonómico en la Comunidad de Madrid" 1ª oleada". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.869 del 9 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

- La núm. 27/2011, del 20 de mayo de 2.011, por importe de 37.854`00 euros, bajo el concepto "Evaluación de la campaña, intención de voto autonómico en la Comunidad de Madrid" 2ª oleada". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.870 del 9 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx)

Posteriormente, Alfonso DEL CORRAL DÍEZ DEL CORRAL presentaría el día 4 de septiembre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que "les comunico la relación de facturas con su correspondiente importe que sumadas o individualmente superan la cantidad de 10.000 euros emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas de 2011" son:

- Factura n° 23/2011 de fecha 25-04-2011 con un importe de 35.000 € + IVA y un total 41.300 €. Tras requerimiento de la Cámara de Cuentas del día 13 de octubre de 2.011, por escrito ulterior del día 20 y presentado el 25 de octubre de 2.011, Alfonso DEL CORRAL DÍEZ DEL CORRAL, remitiría la ficha técnica de la investigación realizada, aclarando mediante escrito del 27 de octubre de 2.011 que el trabajo de campo "se hizo entre el 28 de Marzo de 2011 y el 5 de mayo de 2011, correspondiendo las fechas enviadas en la carta del día 20 de octubre de 2011 a una investigación anterior que para este mismo cliente realizamos en esas fechas".

- Factura n° 24/2011 de fecha 03-05-2011 con un importe de 25.000 € + IVA y un total de 29.500 €, si bien por escrito ulterior del 11 de noviembre de 2.011 se aclaró que la misma se correspondía a las elecciones municipales.

- Factura n° 26/2011 de fecha 16-05-2011 con un importe de 32.079.66 € + IVA y un total de 37.854 € . Por escrito ulterior presentado el 25 de octubre de 2.011, Alfonso DEL CORRAL DÍEZ DEL CORRAL, remitiría la ficha técnica de la investigación realizada,

- Factura n° 27/2011 de fecha 20-05-2011 con un importe de 32.079.66 € + IVA y un total de 37.854 €. Por escrito ulterior presentado el 25 de octubre de 2.011, Alfonso DEL CORRAL DÍEZ



DEL CORRAL, remitiría la ficha técnica de la investigación realizada.

5.4.10. DIONISIO MONTOYA DEL AMO:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con DIONISIO MONTOYA DEL AMO ascendieron a 12.791'13 euros, que se facturó a través de las siguientes facturas:

- La núm. 11/790, del 27 de mayo de 2.011, por importe de 9.221'04 euros, bajo el concepto "Vehículo disposición para Campaña Electoral Autonómica PP del 7 al 21/05/11. Horas Extra 14" y "Vehículo disposición para Campaña Electoral Autonómica PP del 7 al 21/05/11. Matrícula 4645-FNY".
- La núm. 11/792, del 27 de mayo de 2.011, por importe de 3.570'09 euros, bajo el concepto "vehículo para la candidata a la Comunidad Elecciones Autonómicas: esperanza Aguirre. Adaptaciones pedidas y reparación de daños ocasionados durante la disposición".
- Siendo ambas abonadas, de forma conjunta, mediante cheque núm. QU N° 3.827.887 del 21 de junio de 2.011, por importe de 12.791'13 euros, girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

5.4.11. DRAFT SPAIN, S.A.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con DRAFT SPAIN, S.A. ascendieron a 272.600'00 euros, que:

- Se facturaron en una única factura, la núm. C2011/0614, del 3 de junio de 2.011, por importe de los 272.600'00 euros, bajo el concepto "PLANTEAMIENTO ESTRATÉGICO, DESARROLLO CREATIVO, FORMATOS Y DISEÑOS PARA EL PROGRAMA ELECTORAL. Elecciones Autonómicas 2011 Madrid. Realización de materiales para su utilización durante el período de campaña electoral del 6 al 20 de mayo de 2011: Piezas gráficas y audiovisuales (spots, cuñas, gráfica, exterior, decoración, folletos, master y adaptaciones, dossier de prensa). Body copies de anuncios y folletos. Guiones de radio y TV. Elementos de mailings. Supervisión de sesiones de fotografía, rodaje de spots, grabación de cuñas", grada a la atención de César MAICAS.
- Fue abonada mediante cheque núm. QU N° 5.540.710 del 20 de julio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).



Posteriormente, Marc WIEDERKEHR, como su director financiero, presentó el día 8 de agosto de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que aportó copia de la factura 3312011, por el que se aseguraba ser la única factura emitida por servicios prestados.

5.4.12. EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L. ascendieron a 40.120`00 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 3312011, del 29 de mayo de 2.011, por importe de los 40.120`00 euros, bajo el concepto "Servicios de posicionamiento, estrategia de comunicación online y compra de medios para la campaña del Partido Popular de Madrid - Elecciones Autonómicas C. Madrid 2011".
- Fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.886 del 21 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Alejandro DE PEDRO LLORCA, presentó el día 20 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que aportó copia de la factura 3312011, por el que se aclaraba el previo presentado el día 23 de septiembre de 2.011 por el que informaba que la facturación total por las elecciones autonómicas y municipales había ascendido a 95.930`40 euros correspondientes a la factura 11/025 del 3 de junio de 2.011.

5.4.13. EMPRESA RUIZ, S.A.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con EMPRESA RUIZ, S.A. ascendieron a 25.702`92 euros, que se facturó a través de las siguientes facturas:

- La factura con número desconocido cobrada con cargo a la cuenta electoral el día 18 de mayo de 2.011 por importe de 562`68 euros.
- La núm. 500121, del 30 de mayo de 2.011, por importe de 3.795`12 euros, por usos de autocares entre el 3 y el 20 de mayo de 2.011. Que fue abonada mediante cheque núm. QU N°



3.827.867 del 6 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

- La núm. 500163, del 31 de mayo de 2.011, por importe de 21.345`12 euros, por "3 minibuses a disposición campaña. Regreso el 21/05/2011. Ref. Elecciones Autonómicas 2011". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.855 del 31 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx)

Posteriormente, Marta RUÍZ MORENO presentaría el día 21 de septiembre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011", no haciendo alusión, en el importe total a la de 562`68 euros.

5.4.14. EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L. ascendieron a 137.036`11 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 31000261, del 14 de abril de 2.011, por importe de 137.036`11 euros, bajo el concepto "ELECCIONES AUTONÓMICAS 2011" y el desglose como "Realización y producción de diferentes piezas creativas para el Partido Popular de Madrid, incluyendo rodaje de campaña para los espacios electorales televisivos, montaje de videos corporativos, sesión fotográfica de candidatos y realización de distintos folletos publicitarios y promocionales", todo ello conforme el presupuesto núm. 00004061 y la orden de trabajo núm. 382022200002.

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.841 del 5 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx)

Posteriormente, María Luisa DE MADARIAGA presentaría el día 16 de septiembre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que "Siguiendo instrucciones del comunicado emitido por el Partido Popular de Madrid fechado el 29 de julio de 2011, adjuntamos la relación de facturas emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Municipales 2011" confirmando, mediante la remisión de copia de la factura núm. 31000261 que la misma respondía a todos los servicios contratados por el Partido Popular de Madrid para tales elecciones. Al tiempo que, por



error, adjuntaba la factura núm. 31000522, del 3 de junio, por importe de 80.038`21 euros que se refería a gastos por las elecciones autonómicas y que debería de ser remitida al Tribunal de Cuentas.

Sin embargo, tales certificaciones no respondían al total de lo realmente contratado, ejecutado y facturado con, y por, tal mercantil. La realidad fue la contratación global y facturación ascendió a la cuantía de 1.209.829`00 euros

En efecto, su inclusión en la presente línea de investigación vino inicialmente motivada por formar parte, junto con las mercantiles referenciadas como RUI NICOLI, BUNGALOW25, SHAKELTON y JUAN CAMPANY de las empresas de comunicación que aparecían manuscritas en la agenda hallada en el domicilio de Francisco José GRANADOS LERENA y que, posteriormente, se vio ampliada como consecuencia del análisis de la documentación intervenida en los registros practicados en la vivienda y puesto de trabajo de Beltrán GUTIERREZ MOLINER, y más específicamente en el archivo contable denominado "día a día" que le fue intervenido al gerente del Partido Popular de Madrid con relación a la campaña electoral autonómica del año 2.011. En este archivo aparece mencionada la empresa EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36 S.L. como proveedor de las elecciones del año 2.011 y a la que se refiere con los nombres de "Almagro", "Almagro pro" y "Almagro vid", asociando a estos nombres un importe total de 1.209.829`06 €, muchos de cuyos pagos no se efectuaron desde la cuenta electoral, sino que se hicieron desde la cuenta de funcionamiento del partido.

Consecuencia de ello, y de las posteriores entradas y registros en la sede de la mercantil y vivienda de su Consejera Delegada se pudo averiguar, a través de correos electrónicos intervenidos, que María Luisa DE MADARIAGA SÁNCHEZ, en tanto Consejera Delegada del LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L., solicitó de Jesús SAINZ, con anterioridad al 4 de octubre de 2.010, que éste hablase con Francisco José GRANADOS LERENA, en tanto Director de Campaña, para darle referencias y que finalmente se adjudicase la ejecución material de la campaña del Partido popular de Madrid para las elecciones de mayo a su empresa el lunes día 8 de noviembre de 2.010.

5.4.15. EQUMEDIA, S.A.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con EQUMEDIA, S.A. ascendieron a 33.070`00 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. AD110191, del 2 de junio de 2.011, por importe de los 33.070`00 euros, bajo el concepto "Elecciones Autonómicas 2011: Campaña Publicidad Exterior: vallas publicitarias, mobiliario urbano, velas, autobuses, monopostes, cabinas telefónicas".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.889 del 7 de julio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Juan Antonio RODRÍGUEZ DEORADOR, presentaría el día 21 de septiembre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que refirió que "De conformidad con nuestros registros el importe facturado al PARTIDO POPULAR, de la Comunidad de Madrid, con motivo de las Elecciones Autonómicas y Municipales de pasado 2 de Mayo de 2011, asciende a 956.065,36,-€ (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS), de los que, 33.070`00 euros (Factura AD110191) se corresponden a las primera y, 922.995`36 euros (Factura AD110182) a las segundas.

5.4.16. EVENT, S.A.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con EVENT, S.A. ascendieron a 75.516`16 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 0266/2011, del 31 de mayo de 2.011, por importe de los 75.516`16 euros, bajo el concepto "Diseño y Producción de diversos actos para Campaña Electoral y Elecciones Autonómicas 2011, con aportación de las siguientes partidas: -Diseño y elaboración de vistas en 3D; - Diseño de producción y logística; - Fabricación elementos constructivos y decoración; - Equipos sonido según necesidades de cada sala; - Sistemas iluminación para escenario y público; - Equipos de video compuestos por: * 2 cámaras autónomas HD, *Unidad de control realización, * Plasmaworld 3x3 modulas, * 2 monitores LCD 32" para ponente; - Personal técnico y de producción", haciendo constar como forma de pago la de "contado".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N° 3.827.857 del 1 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx)

Posteriormente, Benjamín PINILLA PÉREZ presentaría el día 6 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de



Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que "en aplicación del artículo 24 de la Ley 14/1986 de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, les comunicamos la relación de facturas que superan la cantidad de 10.000 € emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid con motivo de las "Elecciones Autonómicas 2011": Factura nº 266/11 fecha 31 de Mayo de 2011 de 75.516,15€ IVA incluido." Sin presentar ulteriormente más documentación explicativa pese al requerimiento efectuado por la Cámara de Cuentas mediante escrito del día 5 de octubre de 2.011.

5.4.17. FINCA SOLPIMPAR, S.L.U.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con FINCA SOLPIMPAR, S.L.U. ascendieron a 1.168`20 euros, que se facturo en una única factura, la núm. VF11/0201, del 23 de mayo de 2.011, por importe de los 1.168`20 euros, bajo el concepto "Alquiler salón. Técnico Informático. Técnico electricista", constando cargada en la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxx).

5.4.18: FRIENDSGROUP:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con FRIENDS GROUP, S.L. ascendieron a 100.274`80 euros, que se facturó a través de las siguientes facturas:

- La núm. 080/11, del 25 de mayo de 2.011, por importe de 67.335`10 euros, bajo el concepto "Pre cierre de campaña en el polideportivo los rosales de Móstoles. Equipo de iluminación. Equipo de sonido. Infraestructuras, escenarios y enmoquetado de pabellón y tarimas, escenografía y lanzadores de confeti. Personal de producción, técnico y auxiliares". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 5.540.708 del 15 de julio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxx).

- La núm. 088/11, del 31 de mayo de 2.011, por importe de 32.939`70 euros, bajo el concepto "Elecciones autonómicas 2011. Infraestructuras técnicas para el desarrollo de eventos en las elecciones autonómicas 2011. Infraestructuras Layher para instalación de equipos técnicos escenarios y tarimas necesarias. Transporte y camiones para la colocación de equipos. Sistemas de pasacables. Sillas de plástico y sillas de madera para eventos". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.884 del 21 de junio de 2.011 girado contra la



cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Francisco ILLANA LÓPEZ presentaría el día 24 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro del tribunal de Cuentas por el que comunicaba que las facturas 80 y 88 respondían a las emitidas por actos organizados para el partido Popular dentro de la campaña de elecciones Autonómicas 2011, reviendo posteriormente requerimiento de la Cámara de Cuentas para que remitiese información sobre la referida facturación que no consta cumplida.

5.4.19. GRUPOS ELECTRÓGENOS, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con GRUPO SELETRÓGENOS, S.L. ascendieron a 16.578`00 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 077/11, del 23 de mayo de 2.011, por importe de los 16.578`00 euros, bajo el concepto "Servicio grupo electrógenos insonorizados con acometida y cuadros para sus eventos >elecciones Autonómicas 2011>> en Madrid".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.874 del 13 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Sandra CALDERÓN GARCÍA presentaría el día 29 de agosto de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011".

5.4.20. MAE 6 BOLSAS, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con MAE 6 BOLSAS, S.L. ascendieron a 2.063`82 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 110406, del 8 de abril de 2.011, por importe de los 2.063`82 euros, bajo el concepto "banderas de polietileno baja densidad, color blanco y galga 300. Impresión a 1 color. Palos de polipropileno de 60 cm. 4.100 Uds., tamaño 45x55+3" y "fotomecánica".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.842 del 5 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).



5.4.21. IMPURSA, S.A.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con IMPURSA, S.A. ascendieron a 17.700`00 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. K11-00054, del 31 de mayo de 2.011, por importe de los 17.700`00 euros, bajo el concepto "Contratación de mobiliario urbano en diversas poblaciones para elecciones autonómicas".
- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.863 del 1 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Teresa CANTÓN MATEOS presentaría el día 16 de septiembre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011 " incluyendo en su relación las facturas K11-00053, por importe de 9.940`00 euros, y la factura K11-00054, por importe de 17.700`00 euros.

5.4.22. KREA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con KREA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L. ascendieron a 147.500`00 euros, que se facturó a través de las siguientes facturas:

- La núm. 8/11, del 2 de junio de 2.011, por importe de 79.060`00 euros, bajo el concepto "Elecciones Autonómicas 2011. Medios técnicos, audiovisuales e infraestructuras para los actos desarrollados en la campaña electoral de las elecciones autonómicas 2011. Equipos de sonido. Escenarios y estructuras. Personal técnico y auxiliares. Escenografía". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.859 del 1 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).
- La núm. 15/11, del 4 de junio de 2.011, por importe de 68.440`00 euros, bajo el concepto "Elecciones autonómicas 2011. equipos de sonido, megafonía, mesas de control. Equipos de iluminación, control regulación, estructuras para instalación de equipos. Personal técnico, de carga y descarga y de control de espacios". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.885 del 21 de junio de 2.011 girado contra



la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Francisco LOBATÓN MARTÍNEZ presentaría el día 26 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro del tribunal de Cuentas por el que comunicaba que las facturas 8 y 15 respondían a las emitidas por actos organizados para el partido Popular dentro de la campaña de elecciones Autonómicas 2011, recibiendo posteriormente requerimiento de la Cámara de Cuentas para que remitiese información sobre la referida facturación que no consta cumplida.

5.4.23. LOGÍSTICA DE SONIDO Y LUCES, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con LOGÍSTICA DE SONIDO Y LUCES, S.L. ascendieron a 281`78 euros, que fue abonada con cargo a la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx) el día 9 de junio de 2.011.

5.4.24. MAGIC FRAMES, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con MAGIC FRAMES S.L. ascendieron a 20.342`02 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 10391/11, del 30 de abril de 2.011, por importe de los 20.342`02 euros, bajo el concepto "Guionista. Edición y postproducción. Edición en sala digital. Final estudio 8jornada de edición). Compra de planos en banco de imagen, con derechos gestionados para web durante un año. Infografía (modelo y animación 3D (1 jornada). Grafismos 2D. Envío vía yousendit. Contratación de locutor. Hombre. Mujer. Control y gestión de locutores. Gastos de sala de locución. Música de librería. Repicados. Copias CD a partir de master. Envío por mensajería".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.872 del 13 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Christian NOGUERA CAÑELLAS presentaría el día 2 de septiembre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011 ":

5.4.25. MALLORCA DIFUSIÓN Y CATERING, S.A.:



Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con MALLORCA DIFUSIÓN Y CATERING, S.A. ascendieron a 6.912`00 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. D20110541, del 22 de mayo de 2.011, por importe de los 6.912`00 euros, bajo el concepto "Cocktail n° 1. Cocktail n° 2. Cocktail n° 3".
- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.854 del 31 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

5.4.26. MASTER EVENTS, S.L.

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con MASTER EVENTS, S.L. ascendieron a 85.225`50 euros, que se facturó a través de las siguientes facturas:

- La núm. 2002661, del 25 de mayo de 2.011, por importe de 42.480`00 euros, bajo el concepto "Traseras, vinilos y foams realizados para la campaña Electoral 2011 (autonómicas). Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.861 del 1 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).
- La núm. 2902662, del 2 de junio de 2.011, por importe de 42.745`50 euros, bajo el concepto "Organización de eventos en varios municipios de la Comunidad de Madrid. estrategia y producción de materiales como vinilos, foam, traseras etc. Elecciones Autonómicas 2011". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.881 del 21 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Gloria DE ZUNZUNEGUI RUANO presentaría el día 14 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011".

5.4.27. MEYDIS, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con MEYDIS, S.L. ascendieron a 12.169`41 euros, que:



- Se facturo en una única factura, la núm. 2011-1005-303, del 2 de junio de 2.011, por importe de los 12.169`41 euros, bajo el concepto "ELECCIONES AUTONÓMICAS 2011 - MAILING C.E.R.A. Impresión de completa 4/4 ambas caras, engomado y personalización del mismo con las direcciones seleccionadas por el cliente. Distribución con carácter prioritario - URGENTE para EUROPA, URGENTE para AMÉRICA"".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 5.540.707 del 12 de julio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Benjamín CARO MAGUNACELAYA presentaría el día 19 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011 ":

5.4.28. MICRORENT, S.A.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con MICRORENT, S.A. ascendieron a 127.943`86 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 452/2011, del 31 de mayo de 2.011, por importe de los 127.943`86 euros, bajo el concepto "Producción y postproducción de video y realización de streaming. Montaje y desmontaje de pantallas led de interior, exterior en los actos de toda la campaña electoral de las elecciones autonómicas 2011"".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.883 del 21 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, su departamento de contabilidad presentaría el día 30 de septiembre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011 ".

5.4.29. M&C EUROSERVICIOS, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con M&C EUROSERVICIOS, S.L. ascendieron a 48.380`00 euros, que:



- Se facturo en una única factura, la núm. 99027/11, del 12 de mayo de 2.011, por importe de los 48.380`00 euros, bajo el concepto "ELECCIONES AUTONÓMICAS 2011. Artículos publicitarios".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.848 del 11 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

5.4.30. POSTERCOPE IBERIA, S.A.

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con POSTERCOPE IBERIA, S.A. ascendieron a 212.400`00 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 0505-0051, del 31 de mayo de 2.011, por importe de los 212.400`00 euros, bajo el concepto "Varios Exterior. Venta unidad Lonas. Monopostes, vallas y Mupie según acuerdo del 1 de mayo de 2011 al 31 de mayo de 2011".

- Fue abonada mediante transferencia girado desde la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx) el día 26 de julio de 2,011.

Posteriormente, Helena GÁMEZ CARRASCO, como directora financiera, presentaría el día 20 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que adjuntan duplicado de la factura anterior por los costes de la campaña del Partido Popular para las Elecciones Autonómicas. Recibiendo posteriormente requerimiento de la Cámara de Cuentas para que remitiese información sobre la referida facturación que no consta cumplida.

5.4.31. PRODUCCIONES KÓMODO, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con PRODUCCIONES KÓMODO, S.L. ascendieron a 325.830`07 euros, que se facturó a través de las siguientes facturas:

- La núm. 150, del 25 de mayo de 2.011, por importe de 1.834`07 euros, bajo el concepto "MITÍN MADRID CIERRE DE CAMPAÑA. Sonido extra actuación". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.868 del 9 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

- La núm. 178, del 10 de junio de 2.011, por importe de 323.996`00 euros, bajo el concepto "Diseño y Producción de actos para la Comunidad de Madrid". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.890 del 7 de julio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Ramón CABELLO GONZÁLEZ, presentaría el día 8 de agosto de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que refirió que se había facturado a la formación política PARTIDO POPULAR DE MADRID por trabajos realizados durante las Elecciones Autonómicas 2011 las facturas 150 y 178.

5.4.32. PUBLIFLOTAS, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con PUBLIFLOTAS, S.L. ascendieron a 21.324`96 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 05/120, del 31 de mayo de 2.011, por importe de los 21.324`96 euros, bajo el concepto "Producción, montaje y desmontaje en nuestras instalaciones para rotulación con vinilo removible 8900 opaco impreso de autobús ingles de dos plantas. Ref. "nuevas generaciones". Reparación de vinilo autobús "nuevas generaciones". Producción, rotulación y canon de autobús jardinera Durante 11 días. (del 10 al 20 mayo ambos inclusive). 4 sombrillas para autobús integral modelo jardinera. Megafonía".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.862 del 18 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx), es decir, que se pagó 4 días antes de la emisión de la misma.

Posteriormente, Jaime BASCUÑANA QUESADA presentaría el día 11 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011".

5.4.33. PUNTO CENTRO, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con PUNTO CENTRO, S.L. ascendieron a 17.537`50 euros, que:



- Se facturó en una única factura, la núm. 4019/11, del 6 de mayo de 2.011, por importe de los 17.537`50 euros, bajo el concepto "Producción gráfica de cabinas, mupis, carteles y pancartas. Elecciones autonómicas mayo 2011".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.878 del 13 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, se presentaría el día 16 de agosto de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que relaciona la facturación emitida frente al Partido Popular de Madrid como consecuencia de las elecciones autonómicas y municipales.

5.4.34. PUNTO Y SEGUIDO GRÁFICA, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con PUNTO Y SEGUIDO GRÁFICA, S.L. ascendieron a 59.669`22 euros, que se facturó a través de las siguientes facturas:

- La núm. 2011143, del 29 de abril de 2.011, por importe de 6.348`40 euros, bajo el concepto "PARTIDO POPULAR. Díptico "Una Comunidad líder" y "Reimpresión" (200 ejemplares). Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.845 del 5 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

- La núm. 2011144, del 29 de abril de 2.011, por importe de 6.926`72 euros, bajo el concepto "PARTIDO POPULAR. Díptico "Una Comunidad líder. 2ª Reimpresión" (300 ejemplares). Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.846 del 5 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

- La núm. 2011145, del 29 de abril de 2.011, por importe de 5.548`36 euros, bajo el concepto "Programa Electoral. Folleto tamaño A 5 apaisado de 48 páginas a 4/4 T en papel de 150 gr" (3.100 ejemplares). Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.847 del 5 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

- Con cargo al cheque núm. QU N.º 3.827.852 del 18 de mayo de 2.011, por importe de 39.465`14 euros, girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx), fueron abonadas las siguientes facturas:



- o La núm. 2011158, del 12 de mayo de 2.011, por importe de 6.737`80 euros, bajo el concepto "Programa Electoral" (20.000 ejemplares).
- o La núm. 2011159, del 12 de mayo de 2.011, por importe de 18.461`10 euros, bajo el concepto "Programa Electoral" (60.000 ejemplares).
- o La núm. 2011160, del 12 de mayo de 2.011, por importe de 3.245`00 euros, bajo el concepto "Foto Dña. Esperanza Aguirre" (30.000 ejemplares).
- o La núm. 2011161, del 12 de mayo de 2.011, por importe de 2.017`80 euros, bajo el concepto "Carteles Dña. Esperanza Aguirre" (10.000 ejemplares) y "Carteles Genéricos" (5.000 ejemplares).
- o La núm. 2011162, del 12 de mayo de 2.011, por importe de 9.003`44 euros, bajo el concepto "programa Electoral" (8.000 ejemplares) y "PARTIDO POPULAR. Díptico "Una Comunidad Líder" (185.000 ejemplares).
- La núm.20111189, del 25 de mayo de 2.011 por 1.380`60 consta cargada contra la cuenta electoral el día 21 de junio de 2.011

Posteriormente, Javier SÁNCHEZ presentaría el día 8 de agosto de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que relaciona "las facturas con su correspondiente importe, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid, "Elecciones Municipales 2011", en aplicación del artículo 24 de la Ley, 14/1986 de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid que, por nuevo mediante escrito del 19 de septiembre de 2.011 rectifica aportando la relación de facturas con su correspondiente importe, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid, "Elecciones Autonómicas 2011", correspondiéndose con las siguientes: 2011143; 2011144; 2011145; 2011158; 2011159; 2011160; 2011161; 2011162 y 2011189. Siendo, ésta última, por 1.380`60 euros, la que si bien consta en la cuenta no consta la factura aportada por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER.

5.4.35. PUBLIMETRO, S.A.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con PUBLIMETRO, S.A. ascendieron a 162.486`00 euros, que se facturó a través de las siguientes facturas:



- La núm. 21100262, del 25 de mayo de 2.011, por importe de 121.186`00 euros bajo el concepto "Elecciones Autonómicas 2011. Banderolas Campaña Electoral". Que fue abonada mediante cheque núm. QU No 3.827.875 del 13 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

- La núm. 21100267, del 25 de mayo de 2.011, por importe de 41.300`00 euros, bajo el concepto "Elecciones Autonómicas 2011. Producción, montaje y desmontaje de Banderolas". Que fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.869 del 9 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Alberto de ZUNZUNEGUI presentaría el día 10 de octubre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que remite "la relación de facturas con su correspondiente importe que superaron la cantidad de 6010,12 euros emitidas a nombre del Partido Popular por el concepto CAMPAÑA ELECCIONES AUTONÓMICAS 2011" y que son:

- Factura n° 21100267, del 25 de mayo de 2.011, por importe de 41.300`00 euros

- Factura n° 21100262, del 25 de mayo de 2.011 por importe de 121.186`00 euros

5.4.36. TRIAKONTA, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con TRIAKONTA, S.L. ascendieron a 29.028`00 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. TR 11-35, del 23 de mayo de 2.011, por importe de los 29.028`00 euros, bajo el concepto "Elecciones autonómicas. Actos realizados en Madrid. 2 Unidad de transmisión. 1 Unidad de transmisión/recepción. 2 Equipo ENG. 2 Unidad de transmisión + equipo ENG/Cadena Triax. 2 Unidad Transmisión + Realización 2 cámaras + Realización. 1 Unidad Transmisión + Realización 3 cámaras + Cab Cal. 2 Unidad transmisión + 4 cámaras. Gastos de producción".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.876 del 13 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

5.4.37. TROYANO MÁRKETING Y DISEÑO, S.L.:



Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con TROYANO MARKETING Y DISEÑO, S.L. ascendieron a 125.021`30 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 29/2011, del 6 de junio de 2.011, por importe de los 125.021`30 euros, bajo el concepto "Elaboración de elementos escenográficos para actos de la campaña electoral autonómica 2011 de la Comunidad de Madrid..".
- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.888 del 21 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, fue el propio Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER el que, presentó el día 30 de septiembre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que "aportó el requerimiento que hizo a la empresa y la copia de la factura.

5.4.38. ROTOSA INDUSTRIA GRÁFICA, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con ROTOSA INDUSTRIA GRÁFICA, S.L. ascendieron a 30.172`48 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 220/2011, del 31 de mayo de 2.011, por importe de los 30.172`48 euros, bajo el concepto "Papeletas tamaño 10,5x29,7 mm" (4.965.034 unidades).
- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.880 del 13 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, L. Javier TORROBA ÁGUILA presentaría el día 5 de septiembre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid por el que comunicaba que las facturas que superan la cantidad de 10.000 Euros, emitidas a nombre del Partido Popular de Madrid "Elecciones Autonómicas 2011 ":

5.4.39. SANCA SERVICIOS GENERALES, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con SANCA SERVICIOS GENERALES, S.L. ascendieron a 31.407`86 euros, que:



- Se facturo en una única factura, la núm. 111004382, del 8 de junio de 2.011, por importe de los 31.407`86 euros, bajo el concepto "Elecciones autonómicas 2011 Madrid. Esperanza Aguirre. Centrado en TI genérico. Centrados en Ti genéricos".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.877 del 21 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, Carlos ARROYO MORENO, presentaría el día 10 de agosto de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que ponía de manifiesto que "en nuestra contabilidad figura facturado al Partido Popular, en concepto de cartelería en papel para la comunidad de Madrid de ref.- "Elecciones Autonómicas 2011 ", la factura número 111004382 de fecha 02-06-2011 por importe total de 31.407,86 euros (IVA incluido)".

5.4.40. VIDEOREPORT, S.A.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con VIDEOREPORT, S.A. ascendieron a 40.225`91 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. GFG-11-0284, del 31 de mayo de 2.011, por importe de los 40.225`91 euros, bajo el concepto "Unidad móvil de televisión para en Madrid"

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.873 del 13 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Posteriormente, el departamento de administración presentaría el día 24 de agosto de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que relaciona la facturación asociada a la campaña electoral, reiterando el mismo escrito en fecha 25 de octubre de 2.011

5.4.41. WAITER MUSIC, S.L.:

Conforme la contabilidad electoral oficial remitida a la Cámara de Cuentas por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, los gastos electorales incurridos con WAITER MUSIC, S.L. ascendieron a 18.880`00 euros, que:

- Se facturo en una única factura, la núm. 062/2011, del 22 de mayo de 2.011, por importe de los 18.880`00 euros, bajo el concepto "Cierre Campaña PP en el Palacio de los Deportes de Madrid...".

- Fue abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.849 del 18 de mayo de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx), es decir, que se pagó 4 días antes de la emisión de la misma.

Posteriormente, José Luís HUERTA VALBUENA, presentaría el día 14 de septiembre de 2.011 un escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por el que "En cumplimiento a la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, Ley 14/1986 de 16 de Diciembre en su Art. 24, y mediante la presente, comunicamos la relación de facturas emitidas por nuestra empresa al Partido Popular de Madrid, que asciende a la cantidad de 18.880'00.-€, (18% de I.V.A. incluido) por el concepto de "Elecciones Autonómicas 2011".

Pese a ello, tanto Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, como Edelmiro GALVÁN como el propio José Luís HUERTA VALBUENA eran plenamente consciente que el servicio había costado más y que restaba por pagarse el resto. quedando en hablar directamente José Luís HUERTA VALBUENA con Beltrán GUTIERREZ MOLINER para establecer la forma de pago de la parte no facturada, tal y como a éste le había señalado Edelmiro GALVÁN.

AÑADIR

5.5. Pago de los servicios:

Consecuencia de la entrada y registro practicada en el despacho profesional del Gerente del Partido Popular de Madrid, el investigado, Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, así como del practicado en su domicilio particular, se encontró, dentro un archivo electrónico denominado "Día a Día", una serie de apuntes que permiten explicar parcialmente los gastos y pagos reales. Así, se constata que fueron pagados un total de 6.628.265'04 euros, de los que, 2.380.646'51 euros se pagaron desde la cuenta de funcionamiento del Partido Popular de Madrid; 114.405'72 euros lo fueron desde la cuenta de la fundación FUNDESCAM; 1.636.000'00 euros fueron pagos en efectivos consecuencia de la existencia de la "Caja B" anteriormente analizada y, 2.986.624'89 euros lo fueron desde la cuenta electoral.

No obstante, se ha de indicar que, no todos esos gastos se efectuaron dentro del denominado periodo electoral, ya que las anotaciones también abarcaron gastos de la denominada precampaña. Concretamente se registró internamente unos costes reales de la campaña el de 3.820.000'00 euros, es decir, de 883.375'11 euros más de lo declarado como gasto electoral y de



590.658`00 euros superior al límite legalmente fijado como máximo para el gasto electoral.

5.5.1. Pagos desde la cuenta de funcionamiento del Partido Popular de Madrid:

La cuenta de funcionamiento del Partido Popular Regional de Madrid es la número (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx), figurando como personas autorizadas a la fecha de estos hechos Esperanza AGUIRRE GIL BIEDMA; José Ignacio ECHEVARRÍA ECHANIZ; Francisco José GRANADOS LERENA y Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER.

La misma se nutría principalmente de las transferencias que recibía de la cuenta corriente del Grupo Popular de la Asamblea de Madrid, así, se han localizado en la cuenta de funcionamiento del Partido Popular de Madrid seis transferencias de cuatrocientos mil euros (400.000`00 euros) cada una, una de cien mil euros (100.000`00 euros), y dos transferencias de cuarenta y cuatro mil euros (44.000`00 euros) cada una, lo que arroja un total de transferencias efectuadas de dos millones quinientos ochenta y ocho mil euros (2.588.000`00 euros), en unas fechas comprendidas entre el 18 de Noviembre de 2.010 y el 29 de Junio de 2.011. A su vez, el análisis efectuado sobre la cuenta corriente del Grupo Popular de la Asamblea de Madrid, pone de manifiesto como el origen de los fondos que ésa recibe, dimanar de transferencias efectuadas por la Comunidad de Madrid

Contra la cuenta corriente número (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx), se emitió el cheque número 0006256541 por 48.144`00 euros que fue ingresado en la cuenta corriente número (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx) de Back RVS el día 31 de diciembre de 2.010.

Desde la misma cuenta corriente se emitieron los cheques números 0006256552 y el 0006256551, para pagar las facturas número 33/11, del 29 de marzo de 2.011 de FRIENDS, por importe de 14.750`00 euros y la factura número 2/2.011, del 24 de marzo de KREA, por importe de 31.270`00 euros y que, bajo el mismo concepto de "convención Sevilla" realmente estaban facturando parte de los actos electorales llevados a cabo durante la campaña.

Contra dicha cuenta corriente de funcionamiento se libró también el cheque número 0006256559, para pagar la factura número 5/2.011, de 15 de mayo de KREA, por importe de 44.595`86 euros. La misma había sido emitida con el concepto de "actos Enero y Febrero" y ello con la finalidad de encubrir que realmente lo que se estaba facturando eran los gastos



ocasionados en la campaña electoral celebrados los días 13, 14, 15, 25, 26, 28 y 29 de abril y los días 3 y 4 de mayo.

La inmensa mayoría de la facturación relacionada, directa o indirectamente, con la mercantil EL LABORATORIO también fue abonada desde esta cuenta. En concreto, la suma de 992.754'74 euros fueron abonados mediante transferencias puntuales, así: el 24 de noviembre de 2.010 se le transfirieron 198.830'00 euros; el 23 de diciembre de 2.010 fueron 76.700'00 euros y 106.200'00 euros; el 8 de febrero de 2.011 fueron 75.970'76 euros y el 21 de marzo de 2.011 fueron 118.000'00 euros, todas ellas a la cuenta de la propia mercantil. Por otra parte, el 8 de febrero de 2.011 se transfirieron 101.101'99 euros, el 7 de marzo de 2.011, 5.151'93 euros y el 21 de marzo de 2.011 la cuantía transferida fue de 177.000'00 euros a la empresa interpuesta LID Editorial, S.L.; el 8 de febrero de 2.011, 72.927'26 euros y el 7 de marzo de 2.011, 28.829'65 euros a la empresa interpuesta PAQUI PALLA, S.L.; el 7 de marzo de 2.011 se transfirieron 48.286'24 euros a la empresa INVEROFI III, S.L. y el mismo día, otros 101.756'91 euros a la empresa FIRST TUESDAY, S.L.

La dinámica seguida para ocultar que, en realidad, se trataba de gastos electores, se hacía mediante la utilización de facturación interpuesta, así, la factura núm. 271 de LID EDITORIAL, S.L. por 177.000'00 euros y abonada por el Partido Popular de Madrid, se complementa con dos facturas de 88.500'00 euros que EL LABORATORIO emitió frente a LID EDITORIAL, S.L., y a su vez, existió facturación entre CENTRAL DE PRODUCCIONES, S.L. y EL LABORATORIO que, realmente, se correspondía con el servicio prestado, que no era otro que videos electorales.

Pagos:

815.754'74 euros + 177.000'00 euros bajo Almagro
168.000'00 euros bajo el concepto Plan (casilla 5)
1.728'00 euros por catering (casilla 22)

5.4.2. Pagos desde la cuenta de la fundación FUNDESCAM:

La factura número 83/2011 emitida por AREA DE RECURSOS, S.L. por importe de 25.417'20 euros fue abonada mediante transferencia realizada el 12 de enero de 2.012, desde la cuenta corriente de la Fundación FUNDESCAM (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx) a una cuenta corriente titularizada por la empresa AREA DE RECURSOS (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx) y, a su vez,

presentada para justificar la subvención concedida por la Asamblea de Madrid a la citada Fundación.

Igualmente, desde la fundación FUNDESCAM fueron abonados trabajos encargados a la empresa DOMOMÉTRICA INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y OPINIÓN PÚBLICA, S.L. pese a que los mismos incluían sondeos de intención de voto para el Partido Popular Regional. Así, la factura número 12/2011, por importe de 19.841'70 euros con el concepto de... "Evaluación. Asesoramiento y seguimiento sobre la repercusión de la crisis en el empleo en los municipios del corredor del Henares y zona Norte de la Comunidad de Madrid ... ", se incluyeron veintinueve (29) puntos a desarrollar, los cuales contemplaban " ... La intención de voto, la fortaleza de los partidos, la notoriedad y valoración de los líderes, los segmentos de afinidad e imagen del Alcalde .. "; y solo los cinco puntos (5) finales desarrollados se dedicaron a la " ... La valoración, situación y calidad de vida en el municipio ... ", no localizándose en ninguno de estos últimos cinco puntos mención alguna específica sobre la incidencia de la crisis en el empleo o algún concepto similar, que fue el concepto que se incluyó en la referida factura. Pese a ello, la factura fue presentada a los efectos de justificar la subvención concedida. Situación similar se produjo en relación a las facturas números 10/2011 por importe de 11.835'40 euros; la 12/2011 por importe de 19.841'70 euros; la 14/2011 por importe de 2.618'01 euros y la 16/2011 por importe de 4.862'01 euros.

La factura número 3/2011, por importe de 45.253'00 euros emitida por HERMANOS BARRAL GONZÁLEZ a la fundación FUNDESCAN, y abonada por esta, al tiempo que, utilizada para justificar la subvención concedida, resulta ser igualmente falsa, al no haber prestado ningún servicio para la citada fundación, y haber sido emitida por indicaciones de Alfonso CORRAL DÍEZ CORRAL, responsable de DOMOMÉTRICA INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y OPINIÓN PÚBLICA, S.L., para poder cobrar un trabajo realizado por ellos.

El total pagado desde la cuenta de la Fundación FUNDESCAN, conforme lo expuesto, asciende a 104.251'82 euros.

5.4.3. Pagos en efectivo:

Con la consiguiente dificultad que presenta el seguimiento de los mismos, de conformidad con la documentación informática intervenida en los registros efectuados en la vivienda y puesto de trabajo de Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, se han detectado que existieron los siguientes pagos:



- 1.250.000`00 euros bajo el concepto Plan
- 30.000`00 euros bajo A. San José

Del análisis efectuado al documento contable denominado "día a día" -intervenido a BELTRÁN GUTIÉRREZ MOLINER---; el importe de 118.000`00 euros se localiza en un sumatorio parcial de gastos por importe total de 150.000`00 euros (118.000 euros + 50.000 euros), encontrándose asociados estos importes a una partida denominada "Plan" y en esa misma partida denominada "Plan" se localizan los 118.000`00 euros destinados a la compra de medios para el Partido Popular de Madrid y que facturó la empresa CARAT ESPAÑA S.A.U. a la empresa EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36 S.L., pudiendo localizarse otros gastos que se cuantifican en 212.400`00 euros a la empresa POSTERSCOPE IBERIA S.A., los cuales fueron abonados desde la cuenta corriente oficial de la campaña electoral (columna asociada a la letra "A") y por tanto los mismos si fueron declarados. Del análisis efectuado a la documental intervenida en la Cámara de Cuentas de Madrid, se desprende que el concepto consignado en la factura emitida por la empresa POSTERSCOPE IBERIA S.A., en donde se identifica de una manera somera la operación mercantil contratada ("...Mayo 2011 - Lonas, Monopostes, Vallas y Mupis, según acuerdo..."), todo ello atribuible a publicidad exterior, y por tanto afecto al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 55 55 LOREG.

En esa misma partida denominada "Plan", también se localiza el montante de 1.250.000`00 euros que figura en la columna denominada "c" y que se asocia al remanente de dinero en efectivo controlado por el por entonces gerente del Partido Popular de Madrid a modo de caja B; encontrándose todos los abonos de la referida partida denominada "Plan", relacionados con los abonos efectuados en relación a los gastos de publicidad exterior y gastos de publicidad en prensa y radio.

Cabe recordar también, cómo en diversa documentación que reflejaba apuntes manuscritos intervenidos a BELTRÁN GUTIÉRREZ MOLINER, aparece el nombre de CARAT, junto a otros nombres de empresas ---SINTRA y OVER---, también investigadas por la financiación de actos electorales para el Partido Popular de Madrid en las elecciones autonómicas del año 2007.

Todo lo anteriormente expuesto nos lleva a la conclusión de que la denominación "plan", "plan de medios" y "compra de medios", responde a un mismo significado asociado a la contratación de publicidad en medios de comunicación y publicidad exterior por parte del Partido Popular de Madrid.



En el análisis efectuado al contenido del buzón de correo electrónico corporativo de MARÍA LUISA DE MADARIAGA SÁNCHEZ, también se localiza la planificación de reuniones que habrían mantenido responsables de la empresa EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36 S.L. y la empresa CARAT, con responsables del Partido Popular de Madrid y, en la planificación de la primera de éstas reuniones, se menciona explícitamente a la empresa CARAT y al "Plan de Medios Campaña PP de Madrid".

En relación con la última reunión planificada, el nombre que aparece junto con el de Borja SARASOLA JAUDENES, ("JOSE LUIS DE ROJAS"), coincidiría con el nombre que aparece en el documento denominado "CONTACTOS PP DE MADRID". Y, con relación con lo anterior, añadir por último un correo electrónico de fecha de 19 de enero de 2.011, que pondría de manifiesto los contactos y reuniones establecidos entre responsables de las empresas EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36 S.L., y CARAT ESPAÑA S.A.U. con el responsable de movilización territorial del comité de campaña electoral del Partido Popular de Madrid - Borja SARASOLA JAUDENES---,

De todo ello, se desprenden sólidos indicios de la participación de la empresa CARAT ESPAÑA S.A.U. en la compra de espacios publicitarios para el Partido Popular de Madrid en el año 2.011; empresa que habría sido subcontratada por la empresa EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36 S.L. por importe de 118.000`00 euros, a través de esa intermediación abonada desde la cuenta corriente de funcionamiento del Partido Popular de Madrid, como así consta en los movimientos de la referida cuenta corriente y en la contabilidad paralela intervenida a BELTRÁN GUTIÉRREZ MOLINER. No abonando los importes derivados de la compra de espacios electorales a través de la cuenta corriente de campaña electoral, permitiría enmascarar los mismos y superar los límites establecidos según lo preceptuado en los artículos 55 y 58 de la LOREG.

En relación a la partida económica más importante asociada al denominado "Plan", se puede afirmar cómo la cantidad de 1.250.000`00 euros que figura contabilizada en el documento contable denominado "día a día" elaborado por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, bajo la columna denominada "c", --que se asocia a la palabra CAJA---, aglutinaría los fondos de origen desconocido que se habrían empleado en una partida de gastos de naturaleza electoral denominada "Plan" y que se relaciona con la compra de medios de comunicación, bien sean espacios electorales o de otra índole.

5.4.4. Facturación interpuesta:



A través de las mercantiles controladas por Ricardo VÁZQUEZ SEGURA y Oscar SÁNCHEZ MOYANO se produjo facturación que realmente encubría gastos de tipo electoral, así TROYANO MÁRKETING Y DISEÑO, S.L. recibió dos facturas por 46.669`00 y 35.400`00 euros de FRIENDS y KREA respectivamente y que, posteriormente se refacturarían.

6. Fundamentación Jurídico Penal:

Delito Electoral:

A la fecha de los hechos, elecciones autonómicas del año 2.011, no se encontraba tipificado el delito de financiación ilegal de un partido político, así, la Jurisprudencia de la Sala 2ª (STS 1/1997, de 28 de octubre), tenía declarado que "en el Derecho Penal Español, la financiación irregular en sí misma considerada no es constitutiva de delito, sino que para que lo sea, debe cometerse en las campañas electorales, y cumplirse los demás requisitos del tipo, si bien, ello no es óbice, para que con motivo de esa irregularidad, en el supuesto que no pudiera calificarse de penal sino administrativa por no producirse en campaña electoral, no sería impositiva de la posible comisión, en su caso, de otras concretas infracciones tipificadas como delictivas". Por ello, los hechos que son objeto de investigación se centran precisamente en los cometidos con relación a esas elecciones convocadas por Decreto núm. 3/2.011, de 28 de marzo, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid. Tal circunstancia, la de la convocatoria, conlleva que el denominado periodo electoral se concretó, de conformidad con el artículo 51 de la LOREG, entre el día trigésimo octavo posterior a la convocatoria y el inmediato anterior a la votación, con una duración de 15 días. De hecho, la propia normativa electoral prohíbe expresamente realizar campaña electoral fuera de tal periodo, así el artículo 53 señala que "desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña, queda prohibida la realización de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales, no pudiendo justificarse dichas actuaciones por el ejercicio de las actividades ordinarias de los partidos, coaliciones o federaciones reconocidas en el apartado anterior". Ahora bien, no debe confundirse el concepto de periodo electoral con el del gasto electoral, pues de éste último se da una definición auténtica en el artículo 30 de la LOREG. Conforme al mismo: "Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

- i) Confección de sobres y papeletas electorales.
- j) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- k) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- l) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- m) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- n) Correspondencia y franqueo.
- o) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- p) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

Tal limitación, paradójicamente, hace que, a los efectos de la contabilidad electoral, todos aquellos gastos que no se realicen (con independencia del momento de su contratación) en tal periodo o con tal finalidad, no deban de ser incluidos en la contabilidad electoral. Por lo expuesto, la contabilidad electoral presentada por Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER para su fiscalización ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, se debería de haber correspondido con todos aquellos gastos electorales producidos entre el día 28 de marzo de 2.011 y el día 17 de junio de 2.011, por haber sido este cuando se procedió por la Junta Electoral Provincial a la proclamación de electos.

OTROS HECHOS:

Debido a la dinámica creada en torno a las empresas de publicidad y a que estas se prestaban a "facilitar" lo que deseaban los cargos públicos del Partido Popular de Madrid, también se "utilizaron" en otros campos fuera del aspecto estrictamente electoral, así:

CASA DE MADRID EN ARGENTINA:

Introducción:

La denominada Casa de Madrid en Argentina no formó nunca parte de la organización administrativa de la Comunidad de Madrid, adoptando la forma asociativa conforme el derecho argentino, si bien, por los objetivos declarados por su Junta Directiva, fue la primera que se constituyó con el apoyo económico de la



comunidad de Madrid, oficialmente a través de la Agencia Madrileña para la Emigración (AME), siendo directora de la misma María Victoria CRISTOBAL ARAUJO.

No obstante, fuera los cauces sabidos de apoyo económico vía otorgamiento de subvenciones, y a los efectos de ocultar los costes reales, actuando Francisco José GRANADOS LERENA como Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, autorizó el pago de las obras para la reforma y la inauguración de la misma.

Obras de la reforma:

Las mismas fueron ejecutadas, mediante contrato privado, por la mercantil MCW Argentina, S.A. por un coste de 142.000`00 euros que abonadas inicialmente a través de la mercantil OVER MARKETNG Y COMUNICACIÓN, S.L., estando prevista por la mercantil la recuperación de lo pagado a través de 5 facturas menores a girar contra la consejería de Presidencia si bien esta luego recuperó a través de una ficticia subvención concedida por la Fundación ARPEGIO.

MCW Argentina, S.A. emitió frente a OVER MARKETNG Y COMUNICACIÓN, S.L. las siguientes facturas:

- La núm. 9-1139, del 16 de febrero de 2.007, por importe de 12.000`00 euros bajo el concepto de "Por la realización por vuestra cuenta y orden: por la reforma del local de la comunidad de Madrid en Argentina, en concepto de adelanto", que fue abonada por OVER el 21 de febrero de 2.007
- La núm. 9-1140, del 26 de febrero de 2.007, por importe de 60.000`00 euros, bajo el concepto de "Por la realización por vuestra cuenta y orden: por la reforma del local de la comunidad de Madrid en Argentina, en concepto de adelanto", que fue abonada por OVER en dos pagos, el primero por 40.000`00 euros el día 1 de marzo y el segundo, por la cantidad restante, del día 5 de marzo de 2.007.
- La núm. 9-1141, del 26 de febrero de 2.007, por importe de 70.000`00 euros, bajo el concepto de "Por la realización por vuestra cuenta y orden: por la reforma del local de la comunidad de Madrid en Argentina, en concepto de adelanto", que fue abonada por OVER en dos pagos, el primero por 15.000`00 euros del día 8 de marzo y el segundo, por la cantidad restante, del día 13 de marzo de 2.007.

El que Daniel Horacio MERCADO LOZANO autorizase y ejecutase tales pagos, era debido a que previamente ya había llegado al



acuerdo con Francisco José GRANADOS LERENA, de que os mismos les serían devueltos por la comunidad de Madrid, si bien en un primer momento, como había que idear una fórmula que ocultase los mismos, aún no se había decidido.

Finalmente, para "devolver" el dinero a OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. Francisco José GRANADOS LERENA recurrió a la FUNDACIÓN ARPEGIO, ordenado a la Gerente de la misma, que él había designado, Carmen PLATA ESTEBAN que realizase un Convenio de Patrocinio con la Casa de Madrid en Argentina por importe de 142.000`00 euros, lo que esta llevó a cabo mediante su firma el día 2 de septiembre de 2.007 entre la misma y el Presidente de la Casa de Madrid, Ramón CARBALLO TUDELA.

Finalmente, la FUNDACIÓN ARPEGIO transfirió los fondos el 8 de octubre de 2.007 a la cuenta ES (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx) cuyo beneficiario era la Casa de Madrid en Argentina.

Dado que Francisco José GRANADOS LERENA lo había acordado así, lo cierto es que Ramón CARBALLO TUDELA jamás justificó la subvención recibida, ni se ejercitaron acciones legales por ello, más allá de enviar dos cartas a modo de recordatorio.

Actos de inauguración de la casa de Madrid en Argentina:

Los gastos asociados a los mismos fueron igualmente adelantados por OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. mediante la aceptación de la factura núm. 0009-00001142, del 13 de marzo de 2.007, de MCW ARGENTINA, S.A. por importe de 25.000`00 euros y bajo concepto "por la realización por vuestra cuenta y orden: adelanto de pagos de: cocktail presentación Casa de Madrid en Argentina el 24 de marzo en el opera Bay".

A través de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, cuyo titular era Alejandro HALFTER GALLEGO, se fracción el objeto del contrato, a los efectos de poder utilizar los cauces del contrato menor, para encargar directamente a Daniel Horacio MERCADO LOZANO que, a través de sus empresas satélites, se emitiesen tres facturas para proceder al pago total de 35.525`00 euros. Cantidad que, por otra parte, era muy superior al coste real y beneficio industrial del servicio prestado. Tales hechos se instrumentalizaron a través de los siguientes expedientes:

5.1.5.1.1. ADOK 03-07-2929:

El 20 de marzo de 2007, Daniel Horacio MERCADO LOZANO, a través de la mercantil TRACI COMUNICACIÓN, S.L. emitió la



factura núm. 10 por importe de 11.948`00 bajo el concepto "producción de Piezas de papelería (sobres, Tarjetones, A4, Tarjetas de visita) y material promocional para la Casa de Madrid en Argentina", sin que conste documento alguno previo por el que se le adjudicara el servicio, ni autorización previa para ello.

Pese a que no consta en el expediente cómo, cuándo o por quien se presentó la factura, lo cierto es que, el 11 de abril de 2.007, la Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa de la Consejería de Presidencia, Concepción BREA BONILLA, curso la misma al solicitar la autorización previa de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno al resultar así exigido de conformidad con la disposición adicional octava de la ley madrileña 3/2006, pero con carácter previo a la prestación del servicio.

Así las cosas, y pese a que el servicio ya había sido prestado con anterioridad a la autorización previa, el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Alejandro HALFTER GALLEGO, con el conforme de la Directora General de Medios de Comunicación, Isabel GALLEGO NAVARRETE, aprobó la autorización previa por Resolución núm. 520/2007.

Una vez salvado el trámite de la constancia formal de la autorización previa, y pese a que el servicio había sido prestado con anterioridad y, por ello, no cabía utilizar este procedimiento, la factura fue pagada al contar con el informe favorable del Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Alejandro HALFTER GALLEGO, de fecha 26 de abril de 2.007, bajo el amparo de "Memoria Explicativa" dando lugar al documento ADOK señalado, aprobándose su pago el día 10 de mayo de 2.007.

Conforme la documentación interna de OVER MARKETING, el coste que tuvo el servicio para la misma fue de 2.007`49 euros sin IVA.

5.1.5.1.2. ADOK 03-07-2930:

Se siguió el mismo procedimiento que en el anterior de los casos, siendo además coincidente en fechas de factura e informes emitidos. La factura, en este caso emitida por ABANICO DE COMUNICACIÓN Y MARKETING, S.L. fue la núm. 13, de fecha 15 de marzo de 2007 bajo concepto "Producción de material promocional para la inauguración de la Casa de Madrid en Argentina: 5.000 pañoletas y 7.000 chapas" por importe de 11.600 euros. Sin que conste dónde o por quién fue presentada y, pese a que el servicio ya se había prestado, la



Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa de la Consejería de Presidencia, Concepción BREA BONILLA, curso la misma al solicitar la autorización previa de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, mediante escrito del 11 de abril.

Así las cosas, y pese a que el servicio ya había sido prestado con anterioridad a la autorización previa, el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Alejandro HALFTER GALLEGO, con el conforme de la Directora General de Medios de Comunicación, Isabel GALLEGO NAVARRETE, aprobó la autorización previa por Resolución núm. 518/2007.

Una vez salvado el trámite de la constancia formal de la autorización previa, y pese a que el servicio había sido prestado con anterioridad y, por ello, no cabía utilizar este procedimiento, la factura fue pagada al contar con el informe favorable del Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Alejandro HALFTER GALLEGO, de fecha 26 de abril de 2007, bajo el amparo de "Memoria Explicativa" dando lugar al documento ADOK señalado aprobándose su pago el día 10 de mayo.

Conforme la documentación interna de OVER MARKETING, el coste que tuvo el servicio para la misma fue de 8.167,50 euros sin IVA.

5.1.5.1.3. ADOK 03-07-2932:

En esta ocasión, la factura fue emitida directamente por OVER Marketing, por importe de 11.970,00 euros. Concretamente fue la factura núm. 155, del 21 de marzo de 2.007 por el concepto de "Producción y montaje de material audiovisual de la Comunidad de Madrid, incluyendo animación de logotipo 3D, para su proyección en los eventos de inauguración de la Casa de Madrid en Argentina".

Nuevamente, sin que conste dónde o por quién fue presentada y, pese a que el servicio ya se había prestado, la Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa de la Consejería de Presidencia, Concepción BREA BONILLA, curso la misma al solicitar la autorización previa de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, mediante escrito del 11 de abril de 2.007.

Así las cosas, y pese a que el servicio ya había sido prestado con anterioridad a la autorización previa, el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Alejandro HALFTER GALLEGO con el conforme de la Directora General de



Medios de Comunicación, Isabel GALLEGO NAVARRETE, aprobó la autorización previa por Resolución núm. 517/2007.

Una vez salvado el trámite de la constancia formal de la autorización previa, y pese a que el servicio había sido prestado con anterioridad y, por ello, no cabía utilizar este procedimiento, la factura fue pagada al contar con el informe favorable del Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Alejandro HALFTER GALLEGO, de fecha 26 de abril de 2.007, bajo el amparo de "Memoria Explicativa" dando lugar al documento ADOK señalado aprobándose su pago el día 9 de mayo.

Conforme la documentación interna de OVER MARKETING, el coste que tuvo el servicio para la misma fue de 1.100`00 euros sin IVA.

Valoración Jurídico penal:

Respecto a las obras de la Casa de Madrid en Argentina:

Al parecer la Fundación ARPEGIO realizó un Convenio de Patrocinio de fecha 2 de septiembre de 2.007, por el que Carmen PLATA ESTEBAN, en nombre de la Fundación ARPEGIO se compromete a abonar antes del 2 de noviembre de 2.007 la cantidad de 142.000`00 euros, mediante ingreso en la cuenta que designe la Casa de Madrid en Argentina a efectos de patrocinar sus actividades (Curso de computación + 3 Conferencias y ciclo de películas + Revista + programa niños felices en la casa de Madrid). De la documental parece que no se llevó a cabo ninguno de ellos, pues pese a 2 requerimientos de justificación, la Casa de Madrid no aportó nada.

Parece que el dinero, por coincidir en cuantía, se dedicó a realizar obras de remodelación de la sede de la Casa de Madrid: Documentalmente se encuentra documentado que una empresa argentina (MCWARGENTINA, S.A. emitió tres facturas del 26 de febrero de 2.007 contra OVER MARKETING por el concepto "Por la realización de vuestra cuenta y orden, por la reforma del local de la Comunidad de Madrid en Argentina en concepto de adelanto" por 12.000`00, 60.000`00 y 70.000`00 euros (total 142.000`00 euros). Lo que nos deja que fue OVER MARKETING la que pago las obras, hecho que no tiene ningún sentido, lo lógico es entender que las obras las pago la CAM, a través del patrocinio ficticio y que OVER se prestó ya que así podía inflar los costes de la publicidad en la inauguración y garantizarse que se lo dieran.

Tipificación:



La utilización de recursos públicos en cuantía de 142.000`00 euros, con un destino distinto al declarado oficialmente en el procedimiento para el que es concedido, supone, un evidente fraude de ley en el que se sustituye la voluntad personal por la aplicación de las normas, de las cuáles realmente se están sirviendo a modo de protección formal, para ocultar la realidad y dar falsa apariencia de legalidad.

Partiendo de tal premisa y levantando el velo formal de los cauces seguidos, la operación real fue que la Comunidad de Madrid, por deseo de Francisco José GRANADOS LERENA, destino 142.000`00 euros del dinero público para un acto estrictamente privado, como son las obras de remodelación de una sede asociativa de carácter privado. No se trata de que jurídicamente ello no sea posible, pues se podrían haber concedido una subvención para tal fin, más ello no fue así. Por lo que, entendemos concurre el tipo del delito de malversación.

El mismo, conforme redacción típica a la fecha de los presentes hechos, sancionaba a "La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiera que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones" estableciendo una penalidad triple por cuantías, así, si la cuantía sustraída no alcanzaba la cantidad de 4.000`00 euros, "se impondrán las penas de multa superior a dos y hasta cuatro meses, prisión de seis meses a tres años y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de hasta tres años"; la propia del tipo básico "la pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años" y, si alcanzaba especial gravedad, por el valor de lo sustraído y el daño o especial entorpecimiento producido al servicio público "la pena de prisión de cuatro a ocho años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años".

Siguiendo con el análisis de la extinción de responsabilidad por prescripción de conformidad con el artículo 131.1 del CP, implicaba que la misma podría ser de entre 10 años en el caso del tipo básico, y de 15 años en el caso de que revistiese especial gravedad, si bien, este último es descartable por la cuantía de lo sustraído.

Autoría:

Por estos hechos se encuentran investigados Francisco José GRANADOS LERENA y Carmen PLATA ESTEBAN.



Respecto del primero, no existen problemas de prescripción, al menos en su visión abstracta temporal y genérica de imputación, pues el mismo consta formalmente investigado desde el origen de las actuaciones por, entre otros, el delito de malversación. Cuestión distinta es si, más allá de la consideración genérica, el mismo fue expresamente preguntado por estos hechos de la forma a la que obliga el artículo 775 de la LECrim, lo cual será objeto de análisis en un momento ulterior del presente informe al analizar, de forma unitaria e individualizada, su situación procesal.

Respecto de la segunda, se encuentra personada en las actuaciones como investigada desde el 24 de noviembre de 2.015 y prestó declaración judicial como investigada el día 14 de enero de 2.016, si bien en tal ocasión fue principalmente interrogada en relación a los hechos de la Pieza Separada núm. 7. Lo que motivo que, por escrito del 10 de febrero de 2.020, solicitase declarar en relación a los presentes hechos, siendo finalmente oída en declaración judicial en calidad de investigada el día 6 de julio de 2.020 en relación expresa a estos hechos. Concurren, por lo tanto, similar situación a la del anterior, por lo que se valorará la posible prescripción posteriormente al analizar de forma global pero individualizada su situación procesal.

Cuestión distinta es la que atañe al responsable de la mercantil, Daniel Horacio MERCADO LOZANO, pues si bien es posible la participación de un extraneus en el delito de malversación, no es menos cierto que, pese a sus distintas declaraciones, nunca fue expresamente preguntado por estos hechos, al concentrarse la investigación en las contrataciones de publicidad. Por ello, no resulta posible ahora ampliar la investigación de conformidad con el artículo 775.2 de la LECrim, pues se encontrarían prescritos.

Coste de Inauguración:

Respecto a los mismos hay que poner de manifiesto dos aspectos, por una parte, el hecho en sí de que tales costes fuesen sufragados por la Comunidad de Madrid y, por otro el procedimiento seguido para ello.

La primera cuestión, entendemos, he de verse desde la perspectiva de la acción de gobierno, pues es legítimo asumir el coste en la medida que fueron políticos de la Comunidad a realizar los actos inaugurales, y se fundamenta en la voluntad política de querer estrechar lazos con los madrileños que residen en el extranjero. El por qué en Argentina y no en otras partes del mundo es una cuestión ajena al procedimiento



penal, pues pare de la discrecionalidad de las decisiones políticas.

La segunda, sin embargo, sí que plantea cuestiones de naturaleza penal, pues resulta evidente que si los actos son realizados por una empresa privada que asume el coste de los mismos, es porque esta "pactada" la posterior adjudicación directa a la misma. Y, en este caso concreto, dada la cuantía final de los costes -así como la inicial sufragada por la empresa- resulta contrario a derecho el procedimiento seguido, pues se pagó a través de tres contratos menores para posibilitar dar apariencia de legalidad a un hecho que sólo respondía a la voluntad política, apartándose total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Tipificación:

Las resoluciones de asociadas a los expedientes ADOK 03-07-2929; ADOK 03-07-2930 y ADOK 03-07-2932 son constitutivas de un delito continuado de prevaricación administrativa. pues, por una parte, se fracciona un contrato con un objeto único que son los actos promocionales, a efectos publicitarios, de la Casa de Madrid en Argentina, en tres contratos menores. Por otro, y desde la tramitación de los tres menores, también se infringen las normas, pues las facturas no sabemos ni quién ni cuándo se presentan, pero se tramitan en unidad de acto (todos los documentos llevan las mismas fechas) y se incumple la obligación de autorización previa de la disposición adicional octava que dice que "...la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que pretendan efectuar las unidades administrativas, Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos de la Comunidad de Madrid, a excepción del Ente Público Radio Televisión de Madrid, se someterá a autorización previa de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno" y en estos casos la autorización fue posterior.

Autoría:

Las personas que han sido declaradas investigadas, o han intervenido, con relación a los presentes hechos son, Alejandro HALFTER GALLEGO, Isabel GALLEGO NAVARRETE y Concepción BREA BONILLA, con la lógica intervención, a título de inducción del Consejero, Francisco José GRANADOS LERENA.

Siguiendo la línea argumentativa que se está llevando a cabo a lo largo del presente informe, hay que hacer nuevamente una referencia a la prescripción, pues el delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del código penal tenía un periodo de prescripción de 10 años, debiendo de partir, como



día inicial el de la última resolución dictada. No obstante, a efectos meramente expositivos, dada la intervención de diferentes personas en diferentes fechas, procederemos a realizar un análisis general tomando como fecha la del periodo entre el 1 de abril y 1 de mayo de 2.007, con lo que la prescripción, sería a partir, bien del 1 de abril de 2.017, bien la del 1 de mayo de 2.017.

Alejandro HALFTER GALLEGO: La imputación del mismo, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019 , y posterior concreción en el Anexo III al mismo, siendo acogida judicialmente mediante auto del día 2 de septiembre de 2.019. Sea cual sea la fecha escogida, los hechos se encuentran claramente prescriptos para el mismo.

Isabel GALLEGO NAVARRETE: Si bien su condición de investigada en la presente causa se deriva desde su inicio, fue, con fecha 10 de abril de 2.015, cuando se decidió su citación formal. Tal condición deriva de su actuación como Directora de la Dirección General de Medios de Comunicación. Órgano administrativo dependiente de la Viceconsejería de la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno. Ahora bien, concurre una situación similar situación a la expuesta en los hechos anteriores, por lo que se valorará la posible prescripción posteriormente al analizar de forma global pero individualizada su situación procesal.

Concepción BREA BONILLA: Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa de la Consejería de Presidencia, si bien intervino en uno de los expedientes, no ha sido citada a declarar, ni como testigo ni como investigada, pues su intervención fue más puntual, no pudiendo ser considerada autora de resolución alguna ni existiendo indicio de que tuviese conocimiento de la finalidad realmente encubierta por el expediente de la contratación menor.

Respecto de Francisco José GRANADOS LERENA y Daniel Horacio MERCADO LOZANO, únicamente cabe remitirse a lo expuesto al analizar la autoría con relación a la ejecución de las obras.

CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA "PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER DURANTE LOS AÑOS 2.005 Y 2.006"

Introducción:



Se trata de un contrato, tramitado bajo número de expediente administrativo 18-AT-00114.7/2004 (20/2005) y adjudicado a OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L.

Planteamiento de la UCO:

Que el mismo habría supuesto unos ingresos para OVER de 199.991`40 euros (más IVA) cuando los costes reales para la mercantil habrían sido de 18.466`82 euros (más IVA), lo que supone que tan solo el 9`2 % del coste para la administración se destinó al pago de los servicios prestados.

Tal hecho, no se podría haber llevado a cabo sin la colaboración de los funcionarios encargados de realizar las correspondientes tareas de control sobre la promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de la estrategia de comunicación institucional de la Consejería de Empleo y Mujer durante los años 2.005 y 2.006, y su correspondencia con lo estipulado en el correspondiente contrato, así como la comprobación de la ejecución de los términos ofertados por OVER MARKETING en su propuesta.

Análisis:

El contrato, cuyo expediente se inició el 22 de noviembre de 2.004, tenía por objeto "actividades de promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de la estrategia de comunicación corporativa de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, tanto en lo que a campañas de comunicación se refiere, como a las relaciones con los medios de comunicación, diseño y ejecución de eventos, relaciones institucionales o gestión de crisis", con la finalidad de "potenciar y difundir en la sociedad madrileña las actuaciones que desarrolla la Consejería" y contaba con un presupuesto tope de licitación de 480.809`68 euros, y un plazo de ejecución de 24 meses, pagándose mediante certificaciones mensuales mediante una valoración de los trabajos a tanto alzado. La propuesta de contratación, del mismo día 22 de noviembre de 2.004 fue firmada por el Jefe de Servicio de contratación y Asuntos Generales, Tomás CONTRERAS NAVARRO, estableciendo como criterios de adjudicación el peso de un 50% de la propuesta, un 30% el de oferta económica y un 20% el de la estabilidad y calidad del empleo de la empresa. Conforme el informe justificativo, se previa como forma de pago a mes vencido, previa presentación de la factura y conformidad con los servicios prestados, especificando que los mismos se efectuarán en su totalidad por el personal de la empresa adjudicataria, sin posibilidad de subcontratación, por tratarse de una materia sobre la que la Consejería desea



llevar el control directo de la empresa adjudicataria. Justificándose la necesidad al no disponer de personal propio ni de medios materiales la propia Consejería.

Por orden núm. 7.094, del mismo día 22 de noviembre de 2.004, del Viceconsejero de Empleo y Mujer, Miguel GARRIDO DE LA CIERVA se dio inicio al expediente, al tiempo que firmó el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas que habían sido previamente informados favorablemente por la Letrada, Paloma GÓMEZ CUERDA, mediante informe del 23 de noviembre de 2.004, siendo finalmente aprobados por orden núm. 7.337, del 10 de diciembre de 2.004 del Viceconsejero.

Con fecha 23 de noviembre de 2.004, la secretaria General Técnica de la Consejería, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO inicia el expediente para la autorización del gasto, contando con el visto bueno de contabilidad del día 30 de noviembre de 2.004 y siendo autorizado por el Interventor, Sebastián LINDE PANIAGUA el 9 de diciembre de 2.004 y por el Viceconsejero, Miguel GARRIDO DE LA CIERVA el día 10 de diciembre de 2.004. Quedando contabilizado el día 13 de diciembre de 2.004 el gasto para la contratación con carácter plurianual.

Tras la Resolución de publicidad firmada por la Secretaria General Técnica de la Consejería, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, del 13 de diciembre de 2.004, y siguiendo para su adjudicación, la forma de concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada y ordinaria, fue publicado en el BOCM núm. 300, del viernes, 17 de diciembre de 2.004, estando previsto la recepción de ofertas en el registro hasta las 14 horas del 3 de enero de 2.005.

Consta que únicamente la mercantil OVER MARKETNG Y COMUNICACIÓN, S.L. presento proposición. Reunida la mesa de contratación el día 4 de enero de 2.005, bajo presidencia del Técnico de Apoyo del Servicio de Contratación y Asuntos Generales, José ALÍA SÁNCHEZ (por imposibilidad de la Secretaria general técnica) y actuando como vocales, la Letrada de la Consejería de Empleo y Mujer (Paloma GÓMEZ DE LA CUERDA), el Interventor Adjunto en la Consejería (Sebastián LINDE PANIAGUA), el técnico de Apoyo (Félix ARCEREDILLO GARCÍA) y el Jefe de Subsección de Tramitación de Contratos (Fernando GARCÍA DE LA TORRE) y como Secretario el Jefe de Sección de Atención al Ciudadano (Juan Manuel NIETO GONZÁLEZ), se requirió a la mercantil para que subsanara la falta de acreditación de un curriculum. Y, en nueva reunión de la mesa del día 11 de enero de 2.011, tras comprobar que se había presentado toda la documentación, se decidió recabar informe



de los servicios técnicos correspondientes dado que siendo concurso sólo se había presentado un licitador, cuya oferta económica era de 463.980`00 euros, es decir un 3,5% inferior al presupuesto de licitación. Tal informe de valoración fue emitido por Félix ARCEREDILLO GARCÍA el día 18 de enero de 2.005 proponiendo la adjudicación del contrato. Así las cosas, la mesa de contratación, en sesión del 21 de enero de 2.005, acuerda elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato a OVER MARKETNG Y COMUNICACIÓN, S.L. por el presupuesto de 463.980`00 euros, si bien, dada la tardanza en firmar el contrato, se efectuó el reajuste necesario en el presupuesto de adjudicación, restando del año 2.005 la cantidad correspondiente a 2 meses y 4 días.

En ejecución de este contrato, OVER MARKETNG Y COMUNICACIÓN, S.L. giro frente a la CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER DE LA COMUNIDAD DE MADRID (N.I.F: S7800001 E) las siguientes facturas:

- Emisión de la factura núm. 147, del 29 de marzo de 2.005, de OVERMCW por importe de 23.199`00 euros, correspondiente al fijo del contrato- marzo 2005, que ha de ponerse en relación con la descripción interna del trabajo por OVER, en la medida que acredita que el costo fue de 3.000`00 euros por los trabajos creativos del mes de febrero 2005 debiendo de enviarse la factura a la atención de Tomás GARCÍA.
- Emisión de la factura núm. 182, del 28 de abril de 2.005, de OVERMCW por importe de 23.199`00 euros, correspondiente al fijo del contrato 20/2005 - abril 2005. que ha de ponerse en relación con la descripción interna del trabajo por OVER, en la medida que acredita que el costo fue de 0`00 euros por los trabajos creativos del mes de abril 2005, y que los 3.000`00 euros lo eran por folletos para cursos relacionados con la factura 41/2005 debiendo de enviarse la factura a la atención de Tomás GARCÍA.
- Emisión de la factura núm. 321, del 24 de mayo de 2.005, rectificativa de la factura 1/0000182 del 28 de abril de 2.005, de OVERMCW por importe de -23.199`00 euros, correspondiente al fijo del contrato 20/2005.. La particularidad de la misma es que se emite directamente contra "Comunidad de Madrid - Cl Puerta del Sol 7, NIF S7800001E; en tanto las restantes se emiten frente a Consejería de Empleo y Mujer - CAM, CL Santa Hortensia 30, si bien con mismo NIF.
- La núm. 322, del 24 de mayo de 2.005, por importe de 14.515`50 euros (más IVA), con la descripción, "FIJO CORRESPONDIENTE AL EXP. CONTRATO 20/2005 "PROMOCION,



COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER" -MARZO 2005-". Siendo conformada por el Jefe de servicio de contratación y Asuntos Generales, Tomás GARCÍA NAVARRO.

- La núm. 323, del mismo día 24 de mayo de 2.005, por importe de 16.665,95 euros (más IVA: 19.332`50 euros) y bajo misma descripción, pero en relación al mes de "-ABRIL 2005-." La misma fue conformada por el Jefe de servicio de contratación y Asuntos Generales, Tomás GARCÍA NAVARRO.

Tras ello, consta que los servicios fueron certificados de conformidad por el Jefe de servicio de contratación y Asuntos Generales, Tomás GARCÍA NAVARRO mediante escrito del día 27 de mayo de 2.005, siendo propuesto el pago junto con la anterior el 2 de junio de 2.006 por la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, e intervenida el día 14 de junio de 2.006, siendo contabilizada el 17 de junio de 2.005 y pagada mediante transferencia bancaria el 27 de julio de 2.005.

- La núm. 346, del 31 de mayo de 2.005, por 16.665`95 euros (más IVA) bajo la descripción, "FIJO CORRESPONDIENTE AL EXP. CONTRATO 20/2005 "PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER" -MAYO 2005-, a la que NO se adjuntaba una memoria justificativa de los trabajos realizados en tal mes. La prestación del servicio fue certificada por Sonia MÉNDEZ URRUTIA, con el conforme a la factura de Pedro LEDESMA MANGAS y autorizado el pago por la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, siendo, contabilizada el 7 de julio de 2.005 y pagada mediante transferencia bancaria el 28 de julio de 2.005.

- Emisión de la factura núm. 468, del 30 de junio de 2.005, de OVERMCW por importe de 19.332`50 euros, correspondiente al fijo del contrato 20/2005 - junio 2005. que ha de ponerse en relación con la descripción interna del trabajo por OVER, en la medida que acredita que el costo fue de 1.000`00 euros por los trabajos creativos del mes de junio 2005 consecuencia de la factura 62/2005 de IP debiendo de enviarse la factura a la atención de Tomás GARCÍA.

- La núm. 492, del 30 de junio de 2.005, por 16.665,95 euros (más IVA) bajo la descripción, "FIJO CORRESPONDIENTE AL EXP. CONTRATO 20/2005 "PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER" -JUNIO 2005-, a la que NO se adjuntaba una memoria justificativa de los trabajos realizados en tal mes. La prestación del servicio fue certificada por Sonia MÉNDEZ



URRUTIA y autorizado el pago por la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, siendo, contabilizada el 9 de agosto de 2.005 y pagada mediante transferencia bancaria el 30 de agosto de 2.005.

- La núm. 562, del 31 de agosto de 2.005, por 16.665,95 euros (más IVA) bajo la descripción, "FIJO CORRESPONDIENTE AL EXP. CONTRATO 20/2005 "PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER" -JULIO 2005-, a la que NO se adjuntaba una memoria justificativa de los trabajos realizados en tal mes. La prestación del servicio fue certificada por Sonia MÉNDEZ URRUTIA y autorizado el pago por la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, siendo, contabilizada el 18 de agosto de 2.005 y pagada mediante transferencia bancaria el 30 de agosto de 2.005.

- La núm. 631, del 31 de agosto de 2.005, por 16.665,95 euros (más IVA) bajo la descripción, "FIJO CORRESPONDIENTE AL EXP. CONTRATO 20/2005 "PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER" -AGOSTO 2005-, a la que NO se adjuntaba una memoria justificativa de los trabajos realizados en tal mes. La prestación del servicio fue certificada por Sonia MÉNDEZ URRUTIA y autorizado el pago por la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, siendo, contabilizada el 24 de noviembre de 2.005 y pagada mediante transferencia bancaria el 12 de diciembre de 2.005.

- La núm. 752, del 30 de septiembre de 2.005, por 16.665,95 euros (más IVA) bajo la descripción, "FIJO CORRESPONDIENTE AL EXP. CONTRATO 20/2005 "PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER" -SEPTIEMBRE 2005-, a la que NO se adjuntaba una memoria justificativa de los trabajos realizados en tal mes. La prestación del servicio fue certificada por Sonia MÉNDEZ URRUTIA y autorizado el pago por la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, siendo, contabilizada el 17 de noviembre de 2.005 y pagada mediante transferencia bancaria el 12 de diciembre de 2.005.

- La núm. 900, del 31 de octubre de 2.005, por 16.665,95 euros (más IVA) bajo la descripción, "FIJO CORRESPONDIENTE AL EXP. CONTRATO 20/2005 "PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER" -OCTUBRE 2005-, a la que NO se adjuntaba una memoria justificativa de los trabajos realizados en tal mes. La prestación del servicio fue certificada y autorizado el pago por la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ



SANTIAGO, siendo, contabilizada el 2 de diciembre de 2.005 y pagada mediante transferencia bancaria el 13 de diciembre de 2.005.

- La núm. 1071, del 30 de noviembre de 2.005, por 16.665,95 euros (más IVA) bajo la descripción, "FIJO CORRESPONDIENTE AL EXP. CONTRATO 20/2005 "PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER" -NOVIEMBRE 2005-, a la que se adjuntaba una memoria justificativa de los trabajos realizados en tal mes. La prestación del servicio fue certificada y autorizado el pago por la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, siendo, contabilizada el 31 de diciembre de 2.005 y pagada mediante transferencia bancaria el 30 de enero de 2.006.

- La núm. 1158, del 21 de diciembre de 2.005, por mismo importe y descripción, a excepción de que se refería al mes de "-DICIEMBRE 2005-" y a la que también se adjunta la memoria justificativa de los trabajos del mes. La prestación del servicio fue certificada y autorizado el pago por la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, siendo, contabilizada el 11 de mayo de 2.006 y pagada mediante transferencia bancaria el 15 de junio de 2.006.

- Las núm. 45, 103 y 181, de los días 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo de 2.006, por los mismos importes y descripción, a excepción de que se referían a los meses de "-ENERO 2006; "FEBRERO 2006" y "MARZO 2006", a todas ellas se adjuntó la memoria de los trabajos realizados, y la prestación del servicio fue certificada de forma conjunta por la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, quien también autorizó el pago, siendo contabilizadas de forma conjunta el día 25 de mayo de 2.006 y pagadas a la vez, por 57.997,00 euros transferidos el 23 de junio de 2.006.

- Emisión de la factura núm. 103, del 28 de febrero de 2.006, de OVERMCW por importe de 19.332`50 euros, correspondiente al fijo del contrato 20/2005 - febrero 2006.

- Emisión de la factura núm. 181, del 31 de marzo de 2.006, de OVERMCW por importe de 19.332`50 euros, correspondiente al fijo del contrato 20/2005- marzo 2006.

- La núm. 260, del 28 de abril de 2.006, por mismo importe y descripción referido al mes de "ABRIL 2006", se adjuntó la memoria de los trabajos, siendo la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, quien certifico su realización y



autorizó la misma que se contabilizó el día 20 de junio y se pagó el día 25 de julio.

- La núm. 410, del 20 de junio de 2.006, por mismo importe y descripción referido al mes de "MAYO 2006", se adjuntó la memoria de los trabajos, así como escrito de la Jefa de Contratación y Estudios, Teresa REGALADO SONSECA, haciendo constar se había recibido contestación por parte de los Centros Gestores indicando que no hay objeción a la mencionada relación de servicios prestados, si bien, no constan tales respuestas de los gestor gestores. Tras ello, fue la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, quien certifico su realización y autorizó la misma que se contabilizó el día 4 de agosto y se pagó el día 24 de dicho mes.

- Las núm. 468, 607 y 673, de los días 30 de junio, 8 de agosto y 5 de septiembre de 2.006, por los mismos importes y descripción, a excepción de que se referían a los meses de "- JUNIO 2006; "JULIO 2006" y "AGOSTO 2006", a todas ellas se adjuntó la memoria de los trabajos realizados, así como los escritos de la Subdirectora General Económico-Presupuestaria y de Análisis de la Gestión, Lourdes BARREDA CABANILLAS haciendo constar que se había recibido contestación por parte de los Centros Gestores indicando que no hay objeción a la mencionada relación de servicios prestados, si bien, no constan tales respuestas de los gestor gestores. La prestación del servicio fue certificada de forma conjunta por la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, quien también autorizó el pago, siendo contabilizadas de forma conjunta el día 13 de noviembre de 2.006 y pagadas a la vez, por 57.997,00 euros transferidos el 23 de noviembre de 2.006.

- La núm. 744, del 9 de octubre de 2.006, por mismo importe y descripción referido al mes de "SEPTIEMBRE 2006", se adjuntó la memoria de los trabajos, así como escrito de la Subdirectora General Económico-Presupuestaria y de Análisis de la Gestión, Lourdes BARREDA CABANILLAS, haciendo constar se había recibido contestación por parte de los Centros Gestores indicando que no hay objeción a la mencionada relación de servicios prestados, si bien, no constan tales respuestas de los gestor gestores. Tras ello, fue la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, quien certifico su realización y autorizó la misma que se contabilizó el día 29 de noviembre y se pagó el día 7 de diciembre.

- La núm. 856, del 3 de noviembre de 2.006, por mismo importe y descripción referido al mes de "OCTUBRE 2006", se adjuntó la memoria de los trabajos, así como escrito de la



Subdirectora General Económico-Presupuestaria y de Análisis de la Gestión, Lourdes BARREDA CABANILLAS, haciendo constar se había recibido contestación por parte de los Centros Gestores indicando que no hay objeción a la mencionada relación de servicios prestados, si bien, no constan tales respuestas de los gestor gestores. Tras ello, fue la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, quien certifico su realización y autorizó la misma que se contabilizó el día 14 de diciembre y se pagó el día 22 de dicho mes.

- La núm. 952, del 4 de diciembre de 2.006, por mismo importe y descripción referido al mes de "NOVIEMBRE 2006", se adjuntó la memoria de los trabajos, así como escrito de la Subdirectora General Económico-Presupuestaria y de Análisis de la Gestión, Lourdes BARREDA CABANILLAS, haciendo constar se había recibido contestación por parte de los Centros Gestores indicando que no hay objeción a la mencionada relación de servicios prestados, si bien, no constan tales respuestas de los gestor gestores. Tras ello, fue la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, quien certifico su realización y autorizó la misma que se contabilizó en el mismo mes de diciembre y se pagó el día 28 de dicho mes.

La Subdirectora General Económico-Presupuestaria y de Análisis de la Gestión, Lourdes BARREDA CABANILLAS, al haber sido la que en diciembre de 2.005 había dirigido escrito a la adjudicataria para la realización de las campañas a desarrollar, con fecha 29 de octubre de 2.007, dentro del proceso de devolución del aval depositado por la adjudicataria, emitió certificación global de realización de conformidad, por lo que la misma fue devuelta por Resolución del Viceconsejero De Empleo y Mujer, David PÉREZ GARCÍA del 18 de mayo de 2.008.

Mediante escrito del Ministerio Fiscal de fecha 21 de febrero de 2.020 se interesó del Juzgado que se acordase practicar un requerimiento al Secretario General Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, a fin de que teniendo en cuenta que la instrucción de la causa está en el último plazo, aporte urgente, COPIA AUTÉNTICA ELECTRÓNICA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ELABORADOS POR OVER MARKETING SL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA LA PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER DURANTE LOS AÑOS 2005-2006 (NÚMERO DE EXPEDIENTE: 18-AT-00114.7/2004 (20/2005)

1. Los 22 informes mensuales (marzo de 2005 a diciembre de 2006) emitidos por OVER MARKETING SL sobre el seguimiento de



cada una de las campañas de publicidad llevadas a cabo por la Consejería de Empleo y Mujer.

2. Los 2 informes anuales (años 2005 y 2006) emitidos por OVER MARKETING SL sobre el seguimiento de cada una de las campañas de publicidad llevadas a cabo por la Consejería de Empleo y Mujer.

Valoración:

Tras el análisis de la documentación, no puede verse confirmada la tesis que la UCO ha establecido en su informe al respecto de existencia de indicios de actividad delictiva en la ejecución del presente contrato. Y ello, no solo por la anterioridad de las fechas del mismo a los hechos que son objeto de la presente pieza, ya que bien podría sostenerse que con ello lo que se estaba realizando era un fondo para posteriores gastos (recordemos que los periodos electorales vienen establecidos por la normativa electoral y se sabe cuándo van a ser), sino porque la tramitación del expediente no muestra indicio alguno de irregularidad, así se tramitó con antelación suficiente, fue adjudicado por el procedimiento ordinario y concurso, con la publicidad exigible, lo que permitió, no sólo a OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L., sino a cualquier empresa de su mismo ámbito poder presentarse al mismo. Si ésta fue la adjudicataria, fue porque fue la única que se presentó, y aun así, los mismos funcionarios sobre los que la fuerza actuante sospecha en la ejecución, fueron los que, como miembros de la mesa de contratación requirieron a la empresa para que presentará un documento que le faltaba.

Así las cosas, el único hecho objetivo sobre el que poder sustentar una irregularidad se basaría en la diferencia entre los costes para la adjudicataria y lo que está facturó a la administración por el servicio, y ello, con apoyo de la documental intervenida en el registro de la sede de OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L., más en tal valoración se soslayan una sería de hechos de suma importancia, a saber:

- Que en la propia declaración de Daniel Horacio MERADO LOZANO, el mismo refirió que OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. era principalmente una empresa de creatividad, siendo su trabajo de carácter específico y difícilmente cuantificable económicamente (recordemos que llegó a referirse a cuánto puede valer la idea del slogan MADRID LA SUMA DE TODOS).
- Que el propio pliego de condiciones del contrato, impedía la sub contratación, de ahí que resulte lógico que los



documentos internos de la empresa sean de escasa cuantía en relación a servicios accesorios.

- Que como se ha tenido ocasión de comprobar al revisar íntegramente el expediente, los funcionarios que intervienen a lo largo del mismo para justificar los servicios y conformar las facturas, no son únicamente los tres que se exponen en el folio 89.794 de las actuaciones (página 50 del informe policial), a saber, la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO; la Subdirectora General Económico-Presupuestaria y de Análisis de la Gestión, Lourdes BARREDA CABANILLAS y la Jefa de Contratación y Estudios, Teresa REGALADO SONSECA, sino que también intervinieron en diferentes momentos el propio el Jefe de servicio de contratación y Asuntos Generales, Tomás GARCÍA NAVARRO, así como la Subdirectora General De Personal Y Servicios a los Ciudadanos De La Secretaria General Técnica De La Consejería de Empleo y Mujer, Sonia MÉNDEZ URRUTIA y el Jefe Sección Organización y Calidad de los Servicios, Pedro LEDESMA MANGAS

- Resulta un contra indicio especialmente relevante que, al ser firmado el contrato con meses de retraso, la propia administración, de oficio, rectificó a prorrata lo que la adjudicataria podía facturar en el ejercicio 2.005, lo cual carece de sentido si se tuviese el concierto de facturar por lo que realmente no se hacía previo acuerdo entre los funcionarios y el adjudicatario.

- Que la recopilación de las facturas y reconstrucción parcial del expediente que consta ut supra, ha sido posible tanto fruto de la documentación remitida por la Consejería, como del análisis de la intervenida a Daniel Horacio MERCADO LOZANO, lo que justifica y pone de manifiesto una mala gestión del expediente administrativo, de su formación material y de su custodia por parte de la Administración, pero no una ilegalidad penalmente relevante.

Por todo lo expuesto, se interesa por el Ministerio Fiscal que todo lo que resulte relacionado con los hechos referidos a la presente contratación sean objeto de sobreseimiento.

MADRID COMUNIDAD DIGITAL:

Fue el nombre con el que se publicito el I Plan para el Desarrollo de la Sociedad Digital y del Conocimiento, setecientos millones de euros y doscientos proyectos específicos para un plan cuya finalidad incluía nuevas infraestructuras, programas de alfabetización digital y nuevos servicios interactivos. El mismo fue presentado por el



vicepresidente primero regional, Jaime Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en el año 2.005 con duración hasta el año 2.007.

De la documentación intervenida únicamente se desprende un correo electrónico enviado el 16 de mayo de 2.005, a las 22:10 horas por Javier RODRÍGUEZ (jrodriguez@over-marketing.com) a Manuel ALCAIDE (malcaide@over-marketing.com) sobre "Facturación resto Madrid digital", en que se señala que los 44.000`00 euros que restan por facturar han de dividirse en cuatro facturas de 11.650`00 €; 11.000`00 €; 10.850`00 € y 10.500`00 € cada una, pudiendo ser facturadas con cualquiera de las empresas del grupo, debiendo ser emitidas contra la Consejería de Economía, y a la atención del Secretario General técnico, Francisco LOBO MONTALVAN, parece ser que ello por indicación de Alejandro HALFFTER GALLEGO.

Consta que se actuó de tal forma, pues se emitió la factura número 305, del 19 de mayo de 2.005 frente a la citada consejería por importe de 11.650`00 euros, y con el mismo concepto que ponía el correo de OVER MCW, a saber "creatividad, artes finales y producción gráfica para la cartelería y folletos Madrid Comunidad Digital". El resto, según documentación interna de Daniel Horacio MERCADO LOZANO, fue facturado por LINK AMÉRICA, S.L. en factura que se le encomendó poner a nombre de Salvador VITORIA BOLIVAR (en tanto Secretario General del consejo de Gobierno) pero enviar a la atención de Cristina DE LORENZO BROTONS.

De la documentación intervenida a Daniel Horacio MERCADO LOZANO se desprende que, del presupuesto sin IVA, se obtuvo un beneficio comercial de 14.018`00 euros, al haber supuesto los costes del proyecto 23.410`00 euros.

Valoración:

No ha existido propiamente una línea específica de investigación de las contrataciones recogidas bajo dicho plan, ni se hace posible la misma, dado que por la fecha de los únicos hechos que podrían dar lugar a la misma, el fraccionamiento en contratación menor, se encontrarían más que prescritos frente a cualquier persona.

OTROS CONCURSOS:

Año 2.004:

PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y MUJER DURANTE EL 2004:



Se tramita bajo número de expediente 18-AT-12.2/2004 (39/2004). si bien no consta en la relación de contratos y documentación remitida por la consejería, de la documentación intervenida a Daniel Horacio MERCADO LOZANO, se ha constatado:

- Que fue tramitado como procedimiento negociado,
- Que otra empresa licitadora, MCW EUROPA, S.L., fue excluido de la licitación por no presentar documentación para subsanar los defectos, misma causa por la que fue excluida la otra empresa a la que se ofreció licitar, LINK AMÉRICA, S.L.
- Que fue propuesto con adjudicataria la empresa TRACI COMUNICACIÓN, S.L. por la mesa de contratación del día 22 de junio de 2.004,
- Que fue adjudicado por Orden de la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, del 12 de julio de 2.004
- Que el contrato fue firmado el 4 de agosto de 2.004, entre Miguel GARRIDO DE LA CIERVA (Vice consejero de Empleo y Mujer) y María Teresa ALONSO-MAJAGRANZAS BAENA (TRACI COMUNICACIÓN, S.L.), siendo adjudicado por importe de 20.650`00 euros,
- Que finalizó el 31 de diciembre de 2.004,
- Que la liquidación se firmó el 20 de enero de 2.005 por el Jefe del Servicio de Contratación de Asuntos Generales, Tomás GARCÍA NAVARRO, tras haberse formulado -y de conformidad con las mismas- por el director de los Trabajos su liquidación.

No obstante, mediante escrito del Jefe del Servicio de Contratación y Asuntos Generales, Tomás GARCÍA NAVARRO, del 8 de febrero de 2.005, se requirió a la empresa adjudicataria para que, con copia de los compromisos asumidos, "justifique documentalmente, mediante un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla durante el periodo del contrato y la copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores minusválidos", bajo advertencia de iniciar procedimiento para determinar las posibles responsabilidades en caso de no justificación. Lo que fue contestado mediante escrito del 14 de febrero de 2.005 de teresa ALONSO MAJAGRANZAS señalando que durante el periodo de vigencia de contrato TRACI COMUNICACIÓN, S.L. tuvo menos de 50 empleados y ninguno minusválido.

Por resolución de la Secretaria general Técnica del 23 de febrero de 2.005 se autorizó la devolución de la garantía por importe de 826`00 euros.



Valoración:

Este contrato, aparte de las dificultades propias que se derivan de la reconstrucción del expediente -no por los archivos de la administración- sino por la documentación intervenida del adjudicatario, pone de evidencia el aparente "amaño" del procedimiento. En efecto, el procedimiento negociado sin publicidad prevé la invitación de tres empresas para, conociendo los pliegos, poder presentar sus ofertas. Se persigue con ello una flexibilidad del procedimiento en aquellos contratos que no son de elevada cuantía. Lógicamente, la forma de respetar los principios mínimos de transparencia, publicidad e igualdad en las adjudicaciones, se basan en que las empresas invitadas sean distintas, no solo formalmente, sino también objetivamente. Pues bien, en el presente supuesto, las tres empresas lo eran solo a efectos formales, pues LINK AMÉRICA, S.L. y TRACI COMUNICACIONES, S.L. forman parte del grupo directamente vinculado a Daniel horacio MERCADO LOZANO, y MCW EUROPA, S.L. lo está por relaciones personales. Ello pone de manifiesto que todo el procedimiento no deja de ser un fraude de ley.

Dicho lo anterior, hay que tener presente que únicamente la Secretaria General Técnica, Rosario JIMÉNEZ SANTIAGO, se encuentra investigada en esta causa de entre los funcionarios intervinientes en la contratación, ahora bien, la imputación de la misma, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019, y posterior concreción en el Anexo III al mismo, siendo acogida judicialmente mediante auto del día 2 de septiembre de 2.019. Es decir, fue una imputación 14 años y 7 meses posterior a la fecha de la última resolución dictada en el seno del expediente, por lo que, cualquier tipo de posible delito derivado de este contrato, en sí mismo considerado, estaría prescrito.

La clara prescripción del delito, hace innecesario pronunciarse sobre el resto de cuestiones asociadas a una posible responsabilidad penal que, por otra parte, tampoco pueden derivarse más que muy indiciariamente, de la documentación existente.

Año 2.005:

CREATIVIDAD Y PRODUCCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOBRE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PROFESIONAL Y OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD DE MADRID:

Tramitado bajo número de Expediente administrativo 18-AT-26.8/2004 (43/2004). Si bien no consta en la relación de



contratos y documentación remitida por la consejería, de la documentación intervenida a Daniel Horacio MERCADO LOZANO, se ha hallado el contrato firmado entre Juan José GÜEMES BARRIOS (Consejero de Empleo y Mujer) y Daniel Horacio MERCADO LOZANO (OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L.) el día 28 de septiembre de 2.004, por importe de licitación de 271.440`00 euros, y de adjudicación por importe de 263.533`98 euros, de los que, 37.700`00 euros se corresponden a la creatividad y, el resto (225.833`98 euros) a la producción, con un plazo de ejecución de un mes, a contar de la firma del mismo.

Conforme refiere el texto del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del mismo fueron aprobadas por Orden del Consejero de Empleo y Mujer de fecha 20 de julio de 2.004; siendo aprobado el gasto, previa la fiscalización por la intervención delegada así como también fue fiscalizada por la intervención la disposición, tras lo cual, el contrato fue adjudicado por Orden del Consejero de Empleo y Mujer de fecha 22 de septiembre de 2.004, siendo notificada a la empresa formalmente el día 23 por el jefe de Servicio de Contratación y Asuntos Generales, Tomás GARCÍA NAVARRO. Firmándose el contrato el día 28 de septiembre de 2.004 entre el consejero de Empleo y Mujer, Juan José GÜEMES BARRIOS y el Administrador Único de OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. Daniel Horacio MERCADO LOZANO.

Conforme a la misma documentación, se ha hallado que la empresa fue requerida para subsanar documentación en varias ocasiones, así:

- El 19 de agosto de 2.004 la empresa presentó escrito para subsanar la falta de presentación de la declaración responsable, equipo técnico, relación de clientes y solicitud de bastanteo de poderes.
- El 23 de agosto de 2.004 la empresa presentó escrito para subsanar la falta de declaración sobre los principales clientes entre los años 2.001 a 2.004.
- Sobre obligaciones tributarias, el 10 de septiembre de 2.004, siendo presentado escrito de subsanación por la empresa el día 13 de septiembre de 2.004.

El mismo fue liquidado el 13 de diciembre de 2.005 mediante escrito firmado por el adjudicatario y por la Directora General de la Mujer, Patricia FLORES CERDÁN.

Valoración:



De la documentación obrante en las actuaciones no existe base indiciaria suficiente para sostener que la adjudicación de este contrato obedeció a irregularidad alguna, y si bien es cierto que nos encontramos ante un expediente incompleto, no lo es menos que tal hecho es común a la inmensa mayoría de los expedientes administrativos que han sido requeridos, tanto de esta como de otras consejerías y entes dependientes de la comunidad de Madrid, sin que sea posible equiparar lo que es una mala praxis en la confección de un expediente administrativo, así como en su custodia, con un hecho delictivo. Más cuando, también resulta común en otros expedientes que, aunque no se conserven en su integridad, luego se han aportado documentos justificativos de que los servicios fueron prestados.

A lo anterior ha de añadirse que el tipo de procedimiento seguido para su adjudicación (concurso) y la participación plural de distintos funcionarios, hacen que se deban valorar como indicios contrarios a la irregularidad.

CONTRATO "SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID":

Fue tramitado bajo número de expediente 18-AT-24.3/2005, siendo su objeto el de "Información telefónica de lunes a sábado, de 9 a 21 horas, a través de un teléfono gratuito proporcionado por la Consejería de Empleo y Mujer, para atender a mujeres víctimas de violencia de género" consta que fue objeto de publicación en el BOCM núm. 165, del viernes 13 de julio de 2.005 con un presupuesto base de licitación de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (675.000 €), que se imputarán con cargo a la Partida 22760 del Programa 955 del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid y un plazo de ejecución de 24 meses. El pliego administrativo, del 29 de abril de 2.005 fue firmado por la directora General de la Mujer, Patricia FLORES CERDÁN, con base a la memoria económica del 13 de junio de 2.005 firmado por la misma directora general.

Para su tramitación se siguió el procedimiento abierto por concurso, con la única particularidad de haber seguido el trámite de urgencia, pese a la cual al mismo se presentaron 12 empresas distintas, ninguna de las cuales ha sido objeto de investigación en la presente pieza, ni guarda relación conocida con investigados en la misma.

Finalmente fue adjudicado a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. - EULEN, S.A. (G-84515170), firmándose el contrato el día 7 de diciembre de 2.005 entre la



Viceconsejera, María del Carmen ÁLVAREZ-ARENAS CISNEROS y Elena IZQUIERDO RIEZU afectando a la anualidad del año 2.005 la cláusula de prorrateo como consecuencia de la tardanza en su formalización.

Consta igualmente que el contrato fue modificado mediante Orden de la Viceconsejera de Empleo y Mujer de fecha 17 de noviembre de 2006, siendo formalizada la modificación en documento administrativo de fecha 28 de noviembre de 2006, con la finalidad de "adaptar la atención prestada al horario del 012", lo que supuso incremento del coste en la cantidad de 35.428,14 euros y que, posteriormente, fue objeto de prórroga el día 2 de julio de 2.007 ampliando su objeto también para el año 2.008, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirvió de base para la licitación del contrato de referencia, en la que se recoge la posibilidad de prorrogar dicho contrato.

Las particularidades de este contrato, en la documentación remitida, es que no se encuentran firmados los documentos contables de disposición del gasto, ni el de reconocimiento y propuesta de pago de la anualidad del 2.005, lo que fundamenta la petición de ampliación de documentación por el Interventor Adjunto, Sebastián LINDE PANIAGUA del 10 de marzo de 2.006, tras la que se emite informe de corrección de la cantidad a abonar, "Por tanto, el importe correcto correspondiente al mes de diciembre de 2005 sería 20.032,26 euros. Como el abono incorrecto ha sido de 31.050 euros, el importe a regularizar a la Comunidad de Madrid sería de 11.017,74 euros. Esta regularización se realizará en la factura correspondiente al servicio prestado el mes de marzo de 2.006" firmado por el Jefe del Área de Planificación y Coordinación, Tomás CRIADO MARTÍN.

Si estándolo, con cargo a la anualidad del 2.006, los correspondientes a:

- la factura 01/2006, correspondiente al mes de enero, de conformidad con la memoria descriptiva firmada por el Jefe de Área de Planificación y Coordinación, Tomás CRIADO MARTÍN y el certificado de conformidad con la prestación del servicio emitido por la Jefa del Servicio de Atención Social a la Mujer y Cooperación de la Dirección General de la Mujer, Cristina REDONDO COLLADO.
- La factura 2/2006, del mes de febrero, de conformidad con la memoria descriptiva firmada el 23 de marzo de 2.006, por el Jefe de Área de Planificación y Coordinación, Tomás CRIADO



MARTÍN y el certificado de conformidad con la prestación del servicio emitido el día 8 de marzo de 2.006 por la Jefa del Servicio de Atención Social a la Mujer y Cooperación de la Dirección General de la Mujer, Cristina REDONDO COLLADO.

- La factura 3/2006, del mes de marzo por la que, se factura el mes de marzo y se regulariza el de diciembre de 2.005 que, siendo objeto nuevamente de necesidad de justificación por la intervención delegada en atención al tipo impositivo, se justificada por nota interior del día 11 de abril de 2.006, tras la cual consta la memoria justificativa y la certificación de la prestación del servicio, aprobándose finalmente el reconocimiento y propuesta de pago.

- Mismo procedimiento, memoria, certificación de conformidad con la prestación del servicio y autorización para reconocimiento y propuesta de gasto que siguen las facturas 04/2006; 05/2006; 06/2006; 07/2006; 08/2006; 10/2006; 011/2006; 014/2006; 015/2006.

Con fecha 21 de diciembre de 2.010, el nuevo Jefe del Área de Planificación y Coordinación, Julio A. GARCÍA JIMÉNEZ firma el certificado de realización de conformidad del servicio contratado con las condiciones contractuales, habiéndose ajustado plenamente su ejecución a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del mismo, por lo que el mismo se liquida el día 3 de enero de 2.011, tras lo que, con fecha 10 de febrero de 2.011, se firma el informe favorable a la devolución de las garantías.

Valoración:

Tal y como se ha expuesto, pese a haber recabado la documentación referida al mismo de los años 2.005 y 2.006, lo cierto es que no guarda ninguna relación con los hechos objetos de investigación, pues no sólo no se refiere a contrato de publicidad, sino que ninguna de las personas intervinientes, ni desde la perspectiva del personal de la Comunidad Autónoma de Madrid, ni desde la de las empresas licitadoras, han sido objeto de investigación. No obstante, dado que fue objeto de requerimiento documental, únicamente se puede señalar que tampoco evidencia irregularidad alguna en su tramitación, limitándose la única salvedad, a la cuestión estrictamente formal de conservación y conformación de un expediente administrativo desde los requisitos que establecía la derogada ley 30/1.992.



CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA: CREATIVIDAD Y PRODUCCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOBRE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA:

Tramitado bajo número de expediente 18-AT-00027.6/2005 (31/2005) lo fue a instancias de la Dirección General de la Mujer, siendo objeto de publicación en el BOCM núm. 122, del martes 24 de mayo de 2.005 por el procedimiento de concurso público urgente, por un presupuesto máximo de licitación de 250.000`00 euros y un plazo de ejecución de 1 mes.

El informe de valoración de las empresas que licitaron (SÍNTESIS DISEÑO, S.A.; FCB/TAPSA, S.A y PUBLICIS) fue realizado, con fecha 24 de junio de 2.005, por la Subdirectora General de Formación y Empleo, Alicia CÁCERES LÓPEZ. Igualmente consta aportada el acta de la mesa de contratación del día 2 de junio de 2.005 y el contrato administrativo firmado el 14 de julio de 2.005 entre el Viceconsejero, Miguel GARRIDO DE LA CIERVA y Fernando OCAÑA GARCILASO DE LA VEGA, en representación de FCB/TAPSA, S.A.

Valoración:

De lo expuesto hasta el momento en relación con esta adjudicación se pone de manifiesto la inconsistencia de seguir con su análisis, pues lo cierto es que la propia empresa adjudicataria no ha sido objeto de investigación, no existiendo indicio alguno que justifique entender que el seno del mismo (licitación o adjudicación) se ha cometido algún tipo de desvío de fondos públicos.

No obstante, y en otro orden de cosas que si guardan relación directa con la presente pieza, lo que se pone de manifiesto con el mismo, es que las dificultades mostradas por la Administración Autonómica Madrileña para la remisión de los expedientes administrativos debidamente foliados y compulsados, no es algo que sólo suceda en relación a las adjudicaciones con los empresarios que si son objeto de investigación en esta pieza, sino que parece ser el común denominador de la forma de actuar de dicha administración, todo lo más alejada posible de un adecuado funcionamiento administrativo en cuanto a la formación material y conservación de sus expedientes.

CONTRATO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOBRE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EL SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA PARA MUJERES VÍCTIMAS Y EL FOMENTO DE LA IGUALDAD EN LA COMUNIDAD DE MADRID:



Fue tramitado bajo número de expediente 18-AT-00165.6/2005, siendo su objeto el de "Planificación, compra y seguimiento de espacios publicitarios para la realización de una campaña publicitaria de prevención de la violencia de género en la comunidad de Madrid, del servicio de información telefónica para mujeres víctimas de violencia de género y de la promoción del juguete no sexista, durante el otoño-invierno de 2005". El inicio del expediente consta "pasado a la firma" del Viceconsejero de Empleo y Mujer, Miguel GARRIDO DE LA CIERVA, si bien consta firmado.

Al consistir su objeto a un asunto de publicidad, la Secretaría General técnica de la Consejería de Vicepresidencia Primera y Portavocía de Gobierno, con carácter previo a su publicación, dictó la Resolución núm. 151/2.005, del 8 de junio, por la que, la Directora General de medios y el Secretario General Técnico otorgaban la autorización prevista en la disposición adicional novena de la Ley 4/2004, de 28 de diciembre.

El procedimiento fue el de concurso abierto, trámite de urgencia, siendo publicado en el BOCM núm. 176, del martes 26 de julio, con un presupuesto base de licitación de 950.000`00 que fue justificado por el jefe de Área de Planificación y Coordinación, Tomás CRIADO MARTÍN; siendo firmado el contrato el día 11 de noviembre de 2.005 entre la Viceconsejera de la Consejería de Empleo y Mujer, María del Carmen ÁLVAREZ-ARENAS CISNEROS y la empresa adjudicataria, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y COMPRA DE MEDIOS, S.A., (C.I.F. A-78127826) representada por José Luis GONZÁLEZ MARTÍN.

Consecuencia de la demora en la adjudicación, tras la firma del contrato, se acordó mediante Orden de la Viceconsejería de Empleo y Mujer de fecha 30 de noviembre de 2005, aprobar la variación del Plan de Medios, lo que fue informado favorablemente por la Letrada de la Consejería, Paloma GÓMEZ CUERDA.

La propuesta de gasto, por importe de 900.588`18 euros, fue objeto de reparo por el Interventor Delegado Jefe, Gonzalo PORTERO HERNÁNDEZ, mediante informe del 30 de diciembre de 2.005 al no venir acompañada la factura de la documentación acreditativa, ni encontrarse la misma correctamente desglosada. Tras ello, constan aportados los justificantes de publicación e informe del 6 de enero de 2.006 del Jefe de Área de Planificación y Coordinación sobre el reparo, al que adjunta la documentación requerida disponible:



- Factura núm. 05003297, del 12 de diciembre de 2.005 por importe de 898.366`06 euros,
- Plan de medios inicial,
- Plan de medios modificado,
- Plan Final
- Desgloses por soportes

Con fecha 15 de noviembre de 2.005 se tramitó la memoria justificativa de la propuesta de modificación que afectaba más a las condiciones pretendidas para hacer llegar el mensaje que al precio, pues se mantenían las condiciones iniciales pactadas y no se producía una repercusión negativa en la ejecución del servicio contratado.

Con fecha 28 de mayo de 2.007, el Jefe de Área de Planificación y Coordinación de la Dirección General de la Mujer, Tomás CRIADO MARTÍN, firma el certificado de conformidad con el servicio prestado por importe de 900.588`18 euros, por lo que el mismo es liquidado entre la Directora general de la Mujer, Patricia FLORES CERDÁN y el ala empresa adjudicataria, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y COMPRA DE MEDIOS, S.A.

Valoración:

De la documental remitida no existe indicio alguno que vincule el contrato, ni con ninguna de las empresas objeto de investigación en la presente pieza, ni los funcionarios que intervinieron en el mismo, en cuanto su adjudicación y control de la ejecución, han sido objeto tampoco de investigación.

No existe, por lo demás, indicio alguno que permita poder llevar a cabo tal indagación prospectiva, pues la documental, más allá de la existencia -como tal- de un expediente carente de la organización y foliado que exige la normativa administrativa, presenta irregularidades de alcance que permitan relacionarlo con una posible desviación de fondos públicos.

REALIZACIÓN DE UN POST-TEST PUBLICITARIO DE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE MEDIOS EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER -CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD DE MADRID



Tramitado bajo número de expediente 18-AT-195.3/2005 su inicio fue aprobado por resolución de la Directora General de la Mujer, Patricia FLORES CERDÁN por un importe máximo de 30.000`00 euros y con una duración inferior al año, siendo su objeto el "Diseño y realización de un post-test que evalúe de forma precisa los resultados de las campañas de difusión efectuadas por la Dirección General de la Mujer. la evaluación se realizará en términos de notoriedad e impacto entre su público objetivo". La propuesta de contratación fue realizada mediante informe del 10 de noviembre de 2.005 por la Directora General de la Mujer, Patricia FLORES CERDÁN, así como el pliego de prescripciones técnicas el de insuficiencia de medios disponibles, la memoria justificativa y el informe razonado justificativo de la necesidad, si bien este fue del día 23 de noviembre de 2.005; en tanto el justificativo del procedimiento negociado lo fue por el Jefe de Planificación y Coordinación, Tomás CRIADO MARTÍN el mismo día 10 de noviembre de 2.005.

Si bien no consta quien decidió la selección de empresas, consta el informe de valoración de las presentadas por TAYLOR NELSON SOFRES, S.A. (TNNS-DEMOSCOPIA) y METRA SEIS, S.A., elaborado por el Jefe de Sección de gestión Económica, Miguel Ángel TIRADOS GARCÍA, con el visto bueno de la Subdirectora General de Asistencia a Víctimas de Violencia de Género, Emiliana ÁLVAREZ TORNERO en que se propuso la adjudicación de la primera basándose en que era la oferta de menor cuantía. Igualmente consta el posterior contrato firmado el día 13 de junio de 2.006 actuando la Directora General de la Mujer, Patricia FLORES CERDÁN en representación de la administración y Consuelo MORENO MARTÍN en representación de empresa TAYLOR NELSON SOFRES, S.A. (CIF: A08309080).

En este caso consta abundante documentación relativa al estudio realizado e informe elaborado, así como la documentación contable relativa a la autorización del gasto anticipada firmada por la Directora General de la Mujer y el Interventor, así como el relativo a la autorización de la disposición y los posteriores de reconocimiento y propuesta de pago de las facturas 06T06/0076 y 06T03/0077, tras la memoria justificativa realizada por el Jefe de Planificación y Coordinación, Tomás CRIADO MARTÍN y el certificado de conformidad con el servicio prestado.

Valoración:

Tal cual se viene exponiendo, la tramitación del presente contrato respetó las garantías básicas del procedimiento, y si bien es cierto que formalmente no puede considerarse que el mismo este completo, pues faltan entre otros documentos, los



relativos a la oferta del licitador no adjudicatario del mismo, de ello no puede derivarse -per se- indicio de ilegalidad.

Por otra parte, el objeto del contrato en sí, ofrece un indicio de la realización del anterior, pues básicamente lo que se persigue con éste es ver el "calado" que el publicitario previo tuvo en la población en general a la que iba dirigido. Tal objeto, constituye un indicio de la realización del previo, pues carece de lógica alguna realizar un estudio demoscópico sobre algo que no se hubiese ejecutado.

En otro orden de cosas, tal y como se ha venido señalando, ninguno de los funcionarios que intervinieron en su tramitación, así como ninguna de las mercantiles licitadoras, han sido objeto de investigación en la presente pieza.

DIFUSIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOBRE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE LA ÉPOCA ESTIVAL:

Tramitado bajo número de expediente 18-AT-144.1/2005 (37/2005), fue adjudicado a la empresa CONCEPTO STAFF DE PUBLICIDAD, S.A.A por importe de 250.000`00 euros.

Tras el certificado de conformidad con los servicios prestados en ejecución del mismo realizado por el Jefe de Área de Planificación y Coordinación de la Dirección General de la Mujer, Tomás CRIADO MARTÍN, del 14 de septiembre de 2.005, fue liquidado por conformidad el 28 de marzo de 2.006.

Valoración:

Tal y como se ha expuesto con adjudicaciones anteriores, ninguno de los funcionarios que intervinieron en su tramitación, así como la mercantil adjudicataria, han sido objeto de investigación en la presente pieza.

CREATIVIDAD Y PRODUCCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOBRE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID:

Fue tramitado bajo número de expediente 18-AT-25.4/2005 y publicado en el BOCM núm. 122, del martes 24 de mayo de 2.005 conforme unos pliegos de prescripciones técnicas firmados, el 7 de abril de 2.005, por la Directora General de la Mujer, Patricia FLORES CERDÁN, al igual que lo fue la propuesta de contratación y el informe razonado justificativo de la



necesidad; en tanto el pliego de cláusulas administrativas lo fue por el viceconsejero, miguel GARRIDO DE LA CIERVA. Se siguió el procedimiento de concurso abierto.

El contrato fue firmado, el día 14 de julio de 2.005, actuando miguel GARRIDO DE LA CIERVA en representación de la administración, y Fernando OCAÑA GARCILASO DE LA VEGA, en representación de la empresa adjudicataria FCB/TAPSA, S.A. (A-28270411), siendo el plazo de ejecución de 1 mes, desde el día siguiente a la formalización de este contrato siendo el importe del mismo el de su licitación, esto es 200.000`00 euros. La propuesta de adjudicación fue realizada por la mesa de contratación, en sesión del 27 de junio de 2.005, sobre la base del informe de valoración técnica de las empresas que se presentaron (CANTABRIA -TAFE- PUBLICIDAD, S.L. y FCB/TAPSA, S.A.) realizado por la Subdirectora general de Promoción de la Igualdad, Alicia CÁCERES LÓPEZ.

El acta de recepción del contrato, de conformidad con el servicio ejecutado, fue firmada el día 5 de agosto de 2.005, aparte de por la empresa adjudicataria, por tres representantes de la comunidad Autónoma, en concreto, por Carlos CIMIANO COLMENAREJO, por Tomás CRIADO MARTÍN y por Gemma GARCÍA MARTÍN. Tras la que se emitió la factura núm. 05006874, del 7 de septiembre de 2.005 por importe de 200.000`00 euros, siendo contabilizada y fiscalizada en documento de reconocimiento y propuesta de pago núm. 18-05-009443.

El contrato fue liquidado de conformidad por la adjudicataria y la administración mediante escrito del 16 de marzo de 2.007.

Valoración:

Ninguno de los funcionarios intervinientes, ni las empresas licitadoras han sido objeto de investigación en la presente pieza, sin que, por otra parte, existan indicios para ello.

DIFUSIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOBRE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LA ÉPOCA ESTIVAL:

Tramitado bajo número de expediente 18-AT-143.0/2005 - y -, el mismo servía para la difusión del anterior de creatividad. La adjudicación, al tratarse de publicidad, contó con la autorización previa del, 17 de mayo de 2.005, de la Dirección General de Medios de Comunicación y del Secretario General Técnico de la Consejería, Alejandro HALFTER GALLEGU, tras la que consta la publicación en el BOCM núm. 123, del miércoles



25 de mayo de 2.005, firmándose el contrato el día 12 de julio de 2.005 entre Miguel GARRIDO DE LA CIERVA, como Viceconsejero y, José Luis CUESTA RIVAS, como apoderado de la empresa adjudicataria, CENCOMED, S.A. (A-81108334) por un importe de 260.129'69 euros y un plazo de ejecución, desde el día de la formalización hasta el 30 de septiembre de 2.005.

Con fecha 13 de octubre de 2.005, el Jefe de Planificación y Coordinación, Tomás CRIADO MARTÍN, emitió certificación de conformidad de los trabajos ejecutados y el día 20 de octubre de 2.005 la memoria explicativa.

La empresa adjudicataria presentó facturas y documentos - y - relativos a los medios de difusión usados.

Durante su tramitación existió informe de reparos del Interventor Adjunto, Sebastián LINDE PANIAGUA del 2 de noviembre de 2.005, si bien posteriormente existió reconocimiento y propuesta de pago de conformidad, conforme documento contable núm. 18-05-009443 fiscalizado por el propio interventor delegado.

Valoración:

Al igual que ocurre con los expedientes de adjudicación examinados hasta ahora, más allá del más absoluto y enérgico caos documental en cuanto la fecha de los documentos, su ordenación, repetición y falta de alguna documentación, a salvo de la intervención de Isabel GALLEGO NAVARRETE como directora General de medios de comunicación y de Alejandro HALFTER GALLEGO, en tanto Secretario General Técnico de la Consejería, cuya intervención se limita a la aprobación para la tramitación del contrato de publicidad, el resto de funcionarios y empresas licitadores no guardan relación alguna con los presentes hechos.

No obstante, el contrato pone de manifiesto la correcta forma de acreditar documentalmente los servicios ejecutados con relación a la difusión de una campaña de publicidad.

DIFUSIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOBRE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL OTOÑO" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO: CONCILLIACIÓN DIFUSIÓN: OTOÑO:

Tramitado bajo número de expediente 18-AT-148.5/2005, fue objeto de publicación en el BOCM núm. 179, del viernes 29 de julio de 2.005, contando con la autorización previa de la Dirección general de medios, presentándose a licitación las mercantiles, RED DE MEDIOS, CENCOMED, CICM FOOTE CONE &



BELDING y MEDIAEDGE, siendo adjudicado a esta última, conforme el expediente de contratación obrante en actuaciones

Valoración:

Al igual que ocurre con los expedientes de adjudicación examinados hasta ahora, más allá del más absoluto y enérgico caos documental en cuanto la fecha de los documentos, su ordenación, repetición y falta de alguna documentación, a salvo de la intervención de Isabel GALLEGO NAVARRETE como directora General de medios de comunicación y de Alejandro HALFTER GALLEGO, en tanto Secretario General Técnico de la Consejería, cuya intervención se limita a la aprobación para la tramitación del contrato de publicidad, el resto de funcionarios y empresas licitadores no guardan relación alguna con los presentes hechos.

CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOBRE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DURANTE EL AÑO 2006": DIFUSIÓN CONTRATO PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO:

Tramitado bajo número de expediente 18-AT-00259.2/2005 (26/2006) fue objeto de publicación en el BOCM núm. 3 del miércoles 4 de enero de 2.006 si bien bajo número de expediente 18-AT-255.7/2005 (20/2006), a adjudicar por el procedimiento de concurso abierto con tramitación anticipada ordinaria y con un presupuesto máximo de licitación de 2.000.000`00 euros.

Al mismo presentaron ofertas un total de 19 mercantiles distintas, de las que 11 presentaron toda la documentación de forma completa y correcta, siendo finalmente adjudicado a TAPSA AGENCIA DE PUBLLICIDAD, S.L.

Valoración:

Teniendo presente el número de empresas que licitaron, así como que la adjudicataria final no fue ninguna de las mercantiles objeto de investigación en las presentes actuaciones, no se evidencia indicio alguno que posibilite vislumbrar que existió desvío de fondos.

Año 2.006:

REALIZACIÓN DE UN POST-TEST PUBLICITARIO DE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE MEDIOS EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER-CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD DE MADRID), DURANTE EL AÑO 2006:



Tramitado bajo número de expediente 18-AT-45.5/2006 fue aprobado su inicio por resolución de la Directora General de la Mujer, Patricia FLORES CERDÁN por un importe máximo de 30.000`00 euros, con cargo a la Partida 22760 del programa 955 (15.000`00 €) y del programa 956 (15.000`00 €) del Presupuesto de Gastos para 2006, a adjudicar por un procedimiento negociado sin publicidad ordinario. El pliego de prescripciones técnicas fue firmado, el día 20 de abril de 2.006, por la Directora General de la Mujer, así como lo fue la memoria económica, el informe justificativo de la necesidad y el de insuficiencia de medios disponibles; en tanto el justificativo del procedimiento negociado lo fue por el Jefe de Planificación y Coordinación, Tomás CRIADO MARTÍN.

Si bien no consta quien decidió la selección de empresas, consta el informe de valoración de las presentadas por TAYLOR NELSON SOFRES, S.A. (TNNS-DEMOSCOPIA) y METRA SEIS, S.A., elaborado el 5 de mayo de 2.006 por el Jefe de Sección de gestión Económica, Miguel Ángel TIRADOS GARCÍA, con el visto bueno del Jefe de Planificación y Coordinación, Tomás CRIADO MARTÍN, en que se propuso la adjudicación de la primera basándose en que era la oferta de menor cuantía. Igualmente consta el acta de la mesa de contratación celebrada el día 9 de mayo de 2.006 y el posterior contrato firmado el día 2 de junio de 2.006 actuando la Directora General de la Mujer, Patricia FLORES CERDÁN en representación de la administración y Consuelo MORENO MARTÍN en representación de empresa TAYLOR NELSON SOFRES, S.A. (CIF: A08309080).

En este caso consta abundante documentación relativa al estudio realizado e informe elaborado, así como la documentación contable relativa al reconocimiento y propuesta de pago firmada por la Directora General de la Mujer y el Interventor Adjunto, la memoria justificativa realizada por el Jefe de Planificación y Coordinación, Tomás CRIADO MARTÍN y el certificado de conformidad con el servicio prestado correspondiente a las facturas 06T06-0162 y 06T06-0163, así como la liquidación del misma conformidad

Valoración:

Al igual que sucedía con contratos anteriores, no existe indicio alguno que permita sostener que el mismo fue utilizado como vía del desvío de fondos públicos. Y si bien es cierto que el mismo, supuso una contratación similar al del año anterior, y coincidente en cuanto su objeto genérico (demoscópico para comprobar el grado de difusión de las campañas publicitarias) podía haber dado lugar a una contratación por otro tipo de procedimiento, con mayor transparencia y publicidad, agrupando un objeto genérica de



efectuar estudio demoscópico de todas las campañas publicitarias que se hiciesen desde la consejería, o desde la misma Dirección General, no es menos cierto que tal decisión forma parte de la llamada discrecionalidad de la acción política, pues puede resultar que no se quiera de todas las efectuadas, solo se quiera de alguna o de ninguna.

CREACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOBRE LAS TITULACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL CON ALTA TASA DE INSERCIÓN LABORAL Y ESCASA DEMANDA:

Tramitado bajo núm. de expediente C-508/004-06 (09-AT-00130.0/2006) por el que TRACI COMUNICACIONES, S.L. emitió la factura 145, del 4 de diciembre de 2.006 por importe de 223.010`00 euros.

Valoración:

La única referencia que se encuentra al mismo es la factura que consta emitida por TRACI COMUNICACIONES, S.L. hallada en la documentación intervenida a Daniel Horacio MERCADO LOZANO, más no contamos con ningún otro documento. Desde la perspectiva de la prohibición de investigaciones prospectivas, valorado en su conjunto, lo cierto es que la existencia de una factura, de forma aislada, sobre un expediente del que nunca se solicitó la remisión de forma expresa, no puede dar lugar a una investigación penal sobre el mismo.

CAMPAÑA PUBLICITARIA EN RADIO Y PRENSA ESCRITA PARA LA DIVULGACIÓN DE LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA EL CURSO ESCOLAR 2006/2007:

Tramitado bajo núm. de expediente C-503/008-06 (09-AT-00105.8/2006) por el que TRACI COMUNICACIONES, S.L. emitió:

- La factura 106, del 16 de octubre de 2.006 por importe de 111.012`00 euros
- La factura 132, del 24 de noviembre de 2.006 por importe de 189.999`72 euros.

Valoración:

Sucede exactamente lo mismo que respecto del inmediato anterior.

VALORACIÓN GLOBAL DEL RESTO:

De la documentación intervenida a Daniel Horacio MERADO LOZANO se desprende claramente la existencia de una relación de continuidad en las adjudicaciones por parte de casi toda la



administración pública relacionada con la Comunidad de Madrid entre los años 2.004 a 2.006 si bien, ha de contextualizarse la misma, pues también resultó no adjudicatario de muchos de los contratos a los que se presentó. En tal sentido, podemos efectuar el siguiente síntesis:

Año 2.004:

Organismo Autónomo 112:

Se presento, a través de OVERMCW, S.L., al contrato para desarrollar la CAMPAÑA PUBLICITARIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO 112 (Expte: 17-AT-00041.6/2004), si bien fue adjudicada, por 957.417`58 euros a la mercantil SÍNTESIS Y DISEÑO, S.A.

Consortio de Transportes de la Comunidad de Madrid:

Se presento, a través de OVERMCW, S.L., al contrato para desarrollar la EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DURANTE EL AÑO 2004 (Expte: 2262/04/01/037), si bien fue adjudicado a la mercantil GESMEDIA CONSULTING, S.A. por importe de 499.955`51 euros.

Consejería de Empleo y Mujer:

Se presento, a través de OVERMCW, S.L., tal y como ya se ha expuesto, al de CREATIVIDAD Y PRODUCCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOBRE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PROFESIONAL Y OPORTUNIDAD DE EMPLEO PARA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD DE MADRID (Expte: 18-AT-00026.8/2004 (43/2004) del que fue adjudicatario por importe de 263.533`97 euros

Se presentó, a través de TRACI COMUNICACIÓN, S.L., al contrato PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y MUJER, DURANTE 2004 (Expte: 18-AT-12.2/2004 (39/2004) del que fue adjudicatario por importe de 20.650`00 euros tal y como ya se ha analizado

Consejería de Sanidad:

Se presento, a través de OVERMCW, S.L., al contrato para desarrollar la CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOBRE EL PLAN INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE LA LISTA DE ESPERA QUIRÚRGICA, (Expte: 02/2004 con un presupuesto de licitación de 1.90.000`00 euros) si bien fue adjudicado a la mercantil ARPA ASOCIADOS, S.A.,

Año 2.005:

Consejería de Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno:



Se presentó, a través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., al contrato DIFUSIÓN DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA EN RADIO, PRENSA ESCRITA, Y EXTERIOR CON MOTIVO DEL LANZAMIENTO DEL PORTAL DE INTERNET WWW.MADRID.ORG DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Expte: 03-AT-00036.0/2005) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil PUBLICIDAD GISBERT, S.A. por importe de 215.943`81 euros,

Consejería de Sanidad y Consumo:

Se presentó, a través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., al contrato SERVICIO DE GESTIÓN COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REPOSICIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS PARA UNA CAMPAÑA INFORMATIVA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO (Expte: 07-AT-00213.3/2005 (24/2006) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil RED DE MEDIOS, S.A. por importe de 229.976`47 euros,

Consejería de Cultura y Deportes:

A través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., emitió frente a la misma las siguientes facturas, por lo que aparentemente son contrataciones menores:

- La núm. 7 del 4 de enero de 2005 por importe de 11.950`00 euros

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica:

A través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., emitió frente a la misma las siguientes facturas, por lo que aparentemente son contrataciones menores:

- La núm. 14 del 19 de enero de 2005 por importe de 11.230`00 euros

- La núm. 15 del 19 de enero de 2005 por importe de 2.502`00 euros

- La núm. 30 del 31 de enero de 2005 por importe de 2.502`12 euros

- La núm. 46 del 7 de febrero de 2005 por importe de 3.480`00 euros



- La núm. 209 del 24 de abril de 2005 por importe de 2.262`00 euros
- La núm. 305 del 19 de mayo de 2005 por importe de 11.650`00 euros

Consejería de Familia y Asuntos Sociales:

A través de sus empresas, Daniel Horacio MERCADO LOZANO, emitió diversas facturas durante este año, pero todas ellas correspondientes a contrataciones menores y de escasa cuantía.

Canal Isabel II:

Se presentó, a través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., al contrato CREATIVIDAD DE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN (Expte: 543/2005, con un presupuesto de licitación de 1.740.000`00 euros) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil CONTRAPUNTO, S.A.

Consortio de Turismo de Madrid, S.A.:

Se presentó, a través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., al contrato DISEÑO, MAQUETACIÓN Y PRODUCCIÓN DE FOLLETOS PROMOCIONALES PARA EL CONSORCIO DE TURISMO DE MADRID, S.A.

Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid:

Se presentó, a través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., al contrato REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA INSTITUCIONAL DEL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Expte: 15/2005) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil GRUPO DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA, S.A. por importe de 1.000.000`00 euros, esto es, el presupuesto máximo de licitación

Año 2.006:

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno:

Se presentó, a través de TRACI COMUNICACIÓN, S.L., al contrato CAMPAÑA INSTITUCIONAL DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS A LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE SE CELEBRARAN EL 27 DE MAYO DE 2007 (Expte: 03-AT-00053.7/2006) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil TAPSA AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.L. por importe de 2.435.495`65 euros

Consejería de Cultura y Deportes:



Se presento, a través de OVERMCW, S.L., al contrato SERVICIO PARA UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN Y PUBLICITARIA PARA LA SENSIBILIZACIÓN SOCIAL A FAVOR DE LA LECTURA (Expte: 12-AT-00015.2/2006 con un presupuesto de licitación de 2.620.000`00 euros) si bien no le fue adjudicado

A través de ABANICO, emitió frente a la misma, por lo que aparentemente son contrataciones menores, la factura núm. 56, del 4 de diciembre de 2.006 por importe de 12.006`00 euros

A través de TRACI, emitió frente a la misma, por lo que aparentemente son contrataciones menores, la factura núm. 146, del 4 de diciembre de 2.006 por importe de 11.774`00 euros

Consejería de Inmigración:

Se presentó, a través de TRACI COMUNICACIÓN, S.L., al contrato DIFUSIÓN DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA EN RADIO, TELEVISIÓN, PRENSA ESCRITA Y EXTERIOR CON MOTIVO DEL LANZAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA INMIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID (Expte: 08-AT-00030.5/2006 (16/2006) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil SÍNTESIS Y DISEÑO, S.A. por importe de 3.329.804`36 euros, siendo la Consejera Lucía FIGAR DE LA CALLE

No obstante, sí que las mercantiles vinculadas a Daniel horacio MERCADO LOZANO tuvieron facturación con esta Consejería, pero lo fueron en cantidades de escasa cuantía, aún por debajo del límite máximo del contrato menor, aunque, en ocasiones, lo que se hacía era facturar el mismo servicio a través de sus tres empresas para, aún más, reducir la cuantía de las mismas

Consejería de Sanidad:

Se presentó, a través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., al contrato CREATIVIDAD DE LAS CAMPAÑAS INFORMATIVAS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO (Expte: 07-AT-00037.2/2006 (45/2006) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil ARPA ASOCIADOS, S.A. por importe de 232.000`00 euros,

Consejería de Educación:

A través de sus empresas, emitió frente a la misma las siguientes facturas, por lo que aparentemente son contrataciones menores:

- La núm. 354 del 15 de junio de 2.006, de OVER, por importe de 3.509`00 euros



- La núm. 30 del 31 de enero de 2.005 por importe de 2.502`12 euros

Consejería de Familia y Asuntos Sociales:

A través de sus empresas, Daniel Horacio MERCADO LOZANO, emitió diversas facturas durante este año, pero todas ellas correspondientes a contrataciones menores y de escasa cuantía.

IMADE:

Expediente CAU-009/06:

TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN, COORDINACIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO MADRILEÑO DE DESARROLLO, IMADE, Y SU GRUPO EMPRESARIAS DURANTE LOS AÑOS 2006 Y 2007", por importe de 1.372.668,00 euros, adjudicado a SWAT, S.L. por Resolución del 10 de agosto de 2.006, firmándose el contrato entre Aurelio GARCIA DE SOLA DE ARRIAGA y Álvaro DE AREZANA JOVE, en tanto Gerente y Director Adjunto del IMADE y José Miguel ALONSO GÓMEZ, en tanto Administrador Único de SWAT, S.L. el día 1 de septiembre de 2.006.

El 29 de junio de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la convocatoria del proceso de selección de contratista para el contrato, constando igualmente documentación relativa a la publicidad en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea. La fecha límite para la presentación de ofertas era el 17 de julio de 2006.

Con fecha 19 de julio de procedió por la Mesa de Contratación al análisis de la documentación administrativa de las ofertas recibidas, actuando como Presidente de dicha mesa Antonio ALPERI y, el 26 de julio se procedió por la Mesa (presidida en esta ocasión por Álvaro ARENZANA) a la apertura de los sobres de la propuesta económica de las cuatro empresas que concurrían a la licitación, con el siguiente resultado: SWAT, S.L. oferta por 1.372.668`00 euros; OVERMCW, S.L. por importe de 1.333.754`40 euros; DEC COMUNICACIÓN. S.A. por importe de 1.056.434`28 euros y RUIZ NICOLI LÍNEAS, S.A. por importe de 1.375.000`00 euros. Por su parte, el informe técnico de valoración de ofertas (no consta la fecha de su realización) fue suscrito por José Javier PEÑA LINARES, otorgando la mayor de las valoraciones a SWAT y no valorando a Ruiz Nicoli Líneas por considerar que incumple las condiciones de presentación de ofertas.". Con fecha 10 de agosto de 2006, la Mesa de Contratación (presidida por Álvaro DE ARENZANA JOVE, actuando como Secretario Javier MANTECÓN y participando en ella, entre otros, Javier MORENO y Javier PEÑA) propone la adjudicación



del contrato a SWAT, S.L.. La resolución de adjudicación es suscrita, en concepto de órgano de contratación, por Aurelio GARCÍA DE SOLA y Álvaro DE ARENZANA el mismo 10 de agosto.

Con fecha 1 de septiembre de 2006, tras la constitución de garantía definitiva el 28 de agosto de 2006, se formaliza el contrato, actuando por IMADE Aurelio GARCÍA DE SOLA y Álvaro DE ARENZANA. En su cláusula séptima se indica que "El adjudicatario, presentará junto con la factura correspondiente a cada campaña, un breve informe en el que se describa de manera sucinta los importes facturados y el trabajo realizado, el cual será conformado por la Unidad administrativa correspondiente del IMADE y su grupo empresarial", más, no consta en el contrato ni en la documentación aportada la identificación del responsable de los trabajos por SWAT ni el director designado por IMADE en los términos del Pliego de Condiciones.

Con cargo a esta adjudicación, SWAT, S.L. emitió las facturas números:

- 06/172, del 9 de octubre de 2.006 por importe de 192.478`80 euros correspondiente a "honorarios mes de Septiembre 2006 en concepto de consultoría básica, planificación de campaña, control de diseños, producción y contacto con los medios" constatando la dedicación de 2.158 horas. La misma fue certificada de conformidad por José Javier PEÑA LINARES el 20 de octubre de 2.006, tras lo que, con fecha 27 de octubre de 2.006, Aurelio GARCÍA DE SOLA, como Gerente y Álvaro DE ARENZANA JOVE, como Gerente Adjunto, firmaron la carta a la entidad bancaria para que procediesen al pago de la misma contra la cuenta corriente de IMADE;
- 06/186, del 10 de noviembre de 2.006 por importe de 143.465`55 euros correspondiente a "honorarios mes de Octubre 2006 en concepto de consultoría básica, planificación de campaña, control de diseños, producción y contacto con los medios" constatando la dedicación de 1.417 horas. La misma fue certificada de conformidad por el propio Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE ARENZANA el 19 de diciembre de 2.006;
- 06/217, del 15 de diciembre de 2.006 por importe de 143.478`75 euros correspondiente a "honorarios mes de Noviembre 2006 en concepto de consultoría básica, planificación de campaña, control de diseños, producción y contacto con los medios" constatando la dedicación de 1.433`50 horas. La misma fue certificada de conformidad por el propio Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE ARENZANA el 11 de enero de 2.007;



- 06/229, del 29 de diciembre de 2.006 por importe de 143.465`80 euros correspondiente a "honorarios mes de Diciembre 2006 en concepto de consultoría básica, planificación de campaña, control de diseños, producción y contacto con los medios" constatando la dedicación de 1.464`50 horas. La misma fue certificada de conformidad por el propio Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE ARENZANA el 19 de enero de 2.007;
- 06/013, del 14 de febrero de 2.007 por importe de 146.198`65 euros correspondiente a "honorarios mes de Enero`07 en concepto de consultoría básica, planificación de campaña, control de diseños, producción y contacto con los medios" constatando la dedicación de 1.498 horas. La misma fue certificada de conformidad por el propio Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE ARENZANA el 22 de febrero de 2.007;
- 07/022, del 13 de marzo de 2.007 por importe de 146.603`20 euros correspondiente a "honorarios mes de Febrero`07 en concepto de consultoría básica, planificación de campaña, control de diseños, producción y contacto con los medios" constatando la dedicación de 1.509 horas. La misma fue certificada de conformidad por el propio Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE ARENZANA el 28 de marzo de 2.007;
- 07/052, del 17 de abril de 2.007 por importe de 142.936`55 euros correspondiente a "honorarios mes de Marzo`07 en concepto de consultoría básica, planificación de campaña, control de diseños, producción y contacto con los medios" constatando la dedicación de 1.462`5 horas. La misma fue certificada de conformidad por el propio Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE ARENZANA el 20 de abril de 2.007; tras lo que, con fecha 17 de mayo de 2.007, Aurelio GARCÍA DE SOLA, como Gerente y Álvaro DE ARENZANA JOVE, como Gerente Adjunto, firmaron la carta a la entidad bancaria para que procediesen al pago de la misma contra la cuenta corriente de IMADE;
- 07/081, del 17 de mayo de 2.007 por importe de 143.264`15 euros correspondiente a "honorarios mes de Abril`07 en concepto de consultoría básica, planificación de campaña, control de diseños, producción y contacto con los medios" constatando la dedicación de 1.463`5 horas. La misma fue certificada de conformidad por el propio Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE ARENZANA el 22 de mayo de 2.007;
- 07/082, del 17 de mayo de 2.007 por importe de 86.662`25 euros correspondiente a "honorarios mes de Mayo`07 en concepto de consultoría básica, planificación de campaña, control de



diseños, producción y contacto con los medios" constatando la dedicación de 922 horas. La misma fue certificada de conformidad por el propio Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE ARENZANA el 22 de mayo de 2.007; y

- 07/123, del 10 de julio de 2.007 por importe de 84.114`30 euros correspondiente a "honorarios mes de Junio`07 en concepto de consultoría básica, planificación de campaña, control de diseños, producción y contacto con los medios" constatando la dedicación de 893`3 horas. La misma fue certificada de conformidad por el propio Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE ARENZANA el 16 de julio de 2.007;

Valoración:

Por una parte, se constata que no siempre que se presentaba una empresa vinculada a Daniel Horacio MERCADO LOZANO era ésta la adjudicataria, pues éste se presentó, a través de OVERMCW, S.L., al contrato (Expte: CAU.009/06) si bien fue adjudicado a la empresa SWAT, S.L. por importe de 1.372.668`00 euros.

En cuanto a la ejecución del contrato se advierte de la documentación remitida que ninguna de las facturas viene acompañada del documento soporte justificativo del trabajo realizado, aunque si constan siempre adjuntas las memorias de actividades y los desgloses de horas y reuniones. Respecto a las horas y personal afecto, destaca que no se corresponden, en cuanto a la de los perfiles propuestos y dedicación a las de la oferta. Igualmente hay que destacar lo extraño de las dos últimas facturas, en cuanto se separan del marco temporal del periodo temporal de facturación.

Se constatan así varias irregularidades en la ejecución del contrato, así como en el procedimiento elegido del trámite de urgencia para su adjudicación, lo que evidencia una zona de oscurantismo en cuanto a su desarrollo, que se acrecienta al considerar que no fue un técnico el que certificó los trabajos, ni la conformidad global en la ejecución del contrato, sino que -salvo la inicial factura- fue el Gerente Adjunto. Tal forma de proceder conlleva indudables indicios de posible "utilización" de la adjudicación con otros posibles fines (máxime considerando igualmente la coincidencia temporal con la campaña electoral del año 2.007) más resulta imposible determinar si, más allá de tales indicios basados en las irregularidades detectadas, existió tal desvío o en qué cantidad.

Expediente CAU-013/06;

TRABAJOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD (SIN INSERCIÓN EN MEDIOS) QUE TRANSMITA LA



IMPORTANCIA DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, adjudicada por importe de 1.250.000,00 euros a la empresa RUIZ NICOLI LÍNEAS, S.A.

Los Pliegos fueron aprobados por el órgano de contratación (formado por el Gerente y el Gerente Adjunto) el 21 de agosto de 2.006, siendo objeto de publicación en el BOCM del 28 de agosto de 2.006. El procedimiento seguido fue el abierto por los trámites de urgencia, siendo la fecha máxima para recepción de ofertas el 18 de septiembre del 2.006. Finalmente, se recibieron tres proposiciones: PUBLICIS España, DEC Comunicación y RUIZ NICOLI LÍNEAS. La primera reunión de la Mesa de Contratación de la que se tiene constancia tuvo lugar el 20 de septiembre de 2006, figurando como Presidente Álvaro DE ARENZANA, Gerente Adjunto de IMADE, que a su vez junto con el Gerente constituye el órgano de contratación, lo que constituye una quiebra de la autonomía e independencia de la Mesa respecto del órgano de contratación que, no obstante, admitió las tres ofertas al cumplir con la documentación administrativa. Los restantes miembros de la mesa fueron: Nicolás FERNÁNDEZ, letrado habilitado; Ana REY JORGE, de la Intervención General; M^a Ángeles DE LA IGLESIA, del departamento de administración; Jesús DÍAZ, como vocal técnico y Javier MANTECÓN, como secretario.

Con fecha 25 de septiembre de 2.006 se procede a la apertura de ofertas económicas por parte de la Mesa de Contratación (de nuevo presidida por Álvaro de Arenzana y formada por las mismas personas que la anterior), siendo la siguiente el 11 de octubre de 2.006, no formando parte en esta ocasión ni el Presidente ni el Secretario que habían asistido a la anterior reunión, que son sustituidos por Miguel CASUSO como presidente y por Gloria JARAIZ como secretaria, estando también presente -junto con los restante, José Miguel ALONSO, Jorge PAYÁ y Juancho MADDOZ (de la empresa SWAT, S.L.), como asesores del vocal técnico. En el acta de la Mesa se efectúa una asunción acrítica del informe técnico elaborado por el Vocal José Javier PEÑA ÑINARES el día 9 de octubre de 2.006, hasta el punto de que ni se desglosan las puntuaciones de las ofertas en los criterios fijados en el PCAP: "Declarado abierto el Acto, formalmente constituida la Mesa de Contratación, y una vez examinado por los componentes de la Mesa el INFORME TÉCNICO de valoración, el resumen de puntuación es el siguiente:

EMPRESA	PUNTUACIÓN
PUBLICIS COMUNICACIÓN ESPAÑA, S.A.	EXCLUIDA*
DEC COMUNICACIÓN, S.A.	60
RUIZ NICOLI LÍNEAS	78



Tras a propuesta de adjudicación de la mesa, el mismo día se firma la Resolución de Adjudicación por el Gerente de IMADE, Aurelio GARCÍA DE SOLA Y ARRIAGA y el Gerente Adjunto de IMADE, Álvaro DE ARENZANA Y JOVE. El documento de formalización del contrato fue suscrito (por parte IMADE firman el Gerente y el Gerente Adjunto) el 19 de octubre de 2.006 con RNL, por un importe de 1.250.000 euros y un plazo máximo de ejecución de quince meses.

Durante su ejecución existieron plurales modificaciones, que se habrían producido en la realización del spot de TV (que pasa de 339.000 euros a 440.295`78); en la realización de gráficas para anuncio en prensa (inicialmente previsto por 58.000`00 euros y que finalmente alcanza 109.945`64); en la realización de cuñas para radio (cuyo importe se reduce desde 5.400 euros a 2.459`66); y en eventos y actos promocionales (en donde se eliminan el stand, el autobús interactivo y la carpa que se presupuestaban en un total de 530.000 euros y se realiza una carpa hinchable valorada en 434.382`88 euros).

Las certificaciones de conformidad de las facturas presentadas por RUIZ NICOLI LÍNEAS, S.A. fueron suscritas por el Gerente Adjunto, Álvaro DE ARENZANA. Y, todas las facturas van acompañadas de documentos de "modificaciones realizadas a la oferta económica presentada al concurso de publicidad CAU 013/06"; es decir, todas las facturas incorporan modificaciones sobre el objeto determinante de la oferta económica de RNL. En ningún caso consta escrito o documento de SWAT sobre la necesidad o conveniencia de la modificación; a este respecto, se recuerda que SWAT había valorado la oferta de RNL (con el desglose de su objeto y presupuesto) que ahora es objeto de modificación. En consecuencia, los elementos que conformaban el presupuesto de la oferta adjudicataria experimentan variaciones en todas las facturas, de forma que aquellos elementos que se tuvieron en cuenta en el proceso de adjudicación no son los realmente ejecutados. A lo anterior debe añadirse la absoluta ausencia del necesario desglose de costes de forma que se acredite la adecuación al mercado de los precios que resultan finalmente abonados, lo que implica (teniendo en consideración lo indicado en el párrafo previo) que gran parte del importe pagado no figuraba ni en el presupuesto de adjudicación ni es objeto de detalle de costes para verificar la adecuación del precio efectivamente pagado. Además, las certificaciones de conformidad suscritas por el Gerente Adjunto, en ocasiones, no se refieren al objeto total facturado, sino sólo a parte del mismo; es el caso, entre otros, de la factura relativa al spot (con importe total de 440.295`78 euros), cuyo certificado de conformidad se refiere

únicamente a "derechos del tema David Bowie para su uso el TV". Ello conlleva deficiencias en la acreditación del control efectivamente realizado sobre las prestaciones.

En concreto, la empresa adjudicataria emitió las siguientes facturas:

- La núm. 06110305, del 30 de noviembre de 2.006, por importe de 2.549`66 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 19 de enero de 2.007.
- La núm. 06120344, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 440.295`78 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 19 de enero de 2.007.

Respecto de la misma, y de su justificación de modificaciones, destaca la ausencia de adecuado desglose, además de que se añade que no se cita ni cuantifica la no ejecución del spot de 45´´. Tampoco resulta acreditado cuándo y en qué términos se había asumido (se supone que antes de realizar la propuesta económica por RNL, pues de otro modo la proposición incluiría las localizaciones) la cesión por IMADE de una localización ni el coste derivado de la modificación; de hecho, en el documento resumen de la actividad realizada se cita únicamente la utilización de localizaciones cedidas por las empresas asociadas a la innovación tecnológica mostrada. Sólo con la primera de las facturas se pasa a un incremento de costes frente a la cifra contenida en la proposición económica de RNL superior a 100.000 euros, sin que se indique cómo se va a financiar este incremento. Además, en cuanto a la variación derivada de la producción de un nuevo spot de 10´´ (se califica como versión de edición en la factura), debe señalarse que en la propuesta de la empresa adjudicataria se incluía como mejora (y había sido objeto de valoración técnica) la existencia de microespacios en formatos especiales TV, lo que plantea más dudas sobre el incremento de precios experimentado.

- La núm. 06120345, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 119.941`53 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 19 de enero de 2.007.
- La núm. 07010115, del 30 de enero de 2.007, por importe de 1.107`80 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 14 de febrero de 2.007.
- La núm. 07010116, del 30 de enero de 2.007, por importe de 6.890`40 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 14 de febrero de 2.007.



- La núm. 07010117, del 30 de enero de 2.007, por importe de 44.162`07 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 15 de febrero de 2.007.

- La núm. 07010118, del 30 de enero de 2.007, por importe de 25.600`01 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 14 de febrero de 2.007.

- La núm. 07020068, del 13 de febrero de 2.007, por importe de 8.635`35 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 22 de febrero de 2.007.

- La núm. 07020069, del 13 de febrero de 2.007, por importe de 1.422`16 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 22 de febrero de 2.007.

En el caso de ésta, pese a su importe relativamente menor, llama la atención que se fundamente en "detectar la necesidad de incluir una nueva información importante para el resultado final de la campaña". No se identifica dicha información relevante; sin que se adjunten de modo expreso archivos que permitan verificar las diferencias entre ambos spots y su realidad. En cuanto a la ausencia de información importante en el primer spot, resultaría curiosa, existiendo un contrato con Swat para la estrategia de publicidad de IMADE y el contrato con RNL, así como reuniones de preproducción, en ninguno de los cuales se habría detectado una ausencia tan relevante.

- La núm. 07020098, del 19 de febrero de 2.007, por importe de 6.008`80 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 26 de febrero de 2.007.

- La núm. 07020155, del 26 de febrero de 2.007, por importe de 541.383`01 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 28 de febrero de 2.007.

- La núm. 07020210, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 11.762`40 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 28 de marzo de 2.007.

- La núm. 07020226, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 15.404`88 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 28 de marzo de 2.007.

- La núm. 07030023, del 8 de marzo de 2.007, por importe de 2.552`84 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 28 de marzo de 2.007.



- La núm. 07030024, del 8 de marzo de 2.007, por importe de 4.443`51 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 28 de marzo de 2.007.
- La núm. 07030025, del 8 de marzo de 2.007, por importe de 14.107`99 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 28 de marzo de 2.007.
- La núm. 07030175, del 27 de marzo de 2.007, por importe de 889`37 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 30 de marzo de 2.007.
- La núm. 07030196, del 25 de abril de 2.007, por importe de 938`08 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 21 de mayo de 2.007.
- La núm. 07050075, del 22 de mayo de 2.007, por importe de 744`01 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 31 de mayo de 2.007.
- La núm. 07060778, del 29 de junio de 2.007 (contra factura núm. 07050075), por importe de -330`01 euros que fue certificada de conformidad por Álvaro ARENZANA el 23 de enero de 2.008.

Pese a que la presentación del "Resumen ejecutivo Campaña de Publicidad IMADE" lleva por fecha el 22- 29 de mayo de 2.007 y que la última factura emitida lleva por fecha el 29 de junio de 2.007 (sin perjuicio del considerable descenso en la cuantía de la facturación de desde la factura del 27 de marzo de 2.007) lo cierto es que no es hasta el 6 de febrero de 2.008 cuando el gerente y Gerente Adjunto del IMADE, firman el documento que tiene por cumplido el contrato, tras el certificado de conformidad y liquidación, de la misma fecha, firmado por el propio Gerente Adjunto, Álvaro DE ARENZANA JOVE.

Expediente CAU-014/06:

SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD EN LA QUE SE TRANSMITA LA IMPORTANCIA DE LOS AUTÓNOMOS/PYMES EN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID":

El mismo fue tramitado por el procedimiento ordinario y el trámite de urgencia, lo que, tal y como señaló el informe de fiscalización de la cámara de Cuentas, supone una irregularidad en cuanto al uso de tal trámite, pues no se encontraba debidamente justificado conforme la resolución del 11 de julio de 2.006 del gerente y del Gerente Adjunto del IMADE QUE LA ACORDÓ. No obstante, su publicación en el Boletín



Oficial de la Comunidad de Madrid del lunes 28 de agosto de 2.006, así como en el Boletín oficial del estado del jueves 31 de agosto de 2.006, garantizó la publicidad, habiéndose presentado un total de 6 empresas (DEC COMUNICACIÓN, S.A.; PUBLICIS COMUNICACIÓN ESPAÑA, S.A.; OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN S.A.; GRUPO ZAPPING COMUNICACIÓN, S.A.; CREATIVIDAD DE PUBLICIDAD, S.A. y SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.) aunque resultasen excluidas tres de ellas (SM2, DEC y CREATIVOS DE PUBLICIDAD, por defectos en la documentación administrativa, errores en la oferta económica e incumplimiento cláusula 11 del pliego de condiciones técnicas) siendo una de estas exclusiones puesta en duda por incorrecta por la Cámara de Cuentas.

Finalmente, fue adjudicado a OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L., siendo el contrato firmado el 19 de octubre de 2.006 entre Aurelio GARCIA DE SOLA DE ARRIAGA y Álvaro DE AREZANA JOVE, en tanto Gerente y Gerente Adjunto del IMADE y Javier RODRÍGUEZ MONASTERIO, en tanto Apoderado de OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L., y la adenda de prórroga el día 30 de marzo de 2.007 entre los mismos.

Valoración:

La exigua documentación recibida de este expediente de contratación encuentra su máximo exponente en la ausencia de las facturas y en la ausencia de la documental asociada a los trabajos ejecutados que amparaban aquellas. Lo único de lo que se dispone al respecto, es el documento interno informático denominado "Control de Facturas" que fue aportado por la Cámara de Cuentas de Madrid como consecuencia de la petición realizada para que remitiese la documental asociada al expediente CAU-014/06 que les había sido remitido para su fiscalización.

Tal documento acredita que OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. emitió al amparo de dicho contrato un total de 43 facturas ente el 24 de noviembre de 2.006 y el 19 de noviembre de 2.007, por un importe total de 1.933.924`29 euros, sobre el total de 2.047676`00 euros, lo que implicó una diferencia de ejecución de 113.751`71 euros que quedaron sin ejecutar.

Respecto de los trabajos ejecutados, no consta en el expediente documento alguno que acredite los mismos, no obstante, ha de ponerse este contrato en relación con el expediente CAU-016/06, pues siendo el primero relativo a la campaña de creatividad, el segundo lo es de su posterior inserción en medios. Así, si acudimos a la documentación aportada del segundo, donde consta que se emitieron spots de televisión, cuñas de radio y publicaciones en medios de prensa escrita, por lo que, existen indicios de que el contrato fue ejecutado. Cuestión distinta es la valoración económica del



trabajo realizado o el acomodo exacto de la misma a las facturas presentadas, pues también existen indicios contrarios, más resulta imposible, dado el tiempo transcurrido y la ausencia de documentación soporte trazable establecer conclusiones exactas que permitan realizar una valoración económica, por lo que se ha de concluir la imposibilidad de proseguir las actuaciones respecto dicha contratación.

Expediente CAU-015/06:

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD (SIN INSERCIÓN EN MEDIOS) QUE TRANSMITA LA IMPORTANCIA DEL DESARROLLO ECONÓMICO EQUILIBRADO, EN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que fue adjudicado por 1.250.000`00 euros a la empresa MARKETING QUALITY MANAGEMENT, S.L.

El mismo fue tramitado por el procedimiento abierto, pero bajo la declaración de urgencia, siendo acordado el inicio del expediente y que se tramitase de forma urgente, por el Gerente y el Gerente Adjunto con fecha 17 de julio de 2.006. En el escrito se señalan los siguientes motivos para la declaración de urgencia: "Que interesando al Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), la contratación de servicios de publicidad para la realización del diseño, planificación y producción de una campaña de publicidad (sin inserción en medios) que transmita la importancia del Desarrollo Económico Equilibrado en el desarrollo territorial de la Comunidad de Madrid, y debido a que esta campaña ha de realizarse en el periodo anual en que existe mayor potencialidad para la creación de nuevas empresas, se aprueben, en su caso, los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, y se anuncian diversos programas de Ayudas a la Innovación Tecnológica, se considera necesario proceder a la tramitación de urgencia del Expediente de Contratación".

Por lo que a los pliegos se refiere, se constata que todos los criterios de adjudicación son de valoración subjetiva, habiéndose presentado 3 ofertas, por parte de las mercantiles: MQM, DEC Comunicación y Bassat Ogilvy. La primera reunión de la Mesa de Contratación de la que se tiene constancia tuvo lugar el 20 de septiembre de 2.006, figurando como Presidente Álvaro DE ARENZANA, Gerente Adjunto de IMADE, que a su vez junto con el Gerente constituyó el órgano de contratación, lo que constituye una quiebra de la autonomía e independencia de la Mesa respecto del órgano de contratación.

Con fecha 27 de septiembre de 2.006 se procede a la apertura de ofertas por parte de la Mesa (de nuevo presidida por Álvaro DE ARENZANA), que decide excluir la oferta de Bassat Ogilvy,

por ser de 1.249.832`95 euros, en lugar de 1.250.000`00 euros. Con relación a esta exclusión procede traer a colación el informe de fiscalización del IMADE y su grupo de empresas del ejercicio 2.006 de la Cámara de Cuentas, al analizar una exclusión similar en el proceso de adjudicación del contrato del IMADE para el desarrollo de una campaña de publicidad que transmita la importancia de autónomos y pymes para el desarrollo de la Comunidad, con clausulado y características muy similares al que ahora se analiza, señaló la incorrecta exclusión por tal motivo.

La siguiente reunión de la Mesa de Contratación tuvo lugar el 11 de octubre de 2.006, no formando parte en esta ocasión ni el Presidente ni el Secretario que habían asistido a la anterior reunión. Sí figura como Vocal Técnico Jesús DÍAZ, que aparece asesorado por tres miembros del equipo de SWAT. En el acta de la Mesa se efectúa una asunción acrítica de un informe técnico, hasta el punto de que ni se desglosan las puntuaciones de las ofertas en los criterios fijados en el PCAP: "A continuación se procede al estudio y examen por los componentes de la Mesa del INFORME TÉCNICO de valoración, cuyo resumen de puntuación es el siguiente:

EMPRESA	PUNTUACIÓN
DEC COMUNICACIÓN, S.A	49
MARKETING QUALITY MANAGEMENT, S.L.	70

Conforme con ello, se propone ante el Órgano de Contratación la adjudicación del concurso a la licitadora MARKETING QUALITY MANAGEMENT, S.L. por importe máximo de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €) IVA incluido, de acuerdo a la oferta económica presentada, y de acuerdo a los criterios técnicos de adjudicación, y por cumplir las condiciones, y plazos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas".

En el análisis del expediente se desprende que se contó con el asesoramiento de personal de SWAT y que éstos pusieron de manifiesto que la oferta de MQM incumplía (por defecto) una de las prescripciones, pese a lo cuál fue la adjudicataria sin hacer referencia al mismo. Igualmente, entre la fecha de la firma del contrato (24 de octubre de 2.006) y la primera factura (6 de marzo de 2.007), se introdujo una modificación del contenido, así , con fecha 3 de marzo de 2.007, se suscribe por el Gerente Adjunto del IMADE (Álvaro DE ARENZANA) y por un representante de MQM un documento denominado "Acuerdo relativo a las modificaciones a introducir en los contenidos del contrato de "Servicios de publicidad para la realización del diseño, planificación y producción de una campaña de publicidad, (sin inserción en medios), que transmita la



importancia del desarrollo económico equilibrado en la Comunidad de Madrid (expediente: CAU 015/06)"" que viene a actuar como un acuerdo de modificación de contrato, aunque sin que conste ningún otro documento sobre el inicio, tramitación y formalización en documento administrativo de la citada modificación. Al respecto ello supone que se incluyan en el contrato a ejecutar por MQM actuaciones propias de otra campaña y que no se encomiende en cambio su ejecución al contratista encargado de la otra campaña. En este sentido, desde un punto de vista cualitativo, parece que se está alterando de forma esencial el objeto. A lo que ha de añadirse que según los puntos 4 y 5 del documento de modificación, se reducen unidades que en el documento Desarrollo (2) suponían más del 30% del presupuesto inicial.

Las 13 facturas que se emitieron en ejecución de esta adjudicación suman 1.249.999,99 euros, agotando el presupuesto (a falta de 1 céntimo). Las facturas son emitidas entre el 6 de marzo de 2.007 y el 17 de mayo de 2.007, en un plazo de dos meses y medio, cuando el plazo máximo de ejecución del contrato según Pliegos era de 15 meses, es decir se ha ejecutado muy intensamente en dichos meses. En concreto, la facturación emitida fue la siguiente:

- Factura núm. 2007/03/023, del 6 de marzo de 2.007, por importe de 190.489`40 euros.

- Factura núm. 2007/03/024, del 6 de marzo de 2.007, por importe de 54.128`00 euros.

- Factura núm. 2007/03/025, del 6 de marzo de 2.007, por importe de 17.720`00 euros.

- Factura núm. 2007/03/026, del 6 de marzo de 2.007, por importe de 250.480`00 euros.

- Factura núm. 2007/03/027, del 6 de marzo de 2.007, por importe de 20.880`00 euros.
- Factura núm. 2007/03/029, del 8 de marzo de 2.007, por importe de 198.434`03 euros.

- Factura núm. 2007/03/034, del 20 de marzo de 2.007, por importe de 48.584`20 euros.

- Factura núm. 2007/03/035, del 23 de marzo de 2.007, por importe de 134.473`37 euros.

- Factura núm. 2007/03/051, del 3 de abril de 2.007, por importe de 59.040`00 euros.



- Factura núm. 2007/03/052, del 3 de abril de 2.007, por importe de 39.610`20 euros.
- Factura núm. 2007/03/060, del 30 de abril de 2.007, por importe de 59.040`00 euros.
- Factura núm. 2007/03/073, del 17 de mayo de 2.007, por importe de 141.269`80 euros.
- Factura núm. 2007/03/074, del 17 de mayo de 2.007, por importe de 35.850`19 euros.

En relación con las facturas aportadas (al margen de la ausencia de documentación soporte acreditativa de las actividades desarrolladas), llaman la atención tres de ellas (las número 2007/04/051, del 3 de abril; la 2007/04/060, del 30 de abril y la 2007/05/073, del 17 de mayo) que se refieren al montaje y desmontaje de la carpa hinchable (que es objeto del contrato relativo a la campaña de Innovación Tecnológica) en tres localidades (Coslada, Leganés y Colmenar); el importe de dos de ellas es el mismo: 59.040`00 euros, pero en el tercer caso, conteniendo las mismas características que las otras dos, presenta un importe de 141.269`80 euros, superior a las anteriores en 82.229`80 euros no justificándose en consecuencia este importe.

También se observa falta de justificación del resto de las acciones facturadas, con conceptos similares en otras facturas a un precio de coste muy inferior, lo que pone de manifiesto la existencia de incoherencias en los precios facturados por MQM. Al igual que se detecta la existencia de facturación entre MQM y empresas proveedoras con aparente relación con el gerente Adjunto de IMADE y con OVER y TRACI.

Valoración:

Los indicios de prevaricación en la adjudicación de esta expediente se muestran claros, siendo la figura de referencia al respecto el gerente Adjunto, Álvaro DE ARENZANA, así como también existen indicios de un posible desvío de fondos públicos, en un caso hacía gastos electorales (por la proximidad de fechas) y, en otros, en beneficio personal. Ahora bien, ha de tenerse presente la tardía declaración como investigado de Álvaro DE ARENZANA, concretamente del día 2 de septiembre de 2.019, esto es, 12 años después d ellos presentes hechos, lo que constata la existencia de prescripción respecto a la posible prevaricación y, en cuanto a la posible malversación, considerando la inconcreción de la cuantía desviada, ha de acogerse la misma conclusión prescriptiva de conformidad con las reglas interpretativas del derecho penal.



Expediente CAU-016/06:

SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MADRILEÑO DE DESARROLLO, que fue adjudicado por importe de 4.500.000,00 euros a la empresa MEDIA BY DESIGN SPAIN, S.A.

El mismo consta tramitado por el procedimiento abierto de tramitación urgente, siendo objeto de publicación tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del lunes 28 de agosto de 2.006, como en el diario Oficial de la Comunidades Europeas, del 30 de agosto de 2.006 donde también fue objeto de publicación su adjudicación en fecha 4 de enero de 2.007.

Al igual que sucedía con otras adjudicaciones del IMADE, resulta más que cuestionable el uso del tramitación urgente, más ello es la única cuestión que puede ser objeto de anomalía en esta fase, pues la publicidad garantiza la igualdad de oportunidades entre las empresas. En tal sentido consta en el expediente que se presentaron que realizaron ofertas 5 empresas (ICEBERG MEDIA, S.A.; MEDIA BY DESIGN SPAIN, S.A.; ZENITH MEDIA, S.A.; RUIZ NICOLI LINEAS, S.A. Y RED DE MEDIOS, S.A.) siendo admitidas todas ellas conforme acta de la mesa de contratación del 27 de septiembre de 2.006, y si bien es cierto que, como en otras adjudicaciones, Álvaro DE ARANZANA formaba la misma en condición de presidente, lo cual resulta anómalo pues también forma parte del órgano de contratación, no lo es menos que la valoración técnica de las ofertas fue realizada pr el vocal técnico, José Javier PEA LINARES resultando la empresa adjudicataria la que más puntuación obtuvo. Así las cosas, la propuesta de adjudicación fue acordada por la mesa de contratación del día 17 de octubre de 2.006 de la que no formaba parte ya el anterior, que fue sustituido por Antonio ALPERI, en misma fecha en que el Gerente y el Gerente Adjunto del IMADE dictan la resolución de adjudicación

Posteriormente, el contrato fue firmado el día 26 de octubre de 2.006 entre, Aurelio DE SOLA Y ARRIGA y Álvaro DE ARENZANA JOVE, como el Gerente y el Gerente Adjunto del IMADE y entre Guillermo José HERNÁNDEZ LÓPEZ y Vicente HERNÁNDEZ GALINDO, como representantes de MEDIA BY DESIGN SPAIN, S.A.

La facturación emitida por la mercantil adjudicataria, con relación a la campaña de autónomos, fue la siguiente:

- Factura núm. 20060721, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 27.039`94 euros, por anuncios en TVE que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007



contando con el certificado emitido por RTVE relativo a los partes de emisión de los mismos.

- Factura núm. 20060722, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 35.431`32 euros, por anuncios en ANTENA 3 que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por ANTENA 3 relativo a los partes de emisión de los mismos.
- Factura núm. 20060719, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 18.917`71 euros, por anuncios en LA SEXTA que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 2 de febrero de 2.007 contando con el certificado emitido por LA SEXTA relativo a los partes de emisión de los mismos.
- Factura núm. 20060720, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 1.044`00 euros, por anuncios en VEO TV que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 2 de febrero de 2.007 contando con el certificado emitido por el Director General de VEO TV, Eduardo SÁNCHEZ ILLANA, relativo a los partes de emisión de los mismos.
- Factura núm. 20060718, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 110.646`57 euros, por anuncios en TM3 que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 26 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por el Director Comercial de TELEMADRID, Isidro SÁNCHEZ-CRESPO, relativo a los partes de emisión de los mismos.
- Factura núm. 20060717, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 2.227`20 euros, por anuncios en LIBERTAD DIGITAL TV que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.
- Factura núm. 20060716, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 3.476`23 euros, por anuncios en 8 MADRID que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.
- Factura núm. 20060715, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 4.139`52 euros, por anuncios en INTERECONOMIA TV que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.
- Factura núm. 20060714, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 2.698`39 euros, por anuncios en ONDA 6 que fue



conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.

- Factura núm. 20060712, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 3.848`88 euros, por anuncios en LOCALIA MADRID REGIONAL que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.

- Factura núm. 20060713, del 31 de diciembre de 2.006, por importe de 3.586`98 euros, por anuncios en CANAL 7 que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 26 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.

- Factura núm. 20060685, del 30 de noviembre de 2.006, por importe de 1.798`00 euros, por anuncios en VEO TV que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.

- Factura núm. 20060683, del 30 de noviembre de 2.006, por importe de 190.196`48 euros, por anuncios en TELEMADRID que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 26 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.

- Factura núm. 20060684, del 30 de noviembre de 2.006, por importe de 10.825`58 euros, por anuncios en LA SEXTA que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 2 de febrero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.

- Factura núm. 20060682, del 30 de noviembre de 2.006, por importe de 3.654`00 euros, por anuncios en LIBERTAD DIGITAL TV que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.

- Factura núm. 20060681, del 30 de noviembre de 2.006, por importe de 4.648`70 euros, por anuncios en 8 MADRID que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.

- Factura núm. 20060680, del 30 de noviembre de 2.006, por importe de 11.852`10 euros, por anuncios en INTERECONOMIA TV que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de



2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.

- Factura núm. 20060679, del 30 de noviembre de 2.006, por importe de 5.045`42 euros, por anuncios en ONDA 6 que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.
- Factura núm. 20060678, del 30 de noviembre de 2.006, por importe de 5.938`39 euros, por anuncios en CANAL 7 que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 26 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.
- Factura núm. 20060677, del 30 de noviembre de 2.006, por importe de 9.617`56 euros, por anuncios en LOCALIA que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 11 de enero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos.
- Factura núm. 20070279, del 31 de marzo de 2.007, por importe de 16.110`08 euros, por anuncios en REVISTAS que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 18 de abril de 2.007 contando con copia de las publicaciones en "Todo PYME", "Estrategia Financiera", "Dossier Empresarial" y "Directivos Construcción",.
- Factura núm. 20070083, del 31 de enero de 2.007, por importe de 208`80 euros, por anuncios en VEO TV que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 12 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070068, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 5.150`40 euros, por anuncios en VEO TV que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070061, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 373.115`10 euros, por anuncios en TELEMADRID que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070062, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 73.472`75 euros, por anuncios en ANTENA 3 que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007



contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos

- Factura núm. 20070063, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 48.173`85 euros, por anuncios en LA SEXTA que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070064, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 27.064`33 euros, por anuncios en TVE que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070154, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 9.998`31 euros, por anuncios en CANAL 7 que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070155, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 8.319`52 euros, por anuncios en 8 MADRID que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070157, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 8.705`80 euros, por anuncios en LIBERTAD DIGITAL que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070158, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 7.960`29 euros, por anuncios en LOCALIA que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070153, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 9.144`28 euros, por anuncios en ONDA 6 que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070081, del 31 de enero de 2.007, por importe de 2.511`91 euros, por anuncios en ANTENA 3 que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos



- Factura núm. 20070082, del 31 de enero de 2.007, por importe de 15.260`90 euros, por anuncios en TELEMADRID que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 23 de febrero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070080, del 31 de enero de 2.007, por importe de 2.673`80 euros, por anuncios en TVE que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 23 de febrero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070079, del 31 de enero de 2.007, por importe de 740`81 euros, por anuncios en LOCALIA que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 22 de febrero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070078, del 31 de enero de 2.007, por importe de 243`60 euros, por anuncios en LIBERTAD DIGITAL que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 22 de febrero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070077, del 31 de enero de 2.007, por importe de 522`88 euros, por anuncios en INTERECONOMIA que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 23 de febrero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070076, del 31 de enero de 2.007, por importe de 209`38 euros, por anuncios en 8 MADRID que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 23 de febrero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070074, del 31 de enero de 2.007, por importe de 292`32 euros, por anuncios en ONDA 6 que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 23 de febrero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070075, del 31 de enero de 2.007, por importe de 309`07 euros, por anuncios en CANAL 7 que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 23 de febrero de 2.007 contando con el certificado emitido por tal cadena relativo a los partes de emisión de los mismos

- Las Factura núm. 20070086, del 31 de enero de 2.007, por importe de 190.660`50 euros, y la núm. 20070174, por importe de 4.231`68 euros por anuncios en PUBLICIDAD EXTERIOR que fueron conformadas por Álvaro ARENZANA el día 12 y el 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por el departamento Comercial de CLEARCHANNEL OUTDOOR del 15 de febrero de 2.007 relativo a su comercial de las empresas que lo llevaron a cabo (CLEAR CHANNEL ESPAÑA, PUBLIBUS, S.A., TREN MEDIA, MULTI CAMPUS MEDIA 2000, S.L., J&M MARKETING Y MEDIOS, PUBLIMEDIA, CEMUSA, TV TRANSIT, S.A.
- Factura núm. 20070171, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 121.149`98 euros; por anuncios en RADIO que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con el certificado emitido por las diferentes cadenas (COPE, GLOBO FM, RADIO M, ONDA CERO, ONDA MADRID, PUNTO RADIO, RADIO INTERECONOMÍA y RADIO SOL XXI), relativo a los partes de emisión de los mismos
- Factura núm. 20070084, del 31 de enero de 2.007, por importe de 2.151`95 euros; por anuncios en PRENSA LOCAL que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 23 de febrero de 2.007 contando con copia de lo publicado
- Factura núm. 20070275, del 31 de marzo de 2.007, por importe de 18.499`47 euros; por anuncios en PRENSA que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 18 de abril de 2.007 contando con copia de lo publicado
- Factura núm. 20070160, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 96.269`78 euros; por anuncios en PRENSA que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con copia de lo publicado
- Factura núm. 20070159, del 28 de febrero de 2.007, por importe de 78.308`22 euros; por anuncios en PRENSA que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 28 de marzo de 2.007 contando con copia de lo publicado
- Factura núm. 20070085, del 31 de enero de 2.007, por importe de 6.818`36 euros; por anuncios en PRENSA que fue conformada por Álvaro ARENZANA el día 23 de febrero de 2.007 contando con copia de lo publicado, adjuntando finalmente cuadro resumen por la adjudicataria

De igual forma que para las facturas anteriores relativas al plan de innovación tecnológica, consta en el expediente remitido las facturas correspondientes al plan de FUTURE TRENDS FORUM, al de MADE IN MADRID y al relativo a la



IMPORTANCIA DE AUTÓNOMOS Y PYMES, siguiendo un correlato similar al descrito.

Valoración:

Lo más significativo de esta adjudicación resulta, al igual que en otras el que se hubiese optado por la tramitación urgente puesto en relación con la proximidad de la campaña electoral para las autonómicas del 2.007 que fueron convocadas por Decreto 3/2.007, del 2 de abril, la Presidenta de la Comunidad de Madrid. Más tal circunstancia, por muchas suspicacias que pueda plantear desde un punto de vista moral (en cuanto se destinan grandes cuantías de fondos públicos en una actividad que, en última instancia, lo que hace es destacar la labor del gobierno de turno) no sólo es común a todos los partidos políticos con responsabilidad de gobierno, sino que, y esto es lo realmente importante, carece de significación no ya penal, sino incluso de sanción electoral.

Así las cosas, y más allá de ciertas irregularidades procedimentales o inconcreciones en algunas facturas, lo cierto es que no se ha detectado en la adjudicación de este expediente ni en su ejecución conductas con relevancia penal.

Año 2.007:

Consejería de Hacienda:

A través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., Daniel Horacio MERCADO LOZANO, compró espacios para la publicidad en radio por importe de 36.388`75 euros; en diarios periodísticos, por importe de 101.404`31 euros y en televisión por 78.683`58 euros; en el contexto de una adjudicación por la Consejería de Hacienda para una campaña de INFORMACIÓN TRIBUTARIA en la que, según presupuesto, había previsto unos costes de publicidad en radio de 45.691`09 euros (beneficio de 9.302`31 euros), de prensa de 108.860`63 euros (beneficio comercial de 7.888`32 euros) y de televisión de 94.719`17 euros (beneficio comercial de 16.035`59 euros) . Igualmente tuvo un beneficio industrial escaso por la publicidad exterior

Consejería de Sanidad:

Se presentó, a través de TRACI COMUNICACIÓN, S.L., al contrato SERVICIO DE CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS INFORMATIVAS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DURANTE EL AÑO 2007 (Expte: 07-AT-00115.5/2007) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil PUBLICS COMUNICACIÓN ESPAÑA, S.A. por importe de 2.750.000`00 euros

Canal Isabel II:



Se presentó, a través de TRACI COMUNICACIÓN, S.L., al contrato DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN DEL CANAL ISABEL II (Expte: 455/2007) no resultando adjudicatario del mismo,

Año 2.008:

Consejería de Educación:

Se presentó, a través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., al contrato PLANIFICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN CON MOTIVO DE DAR A CONOCER LA VIII SEMANA DE LA CIENCIA ORGANIZADA POR LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Expte: 09-AT-00073.2/2008 (C-519/002-08) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A. por importe de 125.000`44 euros

Consejería de Economía y Hacienda:

Se presentó, a través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., al contrato COMPRA DEL MEDIO PRENSA PARA LA CAMPAÑA INFORMATIVA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA QUE TIENE POR OBJETO INFORMAR A TODOS LOS MADRILEÑOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS PRESTACIONES A LAS QUE PUEDEN ACOGERSE POR RESIDIR EN LA COMUNIDAD DE MADRID (Expte: 05-AT-00024.7/2008) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil MEDIA BY DESIGN SPAIN, S.A. por importe de 237.800`00 euros

Se presentó, a través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., al contrato CAMPAÑA INFORMATIVA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LA CAMPAÑA DE LA RENTA 2007 (Expte: 05-AT-00010.1/2008) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil GRUPO DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA, S.A. por importe de 237.800`00 euros

Consejería de Empleo y Mujer:

Se presentó, a través de TRACI COMUNICACIÓN, S.L., al contrato CREATIVIDAD Y PRODUCCIÓN DE LAS PIEZAS NECESARIAS PARA REALIZAR UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DURANTE EL AÑO 2009 (Expte: 18-AT-00000.2/2008 (30/2009) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil MEDIA PLANNING GROUP, S.A. por importe de 181.238`00 euros

Se presentó, a través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., al contrato SERVICIO PARA LA CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD PARA DAR A CONOCER EL PROGRAMA DE EMPRENDEDORES Y LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL Y



FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO - LOTA 1 (Expte: L-0041/2008) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil TAPSA AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.L. por importe de 3.950.000`00 euros

Consejería de Medioambiente:

Se presentó, a través de TRACI COMUNICACIÓN, S.L., al contrato ASESORAMIENTO Y CREATIVIDAD DE MENSAJES DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN DESTINADOS A LA DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACCIONES QUE PRESTA LA CONSEJERÍA Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, AÑO 2008 (Expte: 10-AT-00000.6/2008) resultando adjudicatario del mismo por importe de al haberlo sido la mercantil MEDIA PLANNING GROUP, S.A. por importe de 180.960`00 euros

Consejería de Transportes e Infraestructuras:

Se presentó, a través de OVER MARKETING, S.L. y de TRACI COMUNICACIÓN, S.L., a los contratos ADQUISICIÓN DE SEPORTES PUBLICITARIOS PARA LAS CAMPAÑAS DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DURANTE AL AÑO 2008 y EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DURANTE EL AÑO 2008, no resultando adjudicatario de ninguno al haberse declarados desiertos.

IMADE

Expediente CAU-009/08:

SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E INSERCIÓN EN MEDIOS PARA PROMOCIONAR LA RED DE PARQUES Y CLUSTERS DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

El inicio del expediente de contratación fue acordado por resolución del 28 de noviembre de 2.008 del Gerente y Gerente Adjunto del IMADE, Aurelio GARCÍA DE SOLA Y ARRIAGA y Álvaro DE AREENZANA JOVE y, se tramito, como la mayoría de los analizados hasta ahora, por el procedimiento abierto y trámites de urgencia, siendo el mismo justificado en escrito del 28 de noviembre de 2.008 por el Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE AREENZANA JOVE resultando nuevamente injustificada tal declaración de urgencia. No obstante, dada la cuantía de licitación, fue objeto de publicación, tanto en el BOCM del lunes 23 de febrero de 2.009, como en el DOCE del 13 de febrero de 2.009, como también fue objeto de publicación posterior su adjudicación.

Al mismo presentaron ofertas un total de 20 empresas (RUIZ NICOLI LÍNEAS, TIEMPO BBDO, ADSOLUT, BASSAT OGILVY, MCCANN ERIKSON, GREY ESPAÑA, MEDIA PLANING GROOUP, PUBLICIS



HEALTHCARE, MEDIA BY DESIGN, ZENITH MEDIA, OVER, MEDIAEDGE, YMEDIA, GAP´S, CONTRAPUNTO, CONTRAPUNTO, ORBITAL, GRUPO DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA, CP PROXIMITY, GISBERT y NEGOCIACIÓN & COMPRA), habiendo obtenido la mayor puntuación la empresa RUIZ NICOLI LÍNEAS conforme el informe técnico de valoración, en que intervinieron en asesoramiento Jorge PAYÁ y Juancho MADOZ, de la empresa SWAT, por lo que resulto la propuesta para la adjudicación conforme acuerdo de la mesa de contratación del día 25 de mayo de 2.009, siendo firmado el contrato el día 12 de junio de 2.009 por el importe máximo de licitación de 4.000.000`00 euros.

Tan sólo 7 días después de la firma del contrato, el Gerente Adjunto del IMADE firmo un informe para su modificación justificándolo en la necesidad de lanzar la marca MADRID NETWORK, lo que conllevaba un aumento de 150.000`00 euros que debería diluirse entre las partidas ya aprobadas, siendo objeto de aprobación por resolución del 22 de junio del 2.009 del Gerente y del Gerente Adjunto del IMADE que se plasmó en una adenda del mismo día suscrita entre administración y adjudicataria

Desde la perspectiva de la facturación, consta el certificado del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, Francisco LOBO MONTALBÁN, del 27 de diciembre de 2.013 por el que se expresa relación de facturas presentadas y tramitadas en ejecución del mismo por importe total de 3.727.511`42 euros, así como cuenta de mayor en la que se constata el abono de las mismas. Desde tal perspectiva se constata que consta unidas tanto las facturas, como los documentos acreditativos de su ejecución y los respectivos certificados de conformidad firmados por Álvaro ARENZANA, siendo igualmente remitidos, en formato CD, copia de los trabajos realizados.

Valoración:

Más allá de las tradicionales irregularidades vinculadas a la tramitación de urgencia, lo cierto es que, del expediente administrativo, que en este caso si se encuentra suficientemente documentado, no se deducen indicios de utilización fraudulenta de los fondos públicos. Cuestiones correspondientes a las fechas de ejecución y a la necesidad de la misma resultan totalmente ajenas a la perspectiva del derecho penal.

Por otra parte, la adjudicación de este contrato, en que recordemos también presento oferta Daniel Horacio MERCADO LOZANO, a través de OVER MARKETING COMUNICACIÓN, S.L., pone de manifiesto que no siempre que éste se presentaba le era adjudicado el contrato



Año 2.009:

Consejería de Educación:

Se presentó, a través de TRACI COMUNICACIÓN, S.L., al contrato DIFUSIÓN DE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA SOBRE EL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN PARA EL CURSO 2009/2010 (Expte: 09-AT-00011.2/2009 (C-500/007-09) no resultando adjudicatario del mismo, al haberlo sido la mercantil MEDIA PLANNING GROUP, S.A. por importe de 1.700.000`00 euros

IMADE

Expediente CAU-001/09:

SERVICIOS DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA EN PUBLICIDAD PARA ACTIVIDADES DEL IMADE:

Tal y como resulta práctica habitual el procedimiento seguido fue el ordinario por los trámites de urgencia, lo que evidencia -más si cabe- que la tramitación urgente, lejos de constituir excepción, era la práctica habitual en este tipo de contratos. Así las cosas, la salvaguarda de la libre concurrencia viene determinada por la publicación del mismo, tanto en el BOE del 20 de febrero de 2.009. como en el DOCE del día 14 de febrero de 2.009, presentándose al mismo un total de 6 empresas (BBDO ESPAÑA, S.A.; DATACOM CRM SPAIN, S.L.; CARAT ESPAÑA, S.A.U.; FUTUREBRAND, S.A.; MEDIAWORLD SPONSOR Y SOPORTES, S.L. y TRACI COMUNICACIÓN, S.L.) constando, de conformidad con el informe técnico de valoración del día 1 de abril de 2.009 firmado por el Gerente Adjunto, Álvaro DE ARENZANA, como mejor puntuada la que, finalmente, sería la adjudicataria, esto es MEDIAWORLD SPONSOR Y SOPORTES, S.L..

El contrato, del día 20 de abril de 2.009 fue firmado por el Gerente y Gerente Adjunto del IMADE y por, Bernardo CAMPOS PARDO, como administrador único de la empresa adjudicataria.

Sin que se informase de anomalías en la ejecución, consta la certificación del 9 de junio de 2.009 del Gerente Adjunto, Álvaro DE ARENZANA JOVE por la que "se da por cumplido" el contrato a satisfacción, tras la que, se dicta la resolución del 9 de junio de 2.010, firmada por el Gerente y Gerente Adjunto del IMADE por la que se aprueba la finalización y liquidación del contrato.

Desde la perspectiva de la facturación, se constata que consta unidas al expediente tanto las facturas, como los documentos acreditativos de su ejecución y los respectivos certificados de conformidad firmados por Álvaro ARENZANA, siendo igualmente remitidos, en formato CD, copia de los trabajos realizados.



Valoración:

Una irregularidad no detectada en otras adjudicaciones es que en la presente fue el propio Gerente Adjunto el que firmó el informe técnico de valoración de las ofertas.

Por otra parte, la adjudicación de este contrato, en que recordemos también presento oferta Daniel Horacio MERCADO LOZANO, a través de TRACI COMUNICACIÓN, S.L., pone de manifiesto que no siempre que éste se presentaba le era adjudicado el contrato.

Expediente CAU-007/09:

SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PLANIFICACIÓN EN MEDIOS DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD PARA PROMOCIONAR A LA CAM COMO DESTINO TURÍSTICO

Nuevamente el mismo fue tramitado por el procedimiento ordinario, pero siguiendo la tramitación de urgencia y nuevamente la misma fue justificada en un lacónico escrito del 5 de junio de 2.009 del Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE ARENZANA JOVE Los pliegos fueron informados con observaciones significativas, así se destacó que no debería ser realizado por el IMADE, sino por la Sociedad pública turismo de Madrid, S.A., falta de justificación del trámite de urgencia, falta de concreción del objeto del contrato (especialmente por no quedar clara la planificación que realiza la empresa y los posteriores encargos que puede encomendar el IMADE), falta de concreción de las tarifas originales sobre las que aplicar los descuentos y matizaciones respecto de ciertas cláusulas) en informe de la Letrada, Begoña BASTERRECHEA BURGOS, del 28 de abril de 2.009, pese a lo que fue aprobado el inicio del expediente de contratación por resolución del 5 de junio de 2.009 del Gerente y el Gerente Adjunto del IMADE, siendo objeto de publicación en el BOE del 16 de junio de 2.009 y en el DOCE del 11 de junio de 2.009

Al concurso se presentaron un total de 12 empresas (MINDSHARE SPAIN, S.A.U.; ARENA MEDIA COMMUNICATIONS, ESPAÑA, S.A.; MEDIACOM IBERIA, S.A.; OPTIMEDIA, S.A.; DIFUSIÓN Y AUDIENCIAS, S.A.; EQUMEDIA XL, S.A.; MEDIAEDGA, S.L.; MEDIA PLANING GROUP, S.A.; MEDIAEDGE CIA MEDITARRANEA, S.A.; CICM, S.L.U.; INTELIGENCIA Y MEDIA, S.A. Y GESMEDIA CONSULTING, S.A.) valorándose sus ofertas en informe del 30 de julio de 2.009 del Gerente Adjunto del IMADE, Álvaro DE ARENZANA siendo MEDIACOM IBERIA, S.A. la que obtuvo una mayor puntuación, lo que fue objeto de publicación posterior en los diarios oficiales, firmándose el contrato por importe de 5.000.000'00 euros, el día 15 de octubre de 2.009 entre el Gerente y Gerente Adjunto del IMADE y César RECALDE LANGARICA, en tanto Consejero de la adjudicataria.



Tan solo 5 días después a la firma del contrato se firmó la Adenda et corrigenda del mismo entre las mismas personas justificándolo en que "algunos de los medios incluidos en el PLAN DE COMUNICACIÓN previstos en los pliegos que rigieron la licitación pública origen del precitado contrato, no cumplen las expectativas publicitarias requeridas por la presente campaña, y si la cumplen los nuevos medios propuestos para su sustitución" por lo que se acuerda modificaciones que representan un 28`7% del coste. A tal documento le sigue el Informe del 12 de noviembre de 2.009 de modificación del contrato elaborado igualmente por el gerente Adjunto del IMADE.

El resto del expediente remitido y se corresponde con la facturación, de forma que constan las facturas presentadas por la adjudicataria acompañadas de los trabajos ejecutados y el correspondiente certificado de conformidad del IMADE que, como en el resto de contratos analizados, siempre firma el gerente Adjunto Álvaro DE ARENZANA JOVE.

Valoración:

Tal y como ya se ha expuesto en el resto de contratos adjudicados por el IMADE, la tramitación del expediente adolece de irregularidades, más de las mismas no puede aseverarse (al menos con la seguridad que permitiría enervar el derecho a la presunción de inocencia) que existiese un plan preconcebido para distraer fondos públicos de las adjudicaciones para otros fines, máxime en este contrato, que fue con una empresa no objeto de investigación y que remitió abundante documentación justificativa de los trabajos realizados.

VALORACIÓN GLOBAL:

El análisis efectuado de las contrataciones anteriores, más allá de cada expediente por separado, ha de ser igualmente valorado en conjunto, pues las irregularidades, aisladas en cada contrato, definen un patrón de actuaciones cuando son analizadas en conjunto. Desde tal perspectiva, ha de destacarse la aparente utilización instrumental del IMADE, por parte de su Gerente Adjunto, Álvaro DE ARENZANA JOVE para la ejecución de una serie de campañas de publicidad presididas por la opacidad en su adjudicación y ejecución. Así, debemos de vincular la opacidad en la adjudicación a la reiterativa utilización del trámite de urgencia en la tramitación de todos los contratos, trámite que, siempre fue cuestionado, tanto por la Cámara de Cuentas respecto los contratos fiscalizados, como por los servicios jurídicos cuando se encargó su informe. En este sentido, resulta especialmente significativo el contenido del informe jurídico en el expediente CAU-007/09 al afirmar al



resto que "debe justificarse en el expediente, no solo que concurre objetivamente el supuesto, sino que la situación de urgencia no deriva de la falta de tramitación diligente de la entidad contratante". En efecto, y en el mejor de los supuestos, el uso reiterado de tal tramitación de urgencia sólo puede aceptarse desde esta perspectiva de absoluta falta de diligencia por parte de la entidad contratante que, como se ha visto, se personifica en la figura de su Gerente Adjunto. Lógicamente, tal forma de actuar permite afirmar la existencia de un indicio penalmente relevante, vinculándolo no ya a una simple falta de diligencia por incompetencia, como a una situación creada y utilizada para perseguir otras finalidades. Sin embargo, precisamente desde esta perspectiva del proceso penal debemos de considerar no sólo los indicios desfavorables, sino también los favorables, y en tal sentido, la existencia de la publicación en los diarios oficiales y la concurrencia de plurales agencias de comunicación en todos los concursos debe de verse como contraindicio al anterior.

Junto al uso del trámite de urgencia, se aprecia cierta opacidad en la existencia de indefinición el objeto del contrato adjudicado, dándose la coincidencia de que sea el propio ente adjudicador, que se vuelve a personificar en Álvaro DE ARENZANA JOVE, el que se reserva la facultad de introducir peticiones de campañas o incluso realizar adendas de modificación a los pocos días de la firma del contrato con, en algunos contratos, coincidencia de fechas en la ejecución de las campañas con periodos electorales, siendo además adjudicadas a proveedores del mismo partido político; así como en que sea el propio Gerente Adjunto del ente adjudicador el que, además de miembro del órgano adjudicador, participe de forma activa en el resto de fases, así, firma pliegos técnicos, firma informes de valoración y preside mesas de contratación.

Desde la perspectiva de la opacidad en la fase de ejecución, se afirma la misma como consecuencia de que, en este caso de forma exclusiva, es el propio Gerente Adjunto del IMADE el que certifica la ejecución de todos los trabajos. Si a ello añadimos la extraña circunstancia de que en unos expedientes existe abundante documentación sobre la ejecución d ellos mismos, mientras que en otros esta es, o nula o muy deficitaria, se ha de concluir la existencia de un nuevo indicio penalmente relevante.

Tal unificación de poderes y controles, desde luego facilita la existencia de irregularidades, al tiempo que dificulta notablemente el adecuado control tal y como se constata que



realmente sucedió al leer lo declarado, en sede policial, por José Javier PEÑA LINARES.

Pero junto con lo anterior, y en lo que la documentación interna hallada en poder de Daniel Horacio MERCADO LOZANO se refiere, la misma pone de manifiesto que, por una parte, sus empresas tenían una clara actividad real, lo que supone un indicio a tener muy presente en orden a valorar, en los contratos adjudicados, la realidad del servicio prestado (a salvo, claro está, de si el mismo se encontrase "inflado" o no) y, por otra, que fueron muchos más los concursos a los que se presentó y no resulto adjudicatario que a los que se presentó y si lo fue, lo que supone un indicio a tener presente en orden a la valoración del posible trato de favor en las adjudicaciones. Por otra parte, no puede soslayarse que, lo anterior afecta a los años en que se produjeron dichas adjudicaciones, esto es, entre el 2.004 y hasta, esencialmente, el año 2.008, pues los datos referidos a los años 2.009 en adelante son muy escasos en la documentación intervenida.

Tal conjunto de indicios y contraindicios hace que, desde la perspectiva del proceso y derecho penal, nos encontremos ante la institución de la prescripción de cualquier posible delito de prevaricación, al tiempo que, del posible delito conexo de malversación cualificada, que no estaría prescrito, no exista posibilidad de determinar, no ya su cuantificación, sino de su propia existencia. Desde luego, los expediente recabados y revisados ponen de manifiesto una práctica de gestión muy alejada de los principios constitucionales de eficacia y de servir con objetividad los intereses generales, más tal cuestión no implica existencia de prueba suficiente para enervar el igualmente principio constitucional de presunción de inocencia y derecho a un proceso con todas las garantías.

POZUELO DE ALARCÓN:

Los hechos vinculados a la localidad de Pozuelo de Alarcón estarían ya prescritos pues habrían tenido lugar entre los años 2.006 a julio de 2.008.

AGENCIA MADRILEÑA PARA LA EMIGRACIÓN:

Durante los años 2.008 y 2.009 la Agencia madrileña para la Emigración (AME) recurrió a la figura de la contratación menor para adjudicar 13 contratos a empresas vinculadas a Daniel Horacio MERCADO LOZANO (OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L.; LINK AMÉRICA, S.L.; TRACI COMUNICACIÓN, S.L. y ABANICO) POR UN IMPORTE TOTAL DE 124.219`86 euros, siendo la Directora de la



misma Victoria CRISTOBAL ARAUJO conforme Decreto 9/2.008 (BOCM del 15 de febrero de 2.008).

Tal agencia había sido creada por el artículo 13 de la Ley 7/2.007, del 21 de diciembre de medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, como un ente de Derecho Público adscrito a la Consejería competente en materia de emigración que, a tales fechas, era la Consejería de Presidencia e Interior, siendo el Consejero Francisco José GRANADOS LERENA.

Los 13 contratos menores llevados a cabo lo fueron con la idea de favorecer a Daniel Horacio MERCADO LOZANO, evitando la publicidad de lo que, en realidad, eran 3 contratos que superaban la cifra de la contratación menor. Para ello, María Victoria CRISTOBAL ARAUJO aprobó el fraccionamiento de su objeto y decidió que todos fueran adjudicados, a través de la contratación menor, a las empresas de aquél. Así;

Con el mismo objeto de producir merchandising publicitario de la recién creada agencia, se adjudicó a OVER MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L., entre el 16 de abril y el 19 de junio de 2.008, diferentes tipos del mismo, así, por importe de 6.887`50 euros carpetas, tarjetas de visita, hojas y sobre; por importe de 452`40 euros tarjetones; por importe de 4.390`60 euros, cajitas con láminas de jabón, almohadillas, bolígrafos y lanyard; por 661`20 euros más cajitas y almohadillas; y a LINK AMÉRCIA, S.L., con fecha 15 de septiembre de 2.008, por 11.020`00 euros más cajitas, almohadillas, bolígrafos y lanyard, con un total de 23.411`70 euros.

Con un objeto definido de diseño, producción y manipulación de sobres para dar a conocerla tarjeta de Salud se contrató con ABANICO, el día 1 de octubre de 2.008 por importe de 16.124`00 euros, el manipulado de ellos sobres; con LINK AMÉRICA, en fecha 24 de octubre de 2.008 por importe de 9.017`36 euros, el diseño y la producción de los sobres y los folletos y, con TRACI COMUNICACIÓN, con fecha 31 de octubre de 2.008 por importe de 17.799`28 euros, la producción y personalización de las tarjetas.

Con el objeto de efectuar una campaña sobre la atención sanitaria a los madrileños en el exterior se contrató con OVER MARKETING, el 28 de octubre de 2.009 por importe de 14.205`36 euros, el mailing; con LINK AMÉRICA, con fecha 29 de octubre de 2.009 por importe de 9.048`00 euros la gestión de la base de datos y con TRACI COMUNICACIÓN, en misma fecha del día 29 por importe de 12.992`00 euros, el diseño y la producción del mailing.

La directora de la Agencia, Victoria CRISTOBAL ARAUJO fue la que, en todos los casos, determinó la necesidad del contrato, recepcionó las facturas y dio por bueno los servicios contratados pese a que, de documentos tales, como el Plan



Estratégico de Comunicación, que había sido adjudicado a TRACI COMUNICACIÓN el 21 de mayo de 2.008, no existe constancia alguna de que fuese realizado.

VALORACIÓN:

Conforme se ha analizado los hechos podrían ser constitutivos de un delito continuado de prevaricación administrativa, al haberse procedido a fraccionar el objeto de 3 contratos en 13 contratos menores para evitar la publicidad de los mismos, aunque la misma fuese limitada al procedimiento negociado. En tal línea, también existirían indicios de un posible delito continuado de fraude en la contratación con respecto a los mismos.

Se ha de puntualizar que, respecto al posible delito continuado de fraude en la contratación, previsto y penado en el artículo 436 del CP con relación al 74 de dicha norma, su concurrencia depende en gran medida que pueda afirmarse claramente el previo de la prevaricación continuada, pues sino existe ésta, difícilmente puede afirmarse en este caso en concreto la existencia del acuerdo para defraudar.

Pues bien, respecto al delito de prevaricación continuada, cierto es que existen indicios de su posible existencia, más en el presente supuesto también los hay en su contra, pues por las cuantías adjudicadas, fácilmente podría haberse acudido a la procedimiento negociado sin publicidad y haber efectuado las invitaciones a las empresas vinculadas, práctica por otra parte que podría considerarse un indicio igualmente de prevaricación, pero mucho más difícil de probar que el simple y llano fraccionamiento. Es por ello, que desde la perspectiva de la prevaricación únicamente contamos en el presente supuesto con el posible fraccionamiento, pero sin más indicios concurrentes que permitan afirmar la existencia de un plan preconcebido en tal dirección. Al existir únicamente tal indicio, pues no existe vinculación personal de Victoria CRISTOBAL ARAUJO con Daniel Horacio MERCADO LOZANO, puede afirmarse que, desde la perspectiva del Ministerio Fiscal y de la Unidad de Apoyo a la Fiscalía de la Intervención General de la Administración del Estado se debió de tratar como tres contratos, más no con la absoluta claridad que exige el tipo penal de la prevaricación de que no existe una interpretación igualmente defendible, y jurídicamente sostenible, en el sentido de que no existe tal fraccionamiento.

TRABAJOS DE REPUTACIÓN:

La Empresa:

El 30 de marzo del año 2.000 el investigado Alejandro DE PEDRO LLORCA constituyo, con un 60% del capital social, y junto con Ananias GUTIÉRREZ GITIÉRREZ (con un 20%) y con MISTRAL, S.L. (el otro 20%) la mercantil EICO ONLINE REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L. (EICO), donde figura, junto con Ananias GUTIÉRREZ



GUTIÉRREZ como administrador hasta el 28 de marzo de 2.012, en que pasa a ser administrador único. Tal cargo lo ostenta hasta que, con fecha 28 de junio de 2.013, se conforma un Consejo de Administración del que ocupa el cargo de Presidente, siendo el resto de consejeros DE ALBA ABOGADOS Y CONSULTORES, S.L. y GLOBALCLIP CONTENIDOS, S.L. (representadas por Eduardo AGUSTÍN CONESA) y NUNKYWORLD, S.L. (representada por Abel LINARES PALACIOS). La estructura del capital social se modifica en el año 2.011, en que Alejandro DE PEDRO LLORCA adquiere el 100% del mismo, si bien, al año siguiente reduce su participación al 75,45%, al adquirir el restante 24,55 la sociedad NUNYWORLD, S.L.

EICO se configura con un objeto social muy extenso si bien, su núcleo de actividad y especialización se determinó dentro del ámbito del análisis y posicionamiento en internet (redes sociales y cuantas plataformas pudiesen desarrollarse), que, por aquellas fechas, se encontraba aún explotado aún.

El 6 de marzo de 2.012, Alejandro DE PEDRO LLORCA constituye indirectamente y como "complemento" de EICO, la mercantil MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, S.L. (MADIVA). Los socios de la misma son, la madre de la mujer de Alejandro De Pedro, M^a Josefa VALERO PALACIOS, con un 67,55 % del capital, y M^a Roble Paloma DORRONSO PIÑUELA, con un 32,45%-. La administradora única, desde el 23 de septiembre de 2.013 es la madre de la mujer de Alejandro DE PEDRO LLORCA. Ambas sociedades comparten el mismo domicilio social sito en la calle Marques de Sotelo 1 - 11º de Valencia.

En el mismo año 2.010, gracias a la intermediación del igualmente investigado José Antonio ALONSO CONESA, cuyo hermano, Agustín ALONSO CONESA tenía el 20% del capital social de EICO a través de ALJAMA TRES INV, S.L. y MISTRAL INV. S.L. le presentaron al Secretario General autonómico del Partido Popular de Madrid, Francisco José GRANADOS LERENA, que, además, era el principal responsable de la campaña electoral para las elecciones a la Comunidad de Madrid que habían sido convocadas por Decreto núm. 3/2.011, de 28 de marzo para celebrarse el 22 de mayo de 2.011.

Relación con el Partido Popular de Madrid:

Dentro del ámbito de tal campaña, la mercantil EICO REPUTACIÓN MANAGEMNT, S.L. fue contratada por el Partido Popular de Madrid para ejecutar "Servicios de posicionamiento, estrategia de comunicación online y compra de medios para la campaña del Partido Popular de Madrid - Elecciones Autonómicas C. Madrid 2011" con un coste de 40.120`00 euros, que se facturo en una única factura, la núm. 3312011, del 29 de mayo de 2.011, y que



abonada mediante cheque núm. QU N.º 3.827.886 del 21 de junio de 2.011 girado contra la cuenta corriente del Banco Popular núm. (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx).

Lo anterior permitió a Alejandro DE PEDRO LLORCA conocer y tratar, a destacados dirigentes del Partido Popular de Madrid que posteriormente tuvieron cargos dentro del ejecutivo autonómico, tales como Lucía FIGAR DE LA CALLE, Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Borja SARASOLA JAÚDENES, Salvador VICTORIA BOLIVAR o Isabel GALLEGO NAVARRETE, a los que posteriormente consiguió vender estrategias para el posicionamiento en internet de sus personas.

Alejandro DE PEDRO LLORCA y su equipo comenzó a trabajar, en octubre de 2.010 con la realización de un blog y acciones en la página web de esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDNA y comenzó a preparar en la misma fecha informes reputacionales en referencia a medios digitales, dinamización de contenidos y redes sociales de Francisco José GRANADOS LERENA en relación al mes de diciembre de 2.010, que presentó en enero de 2.011; siendo estos los que le "dan a conocer" dentro de la estructura del Partido Popular Madrileño generándose una relación de confianza entre los responsables de medios y este durante la campaña de 2011.

Pasada esta, Alejandro DE PEDRO LLORCA, a través de Isabel GALLEGO NAVARRETE y Borja SARASOLA JAÚDENES, comenzó a trabajar en posicionamiento en internet de Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA e Ignacio GONZÁLEZ GONZALÉZ, presentó las ofertas para ello en el mes de febrero de 2.012 y, por otra parte, con Lucia FIGAR DE LA CALLE, a través de la propia Consejera y de Manuel PÉREZ. Igualmente, presentó proyecto piloto al partido Popular nacional en mayo de 2.012 que fue aceptado y ejecutado, constando abonado por dicho partido político.

Así, con fecha 2 de abril de 2.012 Alejandro DE PEDRO LLORCA envió a Borja SARASOLA JAÚDENES, una oferta económica para ejecutar el proyecto de reputación de Esperanza AGUIRRE y de Ignacio GONZÁLEZ y Diarios Digitales, lo que fue acetado sobre la oferta económica de 52.000`00 euros por los primeros y de 38.000`00 euros por los segundos, sobre un periodo de 10 meses presentando el informe de necesidades para su puesta en marcha en abril de 2.012 y ya, a 7 de mayo de 2.012 los informes contratados pese a que no se había redactado, ni firmado contrato alguno y que, desde el inicio, se sabía por Borja SARASOLA JAÚDENES que iban a ser abonados por la Comunidad de Madrid, acordándose un inicial contrato menor por 18.000`00



euros, quedando los restantes 63.999`00 euros a la espera de lo que decidiese éste como "vehículo" para el pago.

Informes y Personas:

A partir de tal fecha, EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L. elaboro los siguientes informes:

- Sobre esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA: Mayo del 2.012, Abril de 2.012, Junio de 2.012, Julio de 2.012, Agosto-Septiembre de 2.012 Mayo del 2.012
- Sobre Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ: desde el inicial de punto de partida y se emitieron, informes reputacionales, rankings y de actuación entre Mayo del 2.012, Marzo de 2.012, Junio del 2.012; Septiembre de 2.012, Octubre de 2.012 y, Noviembre de 2.012 y, Diciembre de 2.012 y, global del año 2.012 y Enero de 2.013 y, Febrero de 2.013, Marzo de 2.013 y, Abril/Mayo del 2.013, Junio de 2.013 y, Julio de 2.013 y, de los seis primeros meses del 2.103, Agosto de 2.013 y; Septiembre de 2.013; Octubre de 2.013 y, Noviembre de 2.013; enero de 2.014; Mayo de 2.014, Agosto de 2.014; lo cual, ya en mayo de 2.012, implicaba publicar "todos los días las noticias en diarios que <habían creado desde EICO> para potenciar el posicionamiento de Ignacio, realizándolo a través de artículos de opinión que eran elaborados desde EICO y que, antes de publicarlos, eran enviados a Isabel GALLEGO NAVARRETE para confirmar si podían ser publicados.
- Sobre Borja SARASOLA JAÚDENES: Enero de 2.012; Febrero de 2.012; Marzo de 2.012; Abril de 2.012; Mayo de 2.012; Junio de 2.012; Julio de 2.012; Noviembre de 2.012 y Diciembre de 2.012;
- Sobre Salvador VICTORIA BOLIVAR: Enero de 2.013;

Los trabajos reseñados en gran parte de los mismos fueron pagados con fondos de la Comunidad de Madrid. A tal fin, dentro de los límites de la contratación menor, se realizaron adjudicaciones directas a EICO REPUTACIÓN MANAGEMEN, S.L. haciendo constar, como objeto del contrato menor el de "trabajos de clipping y posicionamiento online de la comunidad de Madrid...".

Facturas:

Año 2.012:

En ejecución de lo pactado y, con el fin anterior, Isabel GALLEGO NAVARRETE declaró conformes las siguientes facturas emitidas por de EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L. frente a la Comunidad de Madrid:

- La núm. 120056, del 5 de julio de 2.012, por importe de 4.500`00 euros más IVA (5.310`00 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante los meses de: Abril, Mayo y Junio"

- La núm. 120097, del 28 de septiembre de 2.012, por importe de 6.750`00 euros más el IVA (8.167`50 euros), bajo el concepto "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante los meses de: Julio, Agosto y Septiembre"

Para ambas facturas, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, asigno el número de expediente 03-EG-01327.1/2012 y se tramitó el documento ADOK, de autorización - disposición - reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-12-016462, por importe de 13.477`50 que fueron asignados al presupuesto del año 2.012 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", describiendo el gasto como "Trabajos de clipping y posicionamiento de la Comunidad de Madrid durante los meses de abril a septiembre de 2.012".

La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, con fecha 5 de noviembre de 2.012 firmo la nota explicativa de los mismos como trabajos de "acercamiento de la Comunidad de Madrid a los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías" con cargo a al programa 101 "Medios de Comunicación", siendo igualmente la misma la que firmo, el 19 de noviembre de 2.012 la conformidad dl presupuesto, obteniendo la intervención favorable el 4 de diciembre, tras lo que el gasto fue aprobado el 5 de diciembre de 2.012 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

Año 2.013:

En el año 2.013, se volvió a recurrir a la misma forma de contratación, en la cuantía que permitía el contrato menor. Así, en ejecución de lo pactado y, con el fin anterior, Isabel GALLEGO NAVARRETE declaró conformes las siguientes facturas emitidas por de EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L. frente a la Comunidad de Madrid:

- La núm. 130020, del 31 de enero de 2.013 por importe de 6.750`00 euros más IVA (8.167`50 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante los meses de: Octubre, Noviembre y Diciembre"



Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, asigno el número de expediente 03-EG-00342.2/2013 y se tramitó el documento ADOK, de autorización - disposición - reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-13-001381, por importe de 8.167`50 que fueron asignados al presupuesto del año 2.013 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", si bien cambiando la descripción del gasto para que no figurase referencia alguna al año 2.012, describiéndolo como "Trabajos de clipping y posicionamiento de la Comunidad de Madrid con seguimiento del Presidente en Internet". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, con fecha 5 de marzo de 2.013 firmo la nota explicativa de los mismos como trabajos de "acercamiento de la Comunidad de Madrid a los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías" con cargo a al programa 101 "Medios de Comunicación", siendo igualmente la misma la que firmo, el 7 de marzo de 2.013 la conformidad del presupuesto, obteniendo la intervención favorable el 13 de marzo, tras lo que el gasto fue aprobado el 20 de marzo de 2.013 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

El presupuesto presentado el 7 de enero de 2.013 por importe de 17.988`00 euros más IVA (21.765`48 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Seguimiento de todas las apariciones en medios digitales y redes sociales. Asesoramiento de la estrategia de comunicación digital acorde a los resultados obtenidos en el seguimiento"

Para tramitación, aprobación y pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, asigno el mismo número de expediente 03-EG-00342.2/2013 pero se tramitó el documento ADOK, de autorización - disposición - reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-13-000748, por importe de 21.765`48 que fueron asignados al presupuesto del año 2.013 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", si bien, ya sin cambio de la descripción del gasto como "Trabajos de clipping y posicionamiento de la Comunidad de Madrid en internet para el ejercicio 2.013". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, con fecha 3 de abril de 2.013 firmo la nota explicativa del mismo, justificando su necesidad en el hecho de que "Un asunto que merezca una respuesta inmediata o el tratamiento informativo que merezca un cargo de la Comunidad de Madrid (Presidente, Consejeros y demás altos cargos) debe ser prontamente conocido por la persona o personas competentes", para lo que era necesario "contar con un servicio especializado de clipping y posicionamiento en internet que debido a las nuevas tecnologías y desarrollo de



las comunicaciones online se hace imprescindible hoy día como seguimiento del Presidente de la Comunidad de Madrid en Internet", siendo igualmente la misma la que firmo, el 4 de abril de 2.013 la conformidad del presupuesto y, estando exento de fiscalización, fue aprobado el 12 de abril de 2.013 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

Con base al mismo, se emitieron por EICO las siguientes facturas:

- La núm. 130018, del 31 de enero de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Enero 2.013"

- La núm. 130027, del 28 de febrero de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Febrero 2.013"

- La núm. 130051, del 28 de marzo de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Marzo 2.013"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, asigno el número de expediente 03-EG-00342.2/2013 pero se tramitó el documento ADOK, de autorización - disposición - reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-13-000986, por importe de 5.441`37 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.013 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", si bien, ya sin cambio de la descripción del gasto como "Trabajos de clipping Online y Posicionamiento en internet de la Comunidad de Madrid durante los meses de enero, febrero y marzo de 2013".

La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar todas las facturas, con fecha 15 de abril de 2.013 certificó la ejecución de los mismos a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 19 de abril de 2.013 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 6 de mayo, siendo finalmente aprobado el 13 de mayo de 2.013 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 130076, del 30 de abril de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Abril 2.013"



Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00342.2/2013 pero se tramitó el documento ADOK, de autorización - disposición - reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-13-001184, por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.013 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", describiendo el gasto como "Servicios Clipping Online EICO Abril D. G. Medios de Comunicación". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la propia factura, con fecha 9 de mayo de 2.013 certificó la ejecución del trabajo a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 13 de mayo de 2.013 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 16 de mayo, siendo finalmente aprobado el 20 de mayo de 2.013 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 130093, del 30 de mayo de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Mayo 2.013"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00342.2/2013, así como la referencia al documento AD 03-13-00748 tramitándose el documento OK, reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-13-001754, por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.013 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", describiendo el gasto como "Servicios EICO Clipping Online Mayo D. G. Medios de Comunicación". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la propia factura, con fecha 5 de junio de 2.013 certificó la ejecución del trabajo a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 14 de junio de 2.013 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 21 de junio, siendo finalmente aprobado el 3 de julio de 2.013 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 130109, del 28 de junio de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Junio 2.013"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-



00342.2/2013 así como la referencia al documento AD 03-13-00748 tramitándose el documento OK, reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-13-0012382, por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.013 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", describiendo el gasto como "Clipping Online Junio EICO para la D. G. Medios de Comunicación". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la propia factura, con fecha 4 de julio de 2.013 certificó la ejecución del trabajo a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 11 de julio de 2.013 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 15 de julio, siendo finalmente aprobado el 19 de julio de 2.013 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 130131, del 31 de julio de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Julio 2.013"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00342.2/2013 así como la referencia al documento AD 03-13-00748 tramitándose el documento OK, reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-13-003159, por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.013 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", describiendo el gasto como "Servicios Julio Clipping Online EICO D. G. Medios de Comunicación". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la propia factura, con fecha 27 de agosto de 2.013 certificó la ejecución del trabajo a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 3 de septiembre de 2.013 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 11 de septiembre, siendo finalmente aprobado el 18 de septiembre de 2.013 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 130148, del 30 de agosto de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Agosto 2.013"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00342.2/2013 así como la referencia al documento AD 03-13-00748 tramitándose el documento OK, reconocimiento y



propuesta de pago núm. 03-13-003619, por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.013 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", describiendo el gasto como "Clipping Online Agosto EICO para la D. G. Medios de Comunicación". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la propia factura, con fecha 10 de septiembre de 2.013 certificó la ejecución del trabajo a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 18 de septiembre de 2.013 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 27 de septiembre, siendo finalmente aprobado el 2 de octubre de 2.013 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 130166, del 30 de septiembre de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Septiembre 2.013"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00342.2/2013 así como la referencia al documento AD 03-13-00748 tramitándose el documento OK, reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-13-004110, por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.013 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", describiendo el gasto como "Clipping Online Septiembre EICO D. G. Medios de Comunicación". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la propia factura, con fecha 4 de octubre de 2.013 certificó la ejecución del trabajo a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 11 de octubre de 2.013 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 18 de octubre, siendo finalmente aprobado el 23 de octubre de 2.013 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 130186, del 31 de octubre de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Octubre 2.013"

- La núm. 130210, del 29 de noviembre de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Noviembre 2.013"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-



00342.2/2013 así como la referencia al documento AD 03-13-00748 tramitándose el documento OK, reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-13-005509, por importe de 3.627`58 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.013 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", describiendo el gasto como "Servicio Clipping Online EICO Octubre y Noviembre D. G. Medios de Comunicación". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la propia factura, con fecha 3 de diciembre de 2.013 certificó la ejecución del trabajo a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 9 de diciembre de 2.013 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 13 de diciembre, siendo finalmente aprobado el 16 de diciembre de 2.013 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 130226, del 16 de diciembre de 2.013 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Diciembre 2.013"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00342.2/2013 así como la referencia al documento AD 03-13-00748 tramitándose el documento OK, reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-13-006097, por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.013 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", describiendo el gasto como "Servicio de Clipping Online realizado para la Dirección General Medios de Comunicación durante el mes de diciembre de 2013". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la propia factura, con fecha 31 de diciembre de 2.013 certificó la ejecución del trabajo a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 30 de diciembre de 2.013 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 31 de diciembre, siendo finalmente aprobado el 31 de diciembre de 2.013 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

Año 2.014:

Nuevamente en el año 2.014, se prosiguió con la ejecución del citado plan, de forma que así se siguieron ejecutando trabajos en beneficio de las personas que, bien se abonaban con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, bien iban generando una deuda hasta que les adjudicasen nuevos contratos u otras vías a través de empresas que habían obtenido tales adjudicaciones.



El presupuesto presentado del 9 de enero de 2.014 por importe de 17.988`00 euros más IVA (21.765`48 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Seguimiento de todas las apariciones en medios digitales y redes sociales. Asesoramiento de la estrategia de comunicación digital acorde a los resultados obtenidos en el seguimiento" presentando la hoja de pedido para servicios en que se describía el proyecto y trabajos a realizar.

Para su tramitación, aprobación y pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, asigno el mismo número de expediente 03-EG-00298.3/2014 pero se tramitó el documento ADOK, de autorización - disposición - reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-14-000416, por importe de 21.765`48 que fueron asignados al presupuesto del año 2.014 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", si bien, ya sin cambio de la descripción del gasto como "Trabajos de clipping y posicionamiento de la Comunidad de Madrid para la Dirección General de Medios de Comunicación para el periodo febrero-diciembre 2.014". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, con fecha 24 de enero de 2.014 firmo la nota explicativa del mismo, justificando su necesidad en el hecho de que "Un asunto que merezca una respuesta inmediata o el tratamiento informativo que merezca un cargo de la Comunidad de Madrid (Presidente, Consejeros y demás altos cargos) debe ser prontamente conocido por la persona o personas competentes", para lo que era necesario "contar con un servicio especializado de clipping y posicionamiento en internet que debido a las nuevas tecnologías y desarrollo de las comunicaciones online se hace imprescindible hoy día como seguimiento del Presidente de la Comunidad de Madrid en Internet", siendo igualmente la misma la que firmo, el 24 de enero de 2.014 la conformidad del presupuesto y, estando exento de fiscalización, fue aprobado el 4 de febrero de 2.014 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

Con cargo a dicho presupuesto, se presentaron las siguientes facturas.

- La núm. 140010, del 30 de enero de 2.014 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Enero 2.014"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, asigno el número de expediente 03-EG-00298.3/2014 y se



tramitó el documento ADOK, de autorización - disposición - reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-14-000625, por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.014 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", bajo la descripción del gasto como "Servicio de clipping Online realizado para la Dirección General de Medios de Comunicación durante el mes de enero de 2014". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar todas las facturas, con fecha 14 de febrero de 2.014 certificó la ejecución de los mismos a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 24 de febrero de 2.014 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 4 de marzo, siendo finalmente aprobado el 6 de marzo de 2.014 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 140017, del 28 de febrero de 2.014 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Febrero 2.014"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00298.3/2014, así como la referencia al documento AD 03-14-000416 tramitándose el documento OK, reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-14-000519, por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.014 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", bajo la descripción del gasto como "Servicio de clipping Online Febrero D. G. Medios de Comunicación". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la factura, con fecha 7 de marzo de 2.014 certificó la ejecución de los mismos a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 18 de marzo de 2.014 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 26 de marzo, siendo finalmente aprobado el 2 de abril de 2.014 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 140025, del 31 de marzo de 2.014 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Marzo 2.014"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00298.3/2014, así como la referencia al documento AD 03-14-000416 tramitándose el documento OK, reconocimiento y



propuesta de pago núm. 03-14-000893, por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.014 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", bajo la descripción del gasto como "Resumen del clipping Online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de marzo de 2.014". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la factura, con fecha 11 de abril de 2.014 certificó la ejecución de los mismos a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 14 de abril de 2.014 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 15 de abril, siendo finalmente aprobado el 9 de mayo de 2.014 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 140037, del 30 de abril de 2.014 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Abril 2.014"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00298.3/2014, así como la referencia al documento AD 03-14-000416 tramitándose el documento OK, reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-14-001596 , por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.014 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", bajo la descripción del gasto como "Servicio Abril clipping Online EICO D. G. Medios de Com". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la factura, con fecha 19 de mayo de 2.014 certificó la ejecución de los mismos a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 26 de mayo de 2.014 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 5 de junio, siendo finalmente aprobado el 10 de junio de 2.014 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 140048, del 30 de mayo de 2.014 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Mayo 2.014"

- La núm. 140061, del 30 de junio de 2.014 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Junio 2.014"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del



mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00298.3/2014, así como la referencia al documento AD 03-14-000416 tramitándose el documento OK, reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-14-002782 , por importe de 3.627`78 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.014 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", bajo la descripción del gasto como "Servicio clipping Online EICO Mayo y Junio D. G. Medios de Com". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar las facturas, con fecha 18 de julio de 2.014 certificó la ejecución de los mismos a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 23 de julio de 2.014 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 30 de julio, siendo finalmente aprobado el 5 de agosto de 2.014 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE

- La núm. 140075, del 30 de julio de 2.014 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Julio 2.014"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00298.3/2014, así como la referencia al documento AD 03-14-000416 tramitándose el documento OK, reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-14-002935 , por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.014 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", bajo la descripción del gasto como "Servicio clipping Online Julio EICO D. G. Medios de Com". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la factura, con fecha 31 de julio de 2.014 certificó la ejecución de los mismos a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 5 de agosto de 2.014 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 8 de agosto, siendo finalmente aprobado el 3 de septiembre de 2.014 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 140083, del 31 de agosto de 2.014 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Agosto 2.014"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00298.3/2014, así como la referencia al documento AD 03-14-000416 tramitándose el documento OK, reconocimiento y



propuesta de pago núm. 03-14-003615 , por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.014 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", bajo la descripción del gasto como "Servicio clipping Online EICO Agosto D. G. Medios de Comunicación". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la factura, con fecha 16 de septiembre de 2.014 certificó la ejecución de los mismos a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 26 de septiembre de 2.014 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 7 de octubre, siendo finalmente aprobado el 15 de octubre de 2.014 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

- La núm. 140096, del 30 de septiembre de 2.014 por importe de 1.499`00 euros más IVA (1.813`79 euros), bajo concepto de "Resumen del clipping online de la Comunidad de Madrid. Trabajos realizados durante el mes de Septiembre 2.014"

Para su pago, la Dirección General de Medios de Comunicación - Oficina de Comunicación del Gobierno, como unidad gestora del mismo, siguió asignando el mismo número de expediente 03-EG-00298.3/2014, así como la referencia al documento AD 03-14-000416 tramitándose el documento OK, reconocimiento y propuesta de pago núm. 03-14-003872 , por importe de 1.813`79 euros que fueron asignados al presupuesto del año 2.014 y contra la cuenta 22790 "Otros trabajos con el exterior", bajo la descripción del gasto como "Servicio clipping Online Septiembre EICO D. G. Medios de Comunicación". La tramitación del mismo fue a propuesta de Isabel GALLEGO NAVARRETE que, aparte de conformar la factura, con fecha 7 de octubre de 2.014 certificó la ejecución de los mismos a conformidad, siendo igualmente la misma la que firmo, el 13 de octubre de 2.014 la conformidad del presupuesto, que obtuvo fiscalización favorable el 16 de octubre, siendo finalmente aprobado el 23 de octubre de 2.014 nuevamente por Isabel GALLEGO NAVARRETE.

Los pagos correspondientes a las facturas núm. 140061, del 30 de junio de 2.014; núm. 140075, del 30 de julio de 2.014; núm. 140083, del 31 de agosto de 2.014 y núm. 140096, del 30 de septiembre de 2.014, pese a constar aprobados fueron retenidos por la Tesorería de la Comunidad de Madrid, habiendo sido el resto abonados.

Conclusión:

El resultado final es que EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L. ejecuto trabajos en el año 2.012 por los que facturó y cobro 21.645 euros; en el año 2.013 por 21.765,48 euros y, en el año 2.014 facturo por importe de 21.765,48 euros de los que le



abonaron la mitad, al haber quedado retino el pago de 4 facturas, por importe de 10.882`74 euros por la tesorería.

Pese a los pagos formalmente realizados, lo cierto es que el volumen de los trabajos fue muy superior, lo que generó una deuda a favor de la mercantil que, a través de Isabel GALLEGO NAVARRETE y de Borja SARASOLA JAÚDENES, se trató de solventar a través de las siguientes vías:

Adjudicaciones del CANAL ISABEL II:

Ya a partir de inicios del año 2.013, ante la imposibilidad de que desde la Dirección General de Medios de Comunicación se pudiesen adjudicar más contratos de cobertura a las mercantiles de Alejandro DE PEDRO LLORCA, si trabó la idea de recurrir a contrataciones desde el CANAL ISABEL II, y así se lo hizo saber Alejandro DE PEDRO LLORCA a su equipo en EICO, por ser esta la solución inicial que le transmitió Isabel GALLEGO NAVARRETE aunque posteriormente no se llegó a materializar.

La previsión establecida era que se facturaría a través de MADIVA a razón de 10.500`00 euros mensuales, de enero a septiembre; de los que un 70% se facturaría internamente con EICO a razón de 7.350`00 euros al mes.

El presupuesto establecido para el ejercicio 2.014 que tenía como cliente a "IG" y como nombre del proyecto "CANAL ISABEL II" era por importe de 126.000`00 euros, con un margen de beneficio para EICO de 27.155`00 euros.

A través de otras empresas:

INDRA SISTEMAS, S.A:

Desde los comienzos de la relación comercial entre la Dirección General de Medios de Comunicación y Alejandro DE PEDRO LLORCA, se vio la necesidad de contar con los servicios de su empresa ocultando la contratación con la misma para varios de sus encargos, recurriéndose para ello a INDRA SISTEMAS, S.A. para, constando la misma como adjudicataria, fuese luego desarrollado el servicio adjudicado por EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT.

A tal fin, el trabajador de INDRA, Diego MORA BOROBIA se puso en contacto con Alejandro DE PEDRO LLORCA, por indicaciones que le fueron transmitidas desde ICM, en el mes de enero de 2.012 llegando a un acuerdo que posteriormente fue tramitado a través de la trabajadora de INDRA, y subordinada de Diego MORA BOROBIA, Cristina BOMBÍN DEL PALACIO.



Con el fin de cumplir los trámites internos que exigía la normativa de INDRA SISTEMA, S.A., Alejandro DE PEDRO LLORCA, siguiendo las instrucciones facilitadas por Diego MORA BOROBIA y por cristina BOMBÍM DEL PALACIO, les remitió, en julio de 2.012 la "Oferta: Consultoría y Asesoría asociada a la difusión de iniciativas open government en las redes sociales" siendo aceptada por ésta, si bien haciendo constar que el precio al mes sería de 1.500`00 euros y duraría hasta diciembre de 2.012.

Ya con carácter previo a la aceptación, EICO se encontraba realizando los trabajos, si bien, hubo de esperar a la realización de los trámites internos de INDRA para poder iniciar la correcta facturación del mismo conforme lo pactado, si bien no llegó a firmarse nunca contrato alguno entre las mercantiles.

En el año 2.014, ante las dificultades que se estaban produciendo de forma recurrente con los pagos, generándose una abultada deuda por los servicios prestados a los políticos señalados, se trató nuevamente de que INDRA asumiese parte de la misma, y ello fue, tanto por la vía de una nueva "colaboración", como por la entrega directa de efectivo.

EQUUMEDIA, S.L.:

A través del Presidente y Consejero Delegado de la empresa EQUUMEDIA XL, José Luis DE ROJAS TORIBIO y por indicaciones nuevamente de la CAM, a través de Borja SARALOSA JAÚDENES, se establece que EQUUMEDIA, en tanto adjudicataria del contrato 365/2.011, para realizar "SERVICIOS DE GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACION DE CANAL DE ISABEL II", por un importe de 4.250.00000 euros, atendiesen parte de la deuda que ya empezaba a generarse por los trabajos que EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT estaba realizando para cargos públicos de la Comunidad de Madrid.

Por lo que éstos "atendiendo la petición realizada, simularon, desde julio de 2012, la contratación de publicidad a la sociedad MADIVA, relacionada con una campaña de la empresa GENERALI SEGUROS y con una campaña del Ministerio de Defensa, conforme oferta enviada el 13 de julio de 2.012. Con dichos conceptos, y bajo la ficción de la inserción de banners con la publicidad, en los periódicos de otra de las sociedades del investigado Alejandro DE PEDRO, MADIVA, los trabajadores de la sociedad EICO fueron presentando facturas a la mercantil EQUUMEDIA, conforme las indicaciones que les daba la propia receptora de las facturas, insertando banners de publicidad en sus periódicos digitales creados y dependientes de los mismos.



De tal forma se emitieron las siguientes facturas por MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, S.L.:

- La núm. 120045, del 30 de septiembre de 2.012, por importe de 10.500`00 euros más IVA (12.705`00 euros) bajo el concepto "Campaña GENERALI"
- La núm. 120047, del 30 de septiembre de 2.012, por importe de 6.525`00 euros más IVA (7.895`00 euros) bajo el concepto "Campaña GENERALI"
- La núm. 120048, del 30 de septiembre de 2.012, por importe de 3.975`00 euros más IVA (4.809`75 euros) bajo el concepto "Mº Defensa Día de la Hispanidad"
- La emitida en noviembre de 2.012, por importe de 12.500 euros y con el concepto "Campaña GENERALI" que fue pagada por transferencia el día 14 de noviembre de 2.012
- La núm. 120070, del 10 de diciembre de 2.012, por importe de 12.500`00 euros más IVA (15.125`00 euros) y con los conceptos, "Campaña GENERALI" por 9.500`00 euros y, "Campaña Mº de Defensa" por 3.000`00 euros y que fue abonada por transferencia el día 13 de diciembre de 2.012.

Posteriormente también se pretendía una adjudicación desde CANAL ISABEL II a EQUEDIA para que ésta derivara fondos del contrato adjudicado para pagar y reducir deuda de EICO contraída por trabajos realizados en beneficio de Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, llegando incluso a emitir la factura núm. 13015093, del 7 de octubre de 2.013 por importe de 4.000`00, si bien, en esta ocasión no fue atendida, disponiendo Alejandro DE PEDRO LLORCA que fuese "quitada".

Entregas de Efectivo:

Ante las dificultades para obtener vías de pago dentro de las adjudicaciones desde la Comunidad de Madrid, se recurrió a empresarios afines y con adjudicaciones existentes, para pedirles "colaboración" en efectivo como medio para ir haciendo frente a los pagos debidos a Alejandro DE PEDRO, así:

- El día 10 de junio de 2.014 Alejandro DE PEDRO LLORCA concertó una cita con el empresario Víctor para que éste le entregase dinero en efectivo.

- Entrega de 10.000`00 euros en metálico que le fueron entregados por Santiago ROURA LAMAS

VALORACIÓN:



Los hechos expuestos serían constitutivos de un delito de malversación continuada del artículo 432 del CP (en redacción conforme la LO 15/2003, del 25 de noviembre) en relación con el artículo 74 de dicho texto. Así como de un delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 del CP en relación con el artículo 74 de dicho cuerpo legal.

AUTORIA:

Del delito de malversación continuada, serían: Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Isabel GALLEGO NAVARRETE, Diego MORA BOROBA a título de cooperación necesaria, Cristina BOMBÍN DEL PALACIO, a título de complicidad; José Luis DE ROJAS TORIBIO, a título de cooperación necesaria y Celia CAÑOS, a título de complicidad, José MARTÍNEZ NICOLAS a título de complicidad y Alejandro DE PEDRO LLORCA, a título de cooperador necesario.

Del delito de prevaricación continuada: Isabel GALLEGO NAVARRETE.

No existen indicios para poder ser considerados responsables penales por estos hechos: Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA, Borja SARASOLA JAÚDENES,

HECHOS DE FECHAS POSTERIORES:

AÑO 2.011 y 2.012:

"NORMALIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN EN INICIATIVAS OPEN GOVERNMENT EN EL MARCO DE LAS REDES SOCIALES INTEGRADAS EN PORTALES DE MADRID.ORG 2011-2012":

La solicitud fue realizada con anterioridad al 19 de mayo de 2.011, siendo aprobada por el Comité Interno de Autorizaciones Ordinario de ICM en su reunión del 19 de mayo de 2.011. Tal comité estaba integrado por José MARTÍNEZ NICOLÁS, Javier BOTIJA SÁNCHEZ, Silvano CORUJO RODRÍGUEZ, Blas LABRADOR ROMÁN y José Miguel MORENO RICO.

El expediente consta de la solicitud del servicio por el Presidente Comisión Redacción Madrid.org, si bien, dentro de ICM el servicio consta solicitado por la Dirección de Ingeniería y Aplicaciones y Sistemas, siendo su Directora Concepción GARCÍA DÍEGUEZ, asignado al área de difusión electrónica, siendo su responsable e interlocutora Raquel MARCHÁN CHACÓN.

Tras la aprobación del 19 de mayo de 2.011, con fecha 7 de julio de 2.011 constan firmadas - todas el mismo día- las siguientes actuaciones administrativas:

- El INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO de la necesidad del contrato de titulado "normalización de la difusión en iniciativas Open Government en el marco de las redes sociales integradas en portales de madrid.org 2011-2012", a adjudicar mediante procedimiento simplificado negociado, del 7 de julio de 2.011 a propuesta de la Directora de Ingeniería de Aplicaciones y Sistemas, Concepción GARCÍA DIÉGUEZ.
- La propuesta de contratación preveía su tramitación ordinaria por el procedimiento simplificado negociado (art. 175 LCSP), y fue elaborada igualmente, con fecha 7 de julio de 2.011, por Concepción GARCÍA DIÉGUEZ, siendo ésta la que decidió invitar a INDRA SISTEMAS, S.A.; LATA LATINA, S.L. y WAIRBUT, S.A.
- El pliego de cláusulas jurídicas fue firmado por el Consejero Delegado de ICM, José MARTÍNEZ NICOLÁS, con fecha 7 de julio de 2.011.
- El pliego de cláusulas técnicas, de igual fecha 7 de julio de 2.011, consta firmado por el Consejero Delegado de ICM, José MARTÍNEZ NICOLÁS,
- La Resolución firmada, por el Consejero Delegado de ICM, José MARTÍNEZ NICOLÁS, por la que se acordó el inicio y ordenó la tramitación del expediente de contratación, así como la resolución por la que se acordó, por éste, "1. Aprobar el expediente de contratación y acordar la apertura del procedimiento simplificado negociado, para la adjudicación del contrato de servicios denominado "NORMALIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN EN INICIATIVAS Open Government EN EL MARCO DE LAS REDES SOCIALES INTEGRADAS EN PORTALES DE MADRID.ORG 2011-2012", al amparo de lo previsto en el Artículo 24, Apartado 3, Letra a) de la Instrucción de Contratación de /CM" y "2. Aprobar el gasto por importe de 202.844,36 - euros, IVA incluido"

El siguiente trámite fue el envío, el 14 de julio de 2.011, de los pliegos a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid que, emitió informe con fecha 20 de julio de 2.011. Con igual fecha del 14 de julio de 2.011, la Directora de planificación y Contratación pública, paulina BARTOLOMÉ LÓPEZ DE SÁ firmó las invitaciones a las tres empresas seleccionadas.

El proceso de adjudicación se redujo a los días 14 a 26 de julio de 2.011, presentando oferta las tres empresas seleccionadas, así:

INDRA SISTEMAS, S.A.:



Presento su oferta a las 11:36 horas del día 22 de julio de 2.011. La proposición económica fue firmada por Diego MORA BOROBIA y por María Jesús PANIAGUA GONZÁLEZ.

La determinación del equipo de personas se concretó en David DE LAMA SERRADILL (Gerente), Patricia RAMIRO ÁLVAREZ y Cristina MUR HERRERO, sin embargo, su determinación y envío de curriculum fue firmada a fecha 29 de julio de 2.011 por Diego MORA BOROBIA y por María Jesús PANIAGUA GONZÁLEZ, lo cual, si bien resulta compatible con el final de la cláusula 6ª del Pliego Técnico, no deja de resultar contradictorio a la hora de seleccionar la mejor oferta, pues Concepción GARCÍA DIÉGUEZ desconocía qué personas formarían el equipo al no encontrarse determinadas a la fecha de la valoración.

WAIRBUT, S.A.

La presentó igualmente el día 22 de julio de 2.011, pero a las 13:52 horas. La proposición económica fue firmada por Gerardo CAÑIBANO CASARRUBIOS.

No consta ningún documento relativo a la oferta que presentó.

LATA LATINA, S.L.

Presentó su oferta el día 26 de julio de 2.011 a las 13:53 horas, esto es, 7 minutos antes del fin del plazo. La proposición económica fue firmada por Jaime CANTOS RUIZ.

No consta ningún documento relativo a la oferta que presentó.

De manera que, a fecha 28 de julio de 2.011, Concepción GARCÍA DIÉGUEZ emitió el Informe Técnico de valoración de las ofertas presentadas. Del mismo se desprende que, pese a la libre selección de empresas, ninguna de las tres presentó una oferta técnica solvente, pues en las tres se valora la misma como "genérica" o "sin detalle", lo que hizo que fuese la valoración económica la de más valor.

Por Resolución número 374/2011 del Consejero Delegado de ICM, José MARTÍNEZ NICOLÁS, del día 19 de agosto de 2.011 se resolvió adjudicar el contrato de servicio a INDRA SISTEMAS, S.A. firmándose el contrato el día 7 de septiembre de 2.011 entre José MARTÍNEZ NICOLÁS por ICM y Diego MORA BOROBIA y María Jesús PANIAGUA GONZÁLEZ en representación de INDRA SISTEMAS, S.A.

Desarrollo del trabajo y facturación:



El desarrollo documentado del trabajo se traduce en 160 páginas comprensivas de las estadísticas "octubre-diciembre 2011", "enero-marzo 2.012" y "abril-junio 2.012", una memoria de actuaciones 2011-12 de la oficina web de la dirección General de Medios no firmada ni fechada, un informe de perfiles igualmente no fechado ni firmado y un manual de pautas de edición de Madrid.org, igualmente ni firmado ni fechado.

La primera factura emitida por INDRA SISTEMAS, S.A. fue el 31 de enero de 2.012, en que se emitieron un total de 5 facturas, comprensivas de los 4 primeros meses (de 16 de septiembre a 15 de octubre; de 16 de octubre a 15 de noviembre, de 16 de noviembre a 15 de diciembre y de 16 de diciembre a 31 de diciembre de 2.011 y de 1 de enero a 15 de enero de 2.012) las nueve facturas restante se emitieron los días 12 de abril (del 16 de enero al 15 de febrero), del 16 de abril (del 16 de febrero al 15 de marzo), del 16 de abril (del 16 de marzo al 15 de abril), del 4 de junio (del 16 de abril al 15 de mayo), del 22 de junio (del 16 de mayo al 15 de junio), del 16 de julio (16 de junio al 15 de julio), del 21 de agosto (16 de julio al 15 de agosto) y, la última, del 23 de octubre (8 de agosto al 15 de septiembre) todas ellas con el mismo concepto genérico de "Normalización de la difusión en iniciativas Open Government en el marco de las Redes Sociales integradas en Portales Madrid.org" y todas ellas, constando sellado el conforme por Concepción GARCIA DIÉGUEZ y autorizado el pago por José MARTÍNEZ NICOLÁS.

Cabe mencionar que la forma de facturación fue conforme al régimen de pagos establecido en la propuesta de contratación, a salvo de la existencia de las certificaciones mensuales, pues sólo consta una única certificación, firmada con fecha 12 de octubre de 2.012, por Concepción GARCÍA DIÉGUEZ y comprensiva de la anualidad del contrato, esto es, del 16 de septiembre de 2.011 al 15 de septiembre de 2.012 .

Con base a ello, se emitió informe favorable de propuesta de liquidación por el director Económico Financiero y de Control de gestión, José Miguel MORENO RICO el 12 de noviembre de 2.012, aprobándose la liquidación por resolución del Consejero Delegado de ICM núm. 381/2013 del 3 de septiembre. Autorizándose la devolución de la garantía por resolución firmada por María del Mar GONZÁLEZ PRIEGO el día 5 de septiembre de 2.013.

VALORACIÓN JURÍDICA:



TESIS DE LA INVESTIGACIÓN:

El contrato anterior no fue realmente ejecutado, sino que se propuso como medio para justificar que INDRA SISTEMAS, S.A. pudiese contratar con EICO y, con ello, justificar formalmente los pagos que, inicialmente desde ICM (José MARTÍNEZ NICOLÁS) y posteriormente (Salvador VITORIA BOLIBAR) reclamaban a directivos de la mercantil INDRA (Santiago ROURA LAMAS y Javier DE ANDRÉS), como forma de "ayuda" al partido.

Los indicios existentes son:

- Como consecuencia de las declaraciones de Diego MORA BOROBIÁ y Cristina BOMBÍN DEL PALACIO.
- Irregularidades expuestas en el procedimiento de adjudicación del contrato.
- Mínima acreditación documental de los trabajos realizados.
- Ausencia de control sobre la ejecución del contrato.
- Ausencia de acreditación de que las personas designadas reamente hubiesen acudido a las oficinas dependientes de la administración. Así como declaración de Cristina BOMBÍN DEL PALACIO en que señaló que no fueron tales personas.

Irregularidades en la adjudicación de lo que han remitido, al no constar el contenido de los sobres con las ofertas técnicas de las empresas invitadas.

En cualquier caso, y pese a todo, resulta imposible comprobar la prestación real del servicio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:

A la luz de las deficiencias detectadas parece evidente que se trató de un contrato de cobertura, en que realmente INDRA SISTEMAS subcontrató con EICO.

CONTRATACIÓN MENOR CON EL LABORATORIO:

En la documentación objeto de estudio y que fue intervenida en la sede de la empresa EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36 S.L. se localizó un documento del que se desprende cómo la referida empresa habría participado de alguna manera en la licitación y/o ejecución de un contrato público de la Comunidad de Madrid, el cual fue adjudicado tan solo dos meses antes de las elecciones Autonómicas y Municipales del año 2.011. Con ello, se abrió una nueva línea de investigación que fue plasmada en el atestado de la guardia civil número 2.019-5605-018 del 8 de



febrero de 2.019, del que ya se había dado cuenta parcial en el oficio núm. 447 del 30 de octubre de 2.017, partiendo inicialmente del documento intervenido "CONTACTOS PP DE MADRID"

Con todos los datos existentes, no existen indicios de malversación alguna, pues no se pueden inferir estos del beneficio industrial, y, la circunstancia de que alguna de las empresas también fuese contratada para actos de la campaña electoral no conlleva desvío de fondos, pues legalmente no existe incompatibilidad. La cuestión central del presente contrato, por lo tanto, no está en su ejecución ni pago, sino que se encuentra en la anómala reunión que se llevó a cabo entre María Luisa DE MADARIAGA e Ignacio OLAZABAL con Borja SARASOLA JAÚDENES el día 19 de enero de 2.011, pues carece de sentido la misma. La cuestión relativa al informe de valoración técnica de las ofertas, en tanto realizado por el propio presidente de la mesa de contratación, pero al margen de la misma, resulta igualmente una irregularidad evidente.

Contrato 2:

Otra de las adjudicaciones objeto de investigación se relaciona con el "contrato de creatividad y producción de una campaña publicitaria informativa de sensibilización para la protección del medio ambiente en la Comunidad de Madrid" pues, si el mismo fue objeto de publicación el día 24 de enero de 2.011, quince días antes, María Luisa DE MADARIAGA SÁNCHEZ envió un correo electrónico a su director de cuentas, Ignacio OLAZABAL PUIG en que se hacía alusión al mismo. Y posteriormente se presentaron a través de otra empresa (THINKING FORWARD SPAIN, S.L.).

Ahora bien, tal contrato no era de la Consejería de Economía y Hacienda, sino que la entidad adjudicataria era GEDESMA, cuya Presidente era en aquellas fechas Ana Isabel MARIÑO ORTEGA a la sazón, Consejera de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

No obstante, finalmente tal contrato no llegó adjudicarse, pues la empresa GEDESMA hizo pública la renuncia a la celebración del citado contrato el día 20 de Julio de 2011, fundamentando su decisión "...al modificarse las circunstancias y necesidades que motivaron la licitación del citado expediente...".

Valoración:

La renuncia a la tramitación del mismo, así como la respuesta posterior de Dito BENIFLAH (THINKING FORWARD) a los efectos de



poder reclamar los gastos generados por la presentación a la licitación, ponen de manifiesto que la relación entre EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36 y THINKING FORWARD se plasmaba, sino como una colaboración mercantil lógica dentro del mercado, si al menos, como puntual y sin indicios de concierto alguno para defraudar o encubrir aspectos penalmente reprochables.

Respecto de Maria Lisa DE MADARIAGA, aun cuando los hechos podrían integrarse en el artículo 5417 del CP revelación de informaciones que no deben ser divulgados más allá de indicios, no ha podido acreditarse, existiendo indicios tanto en tal sentido como en el contrario.

Contrato 3:

Ante problemas derivados en la tardanza en cobrar las empresas sub contratadas de la Administración, María Luisa DE MADARIAGA SÁNCHEZ, se puso en contacto a través de correo electrónico del día 9 de mayo de 2.011, con Borja SARASOLA JAUDENES, a los efectos de obtener fondos para sufragar los referidos gastos de cancelación o aplazamiento, reiterándose el día 11 de julio a través de mensaje de texto a su teléfono, llegando a recibirla en persona el día 28 de julio y solucionando el problema, por lo que María Luisa DE MADARIAGA SÁNCHEZ decide adelantar el pago a LA JOYA PRODUCCIONES el día siguiente, 29 de julio.

Valoración:

Los hechos anteriores ponen de manifiesto el concierto entre Borja SARASOLA JÁUDENES y Francisco LOBO MONTALVAN para posibilitar el cobro de una cantidad por parte del LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L. fuera de los cauces legales y sin justificación formal alguna, generando la necesidad de contratar un trabajo para encubrir el desvío de fondos.

No obstante, el resto de funcionarios intervinientes, una vez consta la factura y la memoria ficticia por el Secretario General Técnico y, es de suponer, por éste les transmitió que se había decidido llevar a cabo el contrato menor, únicamente serían partícipes en una irregular tramitación, pero no quedando acreditado que conociesen la razón real de la misma, no se les puede considerar penalmente responsables de la malversación ni de la prevaricación.

Sobre estos hechos no se le llegó a interrogar a María Luisa de Madariaga.

AÑO 2.014:

Canal Isabel II Gestión:

Contrato núm. 113/2.104, para los SERVICIOS DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN WEB INTERACTIVA CON RECORRIDOS VIRTUALES Y



AUDIOVISUALES DE PROCESOS E INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

El expediente de contratación fue publicado en el BOCM del 23 de junio de 2.014 más, con carácter previo a entrar en su análisis, hemos de señalar que, tal y como se hizo constar en el escrito del 28 de julio de 2.020 presentado por la defensa de Sergio ORTEGA HERNANDO el análisis jurídico penal sobre dicho procedimiento de adjudicación fue objeto de una denuncia ante los juzgados de Instrucción de Madrid que dio lugar a la tramitación de las diligencias previas núm. 930/2.017 del Juzgado de Instrucción núm. 49 habiendo sido objeto de archivo confirmado por la Sección 23ª de la Audiencia Provincial de Madrid en auto núm. 728/2.019 del 24 de julio por el que acordó "DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la mercantil "Take Away Internet S.L." contra el auto de fecha 18 de octubre de 2018 por la Magistrada del Juzgado de Instrucción nº 49 de Madrid, en las diligencias previas con referencia 930/2017, en el que se desestima el recurso de reforma planteado contra el auto con referencia 823/2018, 24 de mayo de 2018, en el que se acordaba el sobreseimiento libre y archivo de las mismas, PROCEDIENDO MODIFICAR ESTE ULTIMO EN EL SENTIDO DE ACORDAR EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, confirmando en lo demás el contenido de ambas resoluciones y declarándose de oficio las costas de esta alzada".

Es cierto, no obstante, que tal aportación documental no satisface las garantías procesales para su correcta incorporación, pues no ha sido por testimonio remitido mediante exhorto, más tal cuestión, con relevante incidencia en el ámbito del juicio oral, carece de transcendencia en el ámbito de la instrucción pues, con independencia de que no sea un testimonio aportado mediante exhorto, si ofrece un indicio sólido al respecto al ser un testimonio aportado por una de las partes en aquel procedimiento.

Valoración:

Del resultado de lo instruido en la presente pieza existen indicios suficientes para afirmar, a efectos del auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado, que el mismo se concertó con responsables políticos de la Comunidad de Madrid para llevar a cabo trabajos reputacionales en beneficio de los mismos sin contratación formal y a sabiendas de que se iban a destinar recursos públicos para el pago de los mismos accediendo igualmente a pagos en metálico como forma de abono de los mismos por empresas adjudicatarias de contratos públicos.



Existen, por ello, indicios para considerarlo penalmente responsable de los delitos de prevaricación, fraude en la contratación y malversación.

OCTAVO. - Personas físicas y jurídicas respecto de quienes se acuerda seguir con los trámites del procedimiento abreviado.

1. ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA:

Su investigación es como consecuencia del oficio de la guardia civil del día 26 de junio de 2.014 por el que se da cuenta de la interceptación de una llamada, el día 20 de junio de 2014 a las 16:00:50 horas, entre David MARJALIZA VILLASEÑOR y una persona que identifica como "ALEX" con número de teléfono [REDACTED] y que posteriormente se identifica como Alejandro DE PEDRO LLORCA [REDACTED] por lo que, dado el contenido de la conversación, solicitan que se dicte auto por el que se acuerde la observación, intervención, grabación y escucha de dicho número. Tras los trámites procesales oportunos (F 111, 121 a 123 de la causa y 251, 271 a 275 del pdf. Tomo 1) se dicta el auto, de fecha 27 de junio de 2014 por el que se accede a la intervención solicitada (F 125 a 130 de la causa y F 279 a 289 del pdf. Tomo 1). Mediante oficio de la guardia civil número 235, de 30 de junio de 2014 se informó sobre el comienzo de la intervención sobre el mismo a las 19:00:45 horas del día 27 de junio de 2.014 (F 4.982 de la causa y F 5 del pdf. Tomo 19).

Fue detenido por la guardia civil en Valencia, una vez finalizada la entrada y registro en [REDACTED] [REDACTED] día 27 de octubre de 2.014, prestando declaración ante dicho cuerpo a las 22:40 horas del día 28 de octubre. Consecuencia de la misma expuso que la Comunidad de Madrid, a través de Isabel GALLEGO NAVARRETE, le contrató para realizar trabajos de posicionamiento en favor del Presidente, Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, lo que el mismo hizo desde, al menos el año 2.013, pero que como no cobraba, y las fórmulas de pago por contrataciones nunca llegaban a materializarse, alcanzó un saldo acreedor de 140.000`00 euros. Ante la imposibilidad de Isabel GALLEGO NAVARRETE de solucionar el asunto, ésta le puso en contacto con Salvador VITORIA BOLÍVAR, quien le manifestó que se solucionaría a través de una futura adjudicación del CANAL ISABEL II y que, hasta entonces, recibiría pagos en metálico. Así las cosas, a través de "PEPE" de ICM supo que INDRA le iba a abonar 10.000`00 euros en metálico, que eso se hizo a través de entrega personal con una persona de INDRA con la que se citó en la Moraleja y que, en otra ocasión, un tal



"VÍCTOR" le entrego a Jose Antonio SÁNCHEZ CONESA otro sobre con 3.000`00 euros.

Sobre la contratación con la Consejería de Educación de la comunidad de Madrid, no fue preguntado.

Fue puesto a disposición judicial el día 29 de octubre de 2.014, prestando declaración judicial en calidad de investigado inicialmente el día 30 de octubre de 2.014. En tal declaración se ratificó en la previa declaración policial, al tiempo que amplió la misma, destacando cuestiones como que hacía unos 4 años había trabajado ya para el Partido Popular de Madrid en una campaña electoral por la que facturó, por unos 6 o 7 meses unos 40.000`00 euros. En relación a la Comunidad de Madrid, señaló que les contrató Isabel GALLEGO NAVARRETE en el año 2.012, en que hicieron un trabajo de escuchas en internet y como lo hicieron bien, se lo prorrogaron al año siguiente, si bien, en el año 2.013, como no lo podían facturar, lo prorrogaron, pero sin contrato firmado, por lo que no podía facturarlos, así que fue insistente llegando a tener una reunión en noviembre con Salvador VITORIA BOLIVAR e Isabel GALLEGO NAVARRETE en que el primero le dijo que no se preocupara que ya lo estaban resolviendo. Hasta ese momento siempre le decían que iban a sacar un contrato en CANAL ISABEL II y que podría cobrarlo de ahí, pero el contrato no llegó hasta el verano del 2.014. En septiembre de 2.014, el Consejero Delegado de ICM le dice que, a petición de Salvador VITORIA BOLIVAR, la iban a dar un contrato por 10.000`00 euros que podía facturar a INDRA. Él pensó que se trataba de un contrato, pero un día le dice "PEPE" que asista a un sitio, que él acuda y al llegar sube a un coche y había un sobre, diciéndole la persona que cogiera el sobre y saliese, cosa que hizo, habiendo en el sobre 10.000`00 euros. Igualmente declaró que había trabajado en el posicionamiento de Francisco José GRANADOS LERENA cuando éste era Consejero de Presidencia, y se facturó a través de un contrato que sacó la propia Consejería para difusión de las acciones de esta y, posteriormente, sobre un tema de su mujer y dado que su socio, José Antonio SÁNCHEZ CONESA era amigo de éste, le dijo que no se lo cobrasen ya que GRANADOS les había ayudado mucho. Él siempre trató de facturar lo que se hacía en posicionamiento de un político, bien al partido bien al mismo, pero muchas veces le decían que lo facturase con cargo a uno de la administración dependiente. Jamás abono cantidad alguna a un funcionario público. Concretándose posteriormente en auto de dicha fecha su imputación, al tiempo que se acordó su prisión provisional, incondicional y comunicada.



Las llamadas telefónicas intervenidas en el teléfono usado por Alejandro DE PEDRO LLORCA [REDACTED] revelaron varias conversaciones con la Directora General de Medios de Comunicación, Isabel GALLEGO NAVARRETE, el Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, Salvador VICTORIA BOLÍVAR y el Consejero Delegado de la Agencia de Informática de la Comunidad (ICM), José MARTÍNEZ NICOLÁS, entre otros, que ponían de manifiesto la existencia de una deuda de la administración regional con empresas dirigidas por éste y en las que se discutía la manera de atender dicha deuda.

Con fecha 13 de marzo de 2.015 se dictó providencia acordando abrir pieza separada de responsabilidad civil pecuniaria de todas las personas físicas investigadas.

Otras empresas, aparte de EICO ON LINE REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L. y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, S.L. con las que se vinculó a Alejandro DE PEDRO LLORCA, fueron AUTORITAS CONSULTING SA (A-96873070), TECCON INGENIEROS SL (B-48931299) y VICTOR STEIMBERG ASOCIADOS (B81813743) o la empresa vinculadas a uno de sus socios, ABEL LINARES PALACIOS (50.302.822-M), la sociedad NUNKYWORLD (B83256826).

Consta que, con fecha 2 de septiembre de 2.016, el mismo carecía de antecedentes penales.

El principal atestado en que se efectúa una valoración conjunta de la prueba existente en relación con los hechos objeto de la presente pieza es el presentado mediante oficio núm. 377 del 22 de diciembre de 2.017, por el que se aportó el atestado 2017-005605-00000276, de fecha 20 de diciembre de 2.017, si bien, bajo rúbrica de la Pieza 10.

El objeto del mismo era el análisis sobre los trabajos realizados por Alejandro DE PEDRO LLORCA y sus sociedades a altos cargos políticos de la Comunidad Autónoma de Madrid. Al que, habría de añadirse, el inicial atestado del 9 de septiembre de 2.016 por el que se presentó el Informe de análisis sobre supuestas irregularidades cometidas en la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, relacionadas con Alejandro DE PEDRO LLORCA. Posteriormente ampliado por el informe de 12 de diciembre de 2.017. Los mismos han de ser completados con la existencia de dos informes periciales, genéricos. El primero de ellos fue aportado por el grupo político PODEMOS en la Asamblea de Madrid, mediante escrito del 23 de febrero de 2.016, adjuntando el informe pericial encargado por el parlamentario Miguel ONGIL LÓPEZ al perito informático Josep JOVER y entregado por este en fecha 11 de marzo de 2.014, el segundo,



a instancias de la Fiscalía mediante perito judicial, para análisis sobre la creación de perfiles falsos para uso en temas de reputación.

Para profundizar en tales prácticas de posicionamientos se encomendó a la UCO para que se elabore por un experto en redes sociales de esa Unidad las técnicas utilizadas por los investigados EICO ON LINE y MADIVA EDITORIAL, S.A., bajo la dirección de Alejandro DE PEDRO LLORCA, relativas a los siguientes puntos:

-El posicionamiento de noticias en las redes sociales; - Generación de tendencias; -Trabajos de SEO; -Construcción de URLs y Diarios Digitales; -Uso de identidades digitales; - Robot con identidades digitales; -Desplazamiento de noticias por ataques negativos e-Instrumento de cálculos de visitas de clicks.

Finalmente, fueron nombrados dos peritos de la Universidad Carlos III que presentaron varios informes, en lo que ahora importa, ha de hacerse mención al de 16 de diciembre de 2.019 y al de 12 de julio de 2.021 (Horus P 10: 257).

Posteriormente, presto nuevas declaraciones judiciales:

- El día 23 de diciembre de 2.014, si bien esta, se relaciona con la modificación de su situación de preso preventivo,
- El día 11 de junio de 2.015, en la que se acoge a su derecho a no declarar debido a sus circunstancias médicas.
- El día 13 de septiembre 2.016,

Del resultado de lo instruido en la presente pieza existen indicios suficientes para afirmar, a efectos del auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado, que el mismo se concertó con responsables políticos de la Comunidad de Madrid para llevar a cabo trabajos reputacionales sin contratación formal y a sabiendas de que se iban a destinar recursos públicos para su el pago, accediendo igualmente a pagos en metálico como forma de abono de los mismos por empresas adjudicatarias de contratos públicos.

Existen, por ello, indicios para considerarlo penalmente responsable de los delitos de prevaricación, fraude en la contratación y malversación.

2. BORJA SARASOLA JÁUDENES



Dentro del Partido Popular de Madrid el mismo fue secretario de área de relaciones institucionales y a partir del año 2.008, Secretario de Política Territorial, y en el año 2.015, Presidente del Comité Electoral. Por otra parte, nombrado Secretario General Técnico de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno por Decreto 91/2007, de 19 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Vicepresidente Primero, Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, siendo renombrado tras el cambio de denominación, por Decreto 79/2008, de 3 de julio. Viceconsejero de Asuntos Generales, y en el año 2.012 nombrado Consejero de Medio y Ambiente y Ordenación del Territorio. Posteriormente, en el año 2015, fue elegido Diputado a la Asamblea de Madrid, ostentando el cargo tres meses. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, además de Secretario de Política Territorial del PP de Madrid (2008-2015). Vicepresidente de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM) en el periodo (2008- 2012). Respecto a hechos investigados en la presente pieza. El mismo, en las elecciones autonómicas y municipales de 2.007 y 2.011, fue además el Director adjunto de los Comités de campaña electoral del PP de Madrid y el responsable de movilización territorial del comité regional de la campaña electoral del año 2011 y Secretario General Territorial.

Se le menciona inicialmente en las conversaciones telefónicas interceptadas de Alejandro DE PEDRO LLORCA, y si bien al inicio las actuaciones policiales no se dirigieron frente al mismo, por providencia del día 26 de mayo de 2.015 se acordó citarle para declarar como investigado., si bien posteriormente se dejó sin efecto la citación al ser el mismo parlamentario.

El principal atestado, y el que supuso su investigación dentro de estos hechos, fue el presentado por la guardia civil mediante su oficio núm. 377, del 22 de diciembre de 2.017. En el mismo fue citado para declarar por la policía como investigado, prestando declaración el día 4 de diciembre de 2.017. En la parte que interesa a esta pieza, fue preguntado por los trabajos reputacionales con Alejandro DE PEDRO LLORCA y también con su relación con María Luisa DE MADARIAGA y la mercantil, EL LABORATORIO DE ALMAGRO. El mismo señaló que a Alejandro DE PEDRO lo conoció de oídas en la época de Francisco José GRANADOS LEREA y luego se lo presentaron y si bien trato de que lo contratase, tanto en su época de vice consejero, como en la de consejero, nunca llegó a contratarlo ni vio los supuestos trabajos que para él habría hecho. En tanto, sobre el LABORATORIO DE ALMAGRO, recuerda que fue el



proveedor de la campaña electoral de las elecciones autonómicas del año 2.011, y que se había empezado a trabajar en ello sobre el verano del año 2.010, pero él no tenía control sobre los gastos ni sabe cómo se justificaron ante la Cámara de Cuentas, aclarando que la dirección de correo electrónico "Ducatista Guzzista" no le pertenece a él.

Dentro de los actos de la campaña electoral, el mismo mantuvo coordinación con los responsables del LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L. al respecto de actos, eventos y uso de publicidad.

Igualmente mantuvo reuniones con responsables de EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L. en orden a las adjudicaciones posteriores de contratos públicos por parte de su Consejería, ya que la potestad de autorizar de manera previa ese tipo de contratos de publicidad recaía en el Secretario General Técnico de la Vicepresidencia de la Comunidad de Madrid, y ese cargo era ostentado en esas fechas por BORJA SARASOLA JAUDENES. Así en relación a:

- El contrato de servicios de "...Creatividad y producción de una campaña informativa de la Consejería de Economía y Hacienda que tiene por objeto informar a todos los madrileños de los beneficios y servicios que obtienen de la comunidad de Madrid por cumplir con sus obligaciones tributarias en la Comunidad de Madrid...".

- Conjuntamente con la licitación del contrato de creatividad de la campaña, se licitaron y adjudicaron cinco contratos más todos ellos tramitados por el procedimiento de urgencia para la compra de los medios de difusión de la referida campaña de publicidad, los cuales fueron adjudicados por un montante total de 1.025.420`00 euros.

Igualmente, negoció con A. DE PEDRO que éste llevase a cabo trabajos de reputación para, entre otros cargos, E. AGUIRE, I. GONZÁLEZ y para él mismo. Así, se elaboró por EICO, en enero de 2.012 un informe de reputación online sobre él mismo, que fue reiterado, ese mismo año, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre. Tales informes le eran entregados al propio B. SARASOLA, una vez confirmado que la dirección de correo electrónico la leía el mismo. Fue el propio B. SARASOLA el que dio la aceptación para la realización de tales informes de posicionamiento suyos.

Según Silvano CORUJO su esposa Pilar MARTÍN DE MIGUEL fue contratada por PWC cuando él era Consejero de Medio Ambiente de la CAM.



La imputación del mismo en el seno de esta Pieza núm. 9, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019, basándose en que habría participado en los conciertos para la financiación del PPM con fondos públicos desviados de las arcas públicas, desde los distintos cargos que desempeñó desde el año 2.007, tanto públicos como en el Partido. Merece destacarse su intervención en los desvíos de fondos a partir de la Fundación FUNDESCAM, como miembro de la comisión de calificación, que realizó en el año 2.007 la propuesta de concesión de la subvención a FUNDESCAM, a sabiendas de que dicha subvención era un mero instrumento necesario para conseguir que los fondos públicos de la CAM sufragasen encubiertamente gastos electorales ocultados a la Cámara de Cuentas. Así como se habría ocupado de la coordinación de la administración regional con las empresas públicas AGENCIA DE INFORMÁTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ICM) y el CANAL DE ISABEL II, ocupando el cargo de Vocal y Vicepresidente del Consejo de Administración de ICM en 2.011 y habría asistido a la reunión que convocó en la Asamblea de Madrid en junio de 2.012 el investigado Ignacio GONZÁLEZ, donde solicitó a los directivos de ICM y CANAL DE ISABEL II, que sobrevalorasen los contratos para detraer dinero para el PPM, habiendo sido además una de las personas que habría intervenido en la contratación inicial de los servicios de Alejandro DE PEDRO para realizar trabajos de reputación online al investigado Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Esperanza AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA y para sí mismo. Y participado también en la emisión del informe sobre la factura presentada en el año 2.008 por la mercantil SARANAIS, vinculada al investigado José Luís HUERTA VALBUENA, que permitió cargar su coste al presupuesto de la Consejería de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, así como haber actuado de intermediador en la contratación de servicios electorales con EL LABORATORIO DE ALMAGRO y su intervención en el desvío de fondos públicos de la CAM abonados a dicha mercantil en el año 2.011 desde la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, amparado en la adjudicación de un contrato menor con objeto de cobertura. Siendo acogido judicialmente lo interesado mediante auto del día 2 de septiembre de 2.019.

Fue citado para prestar declaración judicial el día 1 de octubre de 2.019.

A efectos de aclarar y concretar los hechos por los que fue citado judicialmente como investigado, hemos de considerar varios extremos, pues lo cierto es que durante la tramitación de la causa existió una primera citación vinculada a los trabajos de reputación y una posterior, de hecho, mucho más



tardía que encontró su justificación en el resto de hechos presuntamente delictivos en los que aparecía de una u otra forma vinculada. Así las cosas, entendemos que resulta procedente realizar una valoración por separado de cada una de las conductas.

Trabajos de Reputación: Aunque el mismo ha negado cualquier conocimiento sobre los mismos relacionados con su persona, lo cierto es que los indicios existentes, tanto vinculados a la existencia de los trabajos, como que éstos le fueron enviados, hace que se satisfagan los presupuestos básicos en orden a continuar las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado frente al mismo como posible responsable de un delito continuado de prevaricación y malversación. Lo anterior encuentra su justificación tanto en el conocimiento de los trabajos encargados para Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA, como para Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ de los cuales fue concedor y dio su visto bueno, como para él mismo.

En tal sentido, es cierto que Alejandro DE PEDRO LLORCA trataba de "vender" sus trabajos a diferentes políticos, y en tal línea cabría tener por buena la primera versión de que pudo haber existido un inicial dossier realizado como material de publicidad, más lo cierto es que no sólo existió uno, al contrario, como se analizó al inicio de este escrito existieron los de fechas Enero de 2.012; Febrero de 2.012; Marzo de 2.012; Abril de 2.012; Mayo de 2.012; Junio de 2.012; Julio de 2.012; Noviembre de 2.012 y Diciembre de 2.012; lo que constituye un indicio que, que justifica la transformación de las diligencias a Procedimiento Abreviado para este, pues satisface con creces la actividad probatoria esencial para continuar las diligencias por los trámites del procedimiento abreviado, ya que para tales contrataciones existieron contratos de cobertura, encargos verbales y pagos o solicitudes de pago en metálico a través de otras empresas adjudicatarias.

Hechos vinculados al posible delito electoral: Lo primero que ha de señalarse al respecto, al igual que con el resto de personas que fueron declaradas investigadas por el tan citado auto del 2 de septiembre de 2.019, es que la regla prescriptiva hace que el marco temporal para atribuir hechos que no se encuentren prescritos es la del 2 de septiembre de 2.016 para prescripciones de 3 años, la del 2 de septiembre de 2.014 para las de 5 años y la del 2 de septiembre de 2.009 para las de 10 años.

Expuesto lo anterior resulta que el delito básico electoral, lleva a aparejada una prescripción de tres años.



Desde tal perspectiva han de analizarse ahora las conductas atribuidas a Borja SARASOLA JAÚDENES. Al igual que con otros investigados, tal análisis se realiza desde la perspectiva estrictamente prescriptiva, pues si se considera que los hechos se encuentran prescritos carece de sentido (y más en una instrucción compleja como la presente) analizar la carga probatoria para interesar la transformación en procedimiento abreviado.

Las vinculaciones entre Borja SARASOLA JAÚDENES y la principal proveedora de servicios electorales para el Partido Popular de Madrid en las elecciones autonómicas del año 2.011, María Luisa DE MADARIAGA se constatan claramente de la documental obrante en actuaciones, tales como varios correos electrónicos obtenidos de la entradas y registros vinculadas a María Luisa DE MADARIAGA (correo electrónico de fecha de 19 de enero de 2.011, que pondría de manifiesto los contactos y reuniones establecidos entre responsables de las empresas EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36 S.L., y CARAT ESPAÑA S.A.U. con el responsable de movilización territorial del comité de campaña electoral del Partido Popular de Madrid -BORJA SARASOLA JAUDENES---,) y, por otra parte, tampoco son negadas en cuanto el mismo era el responsable de movilización territorial. Tal circunstancia, considerando la evidente diferencia entre lo declarado a la cámara de cuentas y lo facturado por EL LABORATORIO DE ALMAGRO, así como los vínculos "personales" que hicieron que María Luisa DE MADARIAGA ya fuese la seleccionada en el año 2.010 para ejecutar la campaña electoral hace que el indicio de conocimiento resulte evidente. Ahora bien, sin perjuicio de ello, lo cierto es que la atribución de responsabilidad por tales hechos no salvaría la regla de la prescripción, pues ningún hecho vinculado, directa o indirectamente, con tal delito es posterior al 2 de septiembre de 2.016.

Así las cosas, resulta procedente acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de Borja SARASOLA JAÚDENES por los hechos relacionados al delito electoral conforme el artículo 637.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Finalmente, se ha de hacer mención a varias cuestiones posteriores tales como:

La existencia de la reunión en la Asamblea de la Comunidad de Madrid puesta de manifiesto por José MARTÍNEZ NICOLAS pues, con independencia de las distintas valoraciones que se efectúen de la misma, especialmente por las defensas de los investigados afectados, lo cierto es que su existencia y lo declarado inicialmente por aquel, ofrecen un indicio



probatorio suficiente para, de considerar la existencia de delito, interesar la continuación por los trámites del procedimiento abreviado.

Por lo tanto, hemos de partir del hecho de que se solicitase "inflar" contratos para sanear las cuentas del Partido Popular tras las elecciones autonómicas del 2.011. Reconocido esto, sin embargo, nos encontramos con un problema posterior, pues estaríamos ante una inducción para delinquir, más, ¿existe prueba de cargo de que posteriormente se llevasen a efecto tales conductas delictivas? El horizonte temporal que nos plantea la pregunta anterior son las adjudicaciones posteriores al año 2.012. Pues bien, tal y como ha sido analizado a lo largo del presente informe, las únicas conductas que afectarían a hechos posteriores al año 2.012 son las vinculadas a los pagos efectuados a Alejandro DE PEDRO LLORCA, así como a la ejecución por sus empresas de trabajos reputacionales, pues si bien es cierto que se constataron "intentos" de contrataciones desde CANAL ISABEL II o la propia ICM, estos -aparte de no haber llegado a ser ejecutados- se vinculan siempre en el marco de los trabajos reputacionales. La ausencia de adjudicaciones fraudulentas descarta la existencia del delito de inducción a la prevaricación, o cualquier otro grado de coautoría; más no descarta la propia valoración penal de la reunión y la petición. En efecto, nos encontramos en que, altos responsables políticos y personal de la Comunidad, se reunieron y, al menos uno, solicitó en beneficio de las cuentas de un partido político, que se "inflasen" adjudicaciones, lo cual, entendemos, consume ya el delito de cohecho sin perjuicio de que posteriormente no se comentan tales adjudicaciones fraudulentas o ilegales. Ahora bien, lo anterior únicamente afectaría a quien realizó la solicitud, más no a aquellas personas que la escucharon o a las que iba destinada, máxime cuando no existen indicios posteriores de acto alguno en tal sentido. Tales personas, las receptoras, únicamente serían responsables de no haber procedido a denunciar la ilegal solicitud, más el posible delito de omisión de perseguir delitos se encontraría igualmente prescrito por la pena asociada al artículo 408 del CP.

La emisión del informe sobre la factura presentada en el año 2.008 por la mercantil SARANAIS, vinculada al investigado José Luís HUERTA VALBUENA, y resto de conductas asociadas a tal empresa y costes electorales, se encontrarían prescritas de conformidad con lo ya analizado.

Finalmente, ha de mencionarse la intervención de Borja SARASOLA JAÚDENES en las adjudicaciones, del año 2.011, a la



empresa EL LABORATORIO DE ALMAGRO, 36 y, especialmente, la última vinculada al pago de otros servicios, pues por tales hechos también procede la transformación de las diligencias en procedimiento abreviado como posible autor de un delito de prevaricación continuada, tráfico de influencias y malversación.

3. BELTRÁN GUTIÉRREZ MOLINER:

Su condición de persona investigada parte de la petición realizada por la guardia civil en su oficio núm. 041 del 9 de febrero de 2.016, dictándose a continuación el Auto de 10 de febrero de 2016 por el que se accedía a lo solicitado, esto es, se autorizaba la entrada y registro tanto en su domicilio como en su puesto de trabajo. Formalmente fue citado a declarar como investigado, por un delito de blanqueo de capitales, por providencia del 11 de febrero de 2.016.

Gerente del Partido Popular de Madrid, el mismo era autorizado en la Cuenta Corriente número (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxx), siendo titular de la misma el Partido Popular Madrileño (G-28570927), otros autorizados eran, Esperanza AGUIRE GIL DE BIEDMA y Francisco José GRANADOS LERENA. Igualmente, el mismo fue el Administrador Electoral del Partido Popular de Madrid en las elecciones autonómicas de los años 2.007 y 2.011 a la Asamblea de Madrid, en tanto para la determinación de quién lo había sido para las elecciones nacionales y locales del año 2.008 el juzgado dictó auto del día 4 de abril de 2.017 acordando requerir la información de la junta Electoral Central.

Consecuencia de la entrada y registro en su domicilio y despacho de trabajo le fue incautada diversa documentación con relevancia para la presente pieza, lo que se puso de manifiesto en, entre otros, los siguientes oficios de la fuerza actuante:

- Oficio núm. 103, del 15 de marzo de 2.016, por el que se solicitaron que se recabasen datos a la AEAT sobre el modelo 347, años 2.006 al 2.015, de BACK RVS PRODUCCIONES CULTURALES, COMUNICACIÓN Y SERVICIOS, S.L.; DIGITAL PLANE, S.L.; CROMA 21 PRODUCCIONES TÉCNICAS, S.L.; ESCUELA EUROPEA DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS, S.L.; SINTRA GESTIÓN PATRIMONIAL, S.L.; EVENT MARCO, S.A. Y FUNDESCAM.
- Oficio núm. 209, del 8 de junio de 2.016, por el que se solicitaron que se recabasen datos a la AEAT sobre el modelo 347, años 2.006 al 2.015, de SINTRA CONSULTORES, S.L.; CAR&YOU GESTIÓN, S.L.; AREA DE RECURSOS, S.L.; BRAVEHEART MANEGEMENT,



S.L.; SWAT, S.L.; HAVANA PUBLICIDAD, S.L.; RARO PRODUCCIONES, S.L.; PUBLIMETRO, S.L.; PELIS PECULIARES, S.L.; POSPERCOPE IBERIA, S.A.; DENTSU AEGIS NETWORK IBERIA, S.L.; VIZEUM IBERIA, S.A.; ABANICO DE COMUNICACIÓN Y MARKETING, S.L.; PATRICIA ESTUDIO CREATIVO, S.L. y TRACI COMUNICACIÓN, S.L.. Y el posterior de subsanación del día 18 de julio

- Oficio núm. 351, del 22 de septiembre de 2.016, por el que se da cuenta de la localización del pendrive en que se detalla el coste real de la campaña a las elecciones autonómicas del 2.007 (archivos: "Presupuesto07", "campaña07" "Informe13-06-07") por lo que solicitan, entre otras, recabar los expedientes de la Cámara de Cuentas de Madrid sobre rendición de gastos electorales para determinar los declarados, así como las adjudicaciones al GRUPO CANTOBLANCO y la concesión de subvenciones por parte de la Comunidad de Madrid a la citada Fundación. Todo lo solicitado fue acordado por auto del juzgado del 23 de septiembre de 2.016.

No obstante, ha de tenerse en cuenta, con relación al mismo, que su investigación no se refiere únicamente a los anteriores hechos, pues en el marco de las Diligencias Previas núm. 91/2.016 del Juzgado central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional (Caso LEZO) también fue declarado investigado por unos hechos que, tras el Auto del Juzgado Instructor del día 11 de mayo de 2.017, quedaron conformando lo que se denominó Pieza núm. 4 relativa a "Hechos referentes a la financiación ilegal del PP".

Comunicaciones:

Se han localizado una serie de comunicaciones vía mensajería instantánea que se habrían mantenido entre Beltrán GUTIERREZ MOLINER y Oscar SÁNCHEZ MOYANO. Conversaciones, que tuvieron lugar en los meses de noviembre y diciembre de 2.010.

Dada su importancia, conviene poner de manifiesto las principales fuentes de prueba que se manejan consecuencia de las diligencias de entradas y registros que afectaron, tanto a su domicilio, como a su despacho profesiones; así:

1. Dispositivo de almacenamiento de memoria intervenido, tipo USB de color pistacho con la inscripción INDRA, y fue intervenido en el domicilio de BELTRAN GUTIERREZ MOLINER el 11 de febrero de 2016. Precinto Guardia Civil GC1404243.

- En el mismo se localiza en la ruta "elecciones-elecciones2011-presupuesto", un archivo contable denominado "números" en donde se recogen determinadas partidas asociadas a numerosos conceptos, todos ellos relativos a los gastos



derivados de lo que se denomina precampaña electoral del Partido Popular de Madrid del año 2011 y de la campaña electoral de ese mismo año, como se puede apreciar en las columnas denominadas respectivamente "Pre C" y "C" del referido documento.

- Igualmente, en el mismo se localiza el archivo contable denominado "día a día".
- Documento denominado "Actos Presidenta" -
- 2. Archivo contable denominado "caja".
- 3. Archivo Pst del disco duro Seagate de 320 Gb, con número de serie 9VM8NPH4 intervenido, el 11 de Febrero de 2016, en el puesto de trabajo de BELTRAN GUTIERREZ MOLINER en la sede del Partido Popular de Madrid en la calle Génova nº 13, 1º planta de Madrid.
- Correo electrónico entre Zaida VÁZQUEZ (EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L.) y Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER del viernes, 1 de abril de 2.011.
- Correo electrónico entre Ricardo VÁZQUEZ SEGURA y Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER del lunes, 11 de abril de 2.011.
- Correo electrónico entre Jair RODRIGUEZ (EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L.) y Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER del martes, 12 de abril de 2.011.
- Correo electrónico entre Jair RODRIGUEZ (EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L.) y Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER del jueves, 14 de abril de 2.011.
- Correo electrónico entre Ricardo VÁZQUEZ SEGURA y Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER del martes, 10 de mayo de 2.011.
- Correo electrónico entre Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER y Ricardo VÁZQUEZ SEGURA del lunes, 23 de mayo de 2.011.
- Correo electrónico entre Ricardo VÁZQUEZ SEGURA y Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER del martes, 24 de mayo de 2.011, y
- Correo electrónico entre Ricardo VÁZQUEZ SEGURA y Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER del lunes, 27 de junio de 2.011.
- 4. Dispositivo de almacenamiento tipo USB.
- Que contenía un archivo electrónico denominado "Deudas2007" , con información contable de las deudas del



Partido Popular con proveedores de la campaña electoral de las autonómicas y municipales de 2007, deuda que se cuantificaba en 873.027,54 €, hasta la fecha de 14 de noviembre de 2007.

Le fue tomada declaración por la policía el día 12 de febrero de 2.016 y, posteriormente el día 3 de marzo de 2.016 se practicó su declaración en sede judicial siendo posteriormente nuevamente llamado a declarar en presencia judicial el día 13 de marzo de 2.017.

Lo primero que ha de destacarse al realizar la valoración jurídico penal de los hechos investigados es que no cabe defender la posibilidad de continuidad delictiva electoral en relación con las elecciones de 2007 y 2011, por una parte, debido al dilatado lapso temporal entre unas elecciones y otras (4 años en el caso de las autonómicas) y, por otra y fundamentalmente, debido a que la única persona directamente vinculada conforme a la documental y pruebas recabadas sería el propio Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, dado que el responsable de la campaña a las elecciones autonómicas del 2.007 fue Jaime Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ y a las del 2.011, Francisco José GRANADOS LERENA.

Así las cosas, y pese a la existencia documental de haberse cometido un delito electoral en las elecciones autonómicas del año 2.007 lo cierto es que, como consecuencia de la institución de la prescripción, no puede dirigirse el procedimiento frente a ninguno de sus presuntos responsables, incluido, sin duda alguna Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER.

Cuestión distinta es la relacionada con las elecciones autonómicas del año 2.011, respecto de las que se ha de analizar más detalladamente tal institución. Tal y como se expuso anteriormente, Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, en su condición de administrador electoral del Partido Popular de Madrid, presentó escrito ante el registro de la Cámara de Cuentas de Madrid el día 23 de septiembre de 2.011, por el que presentaba la documentación comprensiva de la contabilidad de la campaña electoral del citado partido. Tal día ha de ser considerado el día inicial a efectos del cómputo de la prescripción, pues tal es el día en que se presentan los documentos y se realiza la exteriorización de voluntad que implica señalar cuales han sido los gastos electorales. Hasta tal fecha, puede que el mismo supiese que se había sobrepasado el máximo previsto como gasto electoral, e incluso que ello fuese como consecuencia de un plan preconcebido para ocultar el gasto real, más hasta que no se formaliza mediante la presentación de documentos no se satisface la consumación del tipo del delito electoral.



Considerando la fecha expuesta, los plazos prescriptivos son los ya referenciados anteriormente, esto es, tal y como ya puso de manifiesto el Tribunal Supremo, en su Auto del 20 de diciembre de 1.996 "El delito electoral establecido en el artículo tiene asignada una pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pts. Para poder aplicar el nuevo Código penal es necesario acudir a las disposiciones transitorias a fin de llevar a cabo la conversión de dichas penas en las correspondientes del nuevo Código Penal. Conforme al núm. 1, aps. d) y f) de la disp. trans. 11ª, la pena de prisión menor ha de entenderse sustituida por la de prisión de 6 meses a 3 años y la de multa en cuantía superior a 100.000 pts., por la de multa de 3 a 10 meses. El art. 33.3 considera que son penas menos graves la prisión de 6 meses a 3 años y la multa de más de 2 meses. Correlativamente el art. 13.2 indica que son delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave. Así pues, el delito electoral del citado art. 149 LO 5 de 1995 ha de considerarse delito menos grave, cuya prescripción está establecida en el art. 131.1 CP de 1995 por el transcurso de 3 años", precisión que era correcta respecto a los hechos concernientes a las elecciones autonómicas del 2.007, así como a las municipales del año 2.008 pero que no lo es respecto a las elecciones autonómicas del año 2.011, por cuanto a la fecha de las mismas se había producido y entrado en vigor la modificación del artículo 131 del CP llevada a cabo por LO 5/2.010, del 22 de junio (que entró en vigor el 23 de diciembre de 2.010) y que estableció un plazo de prescripción de 5 años.

La cuestión por lo tanto deviene sencilla, el delito electoral asociado a las elecciones autonómicas del año 2.011 prescribió a partir del 24 de septiembre de 2.016.

Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER fue formalmente fue citado a declarar como investigado por providencia del 11 de febrero de 2.016, siendo informado en el momento de prestar declaración sobre hechos concernientes a la financiación de la campaña electoral y siendo interrogado por tales hechos, de forma que, no se encontraría prescrita su posible responsabilidad criminal.

Por todo ello, procede acordar que se continúen las presentes diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado frente al mismo por un presunto delito de falsedad electoral asociado a las elecciones municipales del año 2.011.

4. DIEGO MORA BOROBIA:



Se presentó, como miembro de la candidatura del partido Popular a las elecciones municipales del año 2.007 de Villanueva de la Cañada, ocupando el puesto núm. 7 de la lista. No obstante, su inclusión como investigado en estos hechos, fue determinada por su puesto de trabajo en la mercantil INDRA y, en concreto, por sus relaciones con ICM y la mercantil de Alejandro DE PEDRO.

Fue citado a declarar por la fuerza policial, como investigado no detenido, prestando declaración el día 22 de noviembre de 2.017. En sede judicial, como investigado, prestó declaración inicialmente el día 16 de julio de 2.018.

Prestó declaración, como investigado, en sede policial el día 22 de noviembre de 2.017, en la que expuso que, a INDRA se le había adjudicado un contrato instado por la Dirección General de Medios, a través de ICM, y a ejecutar entre los meses de septiembre de 2.011 y septiembre de 2.012. En tal contexto fue Silvano CORUJO el que le traslado la necesidad de ejecutar, dentro del contrato adjudicado a INDRA, un aspecto de redes e internet, al tiempo que le señaló que Alejandro DE PEDRO tenía una empresa que lo podía hacer, llegando incluso a decirle que la facturación debía ser mensual. Que, aunque él entendió que tal prestación estaba fuera de los pliegos, lo cierto es que accedió, poniéndose en contacto, a principios de enero de 2.012, con Alejandro DE PEDRO, primero el mismo y luego delegando en CRISTINA BOMBÍN DEL PALACIO, efectuándose la contratación.

No obstante, el control y supervisión de los trabajos a desarrollar por Alejandro DE PEDRO le venía dado a través de Silvano CORUJO y, entiende, la dirección General de Medios.

De lo expuesto en el relato de hechos en el apartado anterior se infiere que existen indicios para decretar que se transformen las diligencias previas en procedimiento abreviado frente al mismo por su posible responsabilidad criminal asociada a su intervención en el denominado contrato "Open Government" y la posterior contratación de EICO como medio para encubrir el pago de sus facturas asociadas a un contrato que realmente no se iba a ejecutar, pues simplemente respondía a rebajar la deuda, o afrontar el pago de servicios que EICO estaba prestando para el posicionamiento en internet de políticos de la Comunidad de Madrid.

5. FRANCISCO GRANADOS LERENA:



Alcalde del Ayuntamiento de Valdemoro desde el año 1.999 hasta noviembre del año 2.003, y Secretario General del Partido Popular de dicha localidad, fue nombrado, en el primer Gobierno presidido por Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA, Consejero de Transportes e Infraestructuras por Decreto 66/2.003, del 21 de noviembre, manteniéndose en el mismo hasta que fue nombrado, por Decreto 24/2.004, del 20 de diciembre, Consejero de Presidencia y, ya en el segundo gobierno, Consejero de Presidencia e Interior de la Comunidad Autónoma de Madrid por Decreto 10/2.007, de 20 de junio de la Presidenta de la CAM, Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA, que por Decreto 14/2.008, de 25 de junio, lo nombro Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

El inicio de la presente causa fue consecuencia de la recepción de la Comisión rogatoria de la Confederación Helvética por un posible delito de blanqueo de capitales relacionado con el mismo, siendo su teléfono uno de los inicialmente intervenidos, tal y como se ha expuesto al inicio del presente informe.

Consecuencia de la entrada y registro en su domicilio, fue detenido a las 09:15 horas del día 27 de octubre de 2.014, acogiéndose a su derecho a no declarar cuando fue interrogado para ello el día 28 de dicho mes y año.

Paso a disposición judicial el día 31 de octubre de 2.014, tras haberse dictado auto del día 29 de octubre de 2.014 acordando la medida cautelar de detención judicial, posteriormente rectificado por auto del día 30 de octubre de 2.014. Prestando finalmente declaración judicial, durante más de tres horas, el día 31 de octubre de 2.014; tras la cual, se celebró la comparecencia del artículo 505 de la LECrim acordándose su entrada en prisión, como preso preventivo. No obstante, en tal momento no se le investiga por hecho alguno relacionado con los de la presente pieza, tal y como se desprende del contenido del auto de 31 de octubre de 2.014 de concreción de las imputaciones y por el que se acuerda la medida cautelar de prisión provisional para el mismo.

Francisco José GRANADOS LERENA era autorizado en la Cuenta Corriente número (xxxx-xx-xxxx-xxxxxxxxxxx), siendo titular de la misma el Partido Popular (G-28570927), otros autorizados eran, Esperanza AGUIRE GIL DE BIEDMA, José Ignacio ECHEVERRÍA ECHÁNIZ y Beltrán GUTIERREZ MOLINER.

Con fecha 9 de febrero de 2.016 la guardia civil presentó oficio por el que se exponían las conclusiones sobre el análisis de la libreta hallada en el registro de su domicilio,



y que supone el inicio, propiamente dicho, de la investigación de los hechos centrales de la presente pieza. En efecto, consecuencia de la entrada y registro en su domicilio familiar, se halló la libreta negra con diversas anotaciones que dio origen a la línea de investigación de la presente pieza separada núm. 9. Y ello debido a las siguientes anotaciones:

- Hoja manuscrita con un aparente reparto económico entre empresas de comunicación, tales como SINTRA, CARAT y OVER.

El mismo se encuadra como principal investigado en la presente causa, debiendo recordar que, el mismo origen de la misma, se halla en la comisión rogatoria de las autoridades de Suiza que le afectaba. Es por ello que han sido múltiples las ocasiones en las que ha sido citado para tomarle declaración en calidad de investigado, así:

- El día 31 de octubre de 2.014.
- El 5 de octubre de 2.016.
- El 21 de diciembre de 2.016, en el que ya fue informado y se le pregunto sobre la financiación del Partido Popular de Madrid con relación a las anotaciones de la libreta, si bien el mismo señala que son anotaciones de hace mucho años (12 o 14 años) y se correspondía a movilización de personas para actos de campaña.
- El 12 de febrero de 2.018.
- El 27 de febrero de 2.018.
- El 15 de marzo de 2.018, en la que aporta abundante prueba documental.
- El 27 de abril de 2.018 se le tomó declaración ampliatoria en relación a las piezas de financiación y Arpegio, tal y como se había acordado por Auto del día 12 de febrero.

No se pudo recuperar el volcado de sus cuentas oficiales cuando se intentó en relación a ciertas adjudicaciones de MINTRA, ni tampoco las de Ignacio PALACIOS, Jesús TRABADA, José maría Díaz Retana, Antonio GONZÁLEZ ni Rafael VILLAFÁÑEZ.

Con fecha 13 de marzo de 2.017 consta escrito una carta manuscrita que el mismo dirigió a Esperanza AGUIRRE GIL DE



BIEDMA, si bien, por los motivos que se exponen, no se puede aportar la carta original

Con fecha 28 de febrero de 2.018 la delegación especial de Madrid de la AEAT, como peritos judiciales, remiten el informe de avance en relación a los datos tributarios relacionados con el mismo

No obstante, por lo que se refiere a los hechos de la presente pieza separada, su participación en los mismos se centraría en las siguientes:

Líneas de Investigación:

Delito Electoral:

El mismo fue el Director de campaña del Partido popular de Madrid para las elecciones de mayo del 2.011, y en tal ocupación, ya desde, al menos agosto del 2.010, inició contactos con empresas de publicidad para estas fuesen preparando una estrategia de comunicación y unas líneas maestras de campaña para su posterior presentación y decisión ejecutiva, en tal contexto le fue presentada maría DE MADARIAGA del LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L. a la que se le encargo la mayoría de los trabajos electores a llevar a cabo para las elecciones autonómicas del 2.011. Igualmente, como Director de la misma era no solo conocedor, sino director de las contrataciones que se iban realizando para llevar a cabo la misma.

El 07 de Noviembre de 2.011 cuando, junto con Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, certificaron la "...celebración de las actividades, cursos, reuniones, o conferencias a los que se han aplicado los fondos públicos en el plazo y la forma establecidos...", en referencia al uso del dinero de la subvención concedida a la Fundación FUNDESCAM por CAM.

A lo largo de la instrucción, han sido muchos los escritos presentados por su defensa, tanto de mero trámite, como de petición de diligencias, alegaciones y recursos, pero ahora importa destacar, con relación a los hechos relativos al delito electoral, que el mismo, por lo que se refiere a la petición de diligencias, ha insistido en la necesidad de citar, entre otras personas, a Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA, Cristina CIFUENTES CUENTA y Jaime Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, llegando también a recurrir la denegación de las diligencias cuando así fue acordado por auto de 5 de diciembre de 2.017. Reiterando la petición de diligencias por escrito de 7 de febrero de 2.018



Por lo que se refiere a la presentación de recurso, cabe destacar el presentando ante la práctica de diligencias no solicitadas por el mismo, como el dé 7 de febrero de 2.018.

Del resultado de lo instruido con relación al delito electoral asociado a las elecciones autonómicas del 2.011, existen suficientes indicios relativos a su participación en el mismo por lo que procede acordar la transformación de las presentes diligencias previas en procedimiento abreviado frente al mismo por un presunto delito electoral.

Trabajos de Reputación:

- Consta que EICO realizó trabajos para el mismo durante el año 2.010.
- En declaración policial de Borja SARASOLA JAÚDENES, el mismo afirmó: "Que Alejandro vuelve a insistir y le pide que le presente a los Alcaldes, tal y como había hecho Francisco Granados durante la campaña anterior, a lo que el dicente le responde que no".
- Carta obtenida de fuentes públicas, que posteriormente fue remitida por la empresa que la publicó.
- Mediante escrito del 23 de noviembre de 2.017 la AEAT pone en conocimiento que se han iniciado en fecha 5 de octubre de 2015 actuaciones de comprobación e investigación inspectora en relación al contribuyente GRANADOS LERENA FRANCISCO JOSE con NIF 11791521L. Dicho procedimiento inspector tiene la siguiente extensión y alcance: -Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014. -Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014. - Declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero, ejercicios 2012 y 2013..

En este contexto, la participación de Francisco José GRANADOS LERENA resultó clave para la introducción de Alejandro DE PEDRO LLORCA en el ámbito del Partido Popular Autonómico y respecto a las personas que, nombradas por este, ostentaron responsabilidades públicas, inicialmente en el estricto ámbito electoral y posteriormente respecto de los trabajos de reputación. En tal contexto constan indicios de que, como "pago" por tal ayuda Alejandro DE PEDRO LLORCA posteriormente realizó trabajos para él mismo sin cobrar.

Por lo expuesto, procede decretar la transformación de las presentes diligencias en procedimiento abreviado frente al



mismo por su posible participación en los delitos de cohecho y tráfico de influencias

Tal y como se ha expuesto anteriormente resulta procedente interesar que se dicte auto acordando seguir los trámites del procedimiento abreviado frente a Francisco José GRANADOS LERENA por su posible responsabilidad criminal por un delito electoral, otro de cohecho y otro de tráfico de influencias.

6. FRANCISCO LOBO MONTALVAN

Fue nombrado Secretario General Técnico de la Consejería de Transportes por Decreto 59/2.007, de 28 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y posteriormente, en el año 2.011 y tras el cese por petición propia de Héctor CASADO LÓPEZ, por Decreto 79/2.011, del 30 de junio, del Consejo de Gobierno fue nombrado Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda. Y, constan sus cargos en empresas por documentación aportada por Jesús Javier MANTECÓN MATÍAS.

Era el presidente del consejo de liquidación de la Sociedad pública MERCADO PUERTA DE TOLEDO, S.A.U. cuando, por acuerdo de la junta general universal y extraordinaria de accionistas de la misma del día 29 de diciembre de 2.014, se acordó "ceder todo el activo y pasivo de la Sociedad a la Universidad Carlos III de Madrid (la "Universidad Carlos III"), que adquiere todo su patrimonio a título universal".

La imputación del mismo en el seno de esta Pieza núm. 9, fue consecuencia de la petición de la Fiscalía en informe de formación de la pieza del 2 agosto de 2.019 basándose en que, como Subdirector de Gestión Económica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid certificó en el expediente de concesión en el año 2.008 de la subvención a FUNDESCAM: "...que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la Subvención...", así como porque, como Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y en indiciaria connivencia con el Secretario General Técnico de la Vicepresidencia de la CAM, Alejandro HALFFTER GALLEGO, posibilitaron el pago de cuatro facturas confeccionadas por el investigado Horacio MERCADO a nombre de la mercantil OVER que recogerían servicios irreales, por un importe de 44.000`00 euros. Igualmente, se le investigó en relación con el desvío de fondos públicos de la Consejería de Economía a favor de la investigada María Luisa MADARIAGA, proveedora a través de la mercantil EL LABORATORIO DE ALMAGRO, de servicios electorales



al Partido Popular de Madrid, y cooperadora en las acciones dirigidas a ocultar gastos electorales, campaña 2.011, a la Cámara de Cuentas. Pues el mismo, el 12 de diciembre de 2.011, redactó la memoria justificativa del contrato a sabiendas de que era una prestación que no cumplía ninguna finalidad de interés general, abonándose la ulterior factura de EL LABORATORIO por importe de 21.228`20 euros. Siendo acogido judicialmente lo interesado mediante auto del día 2 de septiembre de 2.019.

No obstante, ha de tenerse presente que, con anterioridad a su citación judicial como investigado, el mismo ya había prestado declaración ante la guardia civil en calidad de investigado el día 19 de octubre de 2.018.

La razón de su citación policial, conforme la informó la UCO fue que "A instancia de BORJA SARASOLA JAUDENES el investigado promovió en el año 2011 desde su cargo como Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, la adjudicación de un contrato menor a la empresa EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36 S.L. el cual fue soportado con una factura falseada; todo ello con pleno conocimiento del investigado que sería la persona que habría propuesto la prestación a consignar en la factura falseada. El investigado habría participado directamente en reuniones mantenidas con diferentes cargos públicos de la Comunidad de Madrid para obtener los fines pretendidos, y los principales elementos de prueba que acreditan los hechos investigados se obtienen del contenido de los numerosos correos electrónicos que han sido intervenidos. Los hechos investigados han puesto de manifiesto un modus operandi muy singular y consistente en la obtención de favores de cargos y funcionarios públicos de la Comunidad de Madrid para adjudicarse contratos públicos de manera encubierta, empleando para ello una empresa interpuesta, la cual hace de pantalla en la adjudicación, y de esa manera los responsables de la empresa EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36 S.L que sí tendrían el "contacto" político y los favores derivados del mismo, se aseguran la obtención de beneficios económicos sin figurar como adjudicatarios de ninguna licitación. Los principales hechos investigados se circunscriben a la adjudicación del contrato público "...Creatividad y producción de una campaña informativa de la Consejería de Economía y Hacienda que tiene por objeto informar a todos los madrileños de los beneficios y servicios que obtienen de la comunidad de Madrid por cumplir con sus obligaciones tributarias en la Comunidad de Madrid..." licitado por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid y en donde el investigado mantuvo reuniones con cargos públicos de la referida Consejería y obtuvo información



privilegiada antes de la publicación concurso, lo que les permitió anticiparse varias semanas en la preparación de la oferta técnica, frente a los tan sólo ocho días que dispusieron el resto de licitadores por tramitarse el citado contrato público por el procedimiento de urgencia. También se han obtenido elementos de prueba que acreditarían la participación del investigado en reuniones con cargos públicos de la Comunidad de Madrid para adjudicarse en el año 2011 -- ésta vez sin empresa interpuesta--, un contrato menor soportado en una factura falseada al objeto de obtener dinero público con el que poder sufragar una deuda de la empresa EL LABORATORIO DE 'ALMAGRO 36 S.L. con otra empresa privada".

En el año 2011, tras el cese por petición propia de Héctor CASADO LÓPEZ, fue nombrado Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, y era el responsable del programa presupuestario de la Secretaría General Técnica. En tal contexto se le tomo declaración como investigado no detenido por la fuerza actuante como consecuencia de la contratación (menor) efectuada con EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L. así como con la solución dada a Ignacio OLAZABAL PUIG para solucionar temas de pagos pendientes con diferentes empresas sub contratadas por EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L.

Igualmente se le relaciono por la guardia civil, por sus actos cuando era Subdirector de Gestión económica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el año 2.009, con la investigación del delito electoral y/o de falsedad, en relación a la justificación de la subvención concedida a la Fundación FUNDESCAN en el ejercicio 2008, destinada a la "Realización de actividades que difundan el conocimiento del sistema democrático y la realidad políticas y sociocultural de la Comunidad de Madrid", por importe 200.620`64 €.

Tras su declaración formal como persona investigada por auto del 2 de septiembre de 2.019 en el seno de la presente pieza, fue citado para prestar declaración judicial el día 17 de septiembre de 2.019

Tal y como ha sido analizado anteriormente respecto de los contratos realizados con EL LBORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L. desde la Consejería de Economía y Hacienda, existen indicios suficientes para acordar la continuación del procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado frente al mismo por un posible delito de prevaricación y otro de malversación.



7. ISABEL GALLEGO NAVARRETE:

Directora General de Medios de Comunicación, a propuesta del Vicepresidente Primero, Portavoz y Consejero de Presidencia, Jaime Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por Decreto 255/2.003, de 27 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Su condición de investigada en la presente causa se deriva, desde el inicio de la misma, de las llamadas telefónicas interceptadas con Alejandro DE PEDRO LLORCA, pues, se la menciona inicialmente en las conversaciones telefónicas interceptadas de éste, así también la del día 15 de octubre de 2.014, pareciendo que habían quedado para el día 21 de octubre de 2.014. De las mismas, se deducía una presunta implicación en la forma en que éste debía de cobrar ciertos trabajos realizados para políticos del Partido Popular de Madrid, a través de ICM o del Canal Isabel II y la empresa INDRA. Siendo, entre otros, en el atestado del 22 de diciembre de 2.017 donde se efectúa un análisis individualizado de su participación.

No obstante, inicialmente no se acordó ninguna diligencia restrictiva de derechos frente a la misma. Fue, con fecha 20 de marzo de 2.015 cuando fue citada por la guardia civil, si bien no prestó declaración. Posteriormente, con fecha 10 de abril de 2.015 cuando se decidió su citación como investigada y presentó escrito el día 30 de marzo de 2.015 por el que denunciaba la existencia de filtraciones sobre su persona.

Con fecha 31 de marzo de 2.015 se llevó a cabo su declaración como investigada. Consecuencia de lo manifestado por la misma, se acuerda citar como testigo al funcionario jefe máximo encargado de la contratación de los papeles de la Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, así como al interventor de la Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Presidencia, y a Celia CAÑO en tanto Directora General de la empresa EQUEDIA por providencia de 1 de abril de 2.015. Volvió a prestar declaración judicial en calidad de investigada, a instancias de su defensa, el día 5 de abril de 2.018, tras la que presentó escrito el día 6 de abril de 2.018 aportando diversa documentación continuando la declaración judicial el 26 de abril de 2.018.

Habla por teléfono con Alejandro DE PEDRO LLORCA el 30 de septiembre de 2.014 y relación del día 13 de octubre de 2.014



De conformidad con la Orden 48/2.006, de 7 de febrero, del Vicepresidente y Portavoz del Gobierno, sobre autorización y comunicación previa de la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios y en la Disposición octava de la Ley 6/2005, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, la mismo realizaba las autorizaciones a conceder en materia de publicidad.

Mediante escrito del Ministerio Fiscal del 2 de julio de 2.020 se aportó el Informe de la Unidad de Apoyo de la Intervención General de la Administración del Estado a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada del día 29 de junio de 2.020 sobre los contratos celebrados por Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid con la mercantil EICO ONLINE REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L.

De la investigación llevada a cabo, sin embargo, se desprenden pruebas directas e indicios de que la misma era perfecta concedora de los trabajos de reputación que las empresas de Alejandro DE PEDRO LLORCA realizaron entre el 2.012 y el 2.014 para altos cargos de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como que no existía contratación formal y que el método de pago se encubría a través, tanto de contratación ficticia, como reclamando a empresas adjudicatarias de contratos públicos de la CAM para que "colaborasen" abonando gastos.

Por lo expuesto, resulta procedente acordar la transformación de las presentes diligencias previas en procedimiento abreviado frente a Isabel GALLEGO NAVARETE por los presuntos delitos de prevaricación, tráfico de influencias y malversación.

8. JOSÉ MARTÍNEZ NICOLÁS:

Fue Consejero - Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM) en sustitución de Cándido CERÓN ESCUDERO, a propuesta de la Presidenta de su Consejo de Administración, por Decreto 158/2007, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, hasta que presenta su dimisión en Octubre de 2.014, tras su detención por agentes de la UCO.

Su condición de investigado en la presente causa se deriva, desde el inicio de la misma, de las llamadas telefónicas interceptadas con Alejandro DE PEDRO LLORCA. Así, la llamada efectuada desde su número de la que se deducía una presunta implicación en la forma en que éste debía de



cobrar ciertos trabajos realizados para políticos del Partido Popular de Madrid.

No obstante, inicialmente no se acordó ninguna diligencia restrictiva de derechos frente al mismo, salvo por su detención policial a las 10:27 horas del día 27 de octubre de 2.014, incautándosele, entre otros efectos personales, 2 pendrives de 4 GB cada uno, un post-it manuscrito con "José Luís de Rojas [REDACTED]", otro papel manuscrito "Alejandro [REDACTED], Ester [REDACTED], M. A. de la Fuente [REDACTED] 29800 - 80500, J. 90.000", otro con "0049 1221 92 2090251040, 470 27386E" así como su teléfono móvil, marca IPHONE 5-S color gris metalizado. Tras la detención, prestó declaración en sede policial el día 28 de octubre de 2.014.

Su teléfono, intervenido en el momento de su detención, fue custodiado en dependencias judiciales hasta que fue objeto de desprecinto y clonado el día 5 de diciembre de 2.014 en diligencia acordada por el Letrado de la Administración de Justicia y en presencia, tanto de los agentes de la guardia civil Y-16880-M e Y-79525-W, así como de los letrados que desearon asistir. Al haber sido previamente notificados por providencia del día 2 de diciembre de 2.014. Finalmente, el clonado, se llevó a efecto en el despacho del Letrado de la Administración de Justicia el día 17 de diciembre de 2.014.

En esta primera declaración el mismo afirmó que por indicaciones de su superior, el Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía e Interior, Salvador VITORIA BOLIVAR, realizó gestiones con Santiago ROURA para que la empresa para la que trabaja, INDRA, abonase una cantidad en metálico a Alejandro DE PEDRO LLORCA, y a una empresa llamada SWAT, y posteriormente recordó también el nombre de "MIGUEL ÁNGEL" pero no sabe, en concreto, a que se corresponden. Sabía que Alejandro DE PEDRO LLORCA hacía trabajos de posicionamientos de personas en Internet, pero desconocía los motivos del pago), siendo tal declaración policial ratificada en su primera declaración ante el juzgado del día 29 de octubre de 2.014, si bien negó que existiesen irregularidades en las adjudicaciones realizadas por ICM. Tras esta, su primera declaración judicial en calidad de detenido, fue puesto en libertad ese mismo día). Posteriormente, prestó nuevas declaraciones judiciales como investigado los días 13 de febrero de 2.015, el día 18 de septiembre de 2.018 y el 15 de enero de 2.020.

No obstante, ha de tenerse en cuenta, con relación al mismo, que su investigación no se refiere únicamente a los anteriores hechos, pues en el marco de las Diligencias Previas núm.



91/2.016 del Juzgado central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional (Caso LEZO) también fue declarado investigado por unos hechos que, tras el Auto del Juzgado Instructor del día 11 de mayo de 2.017, quedaron conformando lo que se denominó Pieza núm. 4 relativa a "Hechos referentes a la financiación ilegal del PP" y que por auto del 2 de enero de 2.018 se acordó inhibir a la presente pieza siendo aceptada la inhibición por auto del juzgado instructor del 2 de febrero de 2.018.

Precisamente fue dentro de esta investigación donde se llevó a cabo el análisis patrimonial de sus cuentas al detectarse un patrimonio no declarado a la AEAT, de al menos 1.000.000`00 euros en el Principado de Liechtenstein, solicitándose con fecha 14 de octubre de 2.016 la emisión de una Comisión Rogatoria Internacional destinada a las autoridades judiciales de dicho país, cuya contestación fue recibida en el Ministerio de Justicia el día 16 de agosto de 2.017, constando la traducción de la misma al español el día 15 de septiembre de 2.017, y más documentación bancaria. Y, por otra parte, se habría producido otra transferencia de similares características a la anterior desde la misma cuenta de origen en Liechtenstein, con destino a una cuenta bancaria radicada en Panamá y titulada por la misma persona que en la anteriormente expuesta, Jesús ARRANZ MONJE. El importe de esta transferencia habría sido de 545.980,66 €. Los detalles de esta operación serían que se habría producido desde la cuenta 25607 del LGT BANK AG de Vaduz (Liechtenstein), titulada por José MARTÍNEZ NICOLÁS y donde tenían firma autorizada tanto su mujer -Paloma FERREIRO RUBIRA- como su hijo -José Ángel MARTÍNEZ FERREIRO- hasta la cuenta del Banco General S.A. de Panamá, titulada por Jesús ARRANZ MONJE. El concepto de la operación sería "Pago a cuenta compra acciones inversiones hoteleras hispanoamericanas S.A.", no obstante, la compra de acciones a la que se hace referencia en el concepto de la operación tampoco se habría declarado a la AEAT. Esta supuesta compra se produjo, como muy tarde, el 22 de abril de 2.015 -fecha en la que se clausuró la cuenta de origen del pago. Por lo tanto, las acciones, deberían haber sido declaradas en el modelo 720 correspondiente al ejercicio 2015 que posee de plazo de presentación hasta el 31 de marzo de 2.016. Así las cosas, la cuenta origen de ambas transferencias sería la misma, habiendo titulado MARTÍNEZ NICOLÁS una segunda cuenta en el Principado de Liechtenstein. Ambas habrían sido abiertas en el año 1992, cerrando una de ellas el 11 de abril de 1.995 y la otra el 22 de abril de 2.015 (desde donde se habrían realizado las transferencias). A ello habría que añadirse que, el 24 de septiembre de 2.016, el mismo recibe



una llamada del servicio "ELDRUA" de Luxemburgo que, al contestar su mujer, Paloma FERREIRO RUBIRA, finaliza.

Resultando, conforme el informe de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada de fecha 29 de julio de 2.016, una incapacidad formal para la obtención de tales ingresos dentro del periodo temporal analizado.

Dentro del marco de las diligencias previas núm. 91/2.016 del JCI nº 6, "Caso LEZO", se practicaron las siguientes diligencias que abran unidas por testimonio, así:

- Con fecha 21 de abril de 2.017 se llevó a cabo su declaración judicial como investigado y CD con la grabación en), llevándose a cabo la comparecencia del artículo 505 de la LECR interesando el Ministerio Fiscal la adopción de la prisión provisional.

- Por auto del 18 de abril de 2.017, se acordó la entrada y registro en su domicilio, sito en la calle [REDACTED] [REDACTED] 2º D de la localidad de Madrid, llevándose a cabo el día 19 de abril de 2.017.

- Por oficio de la UCO núm. 201, del 19 de abril de 2.017, se informó al Juzgado que José MARTÍNEZ NICOLÁS no había sido detenido a esa fecha, si bien estaba prevista su detención para el día siguiente, así como que había sido visto en compañía de su mujer e hija, en el domicilio sito en la calle [REDACTED] por lo que solicitaban la entrada y registro en el mismo lo que fue autorizado por auto del 19 de abril de 2.017 constando realizado el día 20 de abril de 2.017, siendo autorizado el volcado de efectos intervenidos por auto del 8 de septiembre de 2.017.

- Por auto del 11 de septiembre de 2.017 se autorizó el uso provisional en favor de la guardia civil de su vehículo Ford Mondeo, [REDACTED] Si bien por auto del 26 de diciembre de 2.017 se acordó el embargo cautelar para cubrir eventuales responsabilidades civiles de su vehículo Ford Mondeo, matrícula 0176-GNC revocando y dejando sin efecto el auto del 11 de septiembre, aunque bajo depósito de la Unidad de Delitos contra la Administración de la UCO.

- Por oficio de la guardia civil núm. 256 del 12 de abril de 2.018 se solicitó la realización de diligencia de desprecinto y clonado de los dispositivos informáticos intervenidos al mismo, que fue autorizado por auto del 26 de abril de 2.018,



llevándose a efecto el día 8 de mayo de 2.018 y el 8 de junio de 2.018.

•
". Así las cosas, el mismo sería la persona que habría designado a Silvano CORUJO como Presidente de las diferentes mesas de contratación de ICM.

El mismo tiene un patrimonio no declarado a la AEAT. A través de una comunicación del Ministerio Público de la Confederación Helvética 54 se ha informado de la existencia de dos cuentas abiertas en un banco Suizo a nombre de Jesús ARRANZ MONJE55 y María de los Ángeles MONJE GUTIERREZ en una de las cuales se depositaron 565.328 CHF (aproximadamente y teniendo en cuenta el valor de cambio actual 57, 529.123,29 €) procedentes de una cuenta del banco LGT BANK SA de Liechtenstein, cuya titularidad ostenta José MARTÍNEZ NICOLÁS.

Su grado de conocimiento y participación en los hechos concernientes a la contratación de Alejandro DE PEDRO LLORCA, así como a la búsqueda y colaboración en las vías para favorecer pagos al mismo como contraprestación de los servicios prestados ha quedado suficientemente acreditada en orden al principio de proporcionalidad que debe salvaguardar la transformación del procedimiento.

9. EICO ONLINE REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L.

Con CIF B-98243058, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Valencia y fue declarada investigada por Auto del día 20 de noviembre de 2.014, señalándose día para su declaración que posteriormente se suspendió, siendo trasladada para el día 23 de diciembre de 2.014. Frente a tal auto declarando su condición de persona jurídica investigada se recurrió, siendo desestimada y confirmada la imputación por Auto núm. 405/2.015, del 20 de noviembre de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Con fecha 23 de diciembre de 2.014 se llevó a cabo su declaración judicial como investigada, siendo designado como su representante el propio Adrián DE PEDRO LLORCA. En la misma se aportó la hoja con la información general mercantil emitida por el Registro Mercantil de Valencia. Tras dicha declaración se prestó otra, de forma conjunta y bajo representación de Alejandro DE PEDRO LLORCA, el día 13 de septiembre de 2.016 .

Las conductas que se le atribuyen derivan de la gestión personalista de su administrador, Alejandro DE PEDRO LLORCA, no obstante, desde el inicio de las presentes actuaciones y,



en gran medida como consecuencia de la misma, la empresa cesó en toda actividad, y si bien no ha sido formalmente disuelta se encontraría en causa de serlo. No obstante, desde el punto de vista de la responsabilidad penal de la persona jurídica, al no constar formalmente liquidada y disuelta procede continuar el procedimiento frente a la misma.

10. MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, S.L.

Con CIF B-86417235, está inscrita en el Registro Mercantil de Valencia y actualmente consta en fase de liquidación, fue declarada investigada por Auto del día 2 de diciembre de 2.014, señalándose para su declaración el día 23 de diciembre de 2.014. Posteriormente, la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por auto del 17 de septiembre de 2.015, desestimó el recurso interpuesto frente al mismo, confirmando la condición de persona jurídica investigada.

Con fecha 23 de diciembre de 2.014 se llevó a cabo su declaración judicial como investigada, siendo designado como su representante el propio Adrián DE PEDRO LLORCA. En la misma se aportó la hoja con la información general mercantil emitida por el Registro Mercantil de Madrid.

Con fecha 2 de marzo de 2.015 se acordó abrir la pieza separada de responsabilidad civil pecuniaria. Uniendo el informe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del 27 de marzo de 2.015 sobre las declaraciones del modelo 347 del año 2.014 de la misma.

El 4 de octubre de 2.016 se tomó declaración judicial como investigada, a través de su representante designado.

Por escrito de la Fiscalía del 5 de abril de 2.018, se interesa que se una el informe de la Unidad de Apoyo de la AEAT a la Fiscalía del mismo día 5 de abril de 2.018 por el que se adjunta en ANEXO II información de datos declarados o imputados de ventas-ingresos y compras-pagos de la sociedad MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, S.L., a través del modelo fiscal 347, correspondientes al ejercicio 2012, destacándose que no se localizan datos de ejercicios anteriores.

Mediante escrito del Ministerio Fiscal del 2 de julio de 2.020 se aportó el Informe de la Unidad de Apoyo de la Intervención General de la Administración del Estado a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada del día 29 de junio de 2.020 sobre los contratos celebrados por la Consejería de Educación con la mercantil MADIVA EDITORIAL Y



PUBLICIDAD, S.L. y con la mercantil EICO ONLINE REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L.

Las conductas que se le atribuyen derivan de la gestión personalista de su administrador, Alejandro DE PEDRO LLORCA, desde el inicio de las presentes actuaciones y, en gran medida como consecuencia de la misma, la empresa cesó en toda actividad, y si bien no ha sido formalmente disuelta se encontraría en causa de serlo. No obstante, desde el punto de vista de la responsabilidad penal de la persona jurídica, al no constar formalmente liquidada y disuelta procede continuar el procedimiento frente a la misma.

NOVENO. - Calificación. Los hechos relatados son constitutivos de los siguientes delitos, desde la provisionalidad de este momento procesal y sin perjuicio de ulterior calificación por el Ministerio Fiscal:

Delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del CP; Delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del CP (en redacción conforme la LO 15/2003, del 25 de noviembre); Delito de Fraude en la contratación del art. 436 CP (en redacción anterior a la LO 1/2015, de 30 de marzo); Delito de falsificación de los art. 390 y ss; Delito de cohecho de los art. 427 y ss CP; Tráfico de influencias, del art. 428 y ss.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO; Se acuerda el **sobreseimiento y archivo** respecto de las siguientes personas;

A.- Se decreta el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL conforme el art. 641 LECrim respecto de las siguientes personas físicas y jurídicas;

ADRIÁN DE PEDRO LLORCA:
AGUSTÍN ALONSO CONESA
ARTURO LUÍS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ:
ALMUDENA PÉREZ HERNANDO
AURELIO GARCÍA DE SOLA Y ARRIAGA
ÁLVARO DE ARENZANA JOVE:
ALFONSO GRANADOS LERENA



ÁNGEL REDONDO RODRÍGUEZ
JUAN JOSÉ DE ANDRÉS GAYON WOLFF
ANTONIO BROSED ABADÍA
CRISTINA BOMBÍN DEL PALACIO.
CARLOS RIVERO MORENO
CONCEPCIÓN GARCÍA DIÉGUEZ:
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
ESPERANZA CARVAJAL NOGUEROLES
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID:
FLORENCIO CAMPOS CORONA:
GUADALUPE CABALLERO CARRASCOSA:
GERMAN RASILLAS ARIAS
JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA:
JESÚS VICENTE GIL ORTEGA GARCÍA:
JAVIER DE ANDRÉS GONZÁLEZ:
JOSÉ LUÍS DE ROJAS TORIBIO
JOSÉ MANUEL BERZAL ANDRADE:
JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUAN MIGUEL VILLAR MIR:
JAVIER RODRÍGUEZ MONASTERIO:
LUCIA FIGAR DE LA CALLE:
LUÍS SÁNCHEZ ÁLVAREZ
MANUEL PÉREZ GÓMEZ:
MARÍA CELIA CAÑO GARCÍA
MARÍA LUISA DE MADARIAGA:
MARÍA DE LOS ÁNGELES DE DIEGO SUSO:
MARÍA VICTORIA CRISTOBAL ARAUJO
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ
MARTA AMEZARRI GALÁN:
MARÍA FRANCISCA BOIX PASTOR:
MARIO DE UTRILLA PALOMBI:
PABLO BALBÍN SECO
RAFAEL MARTÍN DE NICOLAS:
SALVADOR VITORIA BOLÍVAR:
SANTIAGO ROURA LAMAS:
SERGIO ORTEGA HERNANDO
SILVANO CORUJO RODRÍGUEZ
SANTIAGO FABREGAT CARRASCOSA
VICTOR TORRES MARTÍNEZ
DAVID MARJALIZA VILLASEÑOR
DURAVIT & MARSET GROUP, S.L.:
LINKATIC, S.L.:
MISTRAL INVERSIONES, S.L.:

B.- Se decreta el SOBRESEIMIENTO LIBRE conforme el art. 637 LECrim respecto de las siguientes personas físicas

ANTONIO LÓPEZ CALZADILLA:
ALFONSO CORRAL DÍEZ CORRAL:



ANA MARÍA PALOMA FERREIRO RUBIRA:
ALEJANDRO HALFFTER GALLEGO:
CARMEN PLATA ESTEBAN:
DANIEL HORACIO MERCADO LOZANO:
EDELMIRO ANDRÉS GALAN VILLAMANDOS
FRANCISCO LOBATÓN MARTÍNEZ:
FRANCISCO JAVIER SALORIO DEL MORAL
JUAN MIGUEL MADOZ ECHEVERRÍA:
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ:
JOSÉ MIGUEL ALONSO GÓMEZ:
JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ FERREIRO:
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS:
JOSE ANTONIO MACHO
JAIME CANTOS RUIZ:
MARÍA JOSEFA BARRAL GONZÁLEZ:
ÓSCAR SÁNCHEZ MOYANO:
ÓSCAR LORENZO CANALES MOLINA
PABLO SOLA CARMONA
RICARDO VÁZQUEZ SEGURA:
ROSARIO JIMÉNEZ SANTIAGO:
REGINO MORANCHEL FERNÁNDEZ
TOMÁS CONTRERAS DEL PINO:

SEGUNDO; En cuanto a Florencio CAMPOS CORONA, decretado el sobreseimiento por los hechos objeto de la presente pieza, se acuerda el desglose de los escritos y resoluciones presentadas y dictadas en esta pieza respecto del mismo y la unión a la pieza que corresponda.

TERCERO; Desestimar la solicitud efectuada por la representación procesal de Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE), y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) se presentó escrito RG 45836/2022, de 29/10/2021 (acont. 5937), mediante el que se adhería al escrito presentado por la representación procesal de Izquierda Unida y otros, RG 44869/2021 (acont. 5337).

CUARTO; Se acuerda continuar la tramitación de la presente PIEZA SEPARADA DE INVESTIGACIÓN N.º 9 abierta en el marco de las diligencias previas 85/2014 y que se ha seguido hasta el presente respecto de las siguientes personas físicas y jurídicas:

1. Alejandro DE PEDRO LLORCA
2. Borja SARASOLA JAÚDENES
3. Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER
4. Diego MORA BOROBIA
5. Francisco José GRANADOS LERENA
6. Francisco LOBO MONTALVAN



7. Isabel GALLEGO NAVARRETE
8. José MARTÍNEZ NICOLÁS
9. EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT
10. MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD

Según lo dispuesto en el Capítulo IV, Título II, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuyo efecto, dese traslado de las mismas al Ministerio Fiscal y, simultáneamente por medio de fotocopias, a las Acusaciones popular y particular Personadas, a fin de que en el plazo común de diez días formulen escrito de acusación solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita en la Ley, o soliciten el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio que puedan interesar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren indispensables para formular la acusación.

Recábense los antecedentes penales de los investigados. Notifíquese la presente resolución al/a los imputado/s personalmente, o en la persona o en el domicilio por el/los imputado/s designado/s, al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, MANUEL GARCÍA-CASTELLÓN, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N.º 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.